



BUTLLETÍ OFICIAL DE LA PROVÍNCIA DE VALÈNCIA

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE VALENCIA

Edita: DIPUTACIÓ PROVINCIAL DE VALÈNCIA
Dijous, 29 de NOVEMBRE de 2012. N.º 285

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE VALENCIA
Jueves, 29 de NOVIEMBRE de 2012. N.º 285

Les publicacions que apareixen en el *Butlletí Oficial de la Província* són responsabilitat exclusiva dels òrgans remitents.

Las publicaciones que figuran en el *Boletín Oficial de la Provincia* son responsabilidad exclusiva de los órganos remitentes.

SUMARIO

- | Pág. | | Pág. | |
|------|---|------|--|
| | CONSELL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA | 20 | Anuncio del Ayuntamiento de Requena sobre formalización del contrato de arrendamiento de espacio para bar cafetería del centro social de San Antonio. |
| 5 | Anuncio de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente sobre resolución de inadmisión de expediente PRS 1419/2012 de Cristina Hidalgo Martínez, sobre expediente de solicitud de prórroga de subsidiación de interés, o descuento en cuota, del préstamo cualificado. | 21 | Anuncio del Ayuntamiento de Puçol sobre notificación de inicio de expediente sancionador por infracción a las ordenanzas municipales a José Pinsag y Jonathan E. Pin. |
| 6 | Anuncio de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente sobre resolución de inadmisión de expediente PRT 0066/2012 de Pilar López Sánchez, sobre expediente de solicitud de prórroga de subsidiación de interés, o descuento en cuota, del préstamo cualificado. | 22 | Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunt sobre aprobación definitiva automática de la modificación de la ordenanza reguladora de la inspección técnica de edificio. (P30-10-12). |
| 7 | Anuncio de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente sobre resolución de inadmisión de expediente PRS 1429/2012 de Antonio Aguilera Garcia, sobre expediente de solicitud de prórroga de subsidiación de interés, o descuento en cuota, del préstamo cualificado. | 26 | Anuncio del Ayuntamiento de Almussafes sobre renovación inscripción padronal de ENCSARP. |
| 8 | Edicto de la Dirección Territorial de Sanidad de Valencia sobre expediente sancionador HIGI/07TV12/348/4. | 27 | Edicte de l'Ajuntament d'Alcàntera de Xúquer sobre aprovació de les bases de concessió de subvencions a entitats locals sense ànim de lucre. |
| 9 | Edicto de la Dirección Territorial de Sanidad de Valencia sobre expediente sancionador HIGI/07TV12/351/4. | 33 | Anuncio del Ayuntamiento de Benisuera sobre cuenta general del ejercicio 2011. |
| 10 | Anuncio de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo sobre cambio del domicilio social de la Asociación de Comerciantes Entorno Palacio de Dos Aguas (Nº de depósito 46/1373). | 34 | Edicto de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos sobre aprobación definitiva de la ordenanza metropolitana denominada "Normas de Uso y Gestión de los Ecoparques Integrantes de la Red de Ecoparques de Gestión Metropolitana". |
| 11 | Anuncio de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo sobre modificación de los artículos 1 y 2 de los estatutos de la Asociación de Comerciantes Entorno Palacio Marques de Dos Aguas (Nº de depósito 46/1373). | 43 | Anuncio del Ayuntamiento de Montroy sobre expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de Carlos Novelty Fernández Calvo. |
| | DIPUTACIÓN | 44 | Anuncio del Ayuntamiento de Xeresa sobre exposición al público de la lista de admitidos y excluidos al procedimiento selectivo para cubrir una plaza de agente de la policía local, nombramiento del tribunal y fecha de comienzo de las pruebas selectivas. |
| 13 | Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia sobre convocatoria nº 9/12.-Comisión de valoración para la provisión del puesto de trabajo de Director/a de Gestión Cultural y Museística de la Diputación de Valencia. | 45 | Edicto del Ayuntamiento de Rocafort sobre notificación de la resolución de ejecución de subsidiaria para propietario ausente. |
| | ADMINISTRACIÓN CENTRAL | 46 | Edicto del Ayuntamiento de Corbera para notificación a Faunia Habitat S.L. sobre expediente de licencia ambiental 5/2012. |
| 15 | Anuncio de la Dirección Provincial del SPEE/INEM en Valencia sobre notificación de percepción indebida de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92. | 47 | Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre aprobación inicial del presupuesto general de 2013. |
| 16 | Edicte de la Prefectura Provincial de Trànsit de València sobre notificaciones relativas a la resolució dels expedients per declarar la pèrdua de vigència de l'autorització administrativa per a conduir. | 48 | Anuncio del Ayuntamiento de Benetússer sobre notificación de baja por caducidad del Padrón Municipal de Habitantes. |
| 17 | Edicto de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística en Castellón sobre notificación de requerimiento de datos de encuesta de ocupación de alojamientos turísticos | 49 | Edicto del Ayuntamiento de Massamagrell sobre notificación de inicio de procedimiento de declaración de ruina inminente y adopción de medidas cautelares de la edificación situada en Avda. Raval, número 43. |
| | MUNICIPIOS | 51 | Edicto del Ayuntamiento de La Pobla del Duc sobre aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa sobre guardería infantil. |
| 19 | Anuncio del Ayuntamiento de Requena sobre formalización del contrato de explotación del uso de bar cafetería del Cento Social del Rebolllar. | 52 | Edicte de l'Ajuntament de Villanueva de Castellón sobre aprovació provisional de l'expedient M.C. 4/2012 (suplement de crèdits). |
| | | 53 | Edicto del Ayuntamiento de Torrent sobre aprobación definitiva del expediente nº 11/2012 de modificación presupuestaria por transferencia de créditos en el presupuesto vigente. |

- | <u>Pág.</u> | <u>Pág.</u> |
|---|--|
| 54 | JUSTICIA |
| Edicto del Ayuntamiento de Albal sobre aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por la venta en mercados tradicionales, mercadillos y cualquier otro tipo de venta no sedentaria en el municipio de Albal. | 112 Cédula de notificación del Juzgado de Instrucción número doce de Valencia sobre juicio de faltas número 696/2012 para Fredy Alberto Márquez Arias. |
| 55 | 113 Edicto del Juzgado de lo Social número dos de Valencia sobre autos número 618/2012 contra Valenciana Logística y Servicios, S.A., y otros. |
| Edicto del Ayuntamiento de Bétera sobre aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº 07/2012, sobre el presupuesto general del 2012, mediante créditos extraordinarios y suplemento de créditos a financiar con bajas por anulación. | 114 Cédula de notificación del Juzgado de Instrucción número doce de Valencia sobre juicio de faltas número 906/2011 para Nuria Argudo Chocano. |
| 56 | 115 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 4.051/12-CH contra Urbana Azcárraga, S.L. |
| Edicte de l'Ajuntament de Canals sobre aprovació definitiva de modificació de l'ordenança reguladora de venda no sedentària en el municipi de Canals. | 116 Cédula de notificación del Juzgado de Instrucción número cuatro de Valencia sobre juicio de faltas número 237/2012 para Samuel Petre. |
| 67 | 117 Edicto del Juzgado de lo Social número cinco de Valencia sobre expediente número 1.022/2011 contra Grupo Tavex, S.A., y otros. |
| Edicto del Ayuntamiento de Carcaixent sobre notificación por comparecencia de procedimientos recaudatorios. | 118 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 3.274/2012-RO contra Grupo Ikemax, S.L. |
| 68 | 119 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 3.681/2012-DA contra Ester Alvarez Martínez. |
| Edicto del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria sobre aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria de los lunes en el término municipal de Riba-roja de Túria. | 120 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 3.174/12-DA contra Montajes de Naves, S.L. |
| 69 | 121 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 2.950/12-DA y acumulada contra Segacons, S.L. |
| Edicto del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria sobre aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria de los sábados en el término municipal de Riba-roja de Túria. | 122 Edicto del Juzgado de lo Social número cinco de Valencia sobre expediente número 842/2011 contra Tableros Ortega, S.A., y otro. |
| 70 | 123 Edicto del Juzgado de lo Social número nueve de Valencia sobre expediente número 483/2012 contra Traffic Cosmetics, S.L. |
| Anuncio del Ayuntamiento de Bellús sobre cuenta general del ejercicio 2011. | 124 Edicto del Juzgado de lo Social número once de Valencia sobre expediente número 1.004/2011 contra Bel Sit, S.L., y otro. |
| 71 | 125 Cédula de notificación del Juzgado de Instrucción número cuatro de Valencia sobre juicio de faltas número 137/12 para Silvia Fernanda Ondo Collaguazo. |
| Anuncio del Ayuntamiento de Bellús sobre expediente suplementos de créditos. | 126 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 4.174/12-TE contra Nuevamar Proyectos, S.L.U. |
| 72 | 127 Edicto del Juzgado de lo Social número once de Valencia sobre expediente número 1.125/2011 contra Arrigan Muebles, S.L.U., y otros. |
| Anuncio del Ayuntamiento de Bellús sobre expediente transferencias de crédito. | 128 Edicto del Juzgado de lo Social número once de Valencia sobre expediente número 939/2011 contra CRM Cooperativa, S. Coop., y otro. |
| 73 | 129 Edicto del Juzgado de lo Social número diez de Valencia sobre autos número 536/2011 contra Decoraciones Vider, S.L., y otro. |
| Edicto del Ayuntamiento de Genovés sobre aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 12/2012, créditos extraordinarios y suplementos de créditos. | 130 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 2.703/12-CL contra Obras y Servicios Well 1964, S.L. |
| 74 | 131 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 3.929/12-CL contra Linares Levante, S.L. |
| Edicto del Ayuntamiento de Genovés sobre aprobación inicial del presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal para el año 2013. | 132 Edicto del Juzgado de lo Social número once de Valencia sobre expediente número 774/2011 contra Arival, S.L. |
| 75 | 133 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 3.930/12-CL contra Clínica Verge Sales, S.L. |
| Edicto del Ayuntamiento de L'Eliana sobre aprobación definitiva de modificación de las ordenanzas del IBI e ICIO. | 134 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 704/2012-CL contra Neumaticos Boscá, S.L. |
| 76 | 135 Edicto del Juzgado de lo Social número once de Valencia sobre expediente número 794/2011 contra M. Lacados, S.L. |
| Edicto del Ayuntamiento de Albalat de la Ribera sobre aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº 6/2012. | 136 Edicto del Juzgado de lo Social número once de Valencia sobre expediente número 690/2011 contra Siplesa Ibérica, S.L.U. |
| 77 | 137 Edicto del Juzgado de lo Social número siete de Valencia sobre expediente número 495/2011 contra Dahbani Mohammed. |
| Edicto del Ayuntamiento de Lliria sobre aprobación definitiva de la modificación de presupuestos número 9/2012 mediante suplementos de créditos. | 138 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 5.082/2011-CL contra Donate, S.L. |
| 78 | |
| Edicto del Ayuntamiento de Torrella sobre aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal. | |
| 79 | |
| Edicto del Ayuntamiento de Torrella sobre aprobación inicial de ordenanza. | |
| 80 | |
| Edicto del Ayuntamiento de La Pobla de Farnals sobre aprobación definitiva de la modificación presupuestaria número 16/2012 mediante suplementos de crédito. | |
| 81 | |
| Edicto del Ayuntamiento de La Pobla de Farnals sobre aprobación definitiva de la modificación presupuestaria número 18/2012 mediante transferencias de crédito. | |
| 82 | |
| Edicte de l'Ajuntament de Gandia sobre exposició pública de l'acord adoptat per la comissió del ple d'alcaldia i règim interior, en sessió de 21 de novembre de 2012. | |
| 83 | |
| Edicte de l'Ajuntament de Simat de la Valldigna sobre modificació de l'ordenança reguladora de la taxa per la prestació del servei de recollida de fem. | |
| 84 | |
| Edicto del Ayuntamiento de Godella sobre exposicion pública del presupuesto, plantilla y bases de ejecución del ejercicio 2013. | |
| 85 | |
| Edicto del Ayuntamiento de Vinalesa sobre aprobación inicial del presupuesto general para 2012, bases de ejecución, relación de puestos de trabajo y plantilla de personal. | |
| 86 | |
| | |
| MANCOMUNIDADES MUNICIPALES | |
| 87 | |
| Edicto de la Mancomunidad Intermunicipal l'Horta Sud sobre notificación de denuncias por infracciones de tráfico a las personas que se citan. | |

- Pág.**
- 139 Cédula de notificación del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Alzira sobre divorcio contencioso número 459/10 para Mohammed Hayane.
- 140 Edicto del Juzgado de lo Social número quince de Valencia sobre autos número 753/2.011/B contra Techos del Mediterráneo, S.L., y otro.
- 141 Cédula de notificación del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Alzira sobre juicio de faltas número 16/2012 para Kamil Witasinski.
- 142 Cédula de notificación del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Alzira sobre juicio de faltas número 62/2010 para Cosmin Popa.
- 143 Cédula de notificación del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Alzira sobre exequator 200/2012 para Asma Hmatli.
- 144 Edicto del Juzgado de lo Social número quince de Valencia sobre autos número 1.011/2.011/I contra Decoraciones Vider, S.L., y otro.
- 145 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 3.383/2012-RO contra Hostal Restaurante Navalón 14, S.L.
- 146 Edicto del Juzgado de lo Social número nueve de Valencia sobre autos número 700/2012 contra Jony Castro Villavicencio.
- 147 Edicto del Juzgado de lo Social número diez de Valencia sobre autos número 1.414/2011 contra Sociedad Exportadora e Importadora de Frutas, S.L.
- 148 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 4.238/12-LU contra Kaleikoi, S.L., y otros.
- 149 Edicto del Juzgado de lo Social número doce de Valencia sobre expediente número 917/2011 contra Miguel Sanmiguel Viala y otros.
- 150 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número diecisiete de Valencia sobre expediente número 704/12 para el legal representante de Ideal Flor, S.L.
- 151 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número seis de Valencia sobre autos despidos número 830/2012 para Campos Garrigues y Miralles, S.L.
- 152 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número cuatro de Valencia sobre expediente número 1.227/2011 para Eticromo, S.L.
- 153 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número once de Valencia sobre expediente número 1.091/2012 para Promociones Inmobiliarias Teo Soria, S.L.
- 154 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número uno de Valencia sobre autos número 803/2011 para Benítez Carriedo Empresa Constructora, S.L.
- Pág.**
- 155 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número uno de Valencia sobre autos número 803/2011 para JM Benítez Empresa Constructora, S.L.
- 156 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número cuatro de Valencia sobre expediente número 1.238/2011 para Explotaciones Avícolas Salgado, S.L.
- 157 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número uno de Valencia sobre autos número 803/2011 para Villalzi, S.L.
- 158 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número uno de Valencia sobre autos número 803/2011 para Estructuras y Proyectos Castilla, S.A.
- 159 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número dos de Valencia sobre autos procedimiento ordinario número 800/2011 para Marcelo Daniel Moles.
- 160 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número once de Valencia sobre expediente número 1.143/2012 para Vicen y Candi, S.L., y otro.
- 161 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número siete de Valencia sobre autos número 1.231/2012 para Autoescuelas Consulado Guillem, S.L.
- 162 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número uno de Valencia sobre autos despidos número 987/2012 para Tresillos Rivadulla, S.L.
- 163 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número quince de Valencia sobre expediente número 1.242/2012-D para Ecosenda Gestión Ambiental, S.L., y otros.
- 164 Cédula de notificación del Juzgado de Instrucción número doce de Valencia sobre procedimiento ejecutoria número 86/2011.
- 165 Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 938/2012-A contra Dirsatel ATT, S.L., y otro.
- 166 Cédula de citación del Juzgado de lo Social número quince de Valencia sobre autos número 1.090/2011/A para Davanisa Construcciones, S.L.
- ANUNCIOS PARTICULARES**
- 168 Anuncio de la Comunidad de Regantes Fuente Redonda de Ayora sobre convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y Asamblea General Ordinaria el día 22 de diciembre de 2012.
- 169 Anuncio de la Comunidad de Regantes "Pozo Peñasco" de Montroi sobre convocatoria a junta general ordinaria.
- 170 Edicto de la Notaría Fernando Sempere Montés sobre subasta extrajudicial.
- 171 Anuncio de la Notaría de Fernando Vicente-Arche Feliú sobre procedimiento de ejecución extrajudicial de finca.

CONSELL DE LA
COMUNIDAD VALENCIANA

**Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente
Dirección Territorial de Valencia**

Anuncio de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente sobre resolución de inadmisión de expediente PRS 1419/2012 de Cristina Hidalgo Martínez, sobre expediente de solicitud de prórroga de subsidiación de interés, o descuento en cuota, del préstamo cualificado.

ANUNCIO

JOSE GOMAR SEVILLA
AVD.A SEQUIA REIAL XUQUER 13
46460 SILLA

Adjunto remito resoluciones de este Servicio Territorial, recaída en el expediente referenciado,

Asunto: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN

Vista la solicitud de prórroga de subsidiación del préstamo, presentada en este Servicio Territorial con fecha posterior a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (B.O.E. nº 168, de 14 de julio)

Visto que es competente para dictar la presente resolución el Jefe del Servicio Territorial de Vivienda y Proyectos Urbanos, en uso de las competencias que le confiere el Decreto 112/2011, de 2 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente (D.O.C.V. nº 6602, de 6 de septiembre).

Visto el artículo 35 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (B.O.E. nº 168, de 14 de julio), que establece que a partir de la entrada en vigor del mismo, quedan suprimidas las ayudas de subsidiación de préstamos, incluidas las que estén en tramitación y que no hayan sido objeto de concesión por parte de la Comunidad Autónoma.

Visto que el citado Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, entró en vigor el día 15 de julio de 2012, día siguiente al de su publicación y que según queda acreditado en el expediente, la solicitud de prórroga de subsidiación fue presentada en fecha 23 DE JULIO DE 2012, y por lo tanto tras la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio.

Visto lo anteriormente expuesto, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de general y pertinente aplicación, este Servicio Territorial ACUERDA INADMITIR la solicitud de prórroga de subsidiación formulada, al quedar acreditado que se ha solicitado la prórroga de subsidiación tras la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director General de Obras Públicas, Proyectos Urbanos y Vivienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Valencia, 15 de octubre de 2012.—El jefe del Servicio Territorial, José Manuel Vacas Tatay.

**Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente
Dirección Territorial de Valencia**

Anuncio de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente sobre resolución de inadmisión de expediente PRT 0066/2012 de Pilar López Sánchez, sobre expediente de solicitud de prórroga de subsidiación de interés, o descuento en cuota, del préstamo cualificado.

ANUNCIO

Pilar López Sánchez. Gregorio Gea, 20. 46920 Mislata.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 35 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (B.O.E. nº 168, de 14 de julio), a partir de la entrada en vigor del mismo, esto es, el día siguiente a su publicación, quedan suprimidas las ayudas de subsidiación de préstamos, incluidas las que estén en tramitación y que no hayan sido objeto de concesión por parte de la Comunidad Autónoma, por lo que procede DENEGAR la solicitud de prórroga de subsidiación.

Valencia, 17 de octubre de 2012.—El jefe del Servicio Territorial, José Manuel Vacas Tatay.

—2012/30777

Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente
Dirección Territorial de Valencia

Anuncio de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente sobre resolución de inadmisión de expediente PRS 1429/2012 de Antonio Aguilera Garcia, sobre expediente de solicitud de prórroga de subsidiación de interés, o descuento en cuota, del préstamo cualificado.

ANUNCIO

ANTONIO AGUILERA GARCIA
PADRE FEIJOO 15. 46900 TORRENT

Vista la solicitud de prórroga de subsidiación del préstamo, presentada en este Servicio Territorial con fecha posterior a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (B.O.E. nº 168, de 14 de julio)

Visto que es competente para dictar la presente resolución el Jefe del Servicio Territorial de Vivienda y Proyectos Urbanos, en uso de las competencias que le confiere el Decreto 112/2011, de 2 de septiembre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente (D.O.C.V. nº 6602, de 6 de septiembre).

Visto el artículo 35 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (B.O.E. nº 168, de 14 de julio), que establece que a partir de la entrada en vigor del mismo, quedan suprimidas las ayudas de subsidiación de préstamos, incluidas las que estén en tramitación y que no hayan sido objeto de concesión por parte de la Comunidad Autónoma.

Visto que el citado Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, entró en vigor el día 15 de julio de 2012, día siguiente al de su publicación y que según queda acreditado en el expediente, la solicitud de prórroga de subsidiación fue presentada en fecha 23 de julio de 2012, y por lo tanto tras la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio.

Visto lo anteriormente expuesto, la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normas de general y pertinente aplicación, este Servicio Territorial ACUERDA INADMITIR la solicitud de prórroga de subsidiación formulada, al quedar acreditado que se ha solicitado la prórroga de subsidiación tras la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director General de Obras Públicas, Proyectos Urbanos y Vivienda en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al recibo de la presente notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Valencia, 15 de octubre de 2012.—El jefe del Servicio Territorial, José Manuel Vacas Tatay.

Dirección Territorial de Sanidad de Valencia

Edicto de la Dirección Territorial de Sanidad de Valencia sobre expediente sancionador HIGI/07TV12/348/4.

EDICTO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27/11/1992).

Se advierte que de acuerdo con el contenido del Artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993 (B.O.E. 04/08/1993), la publicación de este Edicto interrumpe el plazo de tramitación del procedimiento.

Expediente: HIGI/07TV12/348/4

Interesado: 20763405V - FERNANDO CASTERA MONTAGUD

Domicilio: Avda. Luis Suárez, nº 15

Población: Alzira - VALENCIA

Fase: Resolución

Preceptos infringidos: Para el HECHO ÚNICO: Art. 3.6 del Real Decreto 3484/2000, de 29 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas (BOE núm.11, de 12.01.2001).

Para conocer el contenido íntegro del acto deberán comparecer en la Dirección Territorial de Sanidad, calle Gran Vía Fernando el Católico, 74 - Sección Sanciones y Recursos - en el plazo de 5 días desde el siguiente a la publicación de este Edicto, transcurrido el cual se entenderá notificado a todos los efectos.

Valencia, 9 de noviembre de 2012.—El Director Territorial de Sanidad, Juan Alberto Faus Benlloch.

2012/30805

Dirección Territorial de Sanidad de Valencia

Edicto de la Dirección Territorial de Sanidad de Valencia sobre expediente sancionador HIGI/07TV12/351/4.

EDICTO

Por no haber sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación que se relaciona a continuación se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de lo dispuesto en el Artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/1992 de 26 de noviembre, B.O.E. 27/11/1992).

Se advierte que de acuerdo con el contenido del Artículo 20.6 del Real Decreto 1398/1993 (B.O.E. 04/08/1993), la publicación de este Edicto interrumpe el plazo de tramitación del procedimiento.

Expediente: HIGI/07TV12/351/4

Interesado: 24374005P - YOLANDA GREUS CALAGUIG

Domicilio: C/ Doctor Fléming, nº 69 BJ

Población: L'Alcúdia - VALENCIA

Fase: Resolución

Preceptos infringidos: Para el HECHO ÚNICO: Artículo 82 de la Ley 4/2005, de 17 de junio, de la Generalitat, de Salud Pública de la Comunidad Valenciana (DOGV núm 5.034, de 23 de junio. Artículo 6.2 del RD 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos (BOE núm. 57, de 8 de marzo). Decreto 20/2012, de 27 de enero, del Consell, por el que se crea el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores (DOGV núm. 6705, de 2 de febrero de 2012).

Para conocer el contenido íntegro del acto deberán comparecer en la Dirección Territorial de Sanidad, calle Gran Vía Fernando el Católico, 74 - Sección Sanciones y Recursos - en el plazo de 5 días desde el siguiente a la publicación de este Edicto, transcurrido el cual se entenderá notificado a todos los efectos.

Valencia, 9 de noviembre de 2012.—El Director Territorial de Sanidad, Juan Alberto Faus Benloch.

2012/30806

Conselleria de Educaci3n, Formaci3n y Empleo
Direcci3n Territorial de Educaci3n, Formaci3n y Trabajo
Oficina P3blica de Dep3sito de Estatutos y Actas de Elecciones.
Valencia

Anuncio de la Conselleria de Educaci3n, Formaci3n y Empleo sobre cambio del domicilio social de la Asociaci3n de Comerciantes Entorno Palacio de Dos Aguas (Nº de dep3sito 46/1373).

ANUNCIO

En cumplimiento del Art3culo 4º del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace p3blico que en esta Oficina P3blica y a las trece horas del d3a trece de noviembre de dos mil doce ha sido depositada certificaci3n del acta de la junta directiva de la Organizaci3n denominada Asociaci3n de Comerciantes Entorno Palacio de Dos Aguas, celebrada en fecha diecisiete de octubre de dos mil doce, en la que se acord3 el cambio del domicilio social que queda establecido en la C/ En Sala nº 6-4ª de Valencia (CP 46002).

Son firmantes de la certificaci3n aludida H3ctor A. Alegre G3mez, como secretario, con el visto bueno de la presidenta Manuela de Juan.

Valencia, 14 de noviembre de 2012.—El jefe del Servicio Territorial de Trabajo, Julio Andrade Garc3a.

————— 2012/30826

Conselleria de Educación, Formación y Empleo
Dirección Territorial de Educación, Formación y Trabajo
Oficina Pública de Depósito de Estatutos y Actas de Elecciones.
Valencia

Anuncio de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo sobre modificación de los artículos 1 y 2 de los estatutos de la Asociación de Comerciantes Entorno Palacio Marques de Dos Aguas (Nº de depósito 46/1373).

ANUNCIO

En cumplimiento del Artículo 4º del Real Decreto 873/1977 de 22 de abril, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en esta Oficina Pública y a las catorce horas del día trece de noviembre de dos mil doce ha sido depositada certificación de la Asamblea General Extraordinaria de la Organización denominada ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES ENTORNO PALACIO DE DOS AGUAS, celebrada en fecha dieciocho de octubre de dos mil doce, en la que se acordó dar nueva redacción al artículo primero y segundo de sus Estatutos, que afectan a la naturaleza y al ámbito territorial, que pasa al provincial, de la asociación.

Son firmantes de la certificación aludida Héctor A. Alegre Gómez, como secretario, con el visto bueno de la presidenta Manuela de Juan.

Valencia, 14 de noviembre de 2012.—El jefe del Servicio Territorial de Trabajo, Julio Andrade García.

2012/30829

DIPUTACIÓN

**Excelentísima Diputación Provincial de Valencia
Gestión de Personal**

Anuncio de la Excelentísima Diputación Provincial de Valencia sobre convocatoria n.º 9/12.-Comisión de valoración para la provisión del puesto de trabajo de Director/a de Gestión Cultural y Museística de la Diputación de Valencia.

ANUNCIO

MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE VALORACIÓN PARA LA REGLAMENTARIA PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO N.º RPT 5587 DIRECTOR/A DE GESTIÓN CULTURAL Y MUSEÍSTICA DEL CENTRO GESTIÓN CULTURAL Y MUSEÍSTICA, DESCRITO EN LA CONVOCATORIA N.º 9/12

Visto el Decreto de Presidencia n.º 8552 de fecha 22 de noviembre de 2012, sobre composición de la Comisión de Valoración que ha de regir la provisión, por el sistema de convocatoria pública de libre designación, del puesto de trabajo n.º RPT 5587 Director/a de Gestión Cultural y Museística, incardinado en el centro Gestión Cultural y Museística de esta Corporación, y de conformidad con la Base Cuarta de las que rigen la referida convocatoria, la Comisión de Valoración estará constituida como sigue:

Presidenta titular: REMEDIOS AVIA FERRER, Diputada Delegada de Personal.

Presidente suplente: M.ª JESUS PUCHALT FARINÓS, Diputada del Área de Cultura.

1) Vocal titular: M.ª JESÚS PUERTAS MORENO, Jefa de Servicio de Personal del centro Gestión de Personal.

Vocal suplente: EVA M.ª NAVARRETE IBAÑEZ, Jefa de Servicio de Formación

2) Vocal titular: CARLOS SANTOS ROMERO, Jefe de Servicio de Bienestar Social del centro Bienestar Social.

Vocal suplente: CARMEN GARRIDO CASTELL, Jefa de Servicio de Comunicaciones y Relaciones con el Exterior del centro Relaciones con el Exterior.

3) Vocal titular: ENRIQUE MORENO PERNIAS, Jefe de Servicio de Asesoramiento y Asistencia a Municipios del centro Asistencia a Municipios.

Vocal suplente: RICARDO DE ANGEL MARI, Jefe de Servicio de Gestión Tributaria del centro Gestión Tributaria.

4) Vocal titular: MARTA CONESA LLANSOLA, Jefa de Servicio de Administración, Cultura y Educación del centro Cultura (Administración).

Vocal suplente: JOSE BENEDITO AGRAMUNT, Jefe de Servicio de Informática del centro Informática.

5) Vocal titular: FRANCISCO CANO ZAMORANO, Jefe de Servicio de Administración de Patrimonio y Mantenimiento del centro Patrimonio y Mantenimiento.

Vocal suplente: SILVIA CUIXERES TORRES, Coordinadora del Área Económica del centro Intervención.

6) Vocal titular: ANTONIO NAVARRO EGEA, designado por la central sindical UGT

Vocal suplente: TRINIDAD GRAMAJE VALVERDE, designada por la misma central sindical

7) Vocal titular: ADEL FRANCES ASINS, designado por la central sindical STAS-IV.

Vocal suplente: JESUS E. CARO CARO, designado por la misma central sindical.

8) Vocal titular: AMPARO FERRANDO PORCAR, designada por la sección sindical CC.OO.

Vocal suplente: CARMEN BOTELLO PÉREZ, designada por la misma central sindical.

9) Vocal titular: IGNACIO CARTAGENA SINISTERRA, designado por la central sindical CSI-CSIF

Vocal suplente: MARGARITA GARIN SANZ DE BREMOND, designada por la misma central sindical.

Secretario titular: VICENTE BOQUERA MATARREDONA, Secretario General de la Corporación.

Secretario suplente: MANUEL CASTILLO SOLER, Jefe de Unidad de Preselección del centro Gestión de Personal.

La Resolución referenciada es definitiva en vía administrativa, y contra la misma, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Presidente de la Diputación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la presente publicación o, directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Valencia, dentro del plazo de dos meses contados también a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la presente publicación.

A los miembros de esta Comisión les será de aplicación los arts. 28 y 29 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Todo lo cual se hace público para general conocimiento.

Valencia, 23 de noviembre de 2012.—La Diputada Delegada de Personal, Remedios Avia Ferrer.

2012/31815

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Dirección Provincial del SPEE/INEM

Anuncio de la Dirección Provincial del SPEE/INEM en Valencia sobre notificación de percepción indebida de prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92.

ANUNCIO

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado Expediente Administrativo para el reintegro de prestaciones por desempleo indebidamente percibidas, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta núm. 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre de este Organismo debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33.1 a) del Real Decreto 625/85, del 2 de Abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 10 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

TRABAJADOR	DNI/NIE	IMPORTE	PERÍODO		MOTIVO
MBARK BOUARGALNE	X3845489G	7344.78	26/02/11	08/07/12	REVISIÓN PRESTACIÓN
EPREM LALIASHVILI	X6563167W	2519.18	21/05/09	07/09/09	REVISIÓN PRESTACIÓN
SALVADOR VICENTE ARBONA	73940678W	212.06	01/08/12	04/08/12	REVISIÓN PRESTACIÓN
MARIA DEL CARMEN MIRANDA FIGUEREDO	Y1793972D	--	--	--	REVISIÓN PRESTACIÓN
ALLAL CHANTOUFI	X4008587D	10995.40	10/11/10	30/08/12	REVISIÓN PRESTACIÓN
ZAKARIA KHATOFI	Y0670075F	1155.13	01/10/11	23/11/11	REVISIÓN PRESTACIÓN
RAJA NAYYAR NAWAZ NAWAZ	X2949947J	2840	04/02/11	23/08/11	REVISIÓN PRESTACIÓN
Mª OFIR HERNANDEZ CASTRO	X3881413W	2383.71	17/11/10	05/03/11	REVISIÓN PRESTACIÓN
TEODOSIA COSTA	X6667191C	--	--	--	REVISIÓN PRESTACIÓN

Valencia, a 26 de noviembre de 2012.—El subdirector provincial de Prestaciones, Francisco Noguera García.

2012/30820

Prefectura Provincial de Trànsit de València

Edicte de la Prefectura Provincial de Trànsit de València sobre notificacions relatives a la resolució dels expedients per declarar la pèrdua de vigència de l'autorització administrativa per a conduir.

EDICTE

De conformitat amb el que disposen els articles 59 i 61 de la Llei 30/92, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú (BOE 285, de 27 de novembre de 1992), es fa pública notificació de les resolucions dictades pel Cap Provincial de Trànsit de la Província que una vegada tramesos ells corresponents expedients, declaren la pèrdua de vigència de les autoritzacions administratives per a conduir de què són titulars les persones que a continuació es relacionen, i que són instruits per la Prefectura Provincial de Trànsit, ja que s'ha intentat la seua notificació en l'últim domicili conegut, i no s'ha pogut practicar.

Contra estes resolucions podrà interposar-se RECURS D'ALÇADA dins del termini d'UN MES, comptador a partir de l'endemà de la publicació del present edicte en el Butlletí Oficial o Diari Oficial corresponent, davant el Director General de Trànsit.

Estes resolucions són immediatament executives, d'acord amb l'article 94 de la Llei de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, per la qual cosa les persones que s'hi relacionen no podran conduir des de l'endemà de la publicació del present edicte en el Butlletí Oficial o Diari Oficial corresponent.

Els corresponents expedients es troben en la Prefectura Provincial de Trànsit.

València, 15 de novembre de 2012.—La cap provincial de Trànsit, M^a Dolores Pérez Vilaplana.

Expedient	Conductor	DNI/NFI	Localitat	Data
4615677111	ANTONIO JOSE CHURIAQUE ALMENARA	22581521	BURJASSOT	08/08/2012
4622816011	CRISTIAN ROBERT UNGUREANU	X6823320W	CARCAIXENT	21/08/2012
4618230444	LUSIYA ALBERTOVA MENDOSA	X8393418M	GANDIA	21/06/2012
4621702299	VICENTE MONTERO CARRILLO	48404606	L'ELIANA	18/08/2012
4624199288	SALVADOR PEIRO ROSELLO	20379086	MONTAVERNER	09/08/2012
4623799511	PHILIPPE JACQUES GOMEZ DERGUINI	X0377548A	ROCAFORT	08/08/2012
4620952355	CIPRIAN GARNET	Y0387380M	SAGUNTO	09/07/2012
4615911477	ANA MARIA BUNEA	X8496502A	SILLA	09/08/2012
4621468855	JERONIMO NIETO RUBIO	51853685	TORRENT	08/08/2012
4621805188	CARLOS FEDERCO SEVILLANO MORENO	02697079	VALENCIA	19/07/2012
4622815511	JUAN VICENTE CEBRIAN SOTO	22558160	VALENCIA	18/07/2012
4623900211	YOLANDA CASAN TAMARIT	22690735	VALENCIA	19/07/2012
4624001633	YASSEL GONZALEZ GARCIA	X8865797X	VALENCIA	25/07/2012
4622867833	ALEJANDRO J. GONZALEZ CIVERA	03151642	XIRIVELLA	13/07/2012
4622866544	JUAN VICENTE PEREZ ALBERT	07259865	XIRIVELLA	14/07/2012

Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística en Castellón

Edicto de la Delegación Provincial del Instituto Nacional de Estadística en Castellón sobre notificación de requerimiento de datos de encuesta de ocupación de alojamientos turísticos

EDICTO

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, se procede a requerir a los obligados estadísticos relacionados, a los que ha sido imposible practicar la notificación por otros medios, para que cumplan con las obligaciones estadísticas recogidas en la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

Para ello deberán presentar, en el plazo de 15 días naturales contados a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, los datos requeridos relacionados con las Encuestas que en anexo se citan, y cuyos cuestionarios se encuentran a su disposición en esta Delegación, sita en C/ Cronista Revest nº 11. En caso de cualquier duda o aclaración pueden llamar a los teléfonos 964 722791, dentro del plazo mencionado.

Transcurrido dicho plazo sin haber sido atendido el presente requerimiento, se procederá al inicio del correspondiente expediente sancionador de acuerdo con lo dispuesto en la citada Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, y en su Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador, aprobado por el Real Decreto 1572/1993, de 10 de septiembre.

Anexo que se cita:

Nombre/Razón Social: MASIA DEL LACY S.L.

Localidad: Paterna.

CIF/Expte.: B97503445/12004936.

Encuesta y periodo: Encuesta Ocupación Alojamientos Turísticos (Establecimientos Hoteleros) 09/2012.

Castellón de la Plana, 15 de noviembre de 2012.—El delegado provincial, José Vicente Espí Macías.

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Requena

Anuncio del Ayuntamiento de Requena sobre formalización del contrato de explotación del uso de bar cafetería del Cento Social del Rebollar.

ANUNCIO

Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Requena.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Area Contratación.
- c) Número del expediente: 12/08-1
- d) Tipo de contrato: Administrativo Especial
- e) Descripción del objeto: Explotación del Uso de Bar-Cafetería del Centro Social del Rebollar
- f) Tramitación: Ordinaria
- g) Procedimiento: Abierto, proposición económicamente más ventajosa, un único criterio de adjudicación.

Presupuesto mínimo de licitación o canon de explotación.

Importe total: 7.990.04 €, IVA excluido, a razón de 3.995.02 € anuales.

Adjudicación.

- a) Fecha adjudicación: Decreto de Alcaldía de 27.08.12.
- b) Fecha formalización: 06.09.2.012
- c) Contratista: Francisco José Robledo Jiménez
- d) Nacionalidad: Española
- e) Importe de la adjudicación: 5.400 €, IVA excluido, Anuales, durante los dos años de duración del contrato.

Requena, 6 de septiembre de 2012.—El alcalde, Javier Berasaluce Ramos.

— 2012/30326

Ayuntamiento de Requena

Anuncio del Ayuntamiento de Requena sobre formalización del contrato de arrendamiento de espacio para bar cafetería del centro social de San Antonio.

ANUNCIO

Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Requena.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Area Contratación.
- c) Número del expediente: 12/08-2
- d) Tipo de contrato: Privado
- e) Descripción del objeto: Arrendamiento de un espacio para Bar-Cafetería dentro del Centro Social de San Antonio.
- f) Tramitación: Ordinaria
- g) Procedimiento: Abierto, proposición económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación.

Presupuesto mínimo de licitación o canon de explotación.

Importe total: 9.600 €, IVA excluido., a razón de 4.800 € anuales, IVA excluido.

Adjudicación.

- a) Fecha adjudicación: Decreto de Alcaldía de 02.08.12
- b) Fecha formalización: 06.09.2.012
- c) Contratista: Daniel Rubio Aznar
- d) Nacionalidad: Española
- e) Importe de la adjudicación: 6.112.80 €, IVA excluido, Anuales, durante los dos años de duración del contrato.

Requena, 6 de septiembre de 2012.—El alcalde, Javier Berasaluce Ramos.

————— 2012/30329

Ayuntamiento de Puçol

Anuncio del Ayuntamiento de Puçol sobre notificación de inicio de expediente sancionador por infracción a las ordenanzas municipales a José Pinsag y Jonathan E. Pin.

ANUNCIO

Notificación del inicio acuerdo expediente sancionador.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/199 de 13 de enero, se hace pública la notificación en extracto del acto dictado en el expediente sancionador que se indica instruido por el AYUNTAMIENTO DE PUÇOL (Valencia), a la persona o entidad denunciada que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Interesado: JOSE PINSAG MARCILLO, C/ General Davila, 61 P-1D en 39006 SANTANDER, exp. 2253-2012.

Interesado: JONATHAN E. PIN MCELROY, Avda, Macomunitat l'Horta Nord, 11-4, 46530 Puçol (Valencia), expediente 2033-2012.

ASUNTO: Inicio de expediente sancionador por Ordenanzas Municipales.

El correspondiente expediente obra en el Departamento de Secretaría, en el Negociado de Sanciones, del Ayuntamiento de Puçol, Pl. Beato Juan de Ribera s/n, donde deberá comparecer para conocer el contenido íntegro del acto en el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación del presente el el Boletín Oficial de la Provincia.

Se informa al interesado del derecho que le asiste a aportar las alegaciones que estime convenientes en su defensa, o, en su caso, a interponer recurso, todo ello dentro del plazo legalmente establecido. Transcurrido el mismo sin haber hecho uso de este derecho, se dictarán las resoluciones y se seguirán las pertinentes actuaciones.

Puçol a 12 de noviembre de 2012.—El Concejal de Seguridad Ciudadana, Joaquín E. Galcerá Esteve.

2012/30675

Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunt

Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Sagunt sobre aprobación definitiva automática de la modificación de la ordenanza reguladora de la inspección técnica de edificio. (P30-10-12).

EDICTO

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el día treinta de octubre de dos mil doce, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

23. DAR CUENTA DE LA APROBACIÓN DEFINITIVA AUTOMÁTICA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA INSPECCIÓN TÉCNICA DEL EDIFICIO.- EXP-TE.: 04/12-PL

Vista la propuesta del Concejal-Delegado de Política Territorial y Sostenibilidad, a cuyo tenor literal:

“Resultando que el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 24/7/12 adoptaba acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de la inspección técnica de edificios.

Resultando que el acuerdo y el texto modificado de la ordenanza se publicaron en el BOP de Valencia de fecha 31/8/12.

Considerando que ha transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan presentado alegaciones.

El texto definitivo de la ordenanza queda por tanto redactado en los siguientes términos

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 207 de la Ley 16/2005 Urbanística Valenciana regula el deber de los propietarios de edificaciones catalogadas o de antigüedad superior a 50 años de promover, al menos cada cinco años, una inspección técnica del edificio para supervisar su estado de conservación.

Dicha obligación ha sido recogida igualmente en el Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio, de medidas de apoyo a los deudores hipotecarios, de control del gasto público y de deudas con empresas y autónomos contraídas por las entidades locales, de fomento de la actividad empresarial e impulso de la rehabilitación y de simplificación administrativa, en cuya disposición transitoria segunda se establece la posibilidad de establecimiento de un calendario para la progresiva realización ordenada de la inspección técnica de edificios en función de su antigüedad hasta el año 2015.

Es objeto de la presente ordenanza la regulación pormenorizada y desarrollo de los distintos aspectos referentes a la obligación de inspección técnica del edificio que corresponde a los propietarios de determinados inmuebles.

II

En concreto la regulación recogida en la presente ordenanza viene dada por las siguientes premisas:

1) Las facultades y responsabilidades de la administración pública en este ámbito se constriñen a la inspección, fiscalización y control del cumplimiento de la obligación de inspección técnica que corresponde a los propietarios de los inmuebles afectados por la ordenanza.

2) De acuerdo con los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario el número de inmuebles que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la ordenanza y en consecuencia deberán ser objeto de inspección estaría próximo a los 4.000 en el año 2015, fecha en la que previsiblemente deberían de estar inspeccionadas todas las edificaciones del municipio. Supone por tanto un número elevadísimo que impide la adopción de soluciones encaminadas a una inspección exhaustiva uno por uno de los inmuebles sujetos a la ordenanza y que obliga a la administración a la regulación de procedimientos de eficacia plural y a la realización de inspecciones por sistemas de muestreo.

3) La ordenanza persigue que paulatinamente se publicite y genere la obligación de inspección técnica de inmuebles para conseguir que esta sea asumida por la ciudadanía.

III

Todo ello ha determinado que la ordenanza se oriente hacia la consecución de los siguientes objetivos:

A) Adopción de medidas y regulación de elementos que faciliten y permitan a la administración un control y seguimiento adecuado del cumplimiento de la obligación de inspección técnica de los edificios. En este sentido:

- Homogeneización de los modelos de informe de inspección técnica de los edificios.

- Creación de un registro de edificios sujetos a inspección técnica.

- Regulación de los procedimientos de requerimiento de los informes de inspección técnica de edificaciones y de las actuaciones administrativas que implique el cumplimiento de la obligación.

B) Partiendo de que la obligación de la inspección técnica de los inmuebles y de remitir el informe resultante de la inspección al Ayuntamiento constituyen deberes que la Ley Urbanística Valenciana impone de manera directa a los propietarios, la actuación de las administraciones públicas es limitada y queda restringida además por las siguientes condiciones objetivas:

- Imposibilidad material de generalizar los procedimientos de ejecución subsidiaria en caso de incumplimiento por parte del obligado. El elevadísimo número de viviendas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la ordenanza hace inviable que el Ayuntamiento asuma la realización de las inspecciones técnicas en vía de ejecución subsidiaria con carácter generalizado y exhaustivo, lo que supondría obligatoriamente una inversión económica y de medios materiales y personales que está fuera del alcance de cualquier administración pública local.

- El control se ejercerá en consecuencia a través de la inspección y la aplicación de medidas sancionadoras a quienes no acrediten haber realizado la inspección técnica estando obligados a ello, quedando reducida a estos supuestos la articulación de procedimientos de ejecución forzosa.

- En todo caso para aquellos supuestos en que se detecte la existencia de posibles deficiencias que puedan afectar a las condiciones de seguridad, salubridad y ornato de los inmuebles, dichas circunstancias serán atendidas mediante la sustanciación de los oportunos expedientes de orden de ejecución.

- El número de viviendas afecta también a las posibilidades de intervención administrativa en lo que se refiere a los daños detectados en la inspección técnica. En este sentido resulta del todo inviable plantear una revisión municipal exhaustiva de los daños detectados en aproximadamente 4.000 viviendas, máxime teniendo en cuenta que resulta previsible que por su antigüedad en la mayoría de inmuebles se detecten pequeñas deficiencias a subsanar. La Administración Pública se rige en su actuación por el principio de eficacia y la búsqueda de la eficacia obliga a descartar opciones que provocarían el atasco de expedientes administrativos y en consecuencia la absoluta inoperatividad del sistema. Por el contrario debe de plantearse un procedimiento basado en la confianza en los criterios de los técnicos redactores del informe de Inspección y en la responsabilidad del propietario obligado a ejecutar las reparaciones pertinentes. Se establece así una fórmula en virtud de la cual la administración entrará a realizar el seguimiento de aquellos supuestos en los que las deficiencias detectadas tengan una trascendencia considerable, debiendo de comprobarse la realización de los restantes reparos en la siguiente inspección técnica del edificio.

- Por último, dada la imposibilidad de realizar una vigilancia y supervisión exhaustiva del cumplimiento de las obligaciones referentes a todos los inmuebles ésta se limitará a los supuestos regulados en la presente ordenanza en el que se incluye un sistema de inspecciones por muestreo de conformidad con planes de inspección aprobados municipalmente.

C) En base al principio de proporcionalidad y dada la necesidad de informar adecuadamente a los ciudadanos del cumplimiento de sus obligaciones:

- Se procederá a informar a los ciudadanos a través de la página web municipal del contenido de la ordenanza y de las condiciones y requisitos de realización de la inspección técnica, así como de las posibles líneas de subvención existentes.

- Además de la publicación edictal del calendario de presentación de los informes ITE al que se ha hecho referencia previamente, se procederá a dar publicidad a los listados de edificios sujetos a inspección técnica en la página web municipal y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, a efectos de que los propietarios puedan comprobar si se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la ordenanza y en que período deben proceder a presentar el informe de inspección técnica.

Se procederá igualmente a realizar avisos individualizados que estarán dirigidos a los presidentes de comunidad o propietarios singulares de los inmuebles afectados por la ordenanza.

Dichos avisos no constituyen condición necesaria para el nacimiento de la obligación de inspección técnica que corresponde a los propietarios por aplicación directa de la Ley que no la sujeta a requisito de notificación alguno.

Tendrán en este sentido un carácter meramente informativo y su falta no exonerará a la propiedad de las responsabilidades inherentes a la no realización de la inspección y a la falta de presentación en el Ayuntamiento de los informes correspondientes.

IV

Por su parte, procede realizar una apreciación respecto del tratamiento que se da en la ordenanza a las inspecciones técnicas de edificios catalogados. Pueden considerarse dentro de la categoría de edificios catalogados tanto los que se encuentran ubicados dentro del ámbito del Plan Especial de Protección del Centro Histórico Artístico de Sagunto como los bienes inmuebles declarados de interés cultural y los edificios que queden dentro de sus correspondientes entornos de protección. Se da la circunstancia de que en ambos casos nos vamos a encontrar con una normativa vigente que ofrece un nivel de protección muy variable respecto de los edificios que se consideran catalogados dependiendo de distintas circunstancias (valor intrínseco de los inmuebles, protección del entorno...); de forma que en muchos casos nos encontramos con inmuebles que estando catalogados se sujetan a un régimen que permite su demolición y reedificación con determinadas condiciones.

Una aplicación literal de la norma podría llevar a situaciones carentes de sentido como que se le exigiese la inspección técnica del edificio a inmuebles que acaban de ser construidos. La finalidad de la inspección técnica de edificios es someter a un seguimiento periódico a aquellas edificaciones que lo requieran por haber transcurrido un periodo de tiempo desde su construcción que permite presumir la necesidad de actuaciones tendentes al mantenimiento de la finca. Pero resulta absurdo que esta obligación se extienda a edificaciones nuevas o de poca antigüedad.

Por ello, el objeto de la ordenanza ha de venir referido a las edificaciones catalogadas de antigüedad superior a cincuenta años.

La especial observancia hacia los edificios catalogados que pretende la norma debe trasladarse a una mayor intensidad respecto de las actuaciones de inspección en referencia con este tipo de inmuebles.

TEXTO NORMATIVO

Artículo 1.- Objeto y ámbito territorial de aplicación

Constituye el objeto de la presente ordenanza la regulación y desarrollo en el ámbito del término municipal de Sagunto de la normativa establecida en la legislación vigente sobre la obligación que tienen los propietarios de determinados inmuebles de promover periódicamente la inspección técnica de los mismos.

Artículo 2.- Deber de conservación de edificios

Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad, ornato público y decoro, realizando los trabajos y obras precisas para conservar o rehabilitar en ellos las condiciones imprescindibles de habitabilidad o uso efectivo que permitirían obtener la licencia administrativa de ocupación para el destino que les sea propio. Será exigible este deber aun cuando no hubiere normas específicamente aplicables sobre protección del medio ambiente, patrimonios arquitectónicos y arqueológicos o sobre rehabilitación urbana. Si las hubiere, se cumplirá con total respeto a las mismas.

Artículo 3.- Ámbito objetivo y subjetivo de la inspección periódica de construcciones.

1.- Dentro del deber de conservación regulado en el artículo anterior, se incluye la obligación de los propietarios de toda edificación destinada preferentemente a uso residencial de antigüedad superior a 50 años de promover, al menos cada cinco años, una inspección, a cargo de facultativo competente, para supervisar su estado de conservación y de remitir el informe resultante de la inspección al Ayuntamiento.

A efectos de la presente ordenanza, se presumirá, salvo prueba en contrario, que la antigüedad del edificio es la que figure en el Catastro Inmobiliario.

2.- Serán sujetos obligados al cumplimiento de los deberes descritos en el párrafo anterior:

a) las comunidades de propietarios legalmente constituidas.

b) los propietarios singulares de las edificaciones sujetas a inspección.

Artículo 4.- Forma y contenido del Informe ITE

1.- Como consecuencia de la inspección técnica de los edificios el facultativo designado para realizar la inspección, realizará el Informe ITE en el que se consignarán los resultados de la misma y que deberá de contener la descripción de los desperfectos apreciados en el inmueble, sus posibles causas y las medidas prioritarias recomendables para asegurar su estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales o para mantener o rehabilitar sus dependencias en condiciones de habitabilidad o uso efectivo según el destino propio de ellas. Asimismo dejará constancia del grado de realización de las recomendaciones expresadas con motivo de la anterior inspección periódica.

2.- El informe ITE se equipara en cuanto a contenido, formato y procedimiento de elaboración al Informe de Conservación de Edificios (ICE) regulado en el reglamento de Rehabilitación de edificios y viviendas aprobado por Decreto 76/2007 de 18 de mayo del Consell, salvo en lo que se refiere al apartado relativo a eficiencia energética y accesibilidad.

3.- En todo caso el Informe de Conservación del Edificio será acreditativo de la Inspección Técnica del Edificio y surtirá los efectos del informe ITE, pudiendo ser objeto inscripción en el Registro que se regula en el artículo 6 de la presente ordenanza.

El Informe ICE podrá ser igualmente utilizado a efectos de solicitud de ayudas y subvenciones públicas para la rehabilitación de inmuebles en los términos del Decreto 76/2007 de 18 de mayo del Consell o futuras normas autonómicas que regulen la materia.

4.- A efectos del cumplimiento de las obligaciones recogidas en la presente ordenanza los informes ITE deberán de especificar los plazos para la iniciación de obras de conservación o rehabilitación, en el caso de que proceda la ejecución de las mismas.

Artículo 5.- Justificación del deber normal de conservación.

1.- Cuando de la inspección realizada resulten deficiencias la eficacia del documento acreditativo de la misma a los efectos de justificar el cumplimiento del deber legal de conservación quedará condicionada a la certificación de la realización efectiva de las obras y los trabajos de conservación requeridos para mantener el inmueble en el estado legalmente exigible, y en el tiempo señalado al efecto.

2.- Para la realización de las obras pertinentes deberá de tramitarse la oportuna declaración responsable ante el Ayuntamiento de Sagunto, salvo que se trate de edificios catalogados o excluidos del ámbito de aplicación de la declaración responsable, en cuyo caso deberá obtenerse previamente la correspondiente licencia de obras.

3.- Los informes ITE podrán servir de base para el dictado de órdenes de ejecución en aras a garantizar las condiciones de seguridad, salubridad y ornato de los inmuebles, en aquellos casos en los que se constate el incumplimiento del deber de conservación por parte de los propietarios obligados.

Artículo 6.- Registro de inmuebles sujetos a la inspección técnica del edificio.

1.- A partir de los datos obrantes en el Catastro Inmobiliario y restante información que se pueda deducir de las bases de datos y expedientes municipales, se formará un Registro dependiente del departamento de Urbanismo en el que se inscribirán todos aquellos inmuebles de uso preferente residencial con antigüedad superior a 50 años ubicados en el municipio de Sagunto.

2.- En dicho Registro se hará constar:

Ubicación del inmueble

Referencia catastral

Año de construcción

Fecha del informe ITE

Existencia de deficiencias detectadas.

Certificado acreditativo de la realización de las obras recomendadas en el informe ITE.

Sujeto obligado, indicando representante legal.

Administrador (en su caso)

Próxima revisión

3.- Los datos obrantes en el Registro podrán ser modificados o corregidos de oficio o a instancia de parte cuando se compruebe la inexactitud de los mismos por parte de los servicios municipales.

4.- Anualmente la corporación procederá a revisar el Registro mediante la incorporación de aquellos edificios que alcancen una antigüedad superior a los 50 años.

El Ayuntamiento ofrecerá a los propietarios con menos recursos de los inmuebles que se encuentren dentro del ámbito de esta ordenanza la opción de que la inspección técnica del edificio sea realizada por los Servicios Técnicos Municipales.

5.- En cualquier momento se podrá proceder a la incorporación al Registro de todos aquellos inmuebles que no hubiesen sido inscritos inicialmente en el censo y de los cuales por cualquier causa se tenga conocimiento.

Artículo 7.- Publicidad de inmuebles sujetos a inspección técnica

1.- Anualmente se procederá a publicar en el Boletín Oficial de la Provincia la reseña de aquellos inmuebles que se encuentran dentro del ámbito objetivo de la presente ordenanza, con indicación expresa de los que, por el transcurso del tiempo pasan de manera sobrevenida a tener antigüedad superior a cincuenta años y de los que estén sujetos a la práctica de una nueva inspección por el transcurso de cinco años desde la realización de la anterior.

2.- Los listados completos de edificios sujetos a inspección técnica estarán a disposición de los interesados en el departamento de urbanismo, en las dependencias del SAIC y en la página web municipal, dejándose constancia de tal circunstancia en la reseña informativa que sea objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

3.- Se procederá igualmente a realizar avisos informativos individualizados recordatorios de la obligación de la obligación de practicar la inspección técnica, que estarán dirigidos a los presidentes de comunidad o propietarios singulares de los inmuebles afectados por la ordenanza.

Artículo 8.- Obligaciones de los propietarios en relación con la inspección técnica de edificios.

1.- Los propietarios de inmuebles sujetos a la inspección técnica del edificio deberán de remitir al Ayuntamiento para su incorporación al Registro municipal regulado en el artículo anterior el informe ITE de la inspección realizada inicialmente y de las que se practicando cada cinco años a contar desde la primera. La remisión al Ayuntamiento es requisito para la eficacia del informe ITE.

2.- Para una presentación ordenada de los informes ITE se estará a lo dispuesto en la disposición transitoria primera de la presente ordenanza.

3.- Cuando el Informe ITE recoja en sus recomendaciones la necesidad de ejecutar obras de reparación, conservación o rehabilitación en la edificación o construcción de carácter no urgentes, se acompañará el compromiso de ejecución expreso del propietario de solicitar los permisos y licencias oportunas y a iniciar y ejecutar las obras indicadas en los plazos señalados, una vez obtenidos dichos permisos y/o licencias.

4.- En aquellos supuestos en los que el informe ITE señale daños que requieran una intervención urgente, se acompañará el compromiso de ejecución expreso del propietario de iniciar y ejecutar los trabajos, medidas u obras necesarias según el informe de Inspección Técnica de la Edificación, una vez obtenida las autorizaciones administrativas pertinentes.

A estos efectos, simultáneamente a la presentación del informe de Inspección Técnica de la Edificación se presentará declaración responsable o, en su caso, solicitud de licencia de obras junto con su documentación accesoria.

5.- Una vez ejecutadas las obras de conservación previstas en el informe ITE los propietarios del inmueble deberán de remitir a la corporación el certificado emitido por técnico competente acreditativo de que se han subsanado los reparos observados en la inspección para su incorporación al Registro de inmuebles sujetos a ITE.

La eficacia del informe ITE a efectos de justificar el cumplimiento del deber normal de conservación quedará condicionada a la emisión del certificado regulado en el párrafo anterior.

6.- En las declaraciones responsables o solicitudes de licencia de obras que se tramiten a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el párrafo 2 y 3 de este artículo deberá de incluirse la referencia al informe ITE evacuado.

7.- El plazo subsidiario para la ejecución de obras derivadas de la inspección técnica será de tres meses a contar desde la presentación de la declaración responsable o desde la obtención de la licencia de obras, plazo que podrá ser ampliado por causas justificadas.

8.- Una vez presentado el informe ITE, los propietarios tendrán la obligación de situar en lugar visible en el portal de entrada del edificio el distintivo acreditativo de la inspección que será facilitado por el Ayuntamiento.

Artículo 9.- Actuaciones municipales procedentes respecto de los informes ITE presentados.

1.- La fiscalización de la subsanación de los daños que sean calificados en el informe ITE como despreciables, bajos o moderados se realizará a través de la siguiente inspección técnica del edificio, debiendo hacerse constar en el informe ITE su grado de realización.

En el supuesto de que se constatare a través del nuevo informe ITE que no se han subsanado las deficiencias previstas en el párrafo anterior el Ayuntamiento podrá incoar expediente de orden de ejecución y sancionador en caso de que proceda.

2.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados tercero y cuarto del artículo anterior, cuando en el informe ITE el técnico redactor haga constar la existencia de daños de importancia alta el Ayuntamiento comprobará en el plazo de tres meses a contar desde la presentación del informe ITE si se ha procedido a la ejecución de las medidas propuestas en el informe por parte de los propietarios. Dicho plazo podrá ser ampliado en el caso de que por los obligados se justifique razonablemente la necesidad de un plazo superior.

3.- En el caso de que en el informe ITE se haga constar la existencia de un riesgo inminente, los servicios de inspección municipal procederán a realizar las actuaciones de fiscalización y comprobación pertinentes y evacuarán informe respecto de los daños y medidas pertinentes.

4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la constancia de daños graves o muy graves que amenacen de forma inminente la seguridad del inmueble y/o a los viandantes podrá dar lugar en cualquier momento a la incoación de expediente de orden de ejecución, en los casos estrictamente tasados por la ley vigente.

5.- El Ayuntamiento de Sagunto facilitará a aquellos propietarios que presenten el informe ITE y el certificado de ejecución de las obras, un distintivo en el que constará la fecha del informe así como la fecha de la siguiente inspección técnica a la que deberá de someterse el inmueble para su colocación en el portal del edificio objeto de inspección.

Artículo 10.- Potestades municipales de control e inspección.

1.- Respecto de los propietarios que habiendo recibido el preaviso municipal no aporten el informe ITE en el plazo establecido en la disposición transitoria primera de la presente ordenanza se podrá proceder a la apertura de expediente sancionador por incumplimiento de las obligaciones de inspección técnica.

2.- Simultáneamente se iniciarán las actuaciones correspondientes encaminadas a la ejecución subsidiaria de la inspección técnica, dando traslado al obligado de los importes correspondientes a la liquidación subsidiaria que deberá de efectuarse con carácter previo al inicio de las actuaciones materiales de ejecución.

Las liquidaciones subsidiarias se realizarán conforme al siguiente cuadro de precios que se actualizará anualmente de conformidad con el IPC:

UNIDADES DE INSPECCIÓN		IMPORTE
Desde	Hasta	
0	2	567
3	3	619
4	5	643
6	6	674
7	9	713
10	14	798
15	19	883
20	26	979
27	34	1.064
35	39	1.170
40	50	1.255
51	60	1.330
Mayor de 60		926 + 6,7 x N° de Unidades de Inspección

En el caso de comunidades compuestas por más de una escalera, los honorarios se incrementarán un 20% por cada escalera adicional.

Unidad de Inspección:

— Cada vivienda, independientemente de su superficie y del número de niveles en que se desarrolla

— Cada local de uso comercial, administrativo, trastero, garaje o cualquier otro uso distinto a vivienda y no vinculada a la misma de hasta 200 m² de superficie construida o fracción.

Todo ello con independencia de las cantidades que resulten de la liquidación definitiva que se llevará a cabo una vez se haya realizado la inspección técnica de manera subsidiaria.

3.- Si los propietarios aportasen el informe ITE en el plazo de 15 días que se otorgue a efectos de audiencia se procederá al archivo de las actuaciones.

En caso contrario se continuará la tramitación del expediente resolviéndose lo que proceda

Artículo 11.- Criterios municipales para el requerimiento del informe ITE.

1.- Las actuaciones de control e inspección se efectuarán respecto de los propietarios de aquellos inmuebles que se encuentren dentro del ámbito objetivo de la presente ordenanza cuando se den los siguientes requisitos:

-Que los titulares del inmueble soliciten licencia de segunda ocupación.

-Que el edificio en cuestión se vea o se haya visto afectado por un expediente de orden de ejecución o ruina.

-Que sea requerida a instancia de algún interesado.

-Que se trámite una licencia de obras que tenga por objeto la rehabilitación integral del inmueble.

2.- El Ayuntamiento podrá realizar actuaciones de control e inspección respecto de los propietarios de aquellos edificios inscritos en el Registro de inmuebles sujetos a inspección técnica, cuando su presentación no se haya efectuado de conformidad con lo dispuesto en la Disposición transitoria primera de la presente ordenanza.

En estos casos se procederá a realizar actuaciones de inspección entre los edificios sujetos a inspección Técnica que no la hayan pasado, de acuerdo con los planes de inspección que se aprobarán anual por la Junta de Gobierno Local, en los cuales se fijarán los criterios a aplicar para la práctica de la inspección.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones.

1.- Los propietarios que no efectuaran la inspección periódica de construcciones, estando obligados legalmente a ello, serán sancionados con multa de 600 a 6.000 euros.

2.- Se procederá a reducir el importe de la multa en un 95% en aquellos casos en los que los propietarios realicen la inspección técnica del edificio y trasladen al Ayuntamiento el informe ITE en el plazo de tres meses a contar desde el requerimiento inicial.

3. El Alcalde será el órgano competente para la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento de la obligación de inspección técnica del edificio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA:

1.- Con el objeto de llevar a cabo un proceso ordenado de fiscalización de las edificaciones sometidas a la obligación de efectuar la inspección técnica del edificio la presentación de los informes ITE deberá llevarse a cabo hasta el 1 de enero de 2015.

2.- El listado pormenorizado de los inmuebles cuyos propietarios deberán de presentar los correspondientes informes ITE en cada período podrá consultarse en el departamento de urbanismo, en las dependencias del SAIC y en la web municipal.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA:

se admitirán a efectos de lo dispuesto en la presente ordenanza y podrán incorporarse al Registro de edificios sujetos a inspección técnica los informes emitidos por técnico competente con carácter previo a la entrada en vigor de esta norma, cualquiera que sea su forma, que contengan los resultados de la inspección realizada y, en concreto, la descripción de los desperfectos apreciados en el inmueble, sus posibles causas y las medidas prioritarias recomendables para asegurar su estabilidad, seguridad, estanqueidad y consolidación estructurales o para mantener o rehabilitar sus dependencias en condiciones de habitabilidad o uso efectivo según el destino propio de ellas.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín oficial de la provincia.”

De conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local

“La aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- Aprobación inicial por el Pleno.

- Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

- Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.”

A la vista de lo expuesto, se propone al Pleno:

PRIMERO: Dar cuenta al Pleno de la aprobación definitiva automática de la modificación de la ordenanza reguladora de la inspección técnica de edificios.

SEGUNDO: Ordenar la publicación del presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.”

A la vista de lo expuesto, el Pleno queda enterado.

Lo que se publica a los efectos oportunos, a reserva de lo que resulte de la aprobación del acta correspondiente.

Sagunto, 30 de octubre de 2012.—El alcalde, Alfredo Castelló Sáez.

2012/30681

Ayuntamiento de Almussafes

Anuncio del Ayuntamiento de Almussafes sobre renovación inscripción padronal de ENCSARP.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a la misma por la Ley 4/99, de 13 de enero, el Ayuntamiento de Almussafes, no habiendo podido practicar la notificación, que ha sido intentada, a la interesada que a continuación se relaciona, mediante el presente anuncio se cita a la misma para que comparezca en las dependencias de este Ayuntamiento, a fin de que le sea notificada la actuación llevada a cabo por el departamento de Secretaría:

INTERESADA	ASUNTO
Salome Noco Roca	Renovación inscripción padronal ENCSARP

La persona interesada o su representante deberá comparecer, con el fin de ser notificada, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, se advierte a la interesada que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

Almussafes, a 12 de noviembre de 2012.—El alcalde, Albert Girona Albuixech.

— 2012/30686

Ajuntament d'Alcàntera de Xúquer

Edicte de l'Ajuntament d'Alcàntera de Xúquer sobre aprovació de les bases de concessió de subvencions a entitats locals sense ànim de lucre.

EDICTE

Pel ple d'este Ajuntament de la meua presidència, en sessió ordinària de data 8 de novembre del 2012, s'han aprovat per unanimitat les "BASES REGULADORES DE LA CONCESSIÓ DE SUBVENCIONS A FAVOR D'ENTITATS SENSE ÀNIM DE LUCRE D'ALCÀNTERA DE XÚQUER", amb el detall següent:

PRIMER.- Aprovació de les Bases Reguladores per a la concessió de subvencions a les activitats realitzades en el municipi d'Alcàntera de Xúquer, que potencien la participació ciutadana en condició d'igualtat i que acrediten en el corresponent expedient qualitat, interès i repercussió en matèria de:

- Difusió de la cultura.
- Foment de l'esport, especialment per a l'esport de base.
- Millora de l'Educació.
- Foment de les accions d'interès social.

SEGON.- Autoritzar el gasto en fase A, amb càrrec a la partida 231.48900.2012 del pressupost de gastos vigent, per import de 25.000,00 euros.

TERCER.- Fer pública la convocatòria de subvencions que s'arplega en les bases, per mitjà de la seua publicació en el BOP de València i en el tauler d'anuncis de la corporació.

BASES REGULADORES DE LA CONCESSIÓ DE SUBVENCIONS A FAVOR D'ENTITATS SENSE ÀNIM DE LUCRE D'ALCÀNTERA DE XÚQUER.

Introducció

Els ajuntaments com administració mes propera als ciutadans, reben de manera mes immediata les necessitats la població. L'ajuntament d'Alcàntera de Xúquer d'acord amb la seua política de foment de l'associacionisme com a instrument fonamental per a contribuir a la participació activa dels veïns i veïnes, incrementar el seu coneixement i potencia la convivència, contempla en les seues pressupostos, la concessió de subvencions destinades a fomentar les activitats culturals, educatives, socials i esportives que les associacions sense ànim de lucre i ubicades en esta localitat realitzen al municipi.

En exercici d'estes funcions, el ple municipal és proposa prestar suport econòmic i col·laboració als entitats sense ànim de lucre, ubicades en l'àmbit territorial d'Alcàntera de Xúquer a fi de promoure les activitats, de caràcter cívic, educatiu, cultural, esportiu o d'interès social que tingueren com a finalitat, la difusió de la cultura, foment de l'esport, millora de l'educació i en general tots les activitats de d'interès públic, que potencien la igualtat, la relació, la participació i la convivència de la població d'Alcàntera de Xúquer.

PRIMERA.- Objecte

Les següents bases tenen per objecte regular la concessió d'ajudes per part de l'Ajuntament d'Alcàntera de Xúquer a les diferents associacions locals per al finançament d'una part de les seues despeses, ocasionades durant l'any 2011 per a la realització d'activitats de caràcter cívic, cultural, esportiu, de d'interès social o que completen la programació de l'Ajuntament d'Alcàntera de Xúquer.

SEGONA.- Beneficiari

Podran sol·licitar subvenció les entitats i associacions sense ànim de lucre, que estiguen legalment constituïdes i presentades al registre municipal de l'ajuntament abans d'esta convocatòria.

Que realitzen la majoria de les activitats i tinguen el seu domicili social en el terme municipal d'Alcàntera de Xúquer.

Que durant l'any 2011 hagen realitzat activitats de caràcter cívic, educatiu, cultural, esportiu o de d'interès social.

Que no estiguen incurses en cap de les prohibicions assenyalades en el paràgraf 3r de l'article 13 de la llei 38/2003 de 17 de novembre General de Subvencions.

TERCERA.- Quantia i despeses subvencionables

Es consideraren subvencionables les activitats o projectes de caràcter cívic, cultural, esportiu, de d'interès social o que completen la programació de l'Ajuntament d'Alcàntera de Xúquer.

Es consideraren despeses subvencionables aquelles que ocasionen el funcionament i manteniment de l'entitat o associació i la realització de l'activitat per la que és demana la subvenció i hagen sigut pagades amb anterioritat a la finalització del termini de justificació determinat per estes bases.

No seran subvencionables les despeses referides en l'apartat 17 de l'article 31 de la llei 38/2003 de 17 de novembre General de Subvencions.

L'import de la subvenció és fixarà en relació a les despeses ocasionades per l'activitat realitzada per la que és demana, la documentació aportada pel sol·licitant, la disponibilitat pressupostària i l'avaluació municipal basant-se en el criteri fixat en estes bases.

És podran fer pagaments anticipants, a sol·licitud de l'interessat, que suposaran entregues de fons amb caràcter previ a la justificació, presentant prèviament una memòria explicativa que justifique la necessitat d'este pagament que en tot cas no podrà ser superior al 40% de l'última subvenció concedida.

Les subvencions és podran fer efectives amb càrrec a la partida corresponent del pressupost de gastos de l'Ajuntament d'Alcàntera de Xúquer.

QUARTA.- Sol·licituds i documentació justificativa de la subvenció

Les entitats i associacions interessades en obtindre subvenció, hauran d'aportar en el termini requerit la següent documentació original per a ser compulsada

- Model de sol·licitud de la subvenció degudament omplerta i signada per la persona que exercisca la secretària de l'associació, amb el de la presidència de l'entitat corresponent. (ANNEX I)

- Document nacional d'identitat del representant de l'entitat sol·licitant.

- Numero de compte bancari per efectuar l'ingrés de la subvenció (ANNEX II).

Memòria de les activitats realitzades per les que és sol·licita la subvenció que l'objectiu i les despeses.

Declaració signada del representant de l'entitat fent constar:

• Que és troba al corrent en el compliment de les obligacions tributàries de la Seguretat Social i Hisenda municipal. (En cas d'autoritzar la Secretària - Interventora de l'Ajuntament d'Alcàntera de Xúquer a la consulta d'esta informació a través del servei de consulta i verificació de dades a través del d'Administració electrònica, marcar la casella corresponent en la sol·licitud)

• Que l'entitat no és trobe afectada en cap de les prohibicions establides a l'article 13 de la llei 38/2003 de 17 de novembre General de Subvencions.

• Que l'entitat no ha sigut beneficiària de cap altra subvenció o ingrés concedit per les activitats objectes d'esta subvenció.

Per a justificar la subvenció s'haurà de presentar degudament omplert l'aplicació de la subvenció per mitja de la presentació de la documentació següent:

– Memòria per duplicat de les activitats efectivament realitzades per l'entitat al llarg de l'any 2011.

– Original i fotocòpia per a la seua compulsa de la relació de les factures justificatives de les despeses de les activitats realitzades durant l'any 2011 per les que és demana la subvenció. En la factura hauran de figurar totes les dades exigibles per la legislació vigent.

– Junt als factures s'ajuntarà una memòria que especifique la relació de cada gasto amb l'activitat per la que és demana la subvenció.

Quan la sol·licitud no reuneisca els requisits establits o no s'aporta la informació i la documentació exigides, és requerirà a l'entitat interessada perquè en el termini de deu dies esmenen la falta o aporte els documents preceptius, amb indicació que si així no és fera se'l tindrà per desistit la seua petició.

QUINTA.- Termini i lloc de presentació de sol·licituds

El termini de presentació de les sol·licituds serà fins el 30 de novembre del 2012.

La documentació justificativa s'haurà de presentar al Registre General de l'Ajuntament d'Alcàntera de Xúquer, de dilluns a divendres de 9 a 13 hores.

La convocatòria és publicarà en el tauler d'anuncis, i pàgina web de l'Ajuntament d'Alcàntera de Xúquer i és comunicarà per escrit a cadascuna de les associacions inscrites al registre de l'Ajuntament d'Alcàntera de Xúquer.

Si la documentació no és presenta en este termini, s'entendrà que és renúncia a l'ajuda i que la subvenció queda sense efecte.

SEXTA.- Criteris de valoració

Per a la seua valoració es tindran en compte fonamentalment les activitats que tinguen com a finalitat, la difusió de la cultura, foment de l'esport (especialment per a l'esport base), millora de l'educació, d'interés social i que a més:

– Potencien la participació ciutadana en condició d'igualtat.

– Que és realitzen al poble d'Alcàntera de Xúquer.

– La qualitat, interès i repercussió de l'activitat.

Es valorarà també l'experiència de l'entitat i la seua implicació en el municipi així com la seua col·laboració en les activitats programades per l'Ajuntament o per altres associacions locals.

L'alcalde i el portaveu de cadascun de les grups polítics municipals o regidor en qui és delegue seran les encarregats d'examinar les sol·licituds presentades, la verificació del compliment de les requisits i de realitzar tots les actuacions i comprovacions de dades que estimen necessàries per a la valoració i determinació de la concessió de les ajudes sol·licitades.

El ple de l'Ajuntament d'Alcàntera de Xúquer serà l'òrgan competent per a resoldre la concessió.

Una vegada resolta la concessió de la subvenció esta és notificarà als interessats que hagen resultat beneficiaris.

SÈPTIMA.- Obligacions dels beneficiaris

Els beneficiaris estan obligats a:

– Acreditar davant l'Ajuntament d'Alcàntera de Xúquer la realització de l'activitat així com el compliment de les requisits i condicions que determinen la concessió de l'ajuda.

– A presentar la documentació exigida en esta convocatòria, així com a facilitar qualsevol documentació per a la comprovació que per part de l'Ajuntament s'estime convenient per a la seua valoració.

– El sotmetiment als comprovacions, a efectuar per l'Ajuntament.

– Hauran de permetre l'accés als actes realitzats a l'empar de la present convocatòria lliure i gratuïtament.

– Inserir en tota publicitat del projecte subvencionat el logotip de l'Ajuntament d'Alcàntera de Xúquer, baix la supervisió de l'art final per part del mateix.

L'ajuntament no serà responsable de les obligacions contretes pels beneficiaris com a conseqüència de la realització de les seues activitats.

L'aplicació de la subvenció a una finalitat distinta donarà lloc a la seua revocació.

ANNEX I

SOL·LICITUD SUBVENCIONS ASSOCIACIONS SENSE ÀNIM DE LUCRE

(complimentar en majúscules)

Dades de l'associació:

Denominació / Nom:

Adreça:

Carrer – Plaça – Av :

Localitat:

Província:

C. Postal:

Telèfons:

Dades del representant:

Cognoms:

Nom:

Càrrec en l'entitat:

Adreça:

Carrer – Plaça - Av.:

Localitat:

Província:

C. Postal:

Telèfons:

Denominació de l'activitat per a la que se sol·licita subvenció:

Pressupost de l'activitat:

Euros

Quantia de subvenció que se sol·licita:

Euros

Autoritze la secretària - interventora de l'Ajuntament d'Alcàntera de Xúquer a la consulta de la informació referent a la Seguretat Social i d'Hisenda corresponent a l'associació peticionària de la subvenció a través del servei de consulta i verificació de dades a través del portal d'Administració electrònica

El baix firmant, per mitjà del present escrit, SOL·LICITA participar en la convocatòria de SUBVENCIONS A ASSOCIACIONS SENSE ÀNIM DE LUCRE D'ALCÀNTERA DE XÚQUER, per a la qual cosa presenta la documentació i programació corresponents, segons la convocatòria.

Als efectes establits en la citada convocatòria declara el següent:

Que l'entitat sol·licitant no és troba incursa en cap causa d'incapacitat de les establides en l'article 13 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre.

Que no és troba pendent de justificació de subvencions concedides amb anterioritat per l'Ajuntament d'Alcàntera de Xúquer.

Que NO hi ha sol·licitat cap altra subvenció per a la mateixa finalitat a altres Administracions públiques o entitats públiques o privades, nacionals o internacionals.

En cas d'haver sol·licitat una altra subvenció per a la mateixa finalitat a altres Administracions públiques o entitats públiques, privades, nacionals o internacionals indicar la següent informació:

Entitat col·laboradora: _____

Quantia: _____

En, a, de, de

(signatura del sol·licitant)

SRA. ALCALDESSA - PRESIDENTA DE L'AJUNTAMENT D'ALCÀNTERA DE XÚQUER

ANNEX II**FITXA DE DADES BANCÀRIES**

NOM:

CIF / NIF:

DOMICILI:

LOCALITAT:

PROVÍNCIA:

C. POSTAL:

TELÈFONS:

E-MAIL:

FAX:

Faça el favor d'efectuar els pagaments corresponents als crèdits pendents presentats a este Ajuntament en el següent domicili de pagament:

BANC (nom i adreça):

ENTITAT	OFICINA	C.C.	NÚMERO COMPTE

El present domicili de pagament serà vàlid fins no s'efectue ordre en contra.

_____, a _____ de _____ de 20__

Signat.: _____

(SIGNATURA I SEGELL DE l'entitat/TITULAR)

DILIGÈNCIA DE CONFORMITAT A COMPLIMENTAR PER L'ENTITAT BANCÀRIA

Certifique l'existència del compte de referència obert a nom del titular esmentat

Signat:

(Signatura i segell de l'entitat bancària)

SRA. ALCALDESSA-PRESIDENTA DE L'AJUNTAMENT D'ALCÀNTERA DE XÚQUER

L'acord municipal posa fi a la via administrativa, i contra el qual els interessats podran interposar recurs de reposició (amb caràcter potestatiu), o impugnar-lo directament davant de la jurisdicció contenciosa-administrativa de conformitat amb l'article 109 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre.

Si s'opta per la interposició del recurs de reposició, es farà davant de l'òrgan municipal que va dictar l'acte en el termini d'un mes, a comptar del següent a aquell en què tinga lloc la notificació del mateix, havent de tindre en compte que la interposició impedirà, fins a la seua resolució expressa o desestimació presumpta, la utilització de la via contenciosa administrativa.

El recurs haurà de resoldre's i notificar-se en el termini d'un mes, entenent-se desestimat i quedant expedita la via contenciosa-administrativa en cas contrari.

En el cas que es vullga interposar recurs Contenciós-Administratiu directament es farà davant del Jutjat del Contenciós-Administratiu corresponent en el termini de dos mesos comptats des de l'endemà a aquell en què es publiqui esta convocatòria en el Butlletí Oficial de la província de València.

Tot sense perjudici que els interessats podran exercitar qualsevol altra acció o recurs que estimen convenient en defensa dels seus drets.

Alcàntera de Xúquer, a 9 de novembre de 2012.—L'alcaldeessa-presidenta, Teresa Nieves Perucho Blasco.

Ayuntamiento de Benisuera

Anuncio del Ayuntamiento de Benisuera sobre cuenta general del ejercicio 2011.

ANUNCIO

Informada favorablemente la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2011 por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión de 14 de noviembre de 2012, se expone al público, de conformidad con lo previsto en el art. 212.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, durante el plazo de quince días y ocho más, a efectos de reclamaciones, reparos u observaciones por los interesados.

En Benisuera, 15 de noviembre de 2012.—La Alcaldesa en funciones,
M^a Milagros Micó Cuquerella.

————— 2012/30804

Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos (EMTRE)

Edicto de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos sobre aprobación definitiva de la ordenanza metropolitana denominada "Normas de Uso y Gestión de los Ecoparques Integrantes de la Red de Ecoparques de Gestión Metropolitana".

EDICTO

La Asamblea de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, en sesión celebrada el 24 de Octubre de 2012, aprobó definitivamente la Ordenanza Metropolitana denominada "Normas de Uso y Gestión de los Ecoparques Integrantes de la Red de Ecoparques de Gestión Metropolitana", una vez resueltas las reclamaciones que fueron formuladas en el trámite previo otorgado de Información Pública.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2, en relación al art. 65.2, de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la entrada en vigor de la referida Ordenanza Metropolitana se producirá, una vez publicado el texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, y hayan transcurrido 15 días, contados desde la recepción por la Administración del Estado y la de la Generalitat Valenciana de la notificación del presente acuerdo.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto se ordena sea publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, el texto íntegro de la Ordenanza Metropolitana denominada "Normas de Uso y Gestión de los Ecoparques Integrantes de la Red de Ecoparques de Gestión Metropolitana".

Igualmente el texto íntegro de dicha Ordenanza se publicará en la página web de esta Corporación (www.emtre.es).

En Valencia, a 13 de noviembre de 2012.—La Presidenta, M^a Àngels Ramón-Llin Martínez.

ORDENANZA METROPOLITANA REFERIDA A LAS "NORMAS DE USO Y GESTION DE LOS ECOPARQUES INTEGRANTES DE LA RED DE "ECOPARQUES DE GESTION METROPOLITANA".**PREAMBULO**

1. En el marco del artículo 45 de la Constitución Española que proclama el derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el derecho de conservarlo, ha sido aprobada la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, que tiene carácter básico.

2. Igualmente la Generalitat Valenciana reguló la materia en la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunitat Valenciana. Dicha Ley con carácter general indica que los municipios de más de 50.000 habitantes están obligados a implantar sistemas de recogida selectiva de residuos urbanos o municipales.

3. Los Ecoparques constituyen un sistema de recogida selectiva de residuos urbanos para favorecer la valorización. No hay que olvidar que son los productores o poseedores de los residuos los que están obligados, sino los gestionan por sí mismos, a entregarlos a un gestor autorizado de residuos para valorizarlos o eliminarlos, o bien a participar en un sistema voluntario de gestión que comprenda estas operaciones, estando entonces obligados a sufragar los gastos de gestión correspondientes.

4. Por lo que hace referencia a los residuos urbanos, el art. 60 de la Ley 10/2000 de Residuos de la Comunitat Valenciana establece que sus productores y poseedores están obligados a entregarlos a las Entidades Locales o a gestores autorizados con autorización previa de aquellas, así como a clasificarlos antes de la entrega.

5. Por lo que hace referencia a los Residuos Urbanos diferentes de los generados en domicilios particulares, y especialmente los Residuos de Origen Industrial no peligroso, las Entidades Locales pueden obligar a sus poseedores a gestionarlos por sí mismos o a entregarlos a gestores autorizados.

6. La Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, como Administración competente, en el ámbito geográfico del Área Metropolitana de Valencia, para la prestación de los servicios de valoración y eliminación de residuos urbanos, así como para la tramitación y adjudicación de los proyectos de gestión necesarios para llevar a cabo las directrices establecidas en el Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana y en el Plan Zonal de Residuos de las zonas III y VIII, adjudicó la construcción y gestión de los ecoparques a la Unión temporal de empresas SUFI, S.A. -Construcciones y Estudios, S.A.- Corporación F. Turia, S.A., constituidas posteriormente como UTE Los Hornillos.

7. Entre los objetivos de la Emtre está constituir una Red de "Ecoparques de Gestión Metropolitana", formada por aquellos ecoparques existentes, cuyos municipios hayan cedido la titularidad de la explotación a la Emtre, por aquellos otros que lo vayan haciendo en un futuro, así como completar con medios propios dicha Red, atendiendo al mandato del Plan Zonal de Residuos zonas III y VIII (Área de Gestión 1), aprobado por Orden del Conseller Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana de 18 de enero de 2002.

8. Los objetivos concretos de la Red de "Ecoparques de Gestión Metropolitana", son:

- Que todos los vecinos del área metropolitana de Valencia, dispongan del Servicio de ecoparque, necesario para conseguir los objetivos de recogida selectiva y valorización, marcados en la legislación vigente y reducir a la vez el vertido de residuos en vertederos controlados.
- Acercar el servicio de ecoparques a todos los municipios, promoviendo y facilitando la construcción de ecoparques, en aquellos municipios donde no existan.
- Adecuar las instalaciones existentes y de nueva implantación a las necesidades de la población a atender.
- Facilitar a los vecinos de zonas alejadas de ecoparques fijos, sistemas de recogida selectiva que actúen como satélites de estos (pequeños ecoparques, ecoparques móviles, etc.)
- Incorporar los ecoparques municipales a la Red Metropolitana, para optimizar los servicios y los recursos de gestión.
- Optimizar los costes frente a la gestión individualizada de cada ecoparque.
- Fomentar el uso de los ecoparques mediante campañas de sensibilización e información.

9. La Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa Metropolitana por el Servicio de Tratamiento y Eliminación de Residuos Urbanos (cuyo Edicto fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 231 de fecha 29/09/2011), incorporó en la nueva definición del Hecho Imponible, la prestación de dicho servicio para "los ecoparques de gestión metropolitana", por lo que los costes derivados de la explotación de dichos ecoparques de gestión metropolitana, quedan garantizados con los rendimientos de la referida Tasa, desde la entrada en vigor de la Modificación de la referida Ordenanza Fiscal, hecho que acaeció el pasado día 1 de Octubre de 2011.

10. En la misma fecha en fue adoptado el anterior acuerdo (28/09/2011) la Asamblea de esta Entidad Metropolitana, acordó en el punto segundo del orden del día referido a "Definición y efectos de la entrada en vigor de los Ecoparques de Gestión Metropolitana" la siguiente definición constitutiva de lo que se considera un Ecoparque de Gestión Metropolitana:

".../..."

PRIMERO.- Una vez aprobada definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa Metropolitana por el Tratamiento y Eliminación de Residuos Urbanos y asimilados (TAMER), que incorpora la prestación del servicio de "ecoparques de gestión metropolitana" en su hecho imponible, se hace necesario materializar dicha previsión, con el fin de que desde la entrada en vigor de la Ordenanza Modificada, la misma pueda estar operativa. En su virtud se entenderá por "ecoparques de gestión metropolitana", cuya sostenibilidad financiera garantiza la TAMER, aquellos ecoparques ubicados en el Área Metropolitana que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Que la gestión integral del referido ecoparque, haya sido delegada por parte del Ayuntamiento titular del servicio, en esta Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos.
2. Que el acceso al servicio público en dicho ecoparque prestado, sea universal para todos los que acrediten ser residentes en el Área Metropolitana de Valencia.

TITULO I DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Art. 1.- Objeto.

El presente documento tiene por objeto establecer las normas de explotación y funcionamiento que deberán regir durante la Explotación de la Red de "Ecoparques de Gestión Metropolitana", así como establecer las obligaciones, facultades y condiciones que deberá de cumplir el concesionario en su función de gestor de las instalaciones y la relación de estas instalaciones con sus usuarios.

De conformidad a lo dispuesto en el Hecho Imponible de la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa Metropolitana por el Tratamiento y Eliminación de Residuos Urbanos y asimilados (TAMER), publicada en el B.O.P. nº 231 de fecha 29-IX-2011, dicha Tasa sufragará, desde su entrada en vigor el 01/10/2011, íntegramente los costes del servicio de aquellos Ecoparques que formen parte de la Red de "Ecoparques de Gestión Metropolitana".

Art. 2.- Definición y objetivos de un ecoparque.

El ecoparque es una instalación de servicio público que actúa como un centro de recepción, almacenamiento y selección de residuos urbanos y asimilables. Principalmente el ecoparque recepciona aquellos residuos urbanos para los que no existe recogida en la vía pública y aquellos de origen doméstico, que puedan contener materiales o sustancias de carácter peligroso y que precisan una gestión específica.

La gestión de los ecoparques debe garantizar que el destino final de los residuos sea el adecuado, primando la valorización frente a la eliminación y cumpliendo con los objetivos y principios reflejados en la normativa de aplicación básica como Directiva 2008/98/CEE del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de noviembre de 2008, Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana, Plan Integral de Residuos de la Comunidad Valenciana, aprobado por Decreto 317/1997, de 24 de diciembre, del Gobierno Valenciano, y modificado por Decreto 32/1999, de 2 de marzo, del Gobierno Valenciano, y Plan Zonal de Residuos de las Zonas III y VIII (Área de Gestión 1), aprobado por Orden del Conseller Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana de 18 de enero de 2002, así como de cualquier otra normativa presente o futura que le sea de aplicación.

Los objetivos fundamentales de un ecoparque, son:

- a) Potenciar la recogida selectiva de los residuos a fin de proteger el medio ambiente.
- b) Posibilitar la separación y correcta gestión de los materiales considerados especiales o voluminosos, del conjunto de los residuos domésticos.
- c) Permitir la correcta gestión de los materiales recogidos, priorizando su valorización.
- d) Conseguir la desaparición de los vertederos incontrolados.
- e) Desarrollar una tarea formativa y de concienciación a los usuarios de la importancia de la adecuada gestión de los residuos.

Art. 3.- Ámbito territorial.

La Ley 2/2001, de 11 de mayo, de creación y gestión de áreas metropolitanas en la Comunidad Valenciana, establece como área territorial de las competencias de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, la integrada por los municipios de Alaquàs, Albal, Albalat dels Sorells, Alboraya, Albuixech, Alcàsser, Aldaia, Alfafar, Alfara del Patriarca, Almàssera, Benetússer, Beniparrell, Bonrepòs i Mirambell, Burjassot, Catarroja, Emperador, Foios, Godella, Lugar Nuevo de la Corona, Manises, Massalfassar, Massamagrell, Massanassa, Meliana, Mislata, Moncada, Museros, Paiporta, Paterna, Picanya, Picassent, La Pobla de Farnals, Puçol, Puig, Quart de Poblet, Rafelbuñol, Rocafort, San Antonio de Benagéber, Sedaví, Silla, Tavernes Blanques, Torrent, Valencia, Vinalesa y Xirivella.

Los Ecoparques, se ubican en distintos municipios del Área geográfica descrita, en adelante Área Metropolitana de Valencia, y darán servicio a todas aquellas personas (físicas o jurídicas) de dicha Área, que sean beneficiarias del servicio Metropolitano de Gestión de Residuos Urbanos o asimilados.

TITULO II DE LOS RESIDUOS

Art. 4.- Residuos admisibles.

Todos los Ecoparques que formen parte de la Red de "Ecoparques de Gestión Metropolitana", aceptarán los residuos urbanos o municipales, que constan en el Anexo 1 del presente reglamento y limitados por las cantidades máximas detalladas. No obstante si se comprueba que un usuario deposita con elevada frecuencia residuos en cantidades que pueda presuponer que proceden de origen no autorizado, se podrá limitar las cantidades aportadas por éste.

Atendiendo a la demanda y a las necesidades del servicio, el catálogo de residuos admitidos y las cantidades permitidas, podrá ser modificado por acuerdo de los órganos competentes de la EMTRÉ, dado que no tiene la consideración de modificación sustancial de la presente norma.

Art. 5.- Residuos no admisibles.

No serán admitidos en ningún caso en los ecoparques que forme parten de la Red de "Ecoparques de Gestión Metropolitana", los siguientes residuos:

- Residuos mezclados, aunque se tratara de residuos admisibles si se depositaran separadamente.
- Residuos orgánicos, excepto la poda, aunque su procedencia sea domiciliaria,
- Neumáticos no procedentes de turismos, motocicletas o bicicletas.
- Envases con capacidad superior a 30 Kg., que hayan contenido productos tóxicos
- Residuos infecciosos y/o radioactivos.
- Medicamentos.
- Materiales que contengan amianto.
- Que se presenten en estado de ignición.
- Residuos que manifiestamente en su descarga, puedan producir riesgo a las personas, las cosas o el medio ambiente.
- Residuos líquidos, excepto aceite, pinturas, y aquellos especiales de origen domiciliario, siempre que se presenten debidamente envasados e identificados.
- Residuos procedentes de procesos industriales y de actividades económicas que, por aplicación de la normativa correspondiente han de disponer de un sistema propio para la gestión de los residuos que generan.

En los casos que el residuo a depositar no sea admisible en el Ecoparque, el personal de mismo informará al usuario de que la competencia para determinar su destino ambientalmente correcto corresponde a la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, y facilitará los datos de contacto.

TITULO III DE LOS USUARIOS

Art. 6.- Usuarios.

Podrán utilizar las instalaciones de cualquier Ecoparque integrante de la Red de “Ecoparques de Gestión Metropolitana”, los siguientes sujetos pasivos de la Tasa metropolitana por el tratamiento de residuos urbanos y asimilados (TAMER), con las condiciones que se establecen en el punto 7:

- a) Los particulares y las personas físicas o jurídicas titulares de pequeños comercios, oficinas y/o servicios.
- b) Las empresas de mantenimiento, cuando los residuos se generen en domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios con derecho a utilizar el ecoparque.
- c) Las instalaciones industriales podrán ser autorizadas a utilizar los ecoparques, siempre y cuando no estén obligadas, por aplicación de la normativa correspondiente, a disponer de un sistema propio de gestión de residuos. En todo caso, solo podrán aceptarse los residuos, que no hayan sido generados en el proceso productivo industrial y tengan idénticas características a los generados en los domicilios particulares y oficinas, en cuanto naturaleza, composición y cantidad.

Art. 7.- Condiciones de admisión de usuarios particulares.

Los usuarios particulares residentes en cualquiera de los municipios integrantes del Área Metropolitana de Valencia, podrán depositar sus residuos, siempre que estén incluidos en la lista de residuos admisibles, en cualquiera de los Ecoparques integrantes de la Red de “Ecoparques de Gestión Metropolitana”, cuya gestión compete a la Emtre, y en las siguientes condiciones:

- El usuario deberá identificarse y acreditar ser sujeto pasivo de la Tamer y estar al corriente en el pago de la misma, mediante DNI y recibo de agua o en su caso documento de autoliquidación.
- Se podrá utilizar cualquiera de los ecoparques pertenecientes a la Red Metropolitana.
- Se cumplirá lo especificado en el Anexo I, en cuanto a tipo de residuo y cantidad.
- Al ser sujeto pasivo de la TAMER, se estará exento del pago de cualquier otra tasa por el uso del ecoparque, siempre que no se supere la cantidad de residuos admisibles.

Art. 8.- Condiciones de admisión de usuarios comerciales.

Los establecimientos destinados a pequeños comercios, talleres, oficinas y servicios, generadores de residuos asimilables a urbanos, siempre que ejerzan su actividad en cualquiera de los municipios del área metropolitana y sean sujetos pasivos de la TAMER, tienen “per se” reconocido el derecho a ser usuarios del Ecoparque, con las siguientes condiciones:

- Se darán de alta como tales, utilizando los mecanismos previstos para ello, debiendo de presentar en primer lugar, una solicitud a la EMTRE, adjuntando la siguiente documentación:
- Nombre y razón social.
- NIF de la empresa
- Matrícula de los vehículos que llevarán los residuos
- Información del tipo de residuo y de las cantidades aproximadas previstas a depositar

La Emtre evaluará las solicitudes y las aceptará siempre que las características y cantidades sean aptas para la gestión en las instalaciones de los ecoparques, emitiendo la Dirección Técnica de la EMTRE una autorización a la actividad, asignando un ecoparque a utilizar, en función de su ubicación, tipo y cantidad de residuo a desprenderse, etc. No obstante, se podrá autorizar el uso temporal de otras instalaciones, previa solicitud a la Emtre.

El uso de las instalaciones, se hará en las siguientes condiciones:

- Se acreditará estar dado de alta como usuario de ecoparque, mediante la presentación de la tarjeta de usuario emitida por la EMTRE.
- En principio, se estará exento de pago de cualquier tasa, siempre que el tipo de residuo y las cantidades aportados estén dentro de los límites autorizados por la Emtre.
- Las cantidades máximas de residuos a admitir en el ecoparque, serán las reflejadas en el Anexo I.

Art. 9.- Condiciones de admisión de pequeñas empresas de suministro y/o mantenimiento.

En este caso, atendiendo a la causa del residuo, diferenciaremos entre:

- Los generados por razón de la actividad, embalajes, embases de productos a utilizar, restos de materias primas, etc. Para este tipo de residuo, se seguirán las condiciones establecidas en el alta como usuario comercial de ecoparques.
- Los generados en casa del cliente por reparaciones, mantenimiento de instalaciones eléctricas o fontanería, pintura, reparación y/o sustitución de aparatos eléctricos y electrónicos, o porque el profesional ha sustituido por otros (muebles, electrodomésticos, etc.). Estos residuos, junto con los producidos por su instalación y/o reparación, en la medida que son residuos procedentes de un domicilio particular, podrán llevarse al ecoparque en las mismas condiciones que lo haría el particular, siempre que se acompañe de un documento fehaciente que acredite la operación efectuada.

Art. 10.- Derechos y deberes de los usuarios

Los usuarios de las instalaciones de la Red de “Ecoparques de Gestión Metropolitana”, tendrán derecho a:

- Depositar en las instalaciones los residuos admisibles de manera separada, siempre que no superen las cantidades máximas establecidas en esta ordenanza para cada tipo de residuo.
- Ser asesorados debidamente por el personal de la instalación respecto de cualquier duda que se les plantee.
- Ser informados del funcionamiento de la instalación, de los materiales que pueden depositar personalmente y de los que deben entregar al personal del ecoparque.
- Conocer el destino final de los residuos que depositen en las instalaciones.
- Formular las sugerencias y reclamaciones que estime convenientes y recibir respuesta expresa de las mismas en el plazo máximo de dos meses.

Del mismo modo los usuarios de la Red de “Ecoparques de Gestión Metropolitana”, tendrán las siguientes obligaciones:

- Actuar con la corrección adecuada frente al personal de la instalación, atendiendo en todo momento sus indicaciones, especialmente en lo relativo al depósito de los residuos en el lugar por este personal indicado.
- Cuidar las instalaciones para no causar daños o perjuicios intencionados a las mismas.

- Depositar los residuos admisibles en la forma correcta, en las cantidades máximas determinadas para cada uno de ellos, en los contenedores adecuados, siempre debidamente separados y por sus propios medios.
- Informar al personal del Ecoparque de la tipología y cantidad de residuos que pretenden depositar, declarando la totalidad de los mismos.
- Identificarse fehacientemente frente al personal del Ecoparque, a los efectos de acreditar su residencia y registrar el origen, la tipología y cantidad de residuos a depositar.
- No depositar residuos fuera el horario de apertura, ni en lugares distintos de los señalados para su depósito.
- No retirar ningún residuo depositado por otros usuarios en las instalaciones.

TITULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ECOPARQUES (GESTION Y LOGISTICA)

Art. 11.- Condiciones generales de acceso a los ecoparques integrantes de la Red de “Ecoparques de Gestión Metropolitana”.

- Queda prohibido el acceso a los ecoparques fuera del horario de atención al público.
- El acceso al ecoparque estará limitado a los vehículos, turismos y furgonetas con un peso máximo autorizado de 3.500 Kg. De esta limitación quedan excluidos los camiones de transporte de los contenedores y vehículos autorizados.
- Tanto el acceso al ecoparque como las operaciones de vertido de los residuos dentro de los contenedores específicos y las maniobras de los vehículos se harán bajo la exclusiva responsabilidad de los usuarios.
- Los usuarios deberán respetar en todo momento las normas e indicaciones de circulación dentro del ecoparque, la limitación de la velocidad, sentido de rotación de los vehículos, lugar de parada, etc. y obedecer las indicaciones que les hagan los operarios del ecoparque.

Art. 12.- Tasas administrativas por prestación del servicio.

El servicio de depósito en el ecoparque será gratuito para los particulares, siempre que transporten los residuos por sus propios medios y éstos no superen los límites de cantidades máximas de peso, volumen o unidades en el periodo a considerar.

Para el caso de residuos admisibles distintos a los de procedencia domiciliaria, o para los particulares cuando excedan del límite establecido, la EMTRE podrá establecer una tasa o precio público, de manera que se pueda devengar la tasa administrativa correspondiente, en función del tipo y cantidad del residuo de que se trate, siempre y cuando dicha tasa o precio público haya sido incorporada a una Ordenanza Fiscal de la EMTRE en vigor, que habrá de ser tramitada de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La información relativa a las Tasas que deben ser abonadas, así como de la ordenanza fiscal que las apruebe deberá figurar en lugar visible a la entrada del ecoparque.

Art. 13.- Gestión y logística del Servicio.

La gestión de los ecoparques integrantes de la Red de “Ecoparques de Gestión Metropolitana”, estará a cargo de la EMTRE, que será la responsable del servicio a través de la empresa adjudicataria de la concesión, UTE Los Hornillos.

Art. 14.- Horario.

El horario de cada ecoparque, constará en la puerta de la propia instalación y podrá consultarse en la web de la Entidad Metropolitana (www.emtre.es).

Con el objeto de dar el mayor servicio posible al ciudadano, como norma general los ecoparques abrirán de Lunes a Sábado, si bien en algunos de ellos, el horario se ampliará a Domingos y festivos, de manera que siempre exista la posibilidad de atender al usuario.

Los días de Navidad y Año Nuevo todos los ecoparques permanecerán cerrados.

Art. 15.- Personal del ecoparque.

Al margen del Jefe de Servicio de explotación, cuya función cubre la totalidad de ecoparques competencia de la Emtre, en cada ecoparque, habrá como mínimo un controlador al cargo directo de la instalación, quien bajo la supervisión directa de los Encargados de zona, desarrollará los siguientes cometidos:

- Abrir y cerrar la instalación.
- Realizar el control de entrada, demandando los datos al usuario y supervisando los residuos, pudiendo rechazar aquellos que por su naturaleza, peso o volumen, no puedan ser admitidos.
- Atender correctamente a los usuarios del ecoparque, informando y facilitando, las tareas de disposición de los residuos por parte de los mismos. Siempre que se pueda, acompañará a los usuarios ayudando a las tareas de descarga.
- Velar por la correcta segregación de los residuos, para ello supervisará, en la medida de lo posible, el proceso de vertido de los usuarios. Eliminará los impropios que hayan podido verterse de los contenedores.
- Vigilar y controlar las actividades realizadas en el interior del ecoparque, pudiendo impedir la entrada e incluso desalojar a los usuarios que no cumplan rigurosamente todas y cada una las normas contenidas en esta ordenanza y ello sin perjuicio de las sanciones a que pudiese haber lugar.
- Desincentivar las acciones que puedan provocar el deterioro de las instalaciones informando a los usuarios y/o a la autoridad competente.
- Cumplimentar todos aquellos registros que resulten necesarios para el control del ecoparque, velando porque no se agoten las existencias en las instalaciones.
- Avisar a su superior para la recogida de los contenedores llenos.
- Permanecer en su puesto de trabajo durante el desarrollo de su jornada laboral, no pudiendo ausentarse del mismo sin autorización expresa de su superior.
- Mantener las instalaciones limpias y ordenadas, incluyendo las zonas ajardinadas.
- Dar parte de las posibles averías o roturas que necesiten intervención del equipo de mantenimiento, para su rápida solución.
- Facilitar, cuando sean demandadas, las Hojas de Reclamaciones que existirán en el ecoparque a disposición de todos los usuarios.
- Informar a su superior de cualquier anomalía en el servicio.

Art. 16.- Derecho de los Usuarios a la Información.

Al objeto de garantizar un eficaz y ágil funcionamiento del ecoparque, resulta fundamental llevar a cabo una adecuada información al usuario, dado que la mayor parte de las veces deberá ser éste quien deposite cada material en su contenedor.

La presencia del controlador en horario de atención al público deberá garantizar que cualquier duda que tenga el usuario pueda ser atendida rápidamente.

En este sentido, el controlador, una vez que el usuario haya entrado en el ecoparque, deberá informarle de su funcionamiento general, del circuito a seguir en el interior, de qué materiales puede depositar directamente y de cuáles deben ser entregados al controlador, y cualquier otra consulta que pudiera surgir.

Art. 17.- Deberes de los Usuarios.

El usuario deberá entregar los residuos en el ecoparque, de la siguiente manera:

- A la entrada del ecoparque se deberá facilitar obligatoriamente, los datos relativos a su identificación personal, tipo, procedencia y cantidad de residuos aportados, así como, en los casos en que proceda, los justificantes de pago en relación a los residuos que se pretende entregar.
- Deberán depositar los residuos en el lugar que les sea indicado y en la forma que determine el encargado del ecoparque.
- Se entregarán separadamente, de acuerdo con las categorías especificadas en el anexo I.
- El usuario deberá depositar cada tipo de residuo, en los contenedores señalizados al efecto, según su catalogación y según lo previsto en los artículos del presente reglamento.

Art. 18.- Recepción y aceptación de los Residuos.

Para la recepción de materiales, el personal controlador de la instalación, seguirá el siguiente procedimiento:

- Previamente a la entrega de materiales, a la entrada del ecoparque, se verificará la posibilidad de aceptación de los productos que se pretendan depositar.
- Rellenará los formularios previstos.
- Indicará al usuario el lugar donde debe depositar los materiales.
- Verificará que los productos sean depositados en el lugar adecuado correspondiente.

Art. 19.- Almacenamiento y gestión de los Residuos.

En el ecoparque se busca la mejor gestión medioambiental con el menor coste posible, lo que lleva a prestar un especial cuidado en la disposición de los residuos, para garantizar su posterior valorización y facilitar acuerdos con los sistemas integrados de gestión que puedan existir.

Se tendrá en cuenta la forma de presentación de los residuos, para el cumplimiento de la normativa sectorial que existe, como envases, residuos de la construcción o Raee's.

Existirán contenedores específicos para cada tipo de residuo, en función de su naturaleza y estarán correctamente señalizados.

Los residuos se entregarán para su valorización o eliminación a empresas gestoras autorizadas por la Consellería de Medio Ambiente e inscritas en el Registro General de Gestores Autorizados de la Comunidad Valenciana, que emitirán el documento de aceptación.

Cuando se trate de residuos peligrosos, en la entrega a gestor autorizado se solicitará además el correspondiente documento de control y seguimiento.

El almacenamiento de los residuos no excederá de los plazos establecidos en la normativa vigente, siendo de 2 años para residuos no peligrosos y de seis meses para residuos peligrosos.

Los residuos se deberán manipular y almacenar con precaución, evitando la mezcla de residuos, cuidando que no se produzca el vertido accidental de sustancias contaminantes, y facilitando la posibilidad de reutilización, reciclado, y/o valorización. Por sus características se prestará especial cuidado a los residuos peligrosos y a los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

En general, se seguirán las siguientes normas:

Residuos especiales

En este tipo de residuo deberá extremarse el cuidado en su manipulación, evitando la mezcla de los mismos y prestando especial cuidado en evitar que los posibles vertidos de líquidos afecten al suelo, por lo que deberán usarse contenedores de doble pared o cubetas de seguridad. Como norma, solo se aceptarán gratuitamente aquellos residuos peligrosos procedentes de usuarios particulares.

- Fluorescentes: deberá evitarse su rotura al manipularlos. Se almacenarán en un lugar cubierto y seco, a la espera de ser transportados a un lugar donde puedan ser tratados correctamente. Como medida de protección, se deberá informar al usuario de la conveniencia de aportar los fluorescentes en las cajas de cartón originarias. Se seguirá el mismo procedimiento para lámparas de vapor de mercurio.
 - Neumáticos: sólo se podrá depositar en el contenedor la cubierta de caucho. Solo se aceptarán los que provengan de particulares.
 - Baterías: deberán almacenarse en un lugar cerrado y seco, evitando que se derramen los líquidos que éstas contienen. Si se prevé una pronta entrega a la empresa gestora se podrán situar directamente sobre palets de madera y hasta una altura máxima de cinco pisos. Para su transporte deberá protegerse el conjunto con plástico retractilado. En caso de que esté previsto un cierto tiempo de almacenamiento en el ecoparque, las baterías deberán depositarse dentro de contenedores adecuados.
 - Disolventes, pinturas y barnices: deberá evitarse su vertido al manipularlos. Se deberá advertir al usuario de la inconveniencia de mezclar materiales de características diferentes y se recomendará que se aporten dentro de su envase original o en su defecto que se identifique el tipo de producto mediante etiquetas.
 - Pilas: el usuario deberá entregar las pilas garantizando una buena separación entre pilas botón y las de cualquier otro tipo, para garantizar el tratamiento correcto de todas ellas.
 - Electrodomésticos con CFC: deberá evitarse la rotura del circuito de refrigeración al manipularlos. El encargado deberá almacenarlos verticalmente.
 - Aceites de automoción o minerales: los aceites usados de coches y maquinaria diversa no se pueden mezclar con los aceites vegetales. Deberá evitarse su vertido al manipularlos. Sólo se aceptarán aceites de particulares.
 - Aceites vegetales: no deben mezclarse con los aceites minerales. Deben ser almacenados con las mismas condiciones que los minerales.
 - Medicamentos caducados: No se permitirá la entrada de medicamentos, puesto que este servicio ya se viene ofreciendo a través de las farmacias. En el caso de que sea requerido por algún usuario, se le informará debidamente.
 - Aerosoles: deberán almacenarse en una zona donde no reciban golpes ni rozamientos, y se recomendará al usuario que lo traiga cerrado con su tapón.
 - Cartuchos y tóners de fotocopiadoras e impresoras: se almacenarán en contenedores específicos dotados de tapa protectora y dispuestos de manera que faciliten la gestión.
- Residuos reciclables o reutilizables
- Papel y cartón: se informará al usuario de la obligación de doblar las cajas de cartón a fin de reducir el espacio ocupado por este material y optimizar la capacidad del contenedor y su transporte.
 - Vidrio: deberá garantizarse la separación del vidrio plano, de los envases y del vidrio armado. El vidrio armado deberá depositarse en el contenedor de escombros, a no ser que se conozca un recuperador que lo admita.

- Envases: la recogida de envases en el ecoparque debe ser un complemento a la recogida selectiva que se realiza mediante contenedor en la calle. Estos contenedores serán retirados por el servicio municipal. En cualquier caso si el Municipio dónde esté ubicado el ecoparque, manifiesta su disconformidad de recogida, se retirará el contenedor.
- Chatarra y metales. serán depositados en el contenedor de gran volumen habilitado para este material.
- Textil: se podrá separar entre retales, ropa de segunda mano y zapatos.
- Madera: se deberá hacer la separación de madera limpia con el fin de facilitar la valorización. Los palets en buen estado, deberán separarse para ser reciclados por empresas especializadas.
- Electrónicos, Eléctricos y Electrodomésticos sin CFC. se almacenarán de forma ordenada y agrupados por tipos, para facilitar su reciclado y cuidando que, en su depósito por parte de los usuarios, no se produzcan roturas.

Residuos valorizables

- Residuos de jardinería. se cuidará que no vayan mezclados con impropios, ya que su destino es el compostaje.
- Voluminosos (muebles, colchones): se dispondrán de forma separada en función de la naturaleza del residuo. La Emtre propiciará siempre la posibilidad de aprovechamiento de las partes valorizables.
- Escombros: deberán estar limpios de maderas, hierros y otros materiales no pétreos.

Art. 20.- Información de la explotación.

Durante la explotación de los ecoparques, la Entidad Metropolitana llevará un seguimiento a fin de planificar y mejorar las prestaciones futuras, así como detectar posibles anomalías en el servicio. La empresa concesionaria, aportará datos informatizados sobre su gestión, llevando a cabo un registro de la naturaleza y procedencia de los usuarios, así como de los residuos que depositen y sus cantidades. Igualmente quedarán registradas las salidas de residuos, tanto en peso como en volumen, destino, forma de transporte etc.

Para ello se utilizarán fichas diarias de control de cada ecoparque, que deberán contener al menos la siguiente información:

- Entrada de usuarios dónde constará, día, hora, municipio de procedencia, origen del residuo (particular, comercio), etc.
- Tipología y cantidad de materiales aportados por cada usuario.
- Salida de productos, indicando naturaleza, peso y volumen, así como fecha, hora, y destino.
- Ficha de operaciones de mantenimiento.
- Incidencias y reclamaciones.

Toda esta información, constituirá una base de datos, cuyo uso exclusivo será la de estudios estadísticos, mejora del servicio y confección de la memoria anual de gestión.

Art. 21.- Sensibilización y educación. Visitas programadas.

Para conseguir una buena gestión de los Residuos, es imprescindible contar con la participación del ciudadano, por lo que es necesario incorporar en cualquier sistema de gestión de residuos, un programa de Información y Sensibilización. En esta línea la Emtre, a través de su concesionaria, cuenta con un departamento de Educación ambiental, desde donde se realizan distintas actividades; dentro de este programa, la EMTRE llevará a cabo campañas formativas e informativas dirigidas a la ciudadanía del área metropolitana, con el fin de fomentar el valor de gestionar adecuadamente los residuos.

Los ecoparques, como instalaciones de gestión de residuos, podrán ser visitados con finalidades pedagógicas y educativas. Por este motivo, permanecerán abiertos a cualquier centro, institución, organismo o particular que desee visitarlos.

Se habilitará un protocolo de visitas que hará compatible la visita de las instalaciones con la seguridad de la explotación, adoptando en su caso un itinerario guiado.

TITULO V. DEL REGIMEN DE INFRACIONES Y SANCIONES

Art. 22.- Incumplimiento de la presente ordenanza

El incumplimiento por parte de los Usuarios de los Ecoparques de la Red de "Ecoparques de Gestión Metropolitana" de las presentes normas, y en particular de las obligaciones derivadas para los usuarios en el artículo 9, originará que por parte del personal de control se proceda a invitar a dichos usuarios a abandonar inmediatamente las instalaciones del Ecoparque, sin perjuicio de las sanciones en que puedan incurrir desarrollado en los siguientes artículos.

Ante cualquier negativa por parte del usuario a atender las indicaciones del personal de control del ecoparque, se procederá por parte del mismo a solicitar el auxilio inmediato de los cuerpos y fuerzas de seguridad más próximos, al objeto de que por parte de estos últimos sean tomadas las decisiones pertinentes que restablezcan el uso pacífico de las instalaciones.

En casos de incumplimiento reiterado por parte de un mismo usuario de las presente normas, con reincidencia notoria por parte del usuario en atender las indicaciones del personal de control, este personal de control del ecoparque, siempre que dichos hechos consten debidamente acreditados, podrá vetar la entrada al ecoparque, poniendo a su disposición la correspondiente Hoja de Reclamaciones, por si deseara hacer uso de la misma.

Art. 23.- Infracciones

Constituye una infracción administrativa el incumplimiento de las obligaciones que se recogen en esta Ordenanza, y concretamente las que se indican a continuación, de conformidad con lo que dispone el art. 73.4 b) i c) de la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana:

1. Infracciones de carácter muy grave:

1. a) Depositar en el ecoparque o en el ecoparque móvil residuos no admisibles.
1. b) Depositar residuos peligrosos sin la debida separación.
1. c) Depositar fuera del horario establecido al efecto o en lugares diferentes los señalados, sea dentro del ecoparque o en sus alrededores, aunque el ecoparque esté cerrado, cualquier tipo de residuo.

2. Infracciones de carácter grave:

2. a) Depositar residuos no peligrosos sin la debida separación o en cantidades superiores a las permitidas.

3. Infracciones de carácter leve:

3. a) No informar correctamente al personal del ecoparque del contenido y la cantidad de residuos que se vierten.
4. En caso en que se detecten vertidos en las inmediaciones del ecoparque, se procederá a denunciar este hecho a la Policía Local del municipio donde esté instalado el ecoparque.
5. A los efectos de este artículo, serán residuos peligrosos los que determine la Ley 10/98 de Residuos, es decir, aquellos que figuran en la lista de residuos peligrosos aprobada por el Real Decreto 952/1997, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, los que hayan

sido calificados como tales por la normativa comunitaria y los que pueda aprobar el Gobierno de acuerdo con lo establecido en la normativa europea o en convenios internacionales de los que España sea parte. Serán, por el contrario, residuos no peligrosos los que no se consideran en esta definición como peligrosos.

Art. 24.- Sanciones

Las infracciones tipificadas en el artículo anterior se sancionarán con una multa por los importes que se indican a continuación:

1. Las infracciones muy graves se sancionarán con una multa de 901,52 euros.
2. Las infracciones graves se sancionarán con una multa de 450,76 euros.
3. Las infracciones leves se sancionarán con una multa de 150,25 euros.

Art. 25.- Obligación de reparar el daño causado

La comisión de las infracciones previstas en esta ordenanza comportará en todo caso la reparación del daño causado y la reposición de las cosas al estado anterior a la comisión de la infracción, independientemente de las sanciones que procedan.

Art. 26.- Procedimiento sancionador

No se impondrá sanción alguna sin la tramitación previa del procedimiento sancionador correspondiente, que deberá ajustarse a lo previsto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Art. 27.- Competencia

La competencia para la iniciación y resolución de los procedimientos sancionadores correspondientes por la comisión de las infracciones previstas en esta ordenanza corresponde a la Presidencia de la Entidad Metropolitana para el Tratamiento de Residuos, sin perjuicio de las delegaciones que la misma pueda efectuar en todo caso.

Art. 28.- Prescripción

Los plazos de prescripción de las infracciones y de las sanciones que establece esta ordenanza serán los que recoge la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o norma que la sustituya.

De acuerdo con dicha ley, el plazo de prescripción de las infracciones muy graves será de tres años, el de las graves será de dos años y el de las leves será de seis meses. Por su parte, las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al cabo de un año.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta Ordenanza entrará en vigor, una vez haya sido definitivamente aprobada, a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

ANEXO I

RESIDUOS ADMISIBLES

Los residuos urbanos o municipales que serán admitidos en los ecoparques de gestión Metropolitana, se relacionan a continuación, según la codificación establecida en la Lista Europea de Residuos.

CODIGO LER	RESIDUO
150101	Envases de papel y cartón
150102	Envases de plástico
150103	Envases de madera
150104	Envases metálicos
150105	Envases compuestos
150106	Envases mezclados
150107	Envases de vidrio
150109	Envases textiles
150110*	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas
150111*	Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz sólida y porosa peligrosa
150202*	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminadas por sustancias peligrosas.
150203	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02
200101	Papel y cartón
200102	Vidrio
200110	Ropa
200111	Tejidos
200113*	Disolventes
200114*	Ácidos

CODIGO LER	RESIDUO
200115*	Álcalis
200117*	Productos fotoquímicos
200119*	Plaguicidas
200121*	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio
200123*	Equipos desechados que contienen clorofluorocarburos
200125	Aceites y grasas comestibles
200126*	Aceites y grasas distintos de los especificados en el código 20 01 25
200127*	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas que contienen sustancias peligrosas
200128	Pinturas, tintas, adhesivos y resinas distintos de los especificados en el código 200127
200129*	Detergentes que contienen sustancias peligrosas
200130	Detergentes distintos de los especificados en el código 200129
200133*	Baterías y acumuladores especificados en los códigos 16 06 01, 16 06 02 o 16 06 03 y baterías y acumuladores sin clasificar que contienen esas baterías
200134	Baterías y acumuladores distintos de los especificados en el código 20 01 33
200135*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos
200136	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35
200137*	Madera que contiene sustancias peligrosas
200138	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37
200139	Plásticos
200140	Metales
200201	Residuos biodegradables de parques y jardines
200202	Tierra y piedras
200307	Residuos voluminosos
170107	Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 170106
170904	Residuos mezclados de la construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 170901, 170902 y 170903.
170903*	Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas. (Únicamente hace referencia a los residuos y escombros procedentes de obras menores de la construcción y reparación domiciliaria)
080399	Otros residuos de la distribución y utilización de tintas de impresión (Incluye cartuchos de tóner y de impresión usados)
090107	Películas y papel fotográfico que contienen plata o compuestos de plata.(Incluye las radiografías de origen domiciliario)
160103	Neumáticos fuera de uso (Únicamente hace referencia a los neumáticos excluidos del ámbito de aplicación del Decreto 2/2003, de 7 de enero del Consell de la Generalitat y los procedentes de domicilios particulares)

LIMITES CUANTITATIVOS.

Los ecoparques tienen una capacidad limitada de gestión de residuos, por esto tendrán prioridad para depositar los residuos en el ecoparque, los usuarios particulares frente a la persona titular de una actividad que genera residuos, ya que esta puede disponer de su propio gestor autorizado.

Dada la capacidad de gestión de las instalaciones, a continuación, se establece el límite máximo de residuos admisible en el ecoparque. Con el fin de facilitar al usuario la identificación del residuo, se clasifican por grupos dentro de una denominación común.

TIPO DE RESIDUO	PESO O VOLUMEN		UNIDADES	
	Usuario/día	Usuario/mes	Usuario/día	Usuario/mes
Aceites y grasas vegetales	10 l			
Aceites de motor	10 l			
Aerosoles			10	
Aluminio	100 K			
Aparatos Electrodomésticos			4	
Aparatos Informáticos			4	
Baterías de automóvil			2	2
Baterías de teléfonos, aparatos eléctricos, electrónicos, etc.			5	
Cables de cobre	10 K			
Consumibles informáticos o electrónicos			20	
Chatarras y metales	100 K			
Colchones			2	6
Cintas de video			20	40
DVD y CD			20	40
Escombros	300 K	900 K		
Voluminosos (Muebles y enseres)	100 K	200 K		
Tubos fluorescentes y lámparas de mercurio			10	
Maderas y podas	100 K			
Neumáticos			4	4
Papel y Cartón	100 K			
Plaguicidas			5	5
Pilas			20	
Plástico	50 K			
Radiografías			20	
Envases de plástico contaminados			10	30
Envases de metal contaminados			10	30
Restos de pintura, tintes y barnices			10	30
Tóner y tintas impresoras			10	30
Vidrio plano	50 K			

Ayuntamiento de Montroy

Anuncio del Ayuntamiento de Montroy sobre expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de Carlos Novelty Fernández Calvo.

ANUNCIO

En este Ayuntamiento se instruye expediente, según el art. 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, para proceder a la baja de oficio del Padrón Municipal de Habitantes de, Carlos Novelty Fernández Calvo. DNI: 13922415D., al incumplir los requisitos establecidos en el art. 54 del citado Reglamento, y no habiendo podido practicar la notificación de manera personal, se notifica por medio de este anuncio, la incoación del mismo.

Así mismo, se hace constar que contra esta presunción, el interesado podrá en el plazo de 10 días, manifestar si está o no de acuerdo con la baja, pudiendo en este último caso, alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, al objeto de acreditar que es en este municipio, en el que reside el mayor número de días al año.

Montroy, a 15 de noviembre de 2012.—El alcalde, Antonio Polo Bessó.

2012/30951

Ayuntamiento de Xeresa

Anuncio del Ayuntamiento de Xeresa sobre exposición al público de la lista de admitidos y excluidos al procedimiento selectivo para cubrir una plaza de agente de la policía local, nombramiento del tribunal y fecha de comienzo de las pruebas selectivas.

ANUNCIO

Este Ayuntamiento en lo referente a la convocatoria de procedimiento selectivo para cubrir una plaza de agente de la policía local, cuyas bases se aprobaron por Resolución de Alcaldía (Decreto n.º 2012-0156, de 20/04/2012), ha acordado mediante Resolución de Alcaldía (Decreto n.º 2012-0442, de 27/09/2012) la aprobación de la lista provisional de admitidos y excluidos en el procedimiento selectivo para cubrir dos plazas de agente de policía local, nombramiento del Tribunal y fecha de comienzo de las pruebas selectivas, de acuerdo con lo siguiente:

“Vista la publicación en el Boletín Oficial del Estado n.º 176, de 24 de julio de 2012, de la Resolución de este Ayuntamiento referente a la convocatoria para proveer, por turno libre, una plaza de Agente del Cuerpo de la Policía Local de este municipio, perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala de servicios especiales.

Expirado el plazo de presentación de solicitudes de admisión en las pruebas de selección personal para la provisión en propiedad de la referida plaza.

De conformidad con las bases de la convocatoria aprobadas junto con la convocatoria en Resolución de Alcaldía de fecha 20 de abril de 2012, y en virtud del artículo 20 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso de Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y del artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local,

RESUELVO:

PRIMERO. Aprobar la siguiente relación provisional de aspirantes admitidos y excluidos:

RELACIÓN DE ASPIRANTES ADMITIDOS:

APELLIDOS Y NOMBRE. DNI

- CARO ARTESERO, ÁNGEL. 20036314W
- GALLEGO FLORIDO, MARÍA ISABEL. 52947777Y
- MOLES DURAN, ELENA. 22572188B
- MOYA MONTALBÁN, LUIS JAVIER. 21681515J
- REYNAU ALMIÑANA, RUBÉN. 20035819J
- SARRIO SARIN, RAFAEL. 20436065J
- SEBASTIA VELLO, FRANCISCO. 20034550D
- VERZOSA GONZÁLVIZ, MIGUEL ANGEL. 20025587Q

RELACIÓN DE ASPIRANTES EXCLUIDOS:

APELLIDOS Y NOMBRE. DNI. CAUSA DE EXCLUSIÓN.

- ALFARO MOLINA, ANTONIO. 44874887. La instancia no se adapta a la base 4ª (manifestación de reunir todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en las bases, referidas a fecha de terminación del plazo de presentación de instancias), y falta aportar la siguiente documentación: justificante del abono de los derechos de examen, fotocopia compulsada del título exigido, y certificado médico oficial.
- BERNABEU SOLER, ANTONIO. 48576135C. Falta titulación o equivalencia.
- BLASCO FERRIS, CARLOS. 20030990Z. Falta titulación o equivalencia.
- DOMÍNGUEZ AGUILERA, OSCAR. 47286459T. La instancia no se adapta a la base 4ª (manifestación de reunir todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en las bases, referidas a fecha de terminación del plazo de presentación de instancias), y falta toda la documentación a aportar.
- GODOY ROJANO, MARCOS. 44878129T. Falta titulación o equivalencia.
- MENASALVAS LADRÓN, GINES. 20036792C. La instancia no se adapta a la base 4ª (manifestación de reunir todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en las bases, referidas a fecha de terminación del plazo de presentación de instancias), y falta

aportar la siguiente documentación: justificante del abono de los derechos de examen, fotocopia compulsada del título exigido, y certificado médico oficial.

- MIRA MARTINEZ, VICENTE. 48291155X. Falta titulación o equivalencia.
- MUÑOZ CEBRIÁN, FERNANDO. 22581009T. Falta titulación o equivalencia.
- OLIVER PLA, FRANCISCO JAVIER. 20843101H. Falta la siguiente documentación: Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad, titulación o equivalencia, y certificado médico oficial.
- OSUNA SÁNCHEZ, MIGUEL ÁNGEL. 73997643L. Falta titulación o equivalencia.
- PALOMARES GARCÍA, JOSÉ ANTONIO. 20032897N. Falta aportar toda la documentación.
- RODRÍGUEZ TORRES, JOSE. 20031952X. Falta aportar toda la documentación.
- TERCERO MÁS, JORGE. 20045010G. Falta aportar la siguiente documentación: justificante de abono de los derechos de examen, y titulación o equivalencia.

Los aspirantes excluidos disponen de un plazo de diez días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Valencia, para subsanar las faltas o acompañar los documentos preceptivos que hayan motivado su no admisión.

La relación provisional de admitidos y excluidos se publicará en el *Boletín Oficial de la Provincia* de Valencia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

SEGUNDO. Designar como miembros del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas a:

- Presidente: D. Miguel Chofre Ortiz, Intendente-Jefe de la Policía Local de Tavernes de la Valligna. Suplente: Fernando Robles Calatayud, Intendente-Jefe de la Policía Local de Carcaixent.
- Secretario-Vocal: D. Juan Manuel López Borrás, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de Xeresa. Suplente: D. Vicent Caballero Sastre, Administrativo del Ayuntamiento de Xeresa.
- Vocal: D. Emilio Arlandis Estruch, Agente de la Policía Local de Tavernes de la Valligna. Suplente: D. Emilio Nadal Puig: Agente de la Policía Local de Xeraco.
- Vocal: D. José Fuster Moreno, Intendente-Jefe de la Policía Local de Oliva. Suplente: D. José Manuel Alemany Sánchez, Oficial de la Policía Local de Oliva.
- Vocal: D. Federico Moltó Fuster, Oficial-Jefe de la Policía Local de La Font d'En Carròs. Suplente: Oficial de la Policía Local de Gandia.

TERCERO. La constitución del Tribunal calificador se realizará el día 7 de diciembre de 2012, viernes, a las 9,00 horas. Se cita asimismo a los aspirantes para la realización del primer ejercicio consistente en la prueba de medición de estatura para ese mismo día, las 9,30 horas en la Casa de la Cultura (C/ La Matina, n.º 27).”

Lo que se hace público para general conocimiento.

Xeresa, a 27 de septiembre de 2012.—El alcalde, Tomàs Ferrandis i Moscardó.

2012/30952

Ayuntamiento de Rocafort

Edicto del Ayuntamiento de Rocafort sobre notificación de la resolución de ejecución de subsidiaria para propietario ausente.

EDICTO

No habiéndose localizado al propietario de la parcela sita en calle Valencia, nº 8, en las anteriores intentos de notificación, se hace público lo siguiente:

“Mediante la presente se le notifica la resolución de Alcaldía de fecha 15 de noviembre de 2012, aprobatoria de la Ejecución Subsidiaria del tenor literal siguiente:

“Visto que por parte de Alcaldía, a instancia de informe de la Policía Local de fecha 11 de marzo del presente, se dicta Providencia el 14 de marzo de 2012, en la que se ordenaba que se informara por parte de los Servicios Técnicos Municipales el estado del inmueble situado en la calle Valencia, nº 8 de esta localidad. Para decidir la incoación o no del expediente de orden de ejecución de las obras de conservación y rehabilitación que correspondiesen o el archivo de las actuaciones.

Visto que el Arquitecto emite informe en fecha de 16 de marzo de 2012, en el que se concluye como necesarias a realizar en el inmueble las obras de desbroce y limpieza, con un coste estimado de ejecución material de 3.810'73 euros.

Visto que por parte de Alcaldía se dicta Providencia el 16 de marzo de 2012, en la que se ordena:

Que se incoe el expediente contradictorio de orden de ejecución de obras de conservación, rehabilitación o mejora, en la vivienda situada en la calle Valencia, nº 8.

Que se emita informe jurídico, sobre la legislación aplicable referida a la posible orden de ejecución del inmueble objeto de este expediente.

Visto que el asesor jurídico emite informe en fecha 21 de marzo de 2012, en el que relaciona toda la normativa aplicable y el procedimiento a seguir.

Visto que por parte de Alcaldía, en fecha de 22 de marzo de 2012, se dicta la Propuesta de Orden de Ejecución en la que:

Se ordena la ejecución en la vivienda propiedad de OBRADIS, S.L., sita en la calle Valencia, nº 8 las siguientes obras necesarias:

Desbroce y limpieza de la totalidad de la parcela.

Se indica que el coste estimado de las obras necesarias a realizar en el inmueble es de 3.810'73 euros.

Se indica que el plazo para ejecutar las obras es de 15 días. Indicándose además, que el incumplimiento de las órdenes de ejecución facultará al Ayuntamiento para acordar su ejecución subsidiaria o la imposición de multas coercitivas. Optando por la ejecución subsidiaria si existiera riesgo inmediato para la seguridad de personas o bienes.

Visto que se remite el 23 de marzo de 2012 la mencionada Propuesta de Orden de Ejecución, y esta no fue recibida por resultar desconocido en el último domicilio conocido. Practicándose una nueva notificación a otro domicilio con idéntico resultado.

Visto que por parte de la Alcaldía se dicta edicto el 16 de julio de 2012, de publica exposición de la Propuesta de Resolución en el BOP de Valencia y en el tablón de edictos del ayuntamiento del último domicilio conocido, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto que el anuncio del Edicto se publica el día 9 de agosto de 2012 y permanece expuesto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Valencia desde el 30 de julio hasta el 13 de agosto (según certificado del 13 de agosto de 2012 que obra en el expediente).

Visto el informe de la Policía Local de Rocafort, de fecha 12 de noviembre de 2012, que dice literalmente “que a día de hoy, este solar sigue en las mismas condiciones de insalubridad, con gran cantidad de ramajes y basura, en idénticas condiciones a las de la fecha que se produjo el citado incendio, constituyendo una gran peligrosidad, por encontrarse en zona de casco urbano y por tanto por su proximidad a construcciones cercanas y a la vía pública, con el riesgo que conlleva tal circunstancia”.

Visto el peligro y la insalubridad que supone que la citada parcela permanezca en esa situación por hallarse cerca de viviendas habitadas y de un Centro de Salud.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, RESUELVO,

Acordar la ejecución subsidiaria en la inmueble propiedad de OBRADIS, SL, sito en Valencia, nº 8, de esta localidad, de las siguientes obras necesarias de:

Desbroce y limpieza de la totalidad de la parcela.

Encargar por vía de emergencia a la Mercantil SOCIEDAD AGRICULTORES DE LA VEGA, con CIF A46027660, como empresa encargada de la limpieza y el mantenimiento de los parques y jardines de propiedad municipal, como medidas precautorias de urgente adopción, la realización en el parcela sita en la Calle Valencia, nº 8, (con referencia catastral número 2688604YJ2728N0001FD) de las obras que a continuación se indican, debiendo ser las mismas iniciadas de forma inmediata: Desbroce y limpieza de la totalidad de la parcela, por un importe de 3.810'73 €, revisables según las circunstancias en que se desarrollen los trabajos a realizar.

Iniciar seguidamente los trámites necesarios para proceder a la atención del correspondiente gasto y confirmación del presente encargo, y sin perjuicio de iniciar posteriormente los trámites procedentes necesarios para repercutir el cobro de dicho gasto a la parte obligada.

Notificar la presente resolución a los interesados, con indicación de los recursos que procedan contra la misma, y comunicarla al Dpto. de Intervención/Tesorería de este Ayuntamiento.”

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, ante la Alcaldesa de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que considere más conveniente a su derecho”.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Rocafort, a 15 de noviembre de 2012.—La alcaldesa, Amparo Sampedro Alemany.

2012/30954

Ayuntamiento de Corbera

Edicto del Ayuntamiento de Corbera para notificación a Faunia Habitat S.L. sobre expediente de licencia ambiental 5/2012.

EDICTO

Habiéndose intentado en dos ocasiones sin éxito la notificación de información pública a Faunia Habitat S.L. con domicilio en Carrer nou d'octubre nº 38 de Llaurí, sobre tramitación de expediente de licencia ambiental 5/2012 promovido por Leandro Costa Bialcanet en representación de Gleam Essence S.L. para la actividad de almacen y venta al por mayor de productos de limpieza en Camí de la Mota, 10 de Corbera, se practica la presente notificación edictal de la citada notificación, de conformidad con los arts. 59 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que se comunica a los efectos de que en un plazo de veinte días, las personas físicas o jurídicas, asocialciones vecinales y cuantos lo consideren oportuno formulen las alegaciones que consideren. El expediente se podrá examinar en la Secretaria de este Ayuntamiento.

Corbera, a 15 de noviembre de 2012.—El alcalde, Jordi X. Vicedo Jiménez.

— 2012/30957

Ayuntamiento de Paterna
Intervención-Gestión Económica y Presupuestos

Edicto del Ayuntamiento de Paterna sobre aprobación inicial del presupuesto general de 2013.

EDICTO

Exp. 77/12

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Paterna, en sesión ordinaria celebrada el 31 de octubre de 2012, el Presupuesto General de la Corporación para el ejercicio 2013 de conformidad con las previsiones del artículo 169.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público, el expediente, durante el plazo de quince días hábiles, a efectos de que los interesados que se señalan en el artículo 170.1, por los motivos tasados en el artículo 170.2 del RDL 2/2007, puedan examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

En el supuesto de que, en el plazo de exposición pública, no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto General consolidado y las Bases de Ejecución se entenderán definitivamente aprobados, sin necesidad de nuevo acuerdo.

Paterna, a 16 de noviembre de 2012.—El alcalde, Lorenzo Agustí Pons.

2012/30963

Ayuntamiento de Benetússer

Anuncio del Ayuntamiento de Benetússer sobre notificación de baja por caducidad del Padrón Municipal de Habitantes.

ANUNCIO

Por Resolución de Alcaldía, Decreto nº 1463/12 de fecha 5 de noviembre de 2012, se declaran caducas las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que no han manifestado, mediante escrito, su voluntad de renovar su inscripción transcurridos dos años desde su fecha de alta en el Padrón Municipal de Habitantes y que son los que se relacionan:

<i>Apellidos y Nombre</i>
Mourabit, Mustapha
Di Pierro, María Eugenia

Los cuales han causado baja en el Padrón Municipal de Habitantes, por Decreto de la Alcaldía del día 5 de noviembre de 2012. Intentada la notificación personal de dicha caducidad no se ha podido practicar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y siguiendo las instrucciones establecidas en la Resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Local de fecha 28 de abril de 2005. Contra dicho acuerdo, que es definitivo en vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, o bien, interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, dentro del plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación.

No obstante en el caso de que se interponga recurso potestativo de reposición no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que se estime procedente.

Benetússer, 16 de noviembre de 2012.—La alcaldesa, Laura Chuliá Serra.

Ajuntamiento de Massamagrell

Edicto del Ayuntamiento de Massamagrell sobre notificación de inicio de procedimiento de declaración de ruina inminente y adopción de medidas cautelares de la edificación situada en Avda. Raval, número 43.

EDICTO

Expediente: Urb 48/12

No habiendo podido practicarse la notificación personal a D. Ramón Albero Sanz, con domicilio en C/ Finestrat nº 25 Esc 1 Pl 5 Pta 9 de Valencia, se procede a notificarle por edicto, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992.

Mediante Decreto de la Alcaldía N.º 556/2012 de fecha 27 de Julio de 2012, sobre incoación procedimiento declaración de ruina inminente y adopción de medidas cautelares de la edificación situada en Avda. Raval nº 43, del siguiente tenor:

URBANISMO: DISCIPLINA: DECLARACIÓN DE RUINA INMINENTE Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES URGENTES. DECLARACIÓN LEGAL DE RUINA. DECLARACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE CONSERVACIÓN DE LA EDIFICACIÓN

Hechos que lo Motivan: Estado ruinoso parcial del edificio situado en la Avenida del Raval, número 43, de Massamagrell, que pone en peligro la seguridad pública.

Personas responsables: D. Ramón Alberto Sanz, con NIF 19133781N, propietario según el Catastro de la vivienda en estado ruinoso.

RESOLUCION: INCOACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

I.- ESTADO DE LA EDIFICACIÓN Y PERSONA RESPONSABLE: Se da cuenta de la inspección realizada por el Arquitecto municipal, de la edificación que se menciona en el encabezamiento, y del estado ruinoso de la misma.

Debe considerarse responsable del cumplimiento de medidas urgentes que impone la declaración de ruina inminente y de la demolición o rehabilitación que impone la declaración legal de ruina, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 206, 213.1 y 210.1 y 5 de la Ley 16/2005 de la Generalitat, Urbanística Valenciana (LUV), en su condición que resulta del informe de inspección y de los expedientes municipales, a la siguiente persona:

D. Ramón Albero Sanz, con NIF 19133781N, propietario según el Catastro de la vivienda en estado ruinoso.

II.- PROCEDENCIA DE LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS POR AMENAZA DE RUINA INMINENTE, DE LA DECLARACIÓN LEGAL DE RUINA Y DEL INCUMPLIMIENTO POR LA PROPIEDAD DEL DEBER DE CONSERVACIÓN DE LA EDIFICACIÓN:

Se desprende del informe emitido por el Arquitecto municipal con fecha 24 de mayo de 2012, que de la superficie edificada, 142 m2 corresponden a elementos autónomos de la edificación en situación de ruina total, en situación de fuera de ordenación sustantivo según las determinaciones del vigente Plan General, cuyo régimen no posibilita la ejecución de obras necesarias para recuperar las condiciones de habitabilidad o uso efectivo que posibilitarían obtener la licencia administrativa de ocupación, y otros 108 m2 corresponden a elementos autónomos de la edificación que admiten la ejecución de obras de estabilización, reparación y acondicionamiento, cuyo coste supera el límite del deber normal de conservación del inmueble.

Se señala, en el caso de la superficie 142 m2, la existencia de amenaza de ruina inminente con peligro para la seguridad pública por posibles desprendimientos de la cubierta y por ausencia de cierre en el hueco de fachada en planta baja recayente a la Calle Mariano Benlliure y por la debilidad del cierre de seguridad de la puerta en el acceso de la Avenida del Raval, que impone, en particular la adopción por parte de la propiedad de las siguientes medidas cautelares urgentes:

- Inmediato desalojo de los ocupantes y prohibición de acceso de personas al interior de la edificación.
- Cerramiento del hueco de fachada en planta baja recayente a la Calle Mariano Benlliure.
- Colocación de cierre de seguridad en la puerta de acceso a la edificación desde la Avenida del Raval.
- Derribo de aleros de cubierta, chimeneas inestables y balcón existente en la fachada de la Avenida del Raval.
- Retirada de tejas sueltas de la cubierta.

Se propone la declaración legal de ruina, en el caso de la superficie 142 m2, a causa de la situación de fuera de ordenación sustantivo, que comporta la obligación de la propiedad de proceder a su demolición, al no posibilitar su régimen urbanístico la ejecución de obras para recuperar las condiciones de habitabilidad o uso efectivo que posibilitarían obtener la licencia administrativa de ocupación.

Se propone la declaración legal de ruina, en el caso de la superficie 108 m2, que comporta la obligación de la propiedad de rehabilitar tales elementos de la edificación o demolerlos, a su elección, conforme a lo previsto en el artículo 110.5 de la LUV.

Comporta la declaración legal de ruina, en los términos de la propuesta, a causa del abandono de la edificación puesto de manifiesto, la del incumplimiento del deber de conservación de la edificación por parte de la propiedad.

III.- COMPETENCIA PARA INICIAR EL PROCEDIMIENTO Y PARA ORDENAR LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES URGENTES QUE IMPONGA LA AMENAZA DE RUINA INMINENTE, ASÍ COMO PARA DECLARAR, EN SU CASO, LA SITUACIÓN LEGAL DE RUINA:

Es competente la Alcaldía para iniciar el procedimiento, para adopción de las medidas cautelares urgentes que imponga la amenaza de ruina inminente, así como para la declaración legal de ruina y del incumplimiento del deber de conservación que proceda, a tenor de lo dispuesto en el artículo 21.1.j) y s) de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), en relación con los artículos 210.4 de la LUV y 506.3 del Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística aprobado por Decreto 67/2006 del Consell (ROGTU).

IV.- PROCEDIMIENTO: Debe seguirse para la declaración de ruina inminente y adopción de medidas cautelares urgentes, el procedimiento establecido en los artículos 213 de la LUV y 503 del ROGTU, acordando la Alcaldía de forma inmediata la adopción de medidas cautelares urgentes que resulten necesarias y designando Instructor, a los efectos previstos en el artículo 213.4 de la LUV, concediéndose trámite de audiencia sobre el expediente.

Debe seguirse para la declaración legal de ruina, el procedimiento establecido en los artículos 210 de la LUV y 504 a 509 del ROGTU, designando la Alcaldía Instructor, a los efectos previstos en el artículo 210.4 de la LUV, y concediéndose trámite de audiencia sobre el expediente, y si no se formularan alegaciones dentro del plazo concedido al efecto, habiendo determinado el Arquitecto municipal la procedencia de declarar el incumplimiento por el dueño de su deber urbanístico de conservación de la edificación, acordar tal declaración, al tiempo de declarar la situación legal de ruina.

En base a lo anterior,

RESUELVO:

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de declaración de ruina inminente y adopción de medidas cautelares por amenaza de ruina inminente en relación con la superficie 142 m2 –delimitada en el informe del Arquitecto municipal- del edificio situado en la Avenida del Raval, número 43, de Massamagrell, que corresponde a elementos autónomos de la edificación en situación de ruina total, declarando la amenaza de ruina inminente de los referidos elementos y ordenando la adopción inmediata por parte de D. Ramón Albero Sanz, con NIF 19133781N, propietario según el Catastro de la vivienda en estado ruinoso, de las siguientes medidas cautelares urgentes que deberán estar ejecutadas de forma inmediata en cuanto al epígrafe a) y en cuanto a los demás en plazo máximo de 15 días:

- Orden de inmediato desalojo de los ocupantes y prohibición de acceso de personas al interior de la edificación.
- Cerramiento del hueco de fachada en planta baja recayente a la Calle Mariano Benlliure.
- Colocación de cierre de seguridad en la puerta de acceso a la edificación desde la Avenida del Raval.
- Derribo de aleros de cubierta, chimeneas inestables y balcón existente en la fachada de la Avenida del Raval.
- Retirada de tejas sueltas de la cubierta.

SEGUNDO.- Iniciar el procedimiento de declaración legal de ruina en relación con la superficie de 142 m2 –delimitada en el informe del Arquitecto municipal- del edificio situado en la Avenida del Raval, número 43, de Massamagrell, que corresponde a elementos

autónomos de la edificación en situación de ruina total, y con la superficie de 108 m² –delimitada en el informe del Arquitecto municipal- del mismo edificio que corresponde a elementos autónomos de la edificación que admiten la ejecución de obras de estabilización, reparación y acondicionamiento.

TERCERO.- Iniciar, a tenor de lo dispuesto en los artículos 213.4 y 210.4 de la LUV, procedimiento de declarar el incumplimiento por parte de D. Ramón Albero Sanz, con NIF 19133781N, propietario según el Catastro de la vivienda en estado ruinoso, de su deber urbanístico de conservación de la edificación, nombrando instructor del expediente a D. Enrique Sanicobaldo Cortés, Concejal Delegado de Urbanismo.

CUARTO.- Dar traslado de la resolución al instructor, y notificar a la propiedad esta resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 516.1 del ROGTU, poniéndole de manifiesto la documentación incorporada al expediente y dándole traslado de copia literal y completa de los informes técnicos obrantes en él, y de la propuesta de resolución que formule el instructor designado, para que, dentro de un plazo de 15 días, pueda alegar y presentar los documentos, justificaciones y medios de prueba que estime pertinentes.

Massamagrell, a 14 de noviembre de 2012.—El alcalde-presidente, Miguel Bailach Luengo.

————— 2012/30972

Ayuntamiento de La Pobra del Duc

Edicto del Ayuntamiento de La Pobra del Duc sobre aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa sobre guardería infantil.

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de La Pobra del Duc sobre imposición de la tasa por SERVICIOS DE GUARDERÍA INFANTIL, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

FUNDAMENTOS Y RÉGIMEN

Artículo 1.- Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,ñ de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por asistencias a guarderías infantiles, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios correspondientes a la asistencia a guardería infantil.

DEVENGO

Artículo 3.- La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir, cuando se inicie la prestación de los servicios derivados del hecho imponible, exigiéndose el depósito previo mensualmente sin el cual no se prestará el servicio. **SUJETOS PASIVOS**

Artículo 4.- Serán sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten los servicios para las personas beneficiarias de los mismos.

BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE. CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.- Tarifa aplicable por alumno a partir del 1 de Septiembre de 2012

Matrícula: 40 euros

Asistencia: 95 euros/mes

Comedor :

Bono mensual: 100 euros

Bono semanal: 28 euros

Diario: 6 euros

Así mismo y en los meses de Diciembre y Marzo, en la medida de lo posible, en concepto de material fungible y no fungible se pasará al cobro la cantidad correspondiente de dicho gasto, por su importe cierto o evaluado y prorrateado entre el número de alumnos asistentes.

La tasa en ningún momento podrá superar el módulo por día aprobado por la Conselleria competente en concepto de ayudas de comedor.

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMÁS BENEFICIOS LEGALMENTE APLICABLES.

Artículo 6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 7.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la

publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

La Pobra del Duc, 15 de octubre de 2012.—El alcalde, Vicent Gomar Moscardo.

2012/31014

Ajuntament de Villanueva de Castellón

Edicte de l'Ajuntament de Villanueva de Castellón sobre aprovació provisional de l'expedient M.C. 4/2012 (suplement de crèdits).

EDICTE

Aprovat inicialment per l'Ajuntament en Ple, en sessió ordinària celebrada el dia 15 de novembre de 2012 l'Expedient núm. 4 de Modificació de Crèdits en el Pressupost Municipal per a l'any 2012 (suplement de crèdits), de conformitat amb el previst en l'article 177 del Text Refós de la Llei Reguladora de les Hisendes Locals, aprovat per Reial decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, l'expedient s'exposa al públic per termini de quinze dies hàbils en les oficines de la Secretaria d'aquest Ajuntament, durant els quals els interessats podran examinar-lo i presentar, davant el Ple, les reclamacions que estimen oportunes, considerant-se definitivament aprovat, si durant el citat termini, no s'hagueren presentat reclamacions.

Villanueva de Castellón, 15 de novembre del 2012.—L'alcalde-president, Salvador Alvarez Carbonell.

2012/31157

Ayuntamiento de Torrent

Edicto del Ayuntamiento de Torrent sobre aprobación definitiva del expediente nº 11/2012 de modificación presupuestaria por transferencia de créditos en el presupuesto vigente.

EDICTO

Aprobado definitivamente el expediente nº 11/2012 de modificación de créditos por el que se practican transferencias entre partidas presupuestarias de distinta área de gasto en el presupuesto del ejercicio 2012, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, se publica dicha modificación de créditos en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al art.177 del mismo texto legal.

APLICACIONES DE DISMINUCIÓN	29.854,02 €
3380-22627 Fiestas patronales. Fiestas Patronales.	29.854,02 €
APLICACIONES DE AUMENTO.....	29.854,02 €
2304-22799 Bienestar Social. Serv. Ayuda a domicilio.	29.854,02 €

Torrent, 23 de noviembre de 2012.—El Concejal del Área de Economía y Hacienda, Juan José García Campos.

2012/31744

Ayuntamiento de Albal

Edicto del Ayuntamiento de Albal sobre aprobación definitiva de la ordenanza reguladora de la tasa por la venta en mercados tradicionales, mercadillos y cualquier otro tipo de venta no sedentaria en el municipio de Albal.

EDICTO

Habiéndose elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la venta en mercados tradicionales, mercadillos y cualquier otro tipo de venta no sedentaria en el municipio de Albal adoptado por el Ayuntamiento, en sesión plenaria de 27 de septiembre de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra de dicha modificación:

ORDENANZA DE LA TASA POR LA VENTA EN MERCADOS TRADICIONALES, MERCADILLOS Y CUALQUIER OTRO TIPO DE VENTA NO SEDENTARIA EN EL MUNICIPIO DE ALBAL

Artículo 9.- Obligaciones Tributarias

“Todo titular de una autorización para ejercer cualquier actividad de venta no sedentaria, contemplada en la presente ordenanza, estará obligado al pago de la cuota resultante de la aplicación de las siguientes tarifas:

0,75 céntimos de euro diarios por metro lineal

En el caso del mercadillo tradicional, la cuota será diaria y se recaudará por personal del Ayuntamiento entre las 8 y las 14 horas del lunes correspondiente.

La falta de pago de la cuota durante dos lunes supondrá la imposibilidad de volver a montar el puesto adjudicado salvo que se paguen las cantidades adeudadas, sin perjuicio de la continuación del procedimiento de recaudación.

En el caso de venta esporádica en fiestas y venta tradicional en puntos y fechas aisladas, la cuota será diaria, siendo necesario su pago a través de autoliquidación para poder montar el puesto.

En el caso de venta en la Feria de San Blas, se establecen tres tipos de stands y dos tamaños de puestos de artesanía con sus correspondientes tasas:

<i>TIPO DE STAND</i>	<i>IMPORTE</i>
SIMPLE 3 M ANCHO X 2 M FONDO	450,00
DOBLE 6 M ANCHO X 4 M FONDO	900,00
TRIPLE 9 M ANCHO X 6 M FONDO	1.350,00

<i>TAMAÑO DE PUESTO</i>	<i>IMPORTE</i>
HASTA 5 METROS LINEALES	100,00
DE MAS DE 5 HASTA 10 METROS LINEALES	200,00

Para la Feria de San Blas la cuota será única para todo el período de duración de la misma con independencia de los días en los que vaya a ser instalado el puesto o stand, siendo necesario su pago a través de autoliquidación para poder montar el puesto o stand.”

Contra dicho acto que es definitivo en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Albal, 23 de noviembre de 2012.—El Alcalde, Ramón Marí Vila.

2012/31874

Ayuntamiento de Bétera

Edicto del Ayuntamiento de Bétera sobre aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos n.º 07/2012, sobre el presupuesto general del 2012, mediante créditos extraordinarios y suplemento de créditos a financiar con bajas por anulación.

EDICTO

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 257 de 27 de Octubre de 2012 y expuesto al público el expediente sobre Modificación de Créditos n.º 07/2012, sobre el presupuesto General del 2012, mediante Créditos Extraordinarios y Suplemento de créditos a financiar con bajas por anulación, por un plazo de 15 días, a los efectos de que las personas interesadas puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas ante el pleno.

Visto que durante el citado período de exposición pública no se ha presentado ninguna reclamación al mismo y en virtud de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de dicho expediente, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

A) Suplemento de crédito

CAPITULO	IMPORTE
Capítulo 1.- Gastos de personal	20.176,99 €
Capítulo 2.- Gastos en bienes corrientes y servicios	74.900,00 €
Capítulo 3.- Gastos financieros	65.105,99 €
Capítulo 6.- Inversiones Reales	14.949,56 €
TOTAL AUMENTAN	175.132,54€

B) Créditos Extraordinarios

CAPITULO	IMPORTE
Capítulo 1.-Gastos de personal	500,00 €
Capítulo 2.-Gastos en bienes corrientes y servicios	107.367,46 €
TOTAL AUMENTAN	107.867,46 €

C) Financiación mediante Bajas por anulación:

CAPITULO	IMPORTE
Capítulo 4.- Transferencias corrientes	25.000,00 €
Capítulo 9.- Pasivos financieros	258.000,00 €
TOTAL DISMINUYEN	283.000,00 €

De conformidad con el artículo 171.1 del mencionado Texto, contra la aprobación definitiva, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante la sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Bétera, 21 de noviembre de 2012.—El Alcalde Presidente, Germán Cotanda Gil.

Ajuntament de Canals

Edicte de l'Ajuntament de Canals sobre aprovació definitiva de modificació de l'ordenança reguladora de venda no sedentària en el municipi de Canals.

EDICTE

Pel Ple Municipal de 27 de setembre de 2012 es va acordar inicialment la modificació de la Ordenança reguladora de la venda no sedentària a Canals.

Després del període d'informació pública legalment establert sense que consten reclamacions ni alegacions respecte de l'esmentat acord, es declarat definitiu mitjançant resolució de data 23 de novembre de 2012.

La exposició pública dels acords definitius amb el contingut íntegre de les modificacions acordades s'arregla a l'article 49 de la Llei 7/1985, de 2 de abril, reguladora de les Bases del Règim Local, entrant en vigor les modificacions en la data assenyalada a la disposició final única del text modificat.

La part dispositiva de l'acordat conté la norma modificada, transcribint-ne l'apartat primer de l'esmentada part dispositiva on s'arregla el referit text íntegre:

«PRIMER.- Aprovar inicialment la modificació de l'Ordenança Reguladora de l'exercici de la venda no sedentària en el municipi de Canals, que queda redactada de la manera següent:

«ORDENANÇA GOVERNATIVA REGULADORA DE L'EXERCICI DE LA VENDA NO SEDENTÀRIA EN EL MUNICIPI DE CANALS

PREÀMBUL

El desenrotllament de l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, que determina competència exclusiva en la regulació del Comerç Interior en l'article 49.1.35a i sense detriment de la Legislació General que afecte la política general de preus, lliure circulació de béns, la legislació sobre la defensa de la competència, va propiciar la regulació específica en l'àmbit de la Comunitat Autònoma d'esta matèria, publicant-se la Llei 8/1986, de 29 de desembre, d'Ordenació del Comerç i Superfícies Comercials que es va desenrotllar mitjançant un Decret 175/1989, de 24 de novembre, específicament dedicat a la venda de tipus no sedentària.

Pel mandat arreglat en l'Art. 4 de l'esmentat Decret 175/1989, de 24 de novembre, l'Ajuntament de Canals va aprovar l'Ordenança Governativa reguladora de la Venda no Sedentària, adequant-la al que estableix el cos jurídic-legal vigent en l'àmbit de la Comunitat, mitjançant acord del Ple de 19 de setembre de 1996, havent-se introduït diverses modificacions en l'esmentada Ordenança per acords presos en 1999, 2001 i 2006.

Esta ordenança es va aprovar en consideració també a la normativa de caràcter Estatal, i molt especialment tenint en consideració el Reial Decret 1010/1985, de 5 de juny, pel que es regulava l'exercici de determinades modalitats de venda fora d'un establiment comercial permanent, i que ha sigut objecte exprés de derogació pel Reial Decret 199/2010, de 26 de febrer, que també deroga tota la normativa reglamentària que s'oposa a l'esmentada norma, dictada a l'empara de l'Article 149.1.13a de la Constitució Espanyola.

Actualment estes normes han perdut vigència a l'aprovar-se en l'àmbit del dret especial autonòmic la Llei 3/2011, de 23 de març, de Comerç a la Comunitat Valenciana, que deroga l'anterior norma legal d'àmbit autonòmic i el Decret 65/2012, de 20 d'abril, pel que es regula la venda no sedentària a la Comunitat Valenciana.

Des de l'última modificació, en la norma reglamentària local, s'han produït determinats canvis en el marc normatiu que afecta esta Ordenança, quedant este configurat en data de hui en els termes assenyalats en el punt 4 dels antecedents del present document.

Tot això, per si només, fa necessari l'adequació de la «Ordenança reguladora del exercici de la venda no sedentària en el municipi de Canals» en aquells aspectes que es poden veure afectats per la normativa citada, incidint especialment en aspectes de simplificació de tràmits administratius, règim autoritzatiu i característiques de l'autorització.

A més d'estos aspectes, assenyalat que la creació d'un mercat ambulant de venda no sedentària també és motiu d'adequació de la present ordenança segons la normativa assenyalada.

**CAPÍTOL I
ÀMBIT D'APLICACIÓ**

Article Primer.- Objecte.

La present Ordenança té com a objecte la regulació de la venda fora d'un establiment comercial permanent siga quina siga la seua periodicitat i el lloc on se celebre, en l'àmbit del terme municipal de Canals, en els perímetres o llocs degudament autoritzats, en instal·lacions comercials desmuntables o transportables.

L'exercici de la venda ambulant es podrà celebrar en alguna de les modalitats següents:

- a) Venda en mercats ambulants.
- b) Venda en mercats ocasionals o periòdics.
- c) Venda en via pública.
- d) Venda ambulant en camions-botiga.

No tindrà la consideració de venda ambulant:

- a) La venda domiciliària
- b) La venda per mitjà d'aparells automàtics de distribució
- c) La venda de Loteries o altres participacions en jocs d'atzar autoritzats
- d) La venda pel comerciant sedentari a la porta del seu establiment
- e) La venda realitzada per l'Administració o els seus agents, o com a conseqüència de mandats d'aquella

En el terme municipal de Canals només es permetran les modalitats de venda no sedentària que s'especifiquen en el capítol II d'esta Ordenança.

**CAPÍTOL II
MODALITATS DE VENDA NO SEDENTÀRIA**

Article segon.- Venda no sedentària itinerant.

En el Municipi de Canals està prohibida la venda no sedentària practicada amb ubicació no fixa i itinerant, excepció feta de les següents:

- 1.- La venda en la via pública per organismes o entitats legalment reconegudes que no tinguen finalitat lucrativa, els objectes de la qual siguen exclusivament de naturalesa política, sindical, religiosa o cívica, realitzada per a la consecució de les seues finalitats específiques.
- 2.- La venda en la via pública de ciris durant el desenrotllament de processons en el Municipi.

- 3.- La venda en la via pública de palmes i/o equivalents per a la celebració de la festivitat de "Diumenge de Rams".
- 4.- La venda en la via pública de productes dels previstos en l'article sext de la present ordenança, en els llocs en què se celebren festes de carrer o barri degudament autoritzades.

Article tercer.- Modalitats de venda fixa.

En el municipi de Canals es practicarà la venda no sedentària amb ubicació fixa en les modalitats següents:

- a) La realitzada en Mercats ambulants tradicionals i periòdics, que està regulada en l'article 4 de la present Ordenança.

-Mercat ambulant tradicional dels divendres.

-Mercat ambulant d'Aiacor.

- b) La realitzada en Mercats "Ad Hoc", en ocasió de la celebració de les Festes locals, regulades en l'article 5 de la present Ordenança.

Article Quart.- Venda no sedentària en Mercats ambulants

- a) Mercat ambulant tradicional dels divendres:

1.- La venda no sedentària en el Mercat ambulant tradicional dels divendres, se celebrarà en Canals, en la zona que ocupant una superfície de 3.459'99 m2, s'ubica en:

- El carrer Mestre Serrano (part de la mateixa que dona al parc Jaume I.

- El carrer comandant Germà Cerdà.

- I tram de Plaça Espanya comprés entre l'avinguda Jaume I i el carrer la Parra.

Tot això en la forma que resulta tancat l'esmentat mercat ambulant en el pla d'emplaçament del mateix confeccionat pels serveis tècnics d'este Ajuntament, a este efecte, que s'incorpora al contingut d'esta Ordenança Com a annex I (Pla General del Mercat ambulant).

2.- Seran dies hàbils per a l'exercici de la venda en llocs de mercat ambulant tots els que siguen divendres, sempre que no siguen festius. Cas de ser festiu, s'optarà per l'Ajuntament, per la seua celebració el mateix dia (encara que siga festiu) o per celebrar-ho el dia immediat hàbil anterior al festiu.

3.- L'horari de celebració del mercat ambulant serà el comprés entre les set i les catorze hores trenta minuts, incloent en este espai de temps les operacions de muntatge de les instal·lacions i retirada de les mateixes dels llocs de venda.

A tals efectes els carrers en què se celebra el Mercat ambulant estaran senyalitzats amb les plaques corresponents de prohibició d'aparcament i circulació durant el temps de celebració del mercat ambulant i almenys dos hores abans i dos després de l'esmentat temps, a fi de facilitar les labors de policia i neteja prèvies i posteriors a la celebració del Mercat ambulant.

4.- El nombre màxim de llocs de venda en el mercat ambulant i, consegüentment, d'autoritzacions que este Ajuntament podrà concedir per a l'exercici d'esta classe de venda serà de vuitanta-una (81).

5.- La situació i dimensions dels llocs de mercat ambulant són els que figuren grafiades en el pla de distribució confeccionat pels serveis tècnics d'este Ajuntament, i que s'incorpora al contingut d'esta Ordenança com a annex I (Pla General del Mercat ambulant).

El detall d'ubicació dels referits llocs és el que s'assenyala a continuació:

<i>Dimensió Llocs</i>	<i>Llocs M. Serrano</i>	<i>Llocs Germà Cerdà</i>	<i>Llocs Plaça Espanya</i>	<i>Total De llocs</i>	<i>Números De llocs</i>
10 m2.	8	1	---	9	21, 23, 29, 32, 35, 44, 47, 51 i 53
11'25 m2.	1	----	---	1	27
12'5 m2.	14	----	---	14	13, 19, 20, 24, 25, 26, 39, 41, 42, 43, 46, 50, 52 i 54
15 m2.	15	13	8	36	3, 4, 5, 15, 17, 28, 30, 31, 34, 36, 38, 40, 45, 48, 49, 55, 57, 59 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 69, 71, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 81 i 82 .
17'5 m2.	10	---	---	10	1, 2, 6, 7, 10, 16, 18, 33, 37 i 56
20 m2.	6	---	5	11	8, 9, 11, 12, 14, 58, 68, 70, 72, 79 i 80

En superfície ocupada tindrem:

<i>Número Llocs (A)</i>	<i>Longitud (B)</i>	<i>Profunditat (C)</i>	<i>Superfície (A) (B) (C)</i>
9	4	2'5	90'00
1	4'5	2'5	11'25
14	5	2'5	175'00
36	6	2'5	540'00
10	7	2'5	175'00
11	8	2'5	220'00
Total Llocs = 81	Total Longitud= 484,5 ML	-----	Sup. Total = 1.211,25 M2

6.- Els llocs de mercat ambulant tindran dimensions com a mínim de quatre (4) metres lineals de fatxada i com a màxim de huit (8) metres lineals de fatxada, sent la profunditat dels llocs de dos metres i mig (2'5) lineals.

7.- L'Ajuntament, per causa d'interès general, podrà acordar el trasllat del mercat ambulant a un altre o altres llocs, la reducció del nombre de llocs de venda i inclús la supressió total d'aquell, sense que això puga donar lloc a indemnització de cap tipus.

8.- La venda es realitzarà per mitjà d'instal·lacions desmuntables i/o camions o remolcs botiga, que només podran ubicar-se en els límits de la superfície autoritzada.

- b) Mercat ambulant d'Aiacor:

1.- La venda no sedentària en el Mercat ambulant d'Aiacor, se celebrarà a Canals, en la zona que ocupant una superfície de 1.961 m2, s'ubica en:

- La Plaça Joan Carles I. (8 llocs)
- La plaça Sant Jaume. (18 llocs)
- El carrer de l'Església. (1 lloc)
- El carrer Major. (2 llocs)

Tot això en la forma que resulta tancat l'esmentat mercat ambulant en el pla d'emplaçament del mateix confeccionat pels serveis tècnics d'este Ajuntament, a este efecte, que s'incorpora al contingut d'esta Ordenança com a annex II (Pla General del Mercat ambulant d'Aiacor).

2.- Seran dies hàbils per a l'exercici de la venda en llocs de mercat ambulant tots els que siguen diumenge.

3.- L'horari de celebració del mercat ambulant serà el que es determine per l'Alcaldia a proposta de la Delegació competent, amb una duració màxima de set hores trenta minuts i quedant comprès, en tot cas, entre les huit hores i les dèssset hores, incloent-se en este espai de temps les operacions de muntatge de les instal·lacions i retirada de les mateixes dels llocs de venda.

Els canvis d'horari hauran de ser comunicats amb antelació als venedors i senyalitzar-se degudament per mitjà de plaques mòbils informatives en les zones d'accés a l'àmbit del mercat.

Amb independència de tot això els carrers en què se celebra el Mercat ambulant estaran senyalitzats amb les plaques fixes corresponents de prohibició d'aparcar i circulació des de les 07:00 fins a les 19:00 hores dels diumenges, a fi de facilitar les labors de policia i neteja prèvies i posteriors a la celebració del Mercat ambulant.

4.- El nombre màxim de llocs de venda en el mercat ambulant i, conseqüentment, d'autoritzacions que este Ajuntament podrà concedir per a l'exercici d'esta classe de venda serà de vint-i-nou (29).

5.- La situació dels llocs del mercat ambulant són els que figuren grafiades en el pla de distribució confeccionat pels serveis tècnics d'este Ajuntament, i que s'incorpora al contingut d'esta Ordenança com a annex II (Pla General del Mercat ambulant d'Aiacor).

En superfície ocupada per llocs de venda tindrem:

<i>Número Llocs (A)</i>	<i>Longitud (B)</i>	<i>Profunditat (C)</i>	<i>Superfície (A) (B) (C)</i>
29	6 ML	2 ML	348 M2

6.- L'Ajuntament, per causa d'interès general, podrà acordar el trasllat del mercat ambulant a un altre o altres llocs, la reducció del nombre de llocs de venda i inclús la supressió total d'aquell, sense que això puga donar lloc a indemnització de cap tipus.

7.- La venda es realitzarà per mitjà d'instal·lacions desmuntables i/o camions o remolcs botiga, que només podran ubicar-se en els límits de la superfície autoritzada.

Article cinquè.- Venda no sedentària Festes Populars

Este tipus de venda no sedentària podrà ser autoritzada durant la celebració de les Festes locals, i en concret sota la denominació de:

- a) Mercat de "Sant Antoni"
- b) Mercat de "La Fira"

1.- Estos mercats podran ubicar-se en els carrers/places que s'assenyalen a continuació:

- Plaça Pont del Riu
- Avinguda Vicente Ferri
- Plaça Gramàtic Gil
- Confluència Mestre Serrano i Av. Jaume I

2.- Seran dies hàbils per a l'exercici de la venda en els llocs d'estos Mercats els que es determinen anualment mitjançant una resolució de l'Alcaldia-Presidència, en funció de la distribució de la Festa en el Calendari.

3.- L'horari de celebració d'estos Mercats ambulants serà el comprès entre les deu i les dos hores de l'endemà.

4.- El nombre màxim de llocs de venda en estos Mercats ambulants i, conseqüentment, d'autoritzacions que este Ajuntament podrà concedir per a l'exercici d'esta classe de venda serà el que es determine mitjançant una resolució en funció de l'àmbit dels mateixos.

5.- L'Alcaldia-Presidència resoldrà d'ací als mesos de novembre i juliol de cada any, el Calendari dels Mercats de "Sant Antoni" i "Fira de Setembre"; els límits d'ubicació del Mercat i el nombre de llocs que s'autoritzen, acompanyant a cada resolució un Plànol detallat en què estiguen assenyalats els llocs i les seues dimensions.

CAPÍTOL III

DELS PRODUCTES DE VENDA NO SEDENTÀRIA

Article sisè.- Dels productes de venda no sedentària

Amb caràcter general es podrà autoritzar la venda no sedentària de productes tèxtils i de confecció, productes plàstics, artesanals, calçat, manufactura en pell i cuir, d'ornament de xicotet volum, joguets i quincalles, bijuteria, plantes i flors, vidre i pisa, drogueria i perfumeria, merceria, llenceria, i la resta de productes anàlegs, quedant exclosa de forma expressa la venda no sedentària de productes alimentaris.

CAPÍTOL IV

REQUISITS PER A L'EXERCICI DE LA VENDA NO SEDENTÀRIA

Article setè.- Requisits per a l'exercici de la Venda no Sedentària

Per a l'exercici de la venda no sedentària caldrà complir els requisits següents:

- a) Estar d'Alta Censal en l'Epígraf o epígrafs corresponents de l'Impost sobre Activitats Econòmiques.
- b) Estar d'Alta en el Règim corresponent de la Seguretat Social.
- c) Satisfer la taxa en els terminis establerts.
- d) Comptar amb permís de residència i de treball cas de ser ciutadà de països fora de l'àmbit comunitari.
- e) Estar en possessió de la preceptiva autorització municipal.
- f) Reunir tots els requisits i/o autoritzacions que siguen exigibles per raó del producte que es comercialitza.
- g) Tindre subscripta pòlissa de R. Civil amb cobertura per sinistre i any almenys de 100.000 € (Patronal, Activitat i producte).
- h) Qualsevol altre requisit que puga establir-se legalment per l'Administració competent per raó de la matèria.

CAPÍTOL V
DE L'AUTORITZACIÓ MUNICIPAL PER A LA VENDA

Article Vuitè.- De l'autorització Municipal per a la venda

La concessió de l'autorització esmentada en l'article anterior estarà subordinada al compliment pel comerciant dels requisits següents:

1.- Omplir sol·licitud dirigida a l'Alcaldia-Presidència, que consistirà en una declaració responsable en què manifestarà:

- El compliment dels requisits establerts per a l'exercici de la venda en l'article anterior.
- El compromís d'estar en possessió de la documentació que així ho acredite a partir del dia d'inici de l'activitat, així com mantindre vigent durant tot el període de l'autorització, i adequar-la si es produïren canvis normatius que afecten els esmentats requisits.
- El compromís d'inscriure's en el Registre de Comerciants ambulants.

2.- Aportar junt amb la declaració responsable:

- a) Fotocòpia DNI. sol·licitant i CIF. Si es tracta de persones jurídiques. En este cas s'acompanyarà DNI. del representant. En tot cas haurà d'acreditar-se de manera fidedigna la representació que s'al·legue en els termes legalment previnguts.
- b) Dos fotografies recents mida de carnet de l'autoritzat si és persona física o de la persona que vaja a realitzar la venda en cas de ser l'autoritzat una persona jurídica.
- c) Acreditació d'estar donat d'alta en el IAE.

3.- Per a la venda en els Mercats ambulants, i a fi de poder baremar les sol·licituds, els sol·licitants hauran de presentar, a més, els documents acreditatius necessaris per a tots i cada un dels criteris de baremació que puguen resultar d'aplicació, en la forma i el termini que s'arregla en l'article 14 de la present ordenança.

Les sol·licituds s'ajustaran als models que es facilitaran per l'Administració en cada moment.

En cap supòsit, les autoritzacions obtingudes faculden a l'autoritzat per a al·legar com merit esta circumstància en els successius procediments d'adjudicació, no creant per tant cap dret prevalent als que hagueren gaudit d'autorització en períodes previs anteriors.

Article Novè.- Duració de les autoritzacions

9.1.- Autoritzacions de venda itinerant.

Les autoritzacions per a l'exercici de la venda no sedentària de naturalesa itinerant tindran amb caràcter general una duració màxima d'un any, que coincidirà si és el cas amb l'any natural, circumscribint-se als períodes i/o dies concrets autoritzats dins de l'any.

9.2.- Autoritzacions de venda fixa.

- a) Per als Mercats ambulants (tradicional dels Divendres i d'Aiacor) la duració de les autoritzacions serà de 15 anys. Totes les autoritzacions vigents en mercats periòdics queden prorrogades automàticament pel temps necessari perquè aconseguen els 15 anys de duració a comptar del moment del seu atorgament, sempre que no desistira de la prorroga el titular de l'autorització.
- b) Per a les altres modalitats de venda fixa, s'adequarà a la resolució en què es definirà la seua celebració, àmbit i calendari, establint-se, en tot cas, una duració màxima de l'autorització d'un any.

Article Desè.- Transmissibilitat de les autoritzacions.

Este article és d'aplicació exclusiu a la venda no sedentària en mercats ambulants tradicionals de venda no sedentària.

1.- Requisits i procediment.

Dins del seu període de vigència, l'autorització municipal podrà ser objecte de transmissió pel titular de la mateixa a un altre comerciant, sempre que es complisquen els requisits següents:

A.- Que l'adquirent i el transmetent de l'autorització compareguen davant de funcionari públic d'este Ajuntament, com a administració autoritzant, per a signar declaració responsable, posant de manifest en la mateixa:

Ambdós:

- Que es donen els requisits legals i reglamentaris per a efectuar la mateixa, detallant-se estos de forma expressa en la comunicació que es presente.
- La voluntat del cedent de transmetre l'autorització i la del cessionari d'adquirir-la.

El cedent:

- Que el cedent no té aperturat i en tramit cap expedient sancionador davant d'este Ajuntament.
- Que el cedent no ha sigut sancionat per este Ajuntament durant els dos últims previs anys, termini a comptar de la data de fermesa de la sanció en via administrativa.
- Que el cedent no és deutor per cap concepte davant d'este Ajuntament.
- Que no hi ha ningú amb dret preferent respecte a esta transmissió.

El cessionari:

- Que realitzarà la venda de la mateixa classe d'articles que venia el transmetent.
- Que el cessionari compleix amb la resta de requisits exigibles per a l'exercici de la venda, i que es preveuen en l'article 7.1 del Decret 65/2012, de 20 d'abril.

B.- Justificant acreditatiu de pagament de la taxa que per l'Ajuntament puga trobar-se imposada per este concepte.

Complits i acreditats els extrems anteriors, l'òrgan competent, prèvia comprovació, resoldrà autoritzar o no formalment la transmissió de l'autorització, que, en tot cas, tindrà un període de validesa equivalent al què reste de vigència a l'autorització inicial que es transmet.

La resolució haurà de ser motivada i si reconeix la transmissió comunicada expressarà la totalitat de dades concernents a la mateixa, com ara cedent, cessionari, article autoritzat, lloc de venda a què afecta, període que li resta d'autorització, i la resta d'extrems legalment i reglamentàriament preceptius.

2.- Informació Pública.

A fi de garantir l'esperit de la transmissió i potencials drets de tercers, així com perquè puguen exercir el dret preferent les persones que ho tenen reconegut en el punt 4 del present article, cas que concórrega alguna de les circumstàncies determinants del mateix, s'estableix el període d'informació pública.

Una vegada sol·licitada la transmissió de l'autorització s'aperturarà tràmit d'informació pública per un termini de trenta dies naturals per mitjà de publicació de la pretensió de transmissió de l'autorització en el Butlletí Oficial de la Província i en el Tauler d'edictes.

L'import de la publicació en el Butlletí Oficial de la Província de l'anunci que obertura la informació pública serà per compte del transmetent de l'autorització, llevat que es trobe imposada taxa específica que contemple el dit cost.

3.-Termini de resolució.

Una vegada formalitzada la comunicació prevista en el punt 1 del present article, i evacuat el tràmit d'informació pública, l'administració resoldrà el procediment.

El termini per a resoldre este procediment serà de tres mesos a comptar de l'inici de l'expedient amb la presentació de la comunicació de la transmissió.

Cas de no resoldre's en termini ha d'entendre's desestimada per silenci administratiu, al tractar-se d'una autorització relativa al domini públic.

4.- Periodicitat/Freqüència.

El titular d'una autorització no podrà procedir a una segona transmissió de la mateixa en un mateix municipi en el cas que ja s'haguera procedit a realitzar una altra prèviament, fins transcorregut, almenys, el termini d'un any des que es va aprovar l'anterior transmissió.

5.- Supòsits de dret preferent.

a).- En el supòsit de defunció del titular o d'impossibilitat sobrevinguda de desenvolupar l'activitat per este, tindrà dret preferent per a ser el cessionari, per l'orde que es diu:

- El cònjuge,
- La parella de fet acreditada per mitjà d'inscripció en registre públic.
- Els fills.
- Els empleats acreditats.
- Altres familiars per consanguinitat prevalent el grau de parentiu, i aquells que ho siguen per afinitat atenent igualment al grau de parentiu.

Per al supòsit que s'acredite concurrència en l'esmentat orde, es resoldrà entre els concurrents per mitjà de celebració de sorteig.

La impossibilitat sobrevinguda haurà d'acreditar-se per mitjà del reconeixement fefaent d'esta situació per l'Administració Pública competent, o mitjançant una resolució judicial.

b).- Igualment davant de la dissolució i cessament en l'activitat d'una persona jurídica autoritzada, tindrà dret preferent a la transmissió de l'autorització en l'orde que es diu, els que exerciren la venda per compte i en nom de la mateixa, amb coneixement de l'Administració.

Per al supòsit que s'acredite concurrència en l'esmentat orde, es resoldrà entre els concurrents per mitjà de celebració de sorteig.

L'exercici d'este dret preferent, tant en persones físiques com jurídiques, es deurà:

Primer.- Instar en el termini màxim de 30 dies hàbils des de la data en què es done el fet determinant, compareixent el cessionari davant de funcionari públic i manifestant:

- Que es donen els requisits legals i reglamentaris per a efectuar la transmissió de mode preferent, detallant-se estos de forma expressa en la comunicació que es presente.
- Que realitzarà la venda de la mateixa classe d'articles que venia el transmetent.
- Que el cessionari compleix amb la resta de requisits exigibles per a l'exercici de la venda, i que es preveuen en l'article 7.1 del Decret 65/2012, de 20 d'abril.
- Justificant acreditatiu de pagament de la taxa que per l'Ajuntament puga trobar-se imposada per este concepte.

Segon.- Sotmetre a tràmit d'informació pública l'expedient, aplicant-se els apartats 2; 3 i 4 d'este article.

No obstant això, si aperturat un procediment ordinari de transmissió, algú estima i observa que té un dret preferent, podrà durant el termini d'informació pública previst en el punt «2» al·legar el mateix, donant això lloc, sempre que s'acredite, a la seua consideració en tal caràcter preferent, amb independència que hagueren transcorregut més de 30 dies hàbils des de la data en què es produís el fet determinant.

6.- La transmissió podrà subjectar-se al pagament d'una taxa a satisfer per l'adquirent si així es contempla en l'ordenança fiscal corresponent.

CAPÍTOL VI

DELS PROCEDIMENTS D'ATORGAMENT D'AUTORITZACIONS

Article onzè.- Autoritzacions per a venda no sedentària itinerant

Qui desitge optar a un lloc de venda dels regulats en l'article segon de la present ordenança, haurà de presentar sol·licitud dirigida l'alcalde d'este Ajuntament, acompanyant la documentació que s'exigeix en la present Ordenança.

L'Alcaldia-Presidència o Delegació competent, en els supòsits de venda previstos en l'article 2n d'esta Ordenança, de forma discrecional, a la vista de les sol·licituds que es reben, resoldrà raonadament, la concessió o no de l'autorització, basant-se en el contingut d'ubicació de les pròpies sol·licituds, aplicant-se la formula de sorteig per al cas de donar-se concurrència d'estes ubicacions sol·licitades.

Article dotzè.- Procediment d'autorització per als Mercats ambulants (tradicional dels divendres i d'Aiacor).

Estos procediments es realitzaran quan queden llocs de venda disponibles, assenyalant-se de forma merament enunciativa i no limitadora, els supòsits següents:

- Per finalització del període de l'autorització anterior.
- Per renúncia de l'autoritzat dins del període atorgat, llevat que es d'un supòsit de transmissió.
- Per defunció de l'autoritzat o impossibilitat sobrevinguda sense que s'inste la transmissió preferent.
- Per dissolució i cessament de l'activitat d'una persona jurídica autoritzada sense que s'inste la transmissió preferent.

El servei tramitador procedirà a tramitar un expedient específic per als llocs vacants que es produïsquen en cada un dels esmentats Mercats ambulants.

A.- Procediment general.- El procediment per tal d'obtenir l'autorització per al període de quinze anys serà el següent:

- 1.- El Servei competent, informará de la necessitat incoar l'expedient.
- 2.- L'Alcaldia-Presidència o regidoria-delegada si és el cas, mitjançant una resolució determinarà:
 - a) El nombre de llocs que es pretén cobrir amb expressió de les seues característiques de superfície i ubicació.
 - b) La duració de les autoritzacions que es pretén adjudicar (15 anys)
 - c) Les taxes que comporten.
 - d) El sistema de baremació que s'utilitzarà, on constaren els criteris de baremació, especificant-se:
 - Per al criteri de producte el nombre de llocs que es trobava dedicat a la venda d'un determinat article a l'efecte de la seua baremació en l'exercici econòmic previ immediat al de tramitació de l'expedient.
 - Per al criteri discrecional els aspectes objectius del criteri discrecional que es vagen a tindre en consideració.

e) El termini, forma i lloc de presentació de sol·licituds.

3.- Publicitat. De tot això es procedirà a donar publicitat mitjançant un edicte que s'insereix en el tauler municipal i en el Butlletí Oficial de la província, aperturant, esta última inserció, termini de presentació de sol·licituds per mitja de declaracions responsables.

4.- Termini de presentació de sol·licituds. Publicat l'esmentat Edicte amb antelació suficient al moment d'inici de l'autorització que es pretén i en tot cas almenys amb tres mesos d'antelació a la data en què es pretenen iniciar les activitats objecte d'autorització, s'atorgarà termini d'un mes per a la presentació de sol·licituds.

5.- Revisades les sol·licituds, es publicarà en el tauler d'anuncis d'este Ajuntament i en la pàgina web, la llista de sol·licitants admesos, i la d'exclusos, amb expressió de les causes, donant-se a estos últims, un període de 10 dies, d'acord amb el que estableix la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic i Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, per a esmenar els defectes que s'hagueren produït.

6.- Amb una antelació, almenys d'un mes a la data d'inici de les activitats que es pretenen autoritzar, el Servei tramitador traslladarà a l'Alcaldia i/o Delegació responsable de les llistes definitives d'admesos degudament baremades.

6.- Amb una antelació, almenys de quinze dies a la data d'inici de l'autorització, per la Delegació competent es proposarà a l'òrgan competent l'adjudicació de llocs per al període següent.

7.- La relació d'adjudicatari i les llistes de les restants sol·licituds que no hagen resultat adjudicatari, s'exposaran en el Tauler d'Anuncis de l'Ajuntament, ordenades en funció de la puntuació obtinguda després de l'aplicació del barem, sense perjudici de la notificació individual de la resolució d'adjudicació a tots els sol·licitants.

Article tretzè.- Procediment autorització de venda no sedentària durant festes populars

Qui desitge optar a un lloc en algun dels Mercats regulats en l'article quint de la present ordenança, haurà de presentar sol·licitud dirigida l'Alcalde d'este Ajuntament, acompanyant la documentació que s'exigeix en la present Ordenança.

El procediment que s'ha de seguir, serà:

1.- Per l'Alcaldia-Presidència, o Delegació competent, d'ací als mesos de Juliol i novembre de cada any, s'aprovarà mitjançant una resolució, el calendari dels Mercats ambulants de "La Fira" i "Sant Antoni", deixant constància en l'expedient de pla detallat amb la ubicació dels mòduls i dimensions de cada un d'ells, respectant en tot cas els límits establerts en l'article 5 de la present Ordenança.

2.- Durant els períodes de l'1 al 20 d'agost i l'1 i 20 de desembre de cada any, podran presentar-se sol·licituds en els termes que preveu la present Ordenança, en les que s'optarà a mòduls concrets (en nombre màxim de dos i sense sobrepassar mai els 12 metres quadrats de superfície).

3.- Es baremaran les sol·licituds atenent al criteri d'experiència comercial, en la forma següent:

Es valorarà de la forma següent:

Tipus d'acreditació	Període	Puntuació	Màxim
Venda no sedentària	5 primers anys	0'40 punts/any	3 punts
Venda no sedentària	Del 6t al 10é any	0'20 punts/any	
Venda no sedentària	Del 11é d'ara en avant	0'00 punts/any	
Comerç menor	5 primers anys	0'20 punts/any	3 punts
Comerç menor	Del 6t al 25é any	0'10 punts/any	
Comerç menor	Del 25é d'ara en avant	0'00 punts/any	

Per al supòsit d'igualtat de punts es procedirà per la fórmula del sorteig dels concurrents.

4.- Per l'Alcaldia-Presidència, o Delegació competent, s'atorgaran les llicències, sempre que complisquen els requisits establerts amb caràcter general per a l'exercici de la venda, atenent al resultat de la baremació.

CAPÍTOL VII DELS BAREMS APLICABLES

Article catorzè.- Dels barems aplicables en els mercats ambulants (Tradicional dels divendres i d'Aiacor)

A l'hora de procedir a dirimir sobre l'autorització dels diferents llocs de venda en els Mercats ambulants tradicional i periòdic dels divendres, i d'Aiacor, prevista en l'article Quart de la present Ordenança, es procedirà de la forma següent:

1.- Es baremaran les sol·licituds atenent als criteris següents:

A) CRITERI D'EXPERIÈNCIA COMERCIAL.

Es pretén amb este criteri valorar l'experiència dels sol·licitants. La seua aplicació es realitzarà quan s'acredite tal extrem per mitjà de la presentació de certificat de l'Agència Estatal de l'Administració Tributària en què s'explicita la condició d'Alta en el cens de l'Impost sobre Activitats Econòmiques i/o llicència Fiscal, si és el cas, en epígraf de Venda Comercial, sempre que deixe patent els períodes d'alta i per tant d'exercici.

Es valorarà de la forma següent:

Tipus d'acreditació	Període	Puntuació	Màxim
Venda no sedentària	5 primers anys	0'40 punts/any	3 punts
Venda no sedentària	Del 6t al 10é any	0'20 punts/any	
Venda no sedentària	Del 11é d'ara en avant	0'00 punts/any	
Comerç menor	5 primers anys	0'20 punts/any	3 punts
Comerç menor	Del 6t al 25é any	0'10 punts/any	
Comerç menor	Del 25é d'ara en avant	0'00 punts/any	

Es puntuaran anys sencers, o fraccions superiors a sis mesos que computaran com a any sencer, sense que puga aconseguir-se pel total acreditat (tant en venda no sedentària com en establiment permanent) una puntuació superior a tres (3) punts.

B) CRITERI DE L'OFERTA:

Es pretén aconseguir a mitjà termini un equilibri en l'oferta del Mercat, de manera que progressivament s'amplie i diversifique esta, valorant-se de la manera següent:

a) Mercat ambulant tradicional dels divendres:

<i>Activitat Comercial pretesa (preexistència de productes oferits)</i>	<i>Puntuació</i>
Activitat inexistent en mercat ambulant	7
Si existixen entre 1 i 5 llocs amb la dita activitat	5
Si existixen entre 6 i 10 llocs amb la dita activitat	3
Si existixen entre 11 i 20 llocs amb la dita activitat	1
Si existixen més de 20 llocs amb la dita activitat	Sense puntuació

b) Mercat ambulant d'Aiacor:

<i>Activitat Comercial pretesa (preexistència de productes oferits)</i>	<i>Puntuació</i>
Activitat inexistent en mercat ambulant	7
Si existixen entre 1 i 3 llocs amb la dita activitat	5
Si existixen entre 4 i 6 llocs amb la dita activitat	3
Si existixen entre 7 i 10 llocs amb la dita activitat	1
Si existixen més de 10 llocs amb la dita activitat	Sense puntuació

A l'efecte d'aplicació d'este criteri d'activitats, es tindran en compte les activitats exercides en l'exercici anterior en el Mercat ambulant, integrant-les en els subgrups següents:

<i>Grup/Epígraf</i>	
<i>1. Tèxtils i confecció</i> <i>Epígraf: 663.2. Subgrups: 1 a 7</i>	
1.1.	Gèneres de punt i tèxtil confecció. Comprén roba exterior de cavaller, senyora i xiquets.
1.2.	Roba interior i cotilleria. Comprén roba interior de cavaller, senyora i xiquet, així com cotilleria i llenceria.
1.3.	Roba de llar. Comprén cortines, llenceria llits (llençols, cobertors, mantes, edredons, etc...)
1.4.	Venda monogràfica de Camiseria.
1.5.	Venda monogràfica de talles grans cavaller i senyora. Comprén els epígrafs 1.1. I 1.2. Però exclusivament per a talles grans.
1.6.	Venda monogràfica de roba de criatures. Comprén els epígrafs 1.1. I 1.2. Però exclusivament per a xiquets d'1 a 3 anys.
1.7.	Venda monogràfica de roba de xiquets. Comprén els epígrafs 1.1. I 1.2. Però exclusivament per a xiquets d'edat entre 3 i 10 anys.
<i>2. Pell i calçat</i> <i>Epígraf: 663.3. Subgrups 1 i 2</i>	
2.1.	Calçat, pells i couro, en general.
2.2.	Venda monogràfica de calçat, pell i couro, exclusivament per a xiquets.
<i>3. Drogueria/Perfumeria</i> <i>Epígraf: 663.4. Subgrup 1 (únic)</i>	
3.1.	Drogueria i Perfumeria
<i>4. Altres mercaderies.</i> <i>Epígraf: 663.9. Subgrups 1 a 9</i>	
4.1.	Productes Plàstics
4.2.	Productes Artesanals
4.3.	Productes d'Ornament de xicotet volum
4.4.	Joguets i Quincalles
4.5.	Bijuteria
4.6.	Plantes i Flores
4.7.	Vidre i Pisa
4.8.	Articles de Merceria.
4.9.	Altres no inclosos en els anteriors.

Si es pretén la venda d'articles que es comprenen en més d'un subgrup, es tindrà en compte a l'hora de baremar el sumatori del nombre de llocs dels subgrups afectats.

Per exemple: Si es pretén la venda de bijuteria i productes d'ornament de xicotet volum, es computarà com referent el nombre de llocs que durant l'exercici anterior havia comercial amb bijuteria sumat a què ho havia fet amb productes d'ornament de xicotet volum.

C) PUNTUACIÓ DISCRECIONAL:

Primer.- L'Alcaldia, basant-se en les circumstàncies socioeconòmiques conjunturals de cada moment i amb la proposta prèvia raonada de la delegació competent podrà acordar l'aplicació de puntuació discrecional que versarà sobre tots i/o algun dels criteris següents:

A.- Criteri de dependència: Versarà sobre el nombre de persones dependents del sol·licitant, entenent per tal les que resideixen en el mateix domicili sent familiars de fins segon grau de consanguinitat en línia recta del sol·licitant, el cònjuge del sol·licitant i familiars fins al primer grau de consanguinitat. En tot cas del còmput s'exclou al sol·licitant.

S'acreditarà per mitjà de certificat del departament d'estadística del municipi de residència i per mitjà de presentació del / dels llibre/líbreres de família, així com de qualsevol altre document que fóra necessari si els assenyalats resultaren insuficients per a deixar acreditades les condicions.

Si es decideix aplicar, es valorarà atenent a la taula següent:

<i>Persones dependents</i>	<i>Puntuació</i>
1	0'5
2-3	1
4-5	1'5
>5	2

B.- Criteri de discapacitat: Versa sobre la condició de discapacitat del sol·licitant de l'autorització, sempre que la discapacitat no li impedisca l'exercici del comerç. Només seria d'aplicació el criteri si el sol·licitant és la persona que està al capdavant del lloc de venda.

Si es decideix aplicar, es valorarà atenent a la taula següent:

<i>Grau de discapacitat (%)</i>	<i>Puntuació</i>
33 – 40	0'5
40'01 – 50	1
50'01 – 65	1'5
> 65	2

C.- Criteri de comportament: Es valorarà a través d'este criteri l'absència de sancions del sol·licitant per infraccions de la normativa de venda no sedentària durant els últims anys en l'exercici de l'activitat comercial en els Mercats ambulants de Canals.

La baremació per este criteri se sol·licitarà per l'interessat, graduant-se la puntuació en funció dels anys d'exercici en Mercats ambulants de Canals sense haver sigut sancionat.

Per a puntuar per este criteri serà necessari:

- Haver exercit la venda no sedentària en Canals i no haver sigut sancionat durant, almenys, tres anys compresos dins dels últims quinze previs a l'inici del període objecte de sol·licitud.
- Sol·licitar l'aplicació del criteri.

Si es decideix la seua aplicació es puntuarà, sense valorar fraccions d'annualitat, atenent a l'escala següent:

<i>Anys d'exercici sense sanció</i>	<i>Punts</i>
1	0'4
2	0'5
3	0'6
4	0'7
Entre 5 i 9 anys	1'5
10 o més anys	2'0

D.- Criteri de situació sociolaboral: Si es decideix la seua aplicació, per la circumstància sociolaboral familiar del sol·licitant es podrà atorgar fins a un màxim de dos punts atenent a la taula següent:

<i>Circumstància unitat familiar</i>	<i>Puntuació</i>
1 membre inscrit en desocupació	0'5
2 membres inscrits en desocupació	1'0
3 membres inscrits en desocupació	1'5
4 o més membres inscrits en desocupació	2'0
Tots els membres inscrits (amb independència de número)	2'0

S'entendrà per unitat familiar la formada per les persones que residint en un mateix domicili (acreditat) siguen respecte del sol·licitant familiars de fins segon grau de consanguinitat en línia recta, el cònjuge del sol·licitant i familiars del cònjuge fins al primer grau de consanguinitat.

S'haurà d'acreditar:

1r.- La unitat familiar: Per mitjà de certificat del departament d'estadística del municipi de residència i per mitjà de presentació del/ dels llibre/ llibres de família, així com de qualsevol altre document que fóra necessari si els assenyalats resultaren insuficients per a deixar acreditades les condicions

2n.- La condició d'inscrit en la desocupació: Per mitjà de certificat personal per a cada un dels membres inscrits com parats, expedit per l'INEM, d'una antiguitat inferior a 15 dies respecte del moment de presentar la sol·licitud.

Segon.- L'aplicació d'estos criteris (discrecionals):

Estos criteris respecten en tot cas el règim de concurrència competitiva i el principi d'igualtat i no discriminació, atenent a raons objectives. Per a garantir estos extrems, en el moment d'obertura del termini de presentació de sol·licituds es farà constar els criteris aplicables, puntuacions màximes atorgables i requisits d'acreditació i/o puntuació exigibles, havent de publicar-se en l'edictat d'obertura de termini de presentacions estos extrems.

Tercer.- Pel conjunt de criteris discrecionals que pogueren establir-se es podrà atorgar fins a un màxim de huit (8) punts.

Finalment, si de l'aplicació de la totalitat dels criteris (inclosos els discrecionals) es produïra un empat entre els sol·licitants, l'ordre s'establirà donant prevalença:

- Primer al criteri de l'oferta.

- Cas de persistir l'empat, s'utilitzarà el criteri d'experiència en l'exercici de la venda.

- Cas de persistir l'empat s'utilitzarà la puntuació obtinguda pels criteris discrecionals que s'hagueren establert.

- Si encara així persistira l'empat, s'utilitzarà l'ordre natural de l'alfabet basant-se en la lletra inicial del primer cognom, ocupant la plaça anterior qui posseïssa una lletra anterior.

Per a la baremació de persones jurídiques caldrà ajustar-se als principis següents:

<i>Criteri</i>	<i>Principi</i>
Experiència	S'aplicarà atenent a l'experiència de la persona que fóra a realitzar la venda en lloc.
Producte	De la mateixa manera que en persones físiques.
Discrecionals	S'aplicarà atenent a les condicions subjectives de la persona que fóra a realitzar la venda en lloc.

Article quinzè.- Baremació en modalitats de venda fixa aïllada i itinerant.

Les autoritzacions per a venda en les modalitats previstes en els articles 2 i 4 de la present Ordenança s'atorgaren en els termes establerts en els articles 15é i 13é de la mateixa, sense que siga necessària baremació per raó de la naturalesa itinerant i fixa aïllada que respectivament caracteritza a les modalitats de venda esmentades.

Article setzè.- Baremació en modalitat de Festes Populars.

Les autoritzacions de venda referides a la modalitat prevista en l'article 5t de la present Ordenança seran objecte d'atorgament en la forma que es diu en l'article 13é de la mateixa.

CAPÍTOL VIII DE LES OBLIGACIONS DELS AUTORITZATS

Article dessetè.- Obligacions dels autoritzats

En les diverses modalitats de venda no sedentària s'observaran de forma escrupolosa les normes següents:

a) Els venedors conservaran, de manera visible al públic, en els llocs de venda durant el temps en què s'exerceix la mateixa, el carnet identificatiu de l'autorització atorgada –per a Mercat ambulant– així com la notificació de l'acte administratiu autoritzant.

En el cas del mercat ambulant tradicional es facilitarà un Carnet per l'Ajuntament, en el qual figuraran les dades següents:

- Nom i cognoms del Titular

- Domicili del titular

- Número del Document Nacional d'Identitat

- Període de validesa de l'autorització concedida

- Tipus de productes i articles la venda del qual tenen autoritzada.

- Número del lloc del Mercat ambulant que els haja sigut assignat i superfície del mateix

- Dia i horari de celebració del Mercat ambulant

- Altres persones autoritzades acreditades

b) Igualment, a requeriment de l'autoritat o d'un agent d'esta, hauran d'aportar la documentació que com a requisit per a l'exercici de l'activitat comercial s'assenyala en la present ordenança.

c) Les autoritzacions per a l'exercici de la venda no sedentària són personals i intransferibles, excepte per al supòsit establert en l'article desé de la present ordenança.

d) No poden realitzar esta classe d'activitat comercial altres persones diferents de l'expressament autoritzada per a això.

També poden fer ús de l'autorització els empleats del titular que estiguen donats d'alta en la Seguretat Social, imputant-se al titular de l'autorització qualsevol responsabilitat que poguera donar-se per la comissió d'infraccions.

e) Mantindre l'ordre i neteja de l'espai adjudicat, abstenint-se de depositar fems i desperdicis fora dels llocs expressament disposats a l'esmentat efecte.

f) Ocupar l'espai que els haja sigut assignat, sense excedir els seus límits.

g) Tots els productes exposats per a la venda hauran de portar en lloc visible el seu preu.

h) Abstindre's de qualsevol pràctica que contravinga el marc jurídic regulador encara no estant prevista en la present Ordenança.

CAPÍTOL IX DE LES INFRACCIONS

Article divuitè.- De les infraccions.

Constituïxen infraccions administratives en matèria de venda ambulant o no sedentària, l'incompliment del que estableix la present Ordenança, així com les accions o omissions en elles tipificades.

Les infraccions es classifiquen en lleus, greus i molt greus, prescrivint les molt greus als tres anys, les greus als dos anys i les lleus als sis mesos.

Es consideren infraccions lleus:

- a) La venda practicada fora dels perímetres o llocs autoritzats.
- b) La venda practicada transgredint els horaris i/o dies establerts.
- c) La venda practicada sense exhibir permanentment i de forma visible, en el punt de venda, la targeta autoritzativa o si no n'hi ha l'autorització.
- d) No disposar en el lloc de venda de la documentació que és requisit per a obtenir l'autorització.
- e) Les discussions i/o altercats.
- f) La utilització de megafonia.
- g) L'exposició d'articles i/o mercaderies sobre el paviment.
- h) L'ocupació, sense realitzar venda, d'un espai dins del perímetre del mercat sense autorització per a això.
- i) El canvi entre titulars de l'autorització i/o de l'emplaçament del modul de venda.
- j) No tindre en lloc visible el preu dels productes exposats.

Es consideren infraccions greus:

- a) La reincidència en comissió de faltes lleus, entenent-se com a tal la comissió de tres faltes lleus en el termini de 9 mesos.
- b) La venda practicada per persona no autoritzada.
- c) La venda no sedentària de productes diferents dels autoritzats.
- d) La falta de col·laboració amb els funcionaris municipals en les seues funcions d'informació, vigilància, investigació i inspecció.
- e) La negativa o resistència a subministrar dades o a facilitar la informació requerida per l'autoritat municipal o els funcionaris municipals actuants, així com el subministrament de qualsevol informació inexacta o documentació falsa.
- f) L'ofensa de paraula o obra al públic, als funcionaris actuants o a les autoritats municipals.
- g) La inassistència reiterada al lloc de venda sense causa major justificada, sempre que s'acredite que estes absències sobrepassen el 10% del període objecte d'autorització, per a un subperíode semestral.
- h) No mantindre l'ordre i neteja de l'espai adjudicat o depositar fems, caixes, etc.... fora dels llocs expressament destinats a això.

Es consideren infraccions molt greus:

- a) La reincidència en faltes greus, entenent-se com a tal la comissió de tres faltes greus en el termini de 9 mesos.
- b) Entregar documents falsos.
- c) Qualsevol agressió física entre autoritzats, entre estos i el públic o funcionaris.
- d) L'exercici de la venda sense tindre atorgada autorització.
- e) No disposar en el lloc de venda de les factures i documents acreditatius de la lícita procedència dels productes objecte de comerç.
- f) No disposant en el lloc de venda de la documentació que és requisit per a obtenir l'autorització i no presentar-la en el termini de deu dies quan les autoritats o els funcionaris públics així la requerisquen.
- g) La permanència de persona diferent de l'autoritzada en el lloc sense coneixement documentat en l'Ajuntament.
- h) La inassistència injustificada al mercat ambulant per a l'exercici de la venda durant quatre setmanes consecutives o sis alternes per a un subperíode anual.
- i) Les accions o omissions que causaren fraudulentament danys en qualsevol element del domini públic.
- j) La resistència, coacció o amenaça a autoritats o empleats públics encarregats de les funcions a què es refereix la present ordenança.

Tot això sense perjudi que la corporació:

- Puga, si ho estima procedent, emprendre les accions civils, o penals oportunes.

- En exercici de la seua labor de vigilància i control del servei, eleve a una altra Administració Pública denúncies efectuades pels seus funcionaris públics, quan no estiguen tipificades en la present ordenança i siguen competència sancionadora d'aquella.

En concret en els supòsits previnguts en la Llei 7/1996, de 15 de gener d'ordenació del Comerç Detallista, en la seua vigent redacció i en les arrellegades de forma específica en el Capítol IX de la Llei 2/87, de 9 d'abril, de l'Estatut de Consumidors i Usuaris de la Comunitat Valenciana que s'apliquen a esta modalitat de venda i no es troben tipificades en la present ordenança.

CAPÍTOL DESE DEL RÈGIM DE SANCIONS

Article dinové.- Sancions.

Les infraccions tipificades en l'article anterior de competència municipal se sancionaran per l'Alcaldia fins al límit que estableix la Llei 7/85, de 2 d'abril, reguladora de les Bases del Règim Local, prèvia instrucció del corresponent expedient administratiu tramitat de conformitat amb el procediment establert en el R.D.L. 1.398/93, de 4 d'agost i atenent als criteris que s'arrelleguen en el present article.

La comissió d'infraccions previstes en esta Ordenança comportarà la imposició de les sancions següents:

Qualificació	Sanció
Lleus	A1) Advertència de sanció, o A2) Sanció entre 100€ i 500€
Greus	A1) Advertència de suspensió de venda per fins a tres mesos, o A2) Sanció entre 500,01€ i 1.000€
Molt greus	A1) Sanció entre 1000,01€ i 2000€, i a més a més: - Si hi ha ferma administrativa d'advertència de suspensió per infracció comesa fa menys d'1 any a la data de la comissió de la molt greu, llavors esta última ocasionarà suspensió de venda durant tres mesos. - Si hi ha ferma administrativa del menys dues sancions anteriors, greus o molt greus, imposades durant l'any anterior a la data de comissió d'una tercera molt greu, llavors esta última ocasionarà la pèrdua de l'autorització de venda.

Les advertències es podran utilitzar com a alternativa en una única ocasió, sense considerar-se preceptiva la seua utilització. . No obstant això, una vegada utilitzats estos, ja no podran ser tornats a considerar com a alternativa sancionadora.

CAPÍTOL ONZÈ
DE LES FONTS DE DRET APLICABLES

Article Vintè.- Fonts de dret.

Serà aplicable la normativa assenyalada en el preàmbul de la present ordenança i la resta de normes dictades per a esta modalitat de venda en desplegament de la citada normativa, atenent als principis de jerarquia normativa i especialitat i sense perjudici de les adaptacions que, si és el cas, resulten procedents en el contingut d'esta ordenança.

Disposició Transitòria.- Prorroga de les autoritzacions.

Basant-se en el mandat existent en la Disposició Transitòria primera de la Llei 1/2010, d'1 de març, per mitjà de la que es va modificar la Llei 7/1996, de 15 de gener, d'ordenació del comerç detallista, per l'Alcaldia-Presidència s'han dictat resolucions prorrogant les autoritzacions de Mercats ambulants tradicionals del 2010 per al 2011 i 2012 successivament, en aquells supòsits en què s'ha exercit l'opció.

Les autoritzacions vigents durant 2012 per a l'exercici de la venda no sedentària en Mercats ambulants es prorrogaran, sempre que ho sol·liciten els titulars de les autoritzacions, de manera que la duració global de les mateixes siga de quinze anys a comptar del moment de l'atorgament de l'autorització.

Disposició Final.- Entrada en vigor.

La present Ordenança entrarà en vigor, amb caràcter general, una vegada complits els tràmits establerts en els articles 49 i 70.2 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, i mantindrà la seua vigència fins que no s'acordés pel Ple de l'Ajuntament la seua modificació o derogació.

No obstant l'assenyalat al paràgraf anterior allò que s'ha disposat respecte a la transmissibilitat dels llocs de venda en l'article 10è. de la present norma s'entendrà aplicable a qualsevol sol·licitud que es realitze al respecte de manera immediata en totes aquelles peticions que pogueren formular-se, per aplicació directa de la norma legal.»

SEGON.- Que se seguiscuen els tràmits procedimentals oportuns i en concret els següents:

1. Dictamen de Comissió informativa competent.
2. Aprovació inicial pel Ple.
3. Informació pública i audiència als interessats pel termini de trenta dies hàbils per a la presentació de reclamacions i/o suggeriments.
4. Resolució de reclamacions i/o suggeriments i aprovació definitiva pel Ple. Cas de no produir-se reclamacions/suggeriments s'entén definitiu l'acord fins llavors provisional.
5. Publicació del text íntegre aprovat de forma definitiva amb expressió de recursos aplicables que per al cas serà el Contenciós Administratiu.
6. Remissió de l'acord definitiu a les administracions central i autonòmica als efectes legalment previnguts en els articles 49 i 70.2 de la Llei 7/85, de 2 d'abril, reguladora de les Bases de règim local.»

Davant d'aquest acord que es definitiu en via administrativa, i sense perjudici de que es vullga fer us de qualsevol altre via de recurs que els interessats legítims creguen oportuna, es pot interposar recurs contenciós-administratiu davant del Tribunal Superior de Justicia competent territorialment dins del termini de dos mesos, comptadors desde el dia següent al de la publicació del presente edicte.

Canals, a 23 de novembre de 2012.—L'Alcalde-President, Ricardo Cardona Molla.

Ayuntamiento de Carcaixent*Edicto del Ayuntamiento de Carcaixent sobre notificación por comparecencia de procedimientos recaudatorios.*

EDICTO

NOTIFICACION A INTERESADOS

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 59.4 de la Ley 30/1992 y 77 del RD 339/1990 habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces en horas y días distintos, en los domicilios conocidos por este Ayuntamiento, sin que haya sido posible practicarlas por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos que más abajo se especifican.

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados indicados, o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas en las dependencias de la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Carcaixent, Plaça Major número 1, al efecto de practicar la notificación del citado acto.

Así mismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

<i>NIF/CIF</i>	<i>APELLIDOS Y NOMBRE</i>	<i>NUMERO DE REGISTRO SALIDA</i>	<i>TIPO DE ACTO ADMINISTRATIVO</i>
20.837.295P	PONS CALABUIG VANESA	8302	NOTIFICACION RESOLUCION ALCALDIA 2729/2012 RECURSO INFRACCION TRAFICO
530035838	LANCHARES CAÑAMARQUE	2733	NOTIFICACION RESOLUCION ALCALDIA 2733/2012 RECURSO INFRACCION TRAFICO

Carcaixent, a 23 de noviembre de 2012.—El interventor, Jose Manuel Pla Just.

2012/31895

Ayuntamiento de Riba-roja de Túria

Edicto del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria sobre aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria de los lunes en el término municipal de Riba-roja de Túria.

EDICTO

Por acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 10 de septiembre de 2012, se acordó la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la venta no sedentaria en el mercado de los lunes en el término de Ribarroja del Túria, sometida a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción en el Boletín Oficial de la Provincia nº 239 de fecha 6 de octubre de 2012, y no habiéndose presentado alegaciones al respecto, queda elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de: VENTA NO SEDENTARIA DE LOS LUNES EN EL TÉRMINO DE RIBARROJA DEL TURIA, considerando que es de aplicación el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la recepción a que se refiere el artículo 65.2 en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA DE LOS LUNES EN EL TÉRMINO DE RIBARROJA DEL TURIA.

TITULO EXPOSITIVO

La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, cuyo contenido tiene carácter básico, contiene la transposición al ordenamiento estatal de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, y supone la eliminación o reducción de trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas o desproporcionadas para acceder al ejercicio de una actividad de servicios, incluyendo el desarrollo de una actividad comercial.

No obstante, el propio texto legal recoge la posibilidad de mantener un régimen de autorización administrativa por una razón imperiosa de interés general vinculada a aspectos relativos a la protección del medio ambiente y entorno urbano, orden público, seguridad y salud de los consumidores, siempre que este régimen se ajuste a criterios de no discriminación y proporcionalidad.

Por otra parte, la Ley 1/2010, de 1 de marzo de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, así como la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat Valenciana, de Comercio de la Comunidad Valenciana, concretan la adaptación de los nuevos principios de la Directiva a sus respectivos ámbitos y mantienen un régimen de autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria fundamentado en los criterios vinculados a la protección del interés general anteriormente referidos y a que el número de autorizaciones disponibles es limitado debido a la escasez de suelo público habilitado al efecto.

En aplicación del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana.

Es por ello que, observando los desarrollos normativos de la legislación anteriormente señalada, el Ayuntamiento de Ribarroja del Turia regula mediante la presente ordenanza la organización, funcionamiento y procedimiento de autorización de la venta no sedentaria que se lleve a cabo en la zona de la Avenida de la Paz de este término municipal, tanto en lo referente al mercado, de carácter periódico y agrupado.

TITULO PRELIMINAR

Disposiciones generales.

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta no sedentaria extraordinario, en el término municipal de Ribarroja del Turia, en la Avenida de la Paz. Quedando excluida de la presente, la venta no sedentaria de los sábados que se regula con su propia ordenanza.
2. Se considera venta no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados en instalaciones comerciales desmontables o transportables.
- 3.- Se considera venta ambulante la modalidad de venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofertar su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.
- 4.- Las actividades de venta no sedentaria tendrán lugar sobre suelo de dominio o titularidad pública.
5. En el término municipal sólo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentaria recogidas en la presente Ordenanza, de la forma, y en las fechas y condiciones determinadas por la misma.

Artículo 2. Sujetos.

1. La venta no sedentaria podrá ejercerse por toda persona física o jurídica, incluyendo a las cooperativas, que se dedique profesionalmente a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otros que, según la normativa les fueran de aplicación, y cuente con la autorización emitida por el Ayuntamiento que sea preceptiva en cada caso.
2. Podrán colaborar junto al titular en el ejercicio de la actividad comercial de venta no sedentaria o en nombre del titular de la autorización, siempre que estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo, además de aquellos a los que habilite la ordenanza municipal.
3. Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación laboral, contractual o societaria entre el titular y la persona que desarrolle, en nombre de aquella, la actividad comercial. Concediéndose solo un puesto por persona jurídica.

La persona física que ejerza la actividad por cuenta de una persona jurídica deberá estar expresamente indicada en la autorización que se deberá de extender a nombre de la persona jurídica.

- 4.- No será requisito la condición de comerciante para la venta no sedentaria autorizada promovida por entidades o instituciones con fines benéficos.

Artículo 3. Régimen Económico.

El Ayuntamiento fijará las tasas correspondientes por la autorización y el ejercicio de las distintas modalidades de venta, mediante las correspondientes ordenanzas fiscales.

TITULO I: MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 4. Modalidades de venta no sedentaria autorizadas.

1.- Definiciones y clasificación.

La venta no sedentaria puede clasificarse atendiendo a su localización, en Venta No Sedentaria en ubicación fija o en ubicación móvil, esta última se conoce como venta ambulante o itinerante. Así mismo y en función de su agregación, la venta no sedentaria en ubicación fija puede producirse de forma aislada o agrupada, esta última da lugar a los mercados o mercadillos. Según su periodicidad una manifestación de venta no sedentaria puede practicarse con una periodicidad determinada, o desarrollarse con carácter extraordinario u ocasional.

2.- En el término municipal de Ribarroja del Turia se autorizan las siguientes modalidades de venta no sedentaria:

a) Mercados con periodicidad fija.

Artículo 5. Mercados con periodicidad fija.

1.- Se entiende por Mercado con periodicidad fija, aquella manifestación de venta no sedentaria agrupada físicamente en un lugar fijo y condiciones básicas determinadas en la presente ordenanza, que se realiza de forma periódica, habitual y regularmente en un momento del tiempo previsto.

2.- El mercado se celebrará los días y en el emplazamiento que la presente Ordenanza fija y la venta alcanzará los productos que igualmente se especifican en la presente reglamentación.

3.- Los mercados a celebrar en el término municipal de Ribarroja del Turia son los siguientes:

a) Mercado de los lunes, ubicado en la Avenida de la Paz, objeto de la presente ordenanza.

Días de celebración y horario: lunes de de 8:00 a 14:00 horas. El acceso al recinto para la descarga e instalación, se permitirá en horario de 7:00 a 8:00 horas en la zona centro y el de recogida y carga desde las 14:00 a 14:30 horas. Procediéndose a continuación a la limpieza del recinto, por lo que estará cerrado al tráfico rodado desde las 7:00 hasta las 16:00 horas.

En la zona de ubicación del presente mercado está prohibido el aparcamiento de vehículos desde las 7:00 hasta las 16:00 horas.

Límite máximo de autorizaciones: 120; pudiendo ser de 4, 6 u/y 8 metros.

b) Mercado de los sábados, ubicado en la Plaza del Ayuntamiento y calles adyacentes, que se regula con su propia ordenanza.

4.- Productos que pueden ser ofertados, a modo de ejemplo y como referencia, en el mercado de los lunes:

- Productos textiles y de marroquinería, calzados, artículos para el equipamiento del hogar, plantas y flores, artesanía, y ornato de pequeño volumen, alfarería y cerámica, juguetes y baratijas, loza, cristal y/o porcelana u otros análogos, bisutería, joyería.

- Se permite también la venta de los siguientes productos alimenticios: frutas y verduras; charcutería y conservas; pastelería y bollería; etc.

Y siempre con total sometimiento a la normativa sanitaria que le sea aplicable, en cuanto a requisitos y forma de venta, etc....

- Queda prohibida la venta en un mismo puesto de productos que tengan clasificación distinta a la autorización municipal.

5.- Dado el carácter excepcional que se pretende dar a la venta no sedentaria de productos alimenticios, además de reunir las condiciones generales para todos los puestos de venta que establece la presente Ordenanza, aquellos en los que se expandan este tipo de productos, deberán reunir las siguientes condiciones:

- Solo se ejercerá en los lugares que el Ayuntamiento señale.
- Se realizará sobre bancadas móviles de forma que en todo caso se evite contacto con el suelo.
- Se cumplirán aquellos otros requisitos que para su venta exijan las normas de general cumplimiento o las autoridades sanitarias locales.
- Cuando la venta de productos alimenticios se realice mediante camiones o remolques tienda, éstos deberán reunir las siguientes características:

a) Aislamiento térmico en paredes y techo.

b) Elementos exteriores e interiores de material impermeable y de fácil limpieza evitando ángulos y rincones en los que pueda acumularse la suciedad.

c) Mostradores dotados de vitrinas, y en su caso, frigoríficos.

d) Disponibilidad de depósitos de aguas residuales o, al menos de las debidas canalizaciones para su conducción a los desagües públicos.

e) Aquellas otras que para cada uno de los productos exijan las Reglamentaciones Técnico-Sanitarias correspondientes.

6.- El Ayuntamiento podrá reservarse hasta el 15% de los puestos disponibles, para los organismos o entidades reconocidos y sin ánimo de lucro, relacionados con la salud y previo informes del área de Fomento Económico y de los Servicios Sociales de Ribarroja del Turia, así como para los nuevos emprendedores de este municipio.

Artículo 6. Ventas excluidas.

1. No tendrá en ningún caso la condición de venta no sedentaria y por tanto no sujetos a la presente ordenanza:

a) La venta domiciliaria.

b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.

c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.

d) La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.

e) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.

f) La venta realizada mediante puestos desmontables en el interior de naves o inmuebles, que se equipará en cuanto a la normativa aplicable a la de un establecimiento comercial sedentario.

g) La venta de objetos usados, artísticos o de colección.

h) Los mercados de venta no sedentaria y otras manifestaciones de venta no sedentaria celebrados con ocasión de fiestas locales o acontecimientos populares de carácter anual.

i) La venta callejera de diarios, revistas y otras publicaciones periódicas.

j) La venta con ocasión de acontecimientos deportivos, musicales o análogos de productos comestibles o directamente relacionados con el acontecimiento de que se trate, y exclusivamente durante el tiempo de su celebración.

k) La venta por organismos o entidades legalmente reconocidas que no tengan finalidad lucrativa, cuyos objetivos sean exclusivamente de naturaleza política, sindical, religiosa o cívica, realizada para la consecución de sus finalidades específicas.

l) Los mercados de venta no sedentaria o ferias con intención de promocionar culturas, productos o establecimientos.

m) La venta en vehículos ya sea camión, furgoneta, coche u otros medios de transporte análogos donde se pueda transportar la mercancía para vender y que circulen continuamente por el municipio de Ribarroja del Turia, con el objeto de realizar la venta.

2. Cualquier otra modalidad de venta no sedentaria, distinta de las contempladas explícitamente en el apartado anterior, estará sometida, en todo caso, a lo dispuesto en la presente Ordenanza y a la competencia y control del Ayuntamiento de Ribarroja del Túria.

TITULO II: IMPLANTACIÓN, MODIFICACIÓN O TRASLADO DE MERCADOS DE VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 7. Implantación, modificación, traslado, supresión, modificación o suspensión temporal de modalidades de venta no sedentaria.

1.- La creación, modificación o traslado de manifestaciones agrupadas de venta no sedentaria deberá ser adoptada por el órgano competente del Ayuntamiento, oído el Consejo Local de Comercio, previsto en el artículo 90 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de Comercio de la Comunitat Valenciana, en el caso de que se hubiera constituido o, en su defecto, las asociaciones de comerciantes y de consumidores del municipio.

2.- La decisión municipal se adoptará ponderando criterios de ordenación territorial y planificación urbanística, de sostenibilidad medioambiental y paisajística y de protección del medio urbano y del patrimonio histórico-artístico. En cualquier caso, deberán quedar garantizadas la protección de los consumidores y la preservación del orden público, la salud y la seguridad pública.

3.- Las decisiones municipales serán comunicadas, en el plazo de tres meses, a la Dirección General competente en Comercio Interior para su inscripción de oficio en el Registro de Mercados de Venta No Sedentaria de la Comunitat Valenciana.

4.- El Ayuntamiento, tras la tramitación del correspondiente expediente administrativo, podrá suprimir, modificar, o suspender temporalmente la actividad de los mercados de venta no sedentaria establecidos en la presente Ordenanza e incluso su supresión total, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados, de acuerdo a las siguientes circunstancias:

- a) Coincidencia con alguna festividad.
- b) Por razón de obras en la vía pública o en los servicios, o tráfico.
- c) Otras causas de interés público.

2.- En caso de suspensión temporal, ésta podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercado o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general.

En todo caso se dará audiencia previa a los vendedores afectados.

TITULO III: EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA

Capítulo I: Autorizaciones municipales.

Artículo 8. Generalidades.

1.- El ejercicio de la venta regulada en la presente Ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.

2.- El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se efectuará mediante Resolución de la Alcaldía, siguiendo el procedimiento que en este Capítulo se establece.

3.- Queda prohibido el ejercicio de la venta no sedentaria en cualquiera de sus modalidades careciendo de la oportuna autorización municipal.

4.- La autorización municipal será personal pudiendo, no obstante, hacer uso de ella, cuando el titular sea una persona física, siempre que le asistan en el ejercicio de su actividad y estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo.

Artículo 9. Requisitos.

Para el ejercicio de la venta no sedentaria habrá que cumplir los siguientes requisitos con carácter general:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes, del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) correspondientes a la actividad o, en caso de estar exento de pago, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente.
- b) Estar de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y estar al corriente de pago de la cotización.
- c) En el caso de extranjeros, nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea, haber obtenido los correspondientes Permisos de Residencia y de Trabajo por cuenta propia, con vigencia para el inicio de la actividad durante el periodo que comprenda la autorización, así como el cumplimiento del resto de disposiciones vigentes que les sean aplicables. En caso de caducidad durante el periodo de autorización el solicitante deberá aportar también un compromiso de renovación de dichos permisos.
- d) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias locales y en especial de no mantener deuda alguna con la Hacienda Municipal en concepto de tasa por la prestación de servicios de mercado o por la imposición de sanciones.
- e) Que las instalaciones se ajusten a las condiciones señaladas en la presente Ordenanza y en la demás normativa que resulte de aplicación.
- f) Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos a requerimiento de la Administración en el plazo que ésta determine, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.
- g) Durante el desarrollo de la actividad, quienes realizan la venta no sedentaria, deberán tener expuesto en forma visible para el público la autorización municipal o documento entregado por el ayuntamiento acreditativo de haber obtenido la misma.
- h) El documento acreditativo de la autorización que se exhiba en el puesto de venta, contendrá al menos, los siguientes datos: nombre y apellidos y N.I.F. del titular y de las personas designadas por éste para colaborar en el ejercicio de la venta y fotos recientes de los mismos, lugar de venta o mercado de venta no sedentaria para el que está autorizado, productos para los que está facultado vender y plazo de validez de la autorización. Junto a la autorización, o bien en el documento equivalente, deberá figurar una dirección física para la recepción de las posibles reclamaciones derivadas del ejercicio de la actividad, sin perjuicio de que se pueda incorporar, además, una dirección de correo electrónico.
- i) Tener a disposición de los compradores, y entregarles de forma gratuita, hojas de reclamaciones de la Generalitat en impresos normalizados, y exponer en un cartel visible al público que se dispone de las mismas.
- j) Expedir tickets de compra o, en su caso, facturas a los consumidores que lo soliciten, en que se incluyan los datos de identificación del comerciante, productos adquiridos y su precio.

Capítulo II: Procedimiento de autorización

Artículo 10. Solicitud de autorización.

1.- La solicitud de autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria se realizará mediante escrito del interesado dirigido al Alcalde/a Presidente/a según modelo normalizado que figura en el ANEXO I de esta Ordenanza, a través de cualquiera de los medios válidos en derecho.

2.- La solicitud, se acompañará con la siguiente documentación:

- a) Identificación del solicitante, con indicación expresa de los siguientes datos:

a.1) Documento Nacional de Identidad, (D.N.I.), tarjeta de extranjero o documento que legalmente le sustituya de la persona física, o Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) en el caso de personas jurídicas, así como el de las personas que, en su caso, le asistirán en el ejercicio de la venta y vínculo familiar o laboral que les une.

a.2) El número de metros lineales que precisa ocupar.

a.3) Relación de productos que serán puestos a la venta.

a.4) En el caso de que la solicitud de autorización sea formulada por una persona jurídica, deberá aportar, además de los anteriores, los siguientes datos sobre la misma:

- Denominación, forma jurídica, domicilio social,
- Nombre, dirección y DNI del representante/s
- Nombre, domicilio y D.N.I del empleado o socio de la entidad que vaya a hacer uso de la autorización por cuenta de ésta como titular y del suplente que le reemplace en caso de que aquél no pudiera ejercer la actividad.
- Declaración responsable del representante de la persona jurídica de que los trabajadores designados como titular y suplente para la unidad de venta, están dados de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda cumpliendo las condiciones que le sean de aplicación.

a.5) Dirección completa donde se atenderán las reclamaciones de las personas consumidoras, así como un teléfono y persona de contacto y, en su caso, dirección de correo electrónico.

b) Declaración responsable sobre el cumplimiento de requisitos de acceso.

b.1) Declaración responsable de que se cumplen, o está en disposición de cumplir en el momento previo a la adjudicación definitiva, los requisitos establecidos en el artículo anterior, que se dispone de la documentación que lo justifique y que se asume el compromiso de mantener su cumplimiento durante todo el tiempo de vigencia de la autorización.

b.2) La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo, bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento.

c) Documento de domiciliación bancaria facilitada por el Ayuntamiento, cumplimentada y sellada por la entidad bancaria correspondiente.

3.- El Ayuntamiento, a través de los órganos municipales competentes, comprobará la veracidad y exactitud de los términos de la declaración responsable.

4.- La falsedad comprobada del contenido de la declaración responsable se sancionará conforme a lo dispuesto en el título V de la presente Ordenanza y, sin perjuicio de la responsabilidad que de tal hecho se pudiese derivar.

5.- El solicitante pondrá a disposición del Ayuntamiento, cuando éste se lo requiera, los documentos originales acreditativos de las declaraciones aportadas, y en cualquier caso, dentro de los 15 días naturales siguientes a la adjudicación del puesto, pudiéndose en caso de incumplimiento, revocar la adjudicación.

6.- Para la acreditación de los datos declarados, especialmente en lo relativo a escrituras y apoderamiento, se atenderá tanto a las disposiciones nacionales como, en su caso, a las disposiciones que resulten de aplicación en otros Estados miembros de la Unión Europea.

Artículo 11. Procedimiento de autorización.

El otorgamiento de autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Para la presente modalidad de venta autorizada en el término municipal, el Ayuntamiento hará pública en su tablón de edictos ubicados en el Ayuntamiento y a su vez en el tablón de edictos electrónico en su caso, la oferta de autorizaciones o puestos de venta no sedentaria, para el periodo a que se refieran las autorizaciones a otorgar. La oferta deberá señalar el plazo para la presentación de solicitudes de autorización que no podrá ser inferior a quince días.

En ningún caso la oferta podrá contener un número de puestos de venta superior a los permitidos por la presente Ordenanza para cada una de las modalidades contempladas.

b) Dentro del plazo señalado en la oferta, los interesados deberán presentar sus solicitudes de autorización, según modelo que figura como Anexo I a la presente Ordenanza, junto con la documentación correspondiente contemplada en el artículo 10.2.a).

c) El Ayuntamiento hará pública en el tablón de edictos ubicado en el Ayuntamiento y a su vez en el tablón de edictos electrónico en su caso, la relación de solicitantes, especificando aquellos a los que, por defecto de la instancia o falta de datos o documentos que sean exigibles, no se les puede admitir a trámite la solicitud, concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos indicados. Una vez transcurrido este plazo, el Ayuntamiento hará pública, de la misma forma, la lista definitiva de solicitudes admitidas.

d) En el caso de que el número de solicitudes fuera superior al número de puestos incluidos en la oferta del Ayuntamiento, se procederá a establecer un orden de prelación mediante el procedimiento previsto en el artículo siguiente.

Artículo 12. Procedimiento de selección.

1. El procedimiento para el otorgamiento de la autorización y para la provisión de los puestos vacantes, será determinado por la presente ordenanza, respetando, en todo caso, el régimen de concurrencia competitiva, así como las previsiones contenidas en los artículos 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como del capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, Sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio.

2. El procedimiento para la selección de los candidatos será público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

3. En ningún caso será exigible el deber de residencia en el municipio respectivo como requisito de participación, ni podrá considerarse esta circunstancia como un mérito que otorgue ventajas al solicitante en el procedimiento de selección.

Artículo 13. Baremo de méritos.

1.- Dado el número limitado de autorizaciones de venta no sedentaria que se instaura, a efectos de establecer el orden de prelación entre las solicitudes admitidas a trámite, se aplicará, cuando así proceda, el baremo que establece las siguientes variables:

a) Tener la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea. 1 punto.

b) Estar de alta en una actividad de comercio minorista, quedando excluidos alimentación y limpieza, en cualquiera de los países de los Estados de la Unión Europea en el momento de presentar la solicitud. 1 punto.

c) Acreditación de formación específica mediante cursos impartidos por administraciones públicas, universidades, cámaras de comercio u otros organismo oficiales, o bien estén avalados por los mismos. 1 punto.

d) Encontrarse al corriente del pago en el Ayuntamiento de Ribarroja del Turia por la Tasa municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria. Aportando justificante emitido por la oficina de Recaudación municipal a fecha actual. 1 punto.

- e) No haber sido sancionado en firme por infracciones cometidas en materia de venta no sedentaria. 1 punto
- f) Sometimiento al sistema arbitral de consumo. 1 punto.
- g) Pertenecer el solicitante a asociaciones de comerciantes debidamente registradas en el Registro de Asociaciones de Comerciantes de la Comunitat Valenciana: 1 punto
- h) Pertenecer a una asociación de comerciantes de Ribarroja del Turia: 1 punto
- i) Situación de desempleado del solicitante. Por cada año de antigüedad en el paro: 1 punto. Máximo 2 puntos.
- j) La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, que podrá acreditarse, entre otros modos, mediante certificados emitidos por otros Ayuntamientos donde se haya ejercido la venta. 0,25 puntos por autorización. Máximo 1 punto.
- k) El proyecto de instalaciones desmontables adecuadas, funcional y estéticamente, al ejercicio de la venta. Máximo 0,25 puntos.
- l) La innovación, adecuación o complementariedad de la oferta de venta que se pretende ejercer en relación con el diseño comercial establecido por el Ayuntamiento. Máximo 2 puntos.
- m) La incorporación a códigos de conducta o sistemas de calidad aplicables al ejercicio de la venta. Máximo 0,25 puntos.
- n) La adopción de compromisos de responsabilidad social y de defensa de los consumidores, como la adhesión a la Junta Arbitral de Consumo de la Generalitat. Máximo 0,25 puntos.
- o) La garantía en la información del origen y la trazabilidad de los artículos a la venta. Máximo 0,25 puntos.
- p) No haber sido sancionado en firme por infracciones muy graves cometidas en el ejercicio de la venta no sedentaria durante el año anterior a la solicitud. Máximo 2 puntos.

2.- En el supuesto de que no pudieran incorporarse todas las solicitudes que hubieran obtenido una misma puntuación, se dirimirá el empate mediante la acreditación de la antigüedad en el alta del Impuesto de Actividades Económicas.

3.- Al efecto de aplicar dicha baremación el Ayuntamiento constituirá un tribunal baremador, formado por representantes de las Concejalías de Actividades y de Comercio de este Ayuntamiento.

4.- La lista definitiva de adjudicatarios y el número de puesto correspondiente se publicará en el tablón de edictos ubicados en el Ayuntamiento y a su vez en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, en su caso, notificándose a los interesados que hayan resultado adjudicatarios para que se personen en el Ayuntamiento en el plazo máximo que se establezca en la resolución de adjudicación para aceptar la misma así como retirar la autorización y el documento acreditativo que deberán exhibir en el puesto. A estos efectos deberán aportar dos fotografías de tamaño carné del solicitante y, en su caso, de las personas que le asistirán.

5.- Pasado dicho plazo sin haber realizado la aceptación expresa se entenderá desistido en su interés y quedará vacante el puesto. Durante el mismo periodo, y en cualquier momento, el Ayuntamiento podrá solicitar la documentación fehaciente del cumplimiento de los requisitos previstos en la presente ordenanza y en la legislación de aplicación, así como la presentación de garantía suficiente para hacer frente a posibles responsabilidades y obligaciones en relación con la autorización y el puesto que ocupe.

6.- Las vacantes, por desistimiento o incumplimiento de los requisitos, de este procedimiento de adjudicación se cubrirán con la lista de espera resultante de las solicitudes no asignadas, por el orden de prelación establecido. Una vez asignados todos los puestos disponibles dejará de tener vigencia la lista de espera.

Artículo 14. Vacantes.

1.- Durante la vigencia de las autorizaciones, el Ayuntamiento podrá confeccionar una lista de puestos vacantes, que se ofertarán anualmente en el mes de octubre y a los efectos de su adjudicación para el año siguiente, procediéndose del modo previsto en el artículo anterior y el presente. No obstante, las sucesivas adjudicaciones se realizarán por el tiempo restante hasta agotar el periodo de la adjudicación inicial del puesto en cuestión.

2.- Podrán solicitarse cambios de ubicación, los titulares que no hayan sido sancionados en firme por infracciones cometidas en materia de venta no sedentaria y que se encuentren al corriente del pago en el Ayuntamiento de Ribarroja del Túria por la Tasa municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria. En caso de adjudicación del nuevo puesto se entenderá automáticamente extinguida la autorización al puesto anterior, para estos cambios durante el año, el sistema de adjudicación de cambio será el siguiente:

a) Antigüedad en el puesto municipal de venta no sedentaria en el mercado de los lunes de este municipio: 1 punto por año.

a.1.- En el supuesto de que no pudieran incorporarse todas las solicitudes que hubieran obtenido una misma puntuación, se dirimirá el empate mediante la acreditación de la antigüedad en el alta del Impuesto de Actividades Económicas.

3.- El Ayuntamiento deberá resolver sobre las autorizaciones, en un plazo máximo de 3 meses, publicando la misma en el tablón de edictos ubicados en el Ayuntamiento y a su vez en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Ribarroja del Túria, en su caso.

4.- El Ayuntamiento de Ribarroja del Túria podrá reservar hasta un 15% de plazas disponibles para ser adjudicadas a colectivos tales como emprendedores a la actividad o colectivos desfavorecidos acreditados por el departamento de servicios sociales de este Ayuntamiento con objeto de conseguir metas de integración social, para ello se aplicarán baremos diferenciados. En todo caso, estos adjudicatarios deberán cumplir los requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria que figuran en el artículo 10 de esta ordenanza.

5.- Para la baremación de estos colectivos, además de la aplicada en el artículo 13 de esta ordenanza, se tendrán en cuenta otras cuestiones como son:

1.- Que la actividad comercial a desarrollar sea innovadora o diversifique el mix comercial del mercado extraordinario de los lunes: 1 punto.

2.- Por cargas familiares de hijos a cargo: 0,5 puntos por hijo hasta un máximo de 1,5 puntos.

3.- Ser menor de 35 años: 1 punto.

4.- Ser mayor de 45 años: 1 punto

5.- Acreditar una discapacidad familiar del 33 % en primer grado de consaguinidad.

6.- Contra las resoluciones que adjudiquen las autorizaciones de venta no sedentaria se podrán interponer los recursos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 15. Transmisión de la autorización.

1. Dentro de su periodo de vigencia, la autorización podrá ser transmitida según el procedimiento establecido en la ordenanza municipal, y previa comunicación al ayuntamiento concedente, indicando los datos personales tanto del antiguo titular como del nuevo con indicación de los motivos y la fecha en que se hará efectiva la transmisión.

2. Para poder perfeccionar la transmisión será necesario que el adquirente acredite cumplir todos los requisitos exigibles para el desarrollo de la actividad que fije la ordenanza municipal.

3. La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente, y su vigencia se limitará al periodo restante en la autorización que se transmite.

4. La transmisión estará sujeta al pago de la tasa correspondiente.

5. En el caso de fallecimiento o de imposibilidad sobrevenida de desarrollar la actividad por parte del titular, tendrán un derecho preferente a la transmisión de la autorización el cónyuge o pareja de hecho, los hijos, hermanos, empleados y otros familiares que vinieran colaborando con el titular en la actividad.

En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica, tendrán derecho preferente a la transmisión de las autorizaciones de que fuera titular quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de ésta.

6. En caso de renuncia a una autorización sin que exista voluntad de transmisión de la misma, el Ayuntamiento aplicará el procedimiento previsto para la provisión de vacantes en la ordenanza municipal.

7. Existirá presunción de sustitución y/o cambio de titularidad no autorizado cuando se constate la presencia al frente de la unidad básica de una persona no autorizada, imputándosele, en todo caso, al titular autorizado la responsabilidad a que hubiere lugar, previa tramitación del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 16.- De las ocupaciones temporales excepcionales.

1.- Excepcionalmente, podrá autorizarse a quienes reúnan los requisitos generales fijados para el otorgamiento de autorizaciones de venta no sedentaria, la ocupación, de los puestos de venta que queden vacantes durante el día de celebración de mercado, denominados "AL FALLO".

Para utilizar estas vías se seguirá la siguiente tramitación:

a) Vacante un puesto por incomparecencia de su titular, o que tras la adjudicación anual resulte vacante, se deberá haber presentado la documentación que se refiere el artículo 10, una vez comprobada la misma se procederá a la correspondiente asignación de puesto.

b) La autorización generará la obligación del adjudicatario de hacer frente a las obligaciones fiscales y pago de la tasa correspondiente, antes de incorporarse al mercado.

c) La autorización alcanzará únicamente a un día de mercado.

d) Deberá de exponer la autorización en lugar visible y a requerimiento del personal municipal.

2.- Las vacaciones, viajes, intervenciones quirúrgicas u hospitalarias y cualesquiera otros motivos que causen una ausencia superior a dos semanas, deberán comunicarse con la antelación que se establece en el artículo 26 de la presente ordenanza.

3.- De dichas vacantes temporales dispondrá el Ayuntamiento, y procederá a adjudicar el puesto de forma temporal y durante el tiempo de ausencia de su titular. Estas adjudicaciones provisionales quedarán sin efecto cuando el titular del puesto formule por escrito renuncia a la causa que motivó su vacante temporal.

4.- La adjudicación temporal generará la obligación del adjudicatario de hacer frente a las obligaciones fiscales y pago de la tasa correspondiente, antes de incorporarse al mercado.

Artículo 17. Carácter y régimen jurídico de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se otorgarán mediante el sistema previsto en el siguiente Capítulo.

2. Las autorizaciones municipales para el desarrollo de la actividad comercial en los mercados de venta no sedentaria periódicos se concederán por un plazo de quince años

3. En ningún caso podrá concederse a un mismo vendedor, para un mismo mercado y para el mismo período, más de una autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria.

4. Anualmente los vendedores no sedentarios estarán obligados a justificar, en la forma que se determine por el Ayuntamiento, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que en su día justificaron el otorgamiento de la autorización.

5. El otorgamiento de autorizaciones para la venta no sedentaria se hará público para general conocimiento mediante edicto que se expondrá en el tablón de edictos ubicados en el Ayuntamiento y a su vez en el tablón de edictos electrónico, en su caso, por período no inferior a 10 días desde que se emita la autorización, sin perjuicio de la potestativa notificación a los interesados.

Capítulo III: Contenido y uso de las autorizaciones.

Artículo 18. Contenido de las autorizaciones.

1. Durante el desarrollo de la actividad, deberán tener expuesto, en forma visible para el público, la autorización municipal o documento acreditativo de la autorización, debidamente sellado y firmado por la autoridad municipal competente y que contendrá los siguientes datos:

- Nombre, domicilio y DNI del titular y de las personas designadas por éste para colaborar en el ejercicio de la venta y fotos recientes de los mismos.

- La modalidad de venta no sedentaria autorizada.

- Identificación del lugar donde puede ejercer la venta y en su caso, identificación del puesto asignado.

- La relación de productos que puedan ser objeto de venta.

- Las fechas y horarios autorizados.

- Superficie de ocupación autorizada y, en su caso, características de la instalación.

- En su caso, marca modelo y matrícula del vehículo autorizado.

- Periodo de validez de la autorización.

2. La autorización, su copia compulsada o, en su caso, documento acreditativo expedido por el Ayuntamiento, debe ser exhibida de forma visible y permanente en el correspondiente punto de venta, junto con una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones derivadas del ejercicio de la actividad.

Artículo 19. Responsabilidades.

1. En todo caso, se imputará al titular de la autorización municipal la responsabilidad derivada por la comisión de infracciones a la presente Ordenanza y a toda la normativa vigente sobre el ejercicio de la actividad comercial y la defensa de los consumidores y usuarios.

Artículo 20. Revocación de la autorización.

1.- La autorización municipal podrá ser revocada cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento o por la imposición de una sanción que conlleve su revocación, en los supuestos y con los procedimientos previstos en esta Ordenanza, sin que ello origine derecho a indemnización o compensación de ningún tipo, salvo cuando se solicite y se conceda la renovación de la autorización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 a) del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell.

2.- Las autorizaciones revocadas pasarán a ser consideradas vacantes, pudiendo ser cubiertas por el procedimiento establecido previsto en el artículo 11 de esta Ordenanza.

Capítulo IV: Registro de vendedores no sedentarios.**Artículo 21. Registro Municipal.**

1.- El Ayuntamiento mantendrá un Registro de vendedores no sedentarios autorizados en su término municipal en el que efectuará la inscripción de oficio de los vendedores en el momento del otorgamiento de la autorización, partiendo de los datos contenidos en la declaración responsable y en la instancia de solicitud.

En el registro deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:

- NIF y nombre y apellidos o razón social de la persona física o jurídica titular de la autorización.
- Domicilio a efecto de notificaciones.
- Denominación del mercado de venta no sedentaria para el que se está autorizado o lugar de emplazamiento del puesto.
- Identificación del puesto (número, código, descripción) para el que se está autorizado.
- Productos para los que ha obtenido la autorización de venta.
- Fecha de inicio y final de la autorización.

2. Este Registro será público y deberá garantizarse por las administraciones competentes la interoperabilidad técnica entre cada Registro Municipal y el Registro de Comerciantes de Venta No Sedentaria de la Comunitat Valenciana regulado en el artículo siguiente.

Artículo 22. Registro de Comerciantes de Venta No Sedentaria de la Comunitat Valenciana.

1. El Registro de Comerciantes de Venta No Sedentaria de la Comunitat Valenciana estará formado, básicamente, por la integración de los datos de los respectivos Registros Municipales de Comerciantes de Venta No Sedentaria, y será gestionado desde un entorno telemático que permita la consulta y explotación de la información de dichos registros municipales.

2. La inscripción en el Registro de Comerciantes de Venta No Sedentaria de la Comunitat Valenciana no podrá constituir un requisito exigible por el Ayuntamiento para solicitar la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria.

3. La inscripción en los Registros de Comerciantes de Venta No Sedentaria no tendrá carácter habilitante para el ejercicio de la actividad comercial.

Capítulo V: Extinción de las autorizaciones.**Artículo 23. Extinción de las autorizaciones.**

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se extinguirán, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para el que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda la renovación de la autorización.
- b) Renuncia expresa del titular.
- c) No aportar, en el plazo de 10 días hábiles, desde que fue requerido, los documentos acreditativos de los datos que figuran en la declaración responsable aportada junto a la solicitud de autorización o de los méritos declarados.
- d) Por revocación cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.
- e) Por fallecimiento o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.
- f) No asistir al mercado para el que tenga concedida la autorización durante cuatro semanas consecutivas sin previo aviso y justificación. Quedarán a salvo de esta norma los meses de julio y agosto, vacaciones, viajes, intervenciones quirúrgicas u hospitalarias y cualesquiera otros motivos que causen una ausencia superior a dos semanas, que deberán comunicarse con la antelación que se establece en el artículo 26 de la presente ordenanza.
- g) Por impago de la tasa a la que esté obligado.
- h) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.

2.- Las autorizaciones que se extingan por algunas de las causas señaladas podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes.

Capítulo VI: Condiciones de los puestos y productos autorizados para la venta no sedentaria**Artículo 24. Productos de venta en mercado.**

1. Se autoriza en el mercado la venta no sedentaria de los productos relacionados en los apartados correspondientes de la presente Ordenanza, siempre que se respete la propiedad industrial o propiedad intelectual.

2. Queda prohibida la venta no sedentaria de aquellos productos cuya normativa específica así lo establezca, y de los que no aparezcan como permitidos expresamente en la presente Ordenanza.

Artículo 25. Condiciones de los puestos de venta en mercados.

1. El Ayuntamiento señalará y numerará en el mercado agrupando los puestos a ocupar en función del espacio disponible y las dimensiones óptimas para cada actividad. Las dimensiones físicas de los puestos serán de 4, 6 y 8 metros lineales y como máximo 2 metros de altura por puesto. El Ayuntamiento podrá establecer tipos de puestos en función de sus dimensiones agrupándolos en lotes.

2. Las medidas de mayor o menor amplitud de los módulos estarán condicionadas a las características de la vía o dominio público en la que se instalen las paradas a fin de dar a aquéllos uniformidad y orden.

3. Los titulares de las autorizaciones deberán garantizar la seguridad y solidez de sus instalaciones teniendo en cuenta que en todo caso habrá de tratarse de instalaciones desmontables y de fácil transporte.

4. En su caso, el órgano municipal competente podrá determinar y exigir, en la correspondiente autorización, condiciones de homogeneidad y estética comunes a todos los puestos de un determinado emplazamiento.

5. De cada modalidad de venta no sedentaria tendrá el Ayuntamiento un plano a escala donde se reflejarán los puestos y dimensiones, sin perjuicio de su modificación, en caso necesario, por el órgano municipal competente.

6. Los artículos de venta no deberán depositarse directamente en el suelo, salvo aquellos que se determinen expresamente o aquellas mercancías que por sus características no se pueda alterar su composición, higiene o aspecto. Tendrán esta consideración los artículos de cerámica, barro, madera, metal, etc.

Capítulo VII: Régimen de organización y funcionamiento de los mercados.**Artículo 26. Régimen de organización y funcionamiento del mercado.**

1.- El horario de funcionamiento y de labores de carga y descarga del mercado será el establecido por la presente Ordenanza o por la resolución específica de autorización.

2.- Durante el horario de venta queda prohibida la circulación de vehículos en el interior del mercado.

- 3.- Con carácter general y salvo disposición en contra, los vehículos de los vendedores no podrán encontrarse en el interior del mercado ni junto al puesto de venta, debiendo estacionar en los sitios habilitados para ello, o en cualquier lugar de la vía pública autorizada al aparcamiento. Se excepcionan de esta prohibición los llamados camiones-tienda y otros vehículos que expresamente se autoricen.
- 4.- Durante las operaciones de carga y descarga de mercancías los vehículos podrán estacionar en el interior del mercado por el tiempo imprescindible para realizarlas.
- 5.- Los titulares de los puestos que a la hora de inicio de la actividad comercial prevista en la autorización no hayan comparecido en el mercado, perderán el derecho a instalarse en el mismo durante el día.
- 6.- Los titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, que en ningún caso deberán coincidir con el acceso a lugares públicos, o establecimientos comerciales o industriales. No podrán, asimismo, situarse de forma que impidan la visibilidad de sus escaparates o exposiciones, señales de tráfico u otros indicativos.
- 7.- No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.
- 8.- Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores situados en las inmediaciones de donde se celebra el mercado. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta no sedentaria.
- 9.- Los titulares de las autorizaciones deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto, sin que pueden alterar significativamente las condiciones del espacio donde desarrollan su actividad.
- 10.- Los titulares de los puestos deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado, o mobiliario urbano de cualquier tipo.
- 11.- No se permite la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercaderías o servicios.
- 12.- Queda prohibida la actividad en la vía pública del conocido como "top manta", entendiéndose como tal, el que, con ánimo de lucro, y con fin comercial, importe, posea, utilice, ofrezca, introduzca o venda artículos de marcas registradas, sin autorización del titular de la patente o registro, o cualquier copia literaria o artística, tales como CD's, DVD's, u otro formato de copia o plagio, sin autorización del titular. Se entiende prohibida, la mera posesión de artículos copiados, si se puede deducir, que por el número de artículos que se lleva, son destinadas a la venta con ánimo de lucro. Las copias serán decomisadas.
- 13.- Quedan exceptuados de la prohibición, los artículos que sean imitaciones y no copias exactas, bien de la marca o signo distintivo de la misma, o bien de la obra literaria o artística, sin perjuicio del resto de infracciones que pudieran cometer en materia de venta no sedentaria o demás reguladas en la presente ordenanza, así como en la de Convivencia Ciudadana.
- 14.- En caso de que los productos expuestos a la venta, a juicio de la Policía Local, no pueda ser correctamente acreditada su procedencia se procederá a su intervención cautelar, dando cuenta inmediata a los órganos competentes por razón de esta materia, además de proceder a efectuar la correspondiente denuncia administrativa de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.
- 15.- Si transcurridos 15 días desde la adopción de esta medida sin que se haya iniciado el procedimiento sancionador o, si iniciado éste, no se pronunciara expresamente sobre las medidas adoptadas, estas medidas quedarán sin efecto pudiendo ser retirados los objetos decomisados por su titular.
- 16.- Si se procediese a la intervención cautelar de la mercancía por cualquiera de los preceptos establecidos legalmente, serán depositados en el depósito municipal destinado a tal efecto. Si transcurridos 2 meses desde su intervención cautelar no hubiere sido recogida, se procederá a su destrucción.
- 17.- No obstante si se tratase de ropa, bolsos o similares se podrán entregar a un centro benéfico de la ciudad.
- 18.- Los titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados a cumplir las órdenes que en aplicación de la presente Ordenanza y legislación vigente en la materia, les den las autoridades o funcionarios municipales para el correcto funcionamiento de los mercados en que se autoriza la venta no sedentaria.

Capítulo VIII: Derechos y obligaciones de los vendedores.

Artículo 27. Derechos.

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el Municipio de Ribarroja del Turia gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ocupar los puestos de venta no sedentaria para los que estén autorizados.
- b) Ejercer pública y pacíficamente, en el horario y condiciones marcadas en la autorización, la actividad de la venta no sedentaria autorizada por el Ayuntamiento.
- c) Recabar la debida protección de las autoridades locales para poder realizar su actividad.
- d) Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento de los mercados extraordinarios en los que se autoriza el ejercicio de la actividad.
- e) Aquellos otros que le confiera la legislación vigente.

Artículo 28. Obligaciones.

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el Municipio de Ribarroja del Turia tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir, durante todo el tiempo de vigencia de la autorización, los requisitos que generaron el derecho a su otorgamiento.
- b) Realizar la venta no sedentaria en puestos o instalaciones desmontables o vehículos que reúnan las condiciones marcadas en esta Ordenanza, adecuadas al tipo de productos que se expendan.
- c) Exponer en un lugar visible del puesto de venta, la disposición de la autorización municipal, durante el tiempo en que desarrollen la actividad, en la forma y con los medios establecidos al efecto.
- d) Estar al corriente del pago de los tributos y derechos municipales.
- e) Observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, defensa de los consumidores y usuarios.
- f) Disponer de carteles en los que se exponga de forma visible y legible los precios de venta de los productos ofertados.
- g) Disponer en el lugar de venta de las preceptivas hojas de reclamaciones oficiales, anunciándolo de forma visible y legible.
- h) Expedir factura o documento justificativo de compra a los clientes que lo soliciten de acuerdo con lo previsto al efecto por la normativa aplicable.
- i) Los titulares de los puestos, y en su defecto los autorizados como suplentes, permanecerán en los mismos durante las horas de funcionamiento del mercado.
- j) Facilitar, a requerimiento de la autoridad competente, sus funcionarios o agentes, la documentación que les sea solicitada.

k) Cumplir el horario de funcionamiento autorizado y las condiciones establecidas para la carga y descarga de mercancías y el aparcamiento de los vehículos auxiliares.

TITULO IV: RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I: Procedimiento sancionador.

Artículo 29. Vigilancia e inspección de la venta no sedentaria.

1. El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento, por los titulares de las autorizaciones de venta no sedentaria, de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes de la Administración Central o Autonómica.

2. En el caso de que los productos puestos a la venta, a juicio de la autoridad inspectora, puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores o usuarios, no pueda ser correctamente acreditada su procedencia, o se aprecien indicios de fraude en la calidad o en la cantidad, se podrá proceder a su intervención cautelar, dando inmediatamente cuenta de los hechos con remisión de los antecedentes e información necesaria, a los órganos competentes en razón de la materia.

Artículo 30. Procedimiento sancionador.

1. Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Generalitat en materias de su competencia, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de acuerdo con las competencias que le son propias, en virtud de lo previsto en los artículos 4 f) y 141 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril.

2. Será órgano competente para incoar y resolver dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento, la Alcaldía –Presidencia.

3. El procedimiento se iniciará de oficio por la Administración municipal, bien por propia iniciativa en virtud de la función inspectora, como consecuencia de orden superior, petición razonada o denuncia.

4. Para la imposición de sanciones será necesario seguir el correspondiente procedimiento sancionador conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto

Artículo 31. Responsabilidad de la infracción.

1. Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán responsables de las infracciones que se cometan por ellos mismos, sus familiares, o asalariados que presten sus servicios en el puesto de venta en contra a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en especial a lo establecido respecto a las condiciones de venta. En el caso de personas jurídicas serán éstas las responsables de las infracciones.

2. La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa será independiente de la que, en su caso, proceda exigir a través de la vía jurisdiccional ordinaria.

Capítulo II: Infracciones y Sanciones.

Artículo 32. Infracciones.

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves:

a).- Infracciones leves. Se considerarán infracciones leves:

- Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo.
- La falta de aseo de las personas y puestos que no supongan infracción a las normas sanitarias.
- El incumplimiento de las órdenes dadas por las autoridades o funcionarios municipales.
- La falta de colocación de la autorización o del documento acreditativo de disponer de la misma en lugar visible.
- El incumplimiento de los horarios señalados en la presente Ordenanza o establecidos en la Resolución de la Alcaldía en que se autoricen y ordenen.
- La circulación o estacionamiento de vehículos dentro de los mercados fuera del horario permitido.
- Cualquier incumplimiento de lo preceptuado en esta Ordenanza que no se contemple expresamente en los apartados siguientes como infracción grave o muy grave.

b).- Infracciones graves. Se considerarán infracciones graves:

- La comisión de dos o más infracciones leves, en el transcurso de 3 meses.
- No facilitar a los funcionarios municipales las labores de información, vigilancia, investigación e inspección, así como el dar informaciones inexactas.
- Las ofensas de palabra u obra al público y/o a los funcionarios y autoridades municipales.
- Los altercados que produzcan escándalo .
- La información o publicidad en el puesto que induzca a engaño o confusión.
- Cualquier fraude en la cantidad o calidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito y/o de saldos sin la debida información.
- La venta de mercaderías distintas a las señaladas en la autorización municipal.
- Permanecer en el puesto de venta persona distinta al titular de autorización, o persona autorizada sin justificación documental del Ayuntamiento.

c).- Infracciones muy graves. Se tipifican como muy graves las siguientes infracciones:

- La comisión de dos o más infracciones graves, en el transcurso de 6 meses.
- La ausencia injustificada durante cuatro semanas consecutivas al puesto de venta autorizado.
- Los daños causados dolosamente en puestos, instalaciones de la vía pública o en el patrimonio público o privado.
- La venta practicada fuera de las medidas o lugares autorizados, o bien transgrediendo los días establecidos en las autorizaciones municipales.
- No disponer en el lugar de venta de las facturas y/o documentos del género puesto a la venta que acrediten la lícita procedencia de los productos.
- Entregar documentación falsa.
- Ejercer la venta sin disponer de la correspondiente autorización de venta no sedentaria.
- No acreditar los datos declarados para obtener la autorización mediante los documentos originales cuando sea requerido para ello.
- No disponer de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.

- Cualquier agresión física o psicológica entre vendedores, al público y a las autoridades y funcionarios municipales.
- El uso de la autorización habiendo desaparecido los requisitos o condiciones exigidos para su otorgamiento.
- El incumplimiento, inexactitud o falsedad de los datos, manifestaciones y documentos facilitados para obtener autorización o para el desarrollo de la actividad.
- No estar al corriente de las tasas más de dos trimestres, que sean de aplicación por el disfrute de la autorización de la venta no sedentaria.
- Las ofensas, las amenazas o el acoso, al público y/o a los funcionarios y autoridades municipales.
- El intento de soborno a las autoridades y funcionarios municipales.

Artículo 33. Sanciones.

1. Las sanciones que se aplicarán a las infracciones de esta Ordenanza, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: apercibimiento, multa de 60 € hasta 750 € y/o suspensión de la actividad hasta un mes.
- b) Por faltas graves: multa de 750,01 € hasta 1.500 € y/o suspensión de la actividad de hasta tres meses.
- c) Por faltas muy graves: multa de 1.500,01 € hasta 3.000 €, y/o suspensión de la actividad de hasta seis meses, revocación definitiva de la autorización, imposibilidad de obtenerla en el termino municipal y cese de la actividad.

2. Las sanciones se graduarán atendiendo a criterios tales como:

- a) La intensidad en la perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.
- b) La premeditación o grado de intencionalidad en la comisión de la infracción.
- c) El tipo de perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.
- d) La continuidad en la comisión de la misma infracción.
- e) La repercusión en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.
- f) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- g) La relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- h) El beneficio económico obtenido con la comisión de la infracción.

Disposición Transitoria.

Primera.- Los titulares de autorizaciones para la venta no sedentaria concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, podrán continuar ejerciendo la actividad al amparo de la misma hasta el término del nuevo proceso de adjudicación de autorizaciones que se desarrolle con arreglo en la misma.

Segunda.- Los expedientes para la concesión de autorizaciones para la venta no sedentaria que hayan sido iniciados con anterioridad y se encuentren en fase de tramitación a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se ajustarán en sus resoluciones a lo dispuesto en la misma, sin perjuicio de la conservación de los actos válidamente celebrados.

A tal efecto se requerirá a los interesados para que, en un plazo no inferior a quince días, presenten la documentación adicional que, en su caso fuera exigible, apercibiéndose que si transcurrido dicho plazo el requerimiento no fuera atendido, se archivarán las actuaciones produciéndose la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de que puedan presentar una nueva solicitud conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Disposición Derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

Disposición Final.

Queda facultado el Alcalde para dictar todas las medidas que se considere oportunas en aplicación de esta ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la recepción a que se refiere el artículo 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985, de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ribarroja del Turia, 21 de noviembre de 2012.- El Alcalde, Francisco Tarazona Zaragoza”.

ANEXO 1

SOLICITUD DE PUESTO EN MERCADO AMBULANTE**1. Dades del sol·licitant/Datos del solicitante**

Nom i cognoms/Nombre y apellidos		Document identitat/Documento identidad	
En representació de/En representación de (nom i cognoms o raó social/nombre y apellidos o razón social)		Document identitat/Documento identidad	
Domicili a l'efecte de notificacions/Domicilio al efecto de notificaciones		C. P.	Municipi/Municipio
Província/Provincia	Telèfon/Teléfono	Fax	Correu electrònic/Correo electrónico

davant V. compareix i **EXPOSA:** / ante V. comparece y **EXPONE:**

2. Producte o productes que seran puestas a la venta

.....

3. Número de metros lineales que precisa ocupar

.....

4. Mercado para el que solicita el puesto

.....

SOL·LICITA a V. que, tenint per presentat aquest escrit, juntament amb la documentació que al mateix s'acompanya, que es detalla, i prèvia la tramitació corresponent, es concedisca al compareixent l'oportuna **autorització per al exercici de la venda no sedentaria**.

SOLICITA a V. que, teniendo por presentado este escrito, junto con la documentación que al mismo se acompaña, que se detalla, y previa la tramitación correspondiente, se conceda al compareciente la oportuna **autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria**.

....., d de 20

Documentos que se acompañan

<input type="checkbox"/> Fotocopia del D.N.I. del solicitante o, en caso de personas jurídicas NIF y DNI de las personas que asistirán en el ejercicio de la venta
<input type="checkbox"/> Declaración responsable suscrita por el titular de la actividad, en el que manifiesta bajo su responsabilidad que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente (se adjunta modelo).
<input type="checkbox"/> Documento de domiciliación bancaria sellado por la entidad bancaria (se adjunta modelo)

SR. ALCALDE-PRESIDENT DE L'AJUNTAMENT DE RIBA-ROJA DE TURIA
SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE RIBARROJA DEL TURIA

**DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE
ACCESO PARA LA VENTA NO SEDENTARIA**

Nombre y apellidos		Documento identidad	
En representación de (nombre y apellidos o razón social)		Documento identidad	
Domicilio al efecto de notificaciones		C. P.	Municipio
Provincia	Teléfono	Fax	Correo electrónico

DECLARO bajo mi responsabilidad, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana, y demás legislación vigente al respecto, que pongo en conocimiento de este Ayuntamiento lo siguiente:

1) Que se cumplen, o se está en disposición de cumplir en el momento previo a la adjudicación definitiva, los requisitos establecidos en su regulación, que se dispone de la documentación que lo justifique y que se asume el compromiso de mantener su cumplimiento durante todo el tiempo de vigencia de la autorización.

2) La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, autorizando a la Administración para que verifique su cumplimiento, si procede, en el momento previo a la adjudicación definitiva

En Ribarroja del Turia, a de..... de 201.....

Firma de solicitante o representante.

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza Municipal, de acuerdo con lo establecido en los art. 107.3 de la Ley 30/95 de 26 de noviembre, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, recurso que se interpondrá ante el Juzgado/Sala del Tribunal Superior Administrativo de Valencia/Comunidad Valenciana. Una vez transcurrido el plazo sin interponer el recurso procedente, el acto quedará firme y no será impugnabile.

No obstante el interesado podrá interponer cualquier otro que estime conveniente en defensa de sus derechos e intereses.

En Ribarroja del Turia, 21 de noviembre de 2012.- El Alcalde, Francisco Tarazona Zaragoza.

Ayuntamiento de Riba-roja de Túria

Edicto del Ayuntamiento de Riba-roja de Túria sobre aprobación definitiva de la ordenanza municipal reguladora de la venta no sedentaria de los sábados en el término municipal de Riba-roja de Túria.

EDICTO

Por acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de fecha 10 de septiembre de 2012, se acordó la aprobación inicial de la ordenanza reguladora de la venta no sedentaria en el mercado de los sábados en el término de Ribarroja del Túria, sometida a información pública por plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción en el Boletín Oficial de la Provincia nº 239 de fecha 6 de octubre de 2012, y no habiéndose presentado alegaciones al respecto, queda elevado a definitivo el Acuerdo Plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de: VENTA NO SEDENTARIA DE LOS SÁBADOS EN EL TÉRMINO DE RIBARROJA DEL TURIA, considerando que es de aplicación el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la recepción a que se refiere el artículo 65.2 en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA VENTA NO SEDENTARIA DE LOS SÁBADOS EN EL TÉRMINO DE RIBARROJA DEL TURIA.

TITULO EXPOSITIVO

La Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, cuyo contenido tiene carácter básico, contiene la transposición al ordenamiento estatal de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, y supone la eliminación o reducción de trabas jurídicas y barreras administrativas injustificadas o desproporcionadas para acceder al ejercicio de una actividad de servicios, incluyendo el desarrollo de una actividad comercial.

No obstante, el propio texto legal recoge la posibilidad de mantener un régimen de autorización administrativa por una razón imperiosa de interés general vinculada a aspectos relativos a la protección del medio ambiente y entorno urbano, orden público, seguridad y salud de los consumidores, siempre que este régimen se ajuste a criterios de no discriminación y proporcionalidad.

Por otra parte, la Ley 1/2010, de 1 de marzo de reforma de la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, así como la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de la Generalitat Valenciana, de Comercio de la Comunidad Valenciana, concretan la adaptación de los nuevos principios de la Directiva a sus respectivos ámbitos y mantienen un régimen de autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria fundamentado en los criterios vinculados a la protección del interés general anteriormente referidos y a que el número de autorizaciones disponibles es limitado debido a la escasez de suelo público habilitado al efecto.

En aplicación del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana.

Es por ello que, observando los desarrollos normativos de la legislación anteriormente señalada, el Ayuntamiento de Ribarroja del Turia regula mediante la presente ordenanza la organización, funcionamiento y procedimiento de autorización de la venta no sedentaria que se lleve a cabo en la zona de la Plaza del Ayuntamiento y alrededores de éste término municipal, tanto en lo referente al mercado, de carácter periódico y agrupado.

TITULO PRELIMINAR**Disposiciones generales.****Artículo 1. Ámbito de aplicación.**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio de la venta no sedentaria extraordinario, en el término municipal de Ribarroja del Turia, en la Plaza del Ayuntamiento y alrededores. Quedando excluida de la presente la venta no sedentaria de los lunes que se regula con su propia ordenanza.
2. Se considera venta no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados en instalaciones comerciales desmontables o transportables.
- 3.- Se considera venta ambulante la modalidad de venta no sedentaria practicada en ubicación móvil, de manera y con medios que permitan al vendedor ofertar su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo necesario para efectuar la venta.
- 4.- La venta no sedentaria tendrá lugar sobre suelo de dominio o titularidad pública.
5. En el término municipal sólo se permitirá la práctica de las modalidades de venta no sedentaria recogidas en la presente Ordenanza, de la forma, y en las fechas y condiciones determinadas por la misma.

Artículo 2. Sujetos.

1. La venta no sedentaria podrá ejercerse por toda persona física o jurídica, incluyendo a las cooperativas, que se dedique profesionalmente a la actividad del comercio al por menor y reúna los requisitos exigidos en la presente Ordenanza y otros que, según la normativa les fuera de aplicación, y cuente con la autorización emitida por el Ayuntamiento que sea preceptiva en cada caso.
2. Podrán colaborar junto al titular en el ejercicio de la actividad comercial de venta no sedentaria o en nombre del titular de la autorización, siempre que estén dados de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, el cónyuge, pareja de hecho acreditada documentalmente, hijos, hermanos y empleados con contrato de trabajo, además de aquellos a los que habilite la ordenanza municipal.
3. Cuando la autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria corresponda a una persona jurídica, deberá acreditarse la existencia de una relación contractual o societaria entre el titular y la persona que desarrolle, en nombre de aquella, la actividad comercial. Concediéndose solo un puesto por persona jurídica.

La persona física que ejerza la actividad por cuenta de una persona jurídica deberá estar expresamente indicada en la autorización que se deberá de extender a nombre de la persona jurídica.

4.- No será requisito la condición de comerciante para la venta no sedentaria autorizada promovida por entidades o instituciones con fines benéficos.

Artículo 3. Régimen Económico.

El Ayuntamiento fijará las tasas correspondientes por la autorización y el ejercicio de las distintas modalidades de venta, mediante las correspondientes ordenanzas fiscales.

TITULO I: MODALIDADES DE VENTA NO SEDENTARIA**Artículo 4. Modalidades de venta no sedentaria autorizadas.**

- 1.- Definiciones y clasificación.

La venta no sedentaria puede clasificarse atendiendo a su localización, en Venta No Sedentaria en ubicación fija o en ubicación móvil, esta última se conoce como venta ambulante o itinerante. Así mismo y en función de su agregación la venta no sedentaria en ubicación fija puede producirse de forma aislada o agrupada, esta última da lugar a los mercados o mercadillos. Según su periodicidad una manifestación de venta no sedentaria puede practicarse con una periodicidad determinada, o desarrollarse con carácter extraordinario u ocasional.

2.- En el término municipal de Ribarroja del Turia se autorizan las siguientes modalidades de venta no sedentaria:

a) Mercados con periodicidad fija.

Artículo 5. Mercados con periodicidad fija.

1.- Se entiende por Mercado con periodicidad fija, aquella manifestación de venta no sedentaria agrupada físicamente en un lugar fijo y condiciones básicas determinadas en la presente ordenanza, que se realiza de forma periódica, habitual y regularmente en un momento del tiempo previsto.

2.- El mercado se celebrará los días y en el emplazamiento que la presente Ordenanza fija y la venta alcanzará los productos que igualmente se especifican en la presente reglamentación.

3.- Los mercados a celebrar en el término municipal de Ribarroja del Turia son los siguientes:

a) Mercado de los lunes, ubicado en la Avenida de la Paz, el cual se regula con su propia ordenanza.

b) Mercado de los sábados y objeto de la presente ordenanza.

Ubicación: Zona Plaza del Ayuntamiento y adyacentes alrededor del Mercado municipal, comprendiendo la calle Major, Mercat, calle Doctor Cerveró.

Días de celebración y horario: sábados de 8:30 a 13:30 horas. El acceso al recinto para la descarga e instalación, se permitirá en horario de 7:30 a 8:30 horas en la zona centro y el de recogida y carga desde las 13:30 a 14:30 horas. Procediéndose a continuación a la limpieza del recinto, por lo que estará cerrado al tráfico rodado desde las 7:30 hasta las 16:00 horas.

En la zona de ubicación del presente mercado está prohibido el aparcamiento de vehículos desde las 7:30 hasta las 16:00 horas.

Límite máximo de autorizaciones: 60; pudiendo ser de 4, 6 u/y 8 metros.

4.- Productos que pueden ser ofertados, a modo de ejemplo y como referencia:

-Productos textiles y de marroquinería, calzados, artículos para el equipamiento del hogar, plantas y flores, artesanía, y ornato de pequeño volumen, alfarería y cerámica, juguetes y baratijas, loza de cristal y/o porcelana u otros análogos, bisutería, joyería.

5.- El Ayuntamiento podrá reservarse hasta el 15% de los puestos disponibles, para los organismos o entidades reconocidos y sin ánimo de lucro, relacionados con la salud y previo informes del área de Fomento Económico y de los Servicios Sociales de Ribarroja del Turia, así como para los nuevos emprendedores de este municipio.

Artículo 6. Ventas excluidas.

1. No tendrá en ningún caso la condición de venta no sedentaria y por tanto no sujetos a la presente ordenanza:

a) La venta domiciliaria.

b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.

c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.

d) La venta realizada por comerciante sedentario a la puerta de su establecimiento.

e) La venta realizada por la Administración o sus agentes, o como consecuencia de mandatos de aquella.

f) La venta realizada mediante puestos desmontables en el interior de naves o inmuebles, que se equipará en cuanto a la normativa aplicable a la de un establecimiento comercial sedentario.

g) La venta de objetos usados, artísticos o de colección.

h) Los mercados de venta no sedentaria y otras manifestaciones de venta no sedentaria celebrados con ocasión de fiestas locales o acontecimientos populares de carácter anual.

i) La venta callejera de diarios, revistas y otras publicaciones periódicas.

j) La venta con ocasión de acontecimientos deportivos, musicales o análogos de productos comestibles o directamente relacionados con el acontecimiento de que se trate, y exclusivamente durante el tiempo de su celebración.

k) La venta por organismos o entidades legalmente reconocidas que no tengan finalidad lucrativa, cuyos objetivos sean exclusivamente de naturaleza política, sindical, religiosa o cívica, realizada para la consecución de sus finalidades específicas.

l) Los mercados de venta no sedentaria o ferias con intención de promocionar culturas, productos o establecimientos.

m) La venta en vehículos ya sea camión, furgoneta, coche u otros medios de transporte análogos donde se pueda transportar la mercancía para vender y que circulen continuamente por el municipio de Ribarroja del Turia, con el objeto de realizar la venta.

n) Queda prohibida la venta de artículos relacionados con la alimentación y la limpieza.

2. Cualquiera otra modalidad de venta no sedentaria, distinta de las contempladas explícitamente en el apartado anterior, estará sometida, en todo caso, a lo dispuesto en la presente Ordenanza y a la competencia y control del Ayuntamiento de Ribarroja del Turia.

TITULO II: IMPLANTACIÓN, MODIFICACIÓN O TRASLADO DE MERCADOS DE VENTA NO SEDENTARIA

Artículo 7. Implantación, modificación, traslado, supresión, modificación o suspensión temporal de modalidades de venta no sedentaria.

1.- La creación, modificación o traslado de manifestaciones agrupadas de venta no sedentaria deberá ser adoptada por el órgano competente del Ayuntamiento, oído el Consejo Local de Comercio, previsto en el artículo 90 de la Ley 3/2011, de 23 de marzo, de Comercio de la Comunitat Valenciana, en el caso de que se hubiera constituido o, en su defecto, las asociaciones de comerciantes y de consumidores del municipio.

2.- La decisión municipal se adoptará ponderando criterios de ordenación territorial y planificación urbanística, de sostenibilidad medioambiental y paisajística y de protección del medio urbano y del patrimonio histórico-artístico. En cualquier caso, deberán quedar garantizadas la protección de los consumidores y la preservación del orden público, la salud y la seguridad pública.

3.- Las decisiones municipales serán comunicadas, en el plazo de tres meses, a la Dirección General competente en Comercio Interior para su inscripción de oficio en el Registro de Mercados de Venta No Sedentaria de la Comunitat Valenciana.

4.- El Ayuntamiento, tras la tramitación del correspondiente expediente administrativo, podrá suprimir, modificar, o suspender temporalmente la actividad de los mercados de venta no sedentaria establecidos en la presente Ordenanza e incluso su supresión total, sin que en ningún caso se genere derecho a indemnización por daños y perjuicios a los titulares de los puestos afectados, de acuerdo a las siguientes circunstancias:

a) Coincidencia con alguna festividad.

b) Por razón de obras en la vía pública o en los servicios, o tráfico.

c) Otras causas de interés público.

2.- En caso de suspensión temporal, ésta podrá afectar a la totalidad de las autorizaciones de un mercado o a parte de ellas, en función de las necesidades y del interés general.

En todo caso se dará audiencia previa a los vendedores afectados.

TITULO III: EJERCICIO DE LA VENTA NO SEDENTARIA

Capítulo I: Autorizaciones municipales.

Artículo 8. Generalidades.

1.- El ejercicio de la venta regulada en la presente ordenanza estará sujeto a la obtención previa de la preceptiva autorización municipal.

2.- El otorgamiento de la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria se efectuará mediante Resolución de la Alcaldía, siguiendo el procedimiento que en este Capítulo se establece.

3.- Queda prohibido el ejercicio de la venta no sedentaria en cualquiera de sus modalidades careciendo de la oportuna autorización municipal.

Artículo 9. Requisitos.

Para el ejercicio de la venta no sedentaria habrá que cumplir los siguientes requisitos con carácter general:

a) Estar dado de alta en el epígrafe o epígrafes, del Impuesto de Actividades Económicas (IAE) correspondientes a la actividad o, en caso de estar exento de pago, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios mediante la declaración censal correspondiente.

b) Estar de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social y estar al corriente de pago de la cotización.

c) En el caso de extranjeros, nacionales de países que no sean miembros de la Unión Europea, haber obtenido los correspondientes Permisos de Residencia y de Trabajo por cuenta propia, con vigencia para el inicio de la actividad durante el periodo que comprenda la autorización, así como el cumplimiento del resto de disposiciones vigentes que les sean aplicables. En caso de caducidad durante el periodo de autorización el solicitante deberá aportar también un compromiso de renovación de dichos permisos.

d) Estar al corriente de sus obligaciones tributarias locales y en especial de no mantener deuda alguna con la Hacienda Municipal en concepto de tasa por la prestación de servicios de mercado o por la imposición de sanciones.

e) Que las instalaciones se ajusten a las condiciones señaladas en la presente Ordenanza y en la demás normativa que resulte de aplicación.

f) Disponer de las facturas y documentos que acrediten la procedencia de los productos objeto del comercio, y aportarlos a requerimiento de la Administración en el plazo que ésta determine, así como cumplir las normas de etiquetado de los mismos.

g) Tener a disposición de los compradores, y entregarles de forma gratuita, hojas de reclamaciones de la Generalitat en impresos normalizados, y exponer en un cartel visible al público que se dispone de las mismas.

h) Expedir tickets de compra o, en su caso facturas a los consumidores que lo soliciten, en que se incluyan los datos de identificación del comerciante, productos adquiridos y su precio.

Capítulo II: Procedimiento de autorización-

Artículo 10. Solicitud de autorización.

1.- La solicitud de autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria se realizará mediante escrito del interesado dirigido al Alcalde/sa Presidente/a según modelo normalizado que figura en el ANEXO I de esta Ordenanza, a través de cualquiera de los medios válidos en derecho.

2.- La solicitud, se acompañará con la siguiente documentación:

a) Identificación del solicitante, con indicación expresa de los siguientes datos:

a.1) Documento Nacional de Identidad, (D.N.I.), tarjeta de extranjero o documento que legalmente le sustituya de la persona física, o Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) en el caso de personas jurídicas, así como el de las personas que, en su caso, le asistirán en el ejercicio de la venta y vínculo familiar o laboral que les une.

a.2) El número de metros lineales que precisa ocupar.

a.3) Relación de productos que serán puestos a la venta.

a.4) En el caso de que la solicitud de autorización sea formulada por una persona jurídica, deberá aportar, además de los anteriores, los siguientes datos sobre la misma:

- Denominación, forma jurídica, domicilio social,

- Nombre, dirección y DNI del representante/s

- Nombre, domicilio y D.N.I del empleado o socio de la entidad que vaya a hacer uso de la autorización por cuenta de ésta como titular y del suplente que le reemplace en caso de que aquél no pudiera ejercer la actividad.

- Declaración responsable del representante de la persona jurídica de que los trabajadores designados como titular y suplente para la unidad de venta, están dados de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda cumpliendo las condiciones que le sean de aplicación.

a.5) Dirección completa donde se atenderán las reclamaciones de las personas consumidoras, así como un teléfono y persona de contacto y, en su caso, dirección de correo electrónico.

b) Declaración responsable sobre el cumplimiento de requisitos de acceso.

b.1) Declaración responsable de que se cumplen, o está en disposición de cumplir en el momento previo a la adjudicación definitiva, los requisitos establecidos en el artículo anterior, que se dispone de la documentación que lo justifique y que se asume el compromiso de mantener su cumplimiento durante todo el tiempo de vigencia de la autorización.

b.2) La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo, bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento.

c) Documento de domiciliación bancaria facilitada por el Ayuntamiento, cumplimentada y sellada por la entidad bancaria correspondiente.

3.- El Ayuntamiento, a través de los órganos municipales competentes, comprobará la veracidad y exactitud de los términos de la declaración responsable.

4.- La falsedad comprobada del contenido de la declaración responsable se sancionará conforme a lo dispuesto en el título V de la presente Ordenanza y, sin perjuicio de la responsabilidad que de tal hecho se pudiese derivar.

5.- El solicitante pondrá a disposición del Ayuntamiento, cuando éste se lo requiera, los documentos originales acreditativos de las declaraciones aportadas, y en cualquier caso, dentro de los 15 días naturales siguientes a la adjudicación del puesto, pudiéndose en caso de incumplimiento, revocar la adjudicación.

6.- Para la acreditación de los datos declarados, especialmente en lo relativo a escrituras y apoderamiento, se atenderá tanto a las disposiciones nacionales como, en su caso, a las disposiciones que resulten de aplicación en otros Estados miembros de la Unión Europea.

Artículo 11. Procedimiento de autorización.

El otorgamiento de autorizaciones para el ejercicio de la venta no sedentaria se hará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Para la presente modalidad de venta autorizada en el término municipal, el Ayuntamiento hará pública en su tablón de edictos ubicados en el Ayuntamiento y a su vez en el tablón de edictos electrónico en su caso, la oferta de autorizaciones o puestos de venta no sedentaria, para el periodo a que se refieran las autorizaciones a otorgar. La oferta deberá señalar el plazo para la presentación de solicitudes de autorización que no podrá ser inferior a quince días.

En ningún caso la oferta podrá contener un número de puestos de venta superior a los permitidos por la presente Ordenanza para cada una de las modalidades contempladas.

b) Dentro del plazo señalado en la oferta, los interesados deberán presentar sus solicitudes de autorización, según modelo que figura como Anexo I a la presente Ordenanza, junto con la documentación correspondiente contemplada en el artículo 10.2.a).

c) El Ayuntamiento hará pública en el tablón de edictos ubicado en el Ayuntamiento y a su vez en el tablón de edictos electrónico en su caso, la relación de solicitantes, especificando aquellos a los que, por defecto de la instancia o falta de datos o documentos que sean exigibles, no se les puede admitir a trámite la solicitud, concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanar los defectos indicados. Una vez transcurrido este plazo, el Ayuntamiento hará pública, de la misma forma, la lista definitiva de solicitudes admitidas.

d) En el caso de que el número de solicitudes fuera superior al número de puestos incluidos en la oferta del Ayuntamiento, se procederá a establecer un orden de prelación mediante el procedimiento previsto en el artículo siguiente.

Artículo 12. Procedimiento de selección.

1. El procedimiento para el otorgamiento de la autorización y para la provisión de los puestos vacantes será determinado por la presente ordenanza, respetando, en todo caso, el régimen de concurrencia competitiva, así como las previsiones contenidas en los artículos 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como del capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, Sobre el Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio.

2. El procedimiento para la selección de los candidatos será público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

3. En ningún caso será exigible el deber de residencia en el municipio respectivo como requisito de participación, ni podrá considerarse esta circunstancia como un mérito que otorgue ventajas al solicitante en el procedimiento de selección.

Artículo 13. Baremo de méritos.

1.- Dado el número limitado de autorizaciones de venta no sedentaria que se instaura, a efectos de establecer el orden de prelación entre las solicitudes admitidas a trámite, se aplicará, cuando así proceda, el baremo que establece las siguientes variables:

a) Tener la nacionalidad de un Estado miembro de la Unión Europea. 1 punto.

b) Estar de alta en una actividad de comercio minorista, quedando excluidos alimentación y limpieza, en cualquiera de los países de los Estados de la Unión Europea en el momento de presentar la solicitud. 1 punto.

c) Acreditación de formación específica mediante cursos impartidos por administraciones públicas, universidades, cámaras de comercio u otros organismo oficiales, o bien estén avalados por los mismos. 1 punto.

d) Encontrarse al corriente del pago en el Ayuntamiento de Ribarroja del Turia por la Tasa municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria. Aportando justificante emitido por la oficina de Recaudación municipal a fecha actual. 1 punto.

e) No haber sido sancionado en firme por infracciones cometidas en materia de venta no sedentaria. 1 punto

f) Sometimiento al sistema arbitral de consumo. 1 punto.

g) Pertenecer el solicitante a asociaciones de comerciantes debidamente registradas en el Registro de Asociaciones de Comerciantes de la Comunitat Valenciana: 1 punto

h) Pertenecer a una asociación de comerciantes de Ribarroja del Turia: 1 punto

i) Situación de desempleo del solicitante. Por cada año de antigüedad en el paro: 1 punto. Máximo 2 puntos.

j) La experiencia demostrada en el ejercicio de la profesión que asegure la correcta prestación de la actividad comercial, que podrá acreditarse, entre otros modos, mediante certificados emitidos por otros Ayuntamientos donde se haya ejercido la venta. 0,25 puntos por autorización. Máximo 1 punto.

k) El proyecto de instalaciones desmontables adecuadas, funcional y estéticamente, al ejercicio de la venta. Máximo 0,25 puntos.

l) La innovación, adecuación o complementariedad de la oferta de venta que se pretende ejercer en relación con el diseño comercial establecido por el Ayuntamiento. Máximo 2 puntos.

m) La incorporación a códigos de conducta o sistemas de calidad aplicables al ejercicio de la venta. Máximo 0,25 puntos.

n) La adopción de compromisos de responsabilidad social y de defensa de los consumidores, como la adhesión a la Junta Arbitral de Consumo de la Generalitat. Máximo 0,25 puntos.

o) La garantía en la información del origen y la trazabilidad de los artículos a la venta. Máximo 0,25 puntos.

p) No haber sido sancionado en firme por infracciones muy graves cometidas en el ejercicio de la venta no sedentaria durante el año anterior a la solicitud. Máximo 2 puntos.

2.- En el supuesto de que no pudieran incorporarse todas las solicitudes que hubieran obtenido una misma puntuación, se dirimirá el empate mediante la acreditación de la antigüedad en el alta del Impuesto de Actividades Económicas.

3.- Al efecto de aplicar dicha baremación el Ayuntamiento constituirá un tribunal baremador, formado por representantes de las Concejalías de Actividades y de Comercio de este Ayuntamiento.

4.- La lista definitiva de adjudicatarios y el número de puesto correspondiente se publicará en el tablón de edictos ubicados en el Ayuntamiento y a su vez en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento, en su caso, notificándose a los interesados que hayan resultado adjudicatarios para que se personen en el Ayuntamiento en el plazo máximo que se establezca en la resolución de adjudicación para aceptar la misma así como retirar la autorización y el documento acreditativo que deberán exhibir en el puesto. A estos efectos deberán aportar dos fotografías de tamaño carné del solicitante y, en su caso, de las personas que le asistirán.

5.- Pasado dicho plazo sin haber realizado la aceptación expresa se entenderá desistido en su interés y quedará vacante el puesto. Durante el mismo periodo, y en cualquier momento, el Ayuntamiento podrá solicitar la documentación fehaciente del cumplimiento de los requisitos previstos en la presente ordenanza y en la legislación de aplicación, así como la presentación de garantía suficiente para hacer frente a posibles responsabilidades y obligaciones en relación con la autorización y el puesto que ocupe.

6.- Las vacantes, por desistimiento o incumplimiento de los requisitos, de este procedimiento de adjudicación se cubrirán con la lista de espera resultante de las solicitudes no asignadas, por el orden de prelación establecido. Una vez asignados todos los puestos disponibles dejará de tener vigencia la lista de espera.

Artículo 14. Vacantes.

1.- Durante la vigencia de las autorizaciones, el Ayuntamiento podrá confeccionar una lista de puestos vacantes, que se ofertarán anualmente en el mes de octubre y a los efectos de su adjudicación para el año siguiente, procediéndose del modo previsto en el artículo anterior y el presente. No obstante, las sucesivas adjudicaciones se realizarán por el tiempo restante hasta agotar el periodo de la adjudicación inicial del puesto en cuestión.

2.- Podrán solicitarse cambios de ubicación, los titulares que no hayan sido sancionados en firme por infracciones cometidas en materia de venta no sedentaria y que se encuentren al corriente del pago en el Ayuntamiento de Ribarroja del Turia por la Tasa municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria. En caso de adjudicación del nuevo puesto se entenderá automáticamente extinguida la autorización al puesto anterior, para estos cambios durante el año, el sistema de adjudicación de cambio será el siguiente:

a) Antigüedad en el puesto municipal de venta no sedentaria en el mercado de los sábados de este municipio. 1 punto por año.

a.1.- En el supuesto de que no pudieran incorporarse todas las solicitudes que hubieran obtenido una misma puntuación, se dirimirá el empate mediante la acreditación de la antigüedad en el alta del Impuesto de Actividades Económicas.

3.- El Ayuntamiento deberá resolver sobre las autorizaciones, en un plazo máximo de 3 meses, publicando la misma en el tablón de edictos ubicados en el Ayuntamiento y a su vez en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento de Ribarroja del Turia, en su caso.

4.- El Ayuntamiento de Ribarroja del Turia podrá reservar hasta un 15% de plazas disponibles para ser adjudicadas a colectivos tales como emprendedores a la actividad o colectivos desfavorecidos acreditados por el departamento de servicios sociales de este Ayuntamiento con objeto de conseguir metas de integración social, para ello se aplicarán baremos diferenciados. En todo caso, estos adjudicatarios deberán cumplir los requisitos para el ejercicio de la venta no sedentaria que figuran en el artículo 10 de esta ordenanza.

5.- Para la baremación de estos colectivos, además de la aplicada en el artículo 13 de esta ordenanza, se tendrán en cuenta otras cuestiones como son:

1.- Que la actividad comercial a desarrollar sea innovadora o diversifique el mix comercial del mercado extraordinario de los sábados: 1 punto.

2.- Por cargas familiares de hijos a cargo: 0,5 puntos por hijo hasta un máximo de 1,5 puntos.

3.- Ser menor de 35 años: 1 punto.

4.- Ser mayor de 45 años: 1 punto

5.- Acreditar una discapacidad familiar del 33 % en primer grado de consanguinidad.

6.- Contra las resoluciones que adjudiquen las autorizaciones de venta no sedentaria se podrán interponer los recursos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 15. Transmisión de la autorización.

1. Dentro de su periodo de vigencia, la autorización podrá ser transmitida según el procedimiento establecido en la ordenanza municipal, y previa comunicación al ayuntamiento concedente.

2. Para poder perfeccionar la transmisión será necesario que el adquirente acredite cumplir todos los requisitos exigibles para el desarrollo de la actividad que fije la ordenanza municipal.

3. La transmisión únicamente podrá facultar para la venta de la misma clase de artículos que venía comercializándose por el titular cedente, y su vigencia se limitará al periodo restante en la autorización que se transmite.

4. La transmisión estará sujeta al pago de la tasa correspondiente.

5. En el caso de fallecimiento o de imposibilidad sobrevenida de desarrollar la actividad por parte del titular, tendrán un derecho preferente a la transmisión de la autorización el cónyuge o pareja de hecho, los hijos, hermanos, empleados y otros familiares que vinieran colaborando con el titular en la actividad.

En los casos de disolución y cese en la actividad de una persona jurídica, tendrán derecho preferente a la transmisión de las autorizaciones de que fuera titular quienes vinieran ejerciendo la venta por cuenta y en nombre de ésta.

6. En caso de renuncia a una autorización sin que exista voluntad de transmisión de la misma, el Ayuntamiento aplicará el procedimiento previsto para la provisión de vacantes en la ordenanza municipal.

7. Existirá presunción de sustitución y/o cambio de titularidad no autorizado cuando se constate la presencia al frente de la unidad básica de una persona no autorizada, imputándosele, en todo caso, al titular autorizado la responsabilidad a que hubiere lugar, previa tramitación del correspondiente expediente sancionador.

Artículo 16.- De las ocupaciones temporales excepcionales.

1.- Excepcionalmente, podrá autorizarse a quienes reúnan los requisitos generales fijados para el otorgamiento de autorizaciones de venta no sedentaria, la ocupación, de los puestos de venta que queden vacantes durante el día de celebración de mercado, denominados "AL FALLO".

Para utilizar estas vías se seguirá la siguiente tramitación:

a) Vacante un puesto por incomparecencia de su titular, o que tras la adjudicación anual resulte vacante, se deberá haber presentado la documentación que se refiere el artículo 10, una vez comprobada la misma se procederá a la correspondiente asignación de puesto.

b) La autorización generará la obligación del adjudicatario de hacer frente a las obligaciones fiscales y pago de la tasa correspondiente, antes de incorporarse al mercado.

c) La autorización alcanzará únicamente a un día de mercado.

d) Deberá de exponer la autorización en lugar visible y a requerimiento del personal municipal.

2.- Las vacaciones, viajes, intervenciones quirúrgicas u hospitalarias y cualesquiera otros motivos que causen una ausencia superior a dos semanas, deberán comunicarse con la antelación que se establece en el artículo 26 de la presente ordenanza.

3.- De dichas vacantes temporales dispondrá el Ayuntamiento, y procederá a adjudicar el puesto de forma temporal y durante el tiempo de ausencia de su titular. Estas adjudicaciones provisionales quedarán sin efecto cuando el titular del puesto formule por escrito renuncia a la causa que motivó su vacante temporal.

4.- La adjudicación temporal generará la obligación del adjudicatario de hacer frente a las obligaciones fiscales y pago de la tasa correspondiente, antes de incorporarse al mercado.

Artículo 17. Carácter y régimen jurídico de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se otorgarán mediante el sistema previsto en el siguiente Capítulo.

2. Las autorizaciones municipales para el desarrollo de la actividad comercial en los mercados de venta no sedentaria periódicos se concederán por un plazo de quince años
3. En ningún caso podrá concederse a un mismo vendedor, para un mismo mercado y para el mismo período, más de una autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria.
4. Anualmente los vendedores no sedentarios estarán obligados a justificar, en la forma que se determine por el Ayuntamiento, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que en su día justificaron el otorgamiento de la autorización.
5. El otorgamiento de autorizaciones para la venta no sedentaria se hará público para general conocimiento mediante edicto que se expondrá en el tablón de edictos ubicados en el Ayuntamiento y a su vez en el tablón de edictos electrónico, en su caso, por periodo no inferior a 10 días desde que se emita la autorización, sin perjuicio de la potestativa notificación a los interesados.

Capítulo III: Contenido y uso de las autorizaciones.

Artículo 18. Contenido de las autorizaciones.

1. Durante el desarrollo de la actividad, deberán tener expuesto, en forma visible para el público, la autorización municipal o documento acreditativo de la autorización, debidamente sellado y firmado por la autoridad municipal competente y que contendrá los siguientes datos:

- Nombre, domicilio y DNI del titular y de las personas designadas por éste para colaborar en el ejercicio de la venta y fotos recientes de los mismos.
- La modalidad de venta no sedentaria autorizada.
- Identificación del lugar donde puede ejercer la venta y en su caso, identificación del puesto asignado.
- La relación de productos que puedan ser objeto de venta.
- Las fechas y horarios autorizados.
- Superficie de ocupación autorizada y, en su caso, características de la instalación.
- En su caso, marca modelo y matrícula del vehículo autorizado.
- Periodo de validez de la autorización.

2. La autorización, su copia compulsada o, en su caso, documento acreditativo expedido por el Ayuntamiento, debe ser exhibida de forma visible y permanente en el correspondiente punto de venta, junto con una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones derivadas del ejercicio de la actividad.

Artículo 19. Responsabilidades.

1. En todo caso, se imputará al titular de la autorización municipal la responsabilidad derivada por la comisión de infracciones a la presente Ordenanza y a toda la normativa vigente sobre el ejercicio de la actividad comercial y la defensa de los consumidores y usuarios.

Artículo 20. Revocación de la autorización.

1.- La autorización municipal podrá ser revocada cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento o por la imposición de una sanción que conlleve su revocación, en los supuestos y con los procedimientos previstos en esta Ordenanza, sin que ello origine derecho a indemnización o compensación de ningún tipo, salvo cuando se solicite y se conceda la renovación de la autorización, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 a) del Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell.

2.- Las autorizaciones revocadas pasarán a ser consideradas vacantes, pudiendo ser cubiertas por el procedimiento establecido previsto en el artículo 11 de esta Ordenanza.

Capítulo IV: Registro de vendedores no sedentarios.

Artículo 21. Registro Municipal.

1.- El Ayuntamiento mantendrá un Registro de vendedores no sedentarios autorizados en su término municipal en el que efectuará la inscripción de oficio de los vendedores en el momento del otorgamiento de la autorización, partiendo de los datos contenidos en la declaración responsable y en la instancia de solicitud.

En el registro deberán constar, como mínimo, los siguientes datos:

- NIF y nombre y apellidos o razón social de la persona física o jurídica titular de la autorización.
- Domicilio a efecto de notificaciones.
- Denominación del mercado de venta no sedentaria para el que se está autorizado o lugar de emplazamiento del puesto.
- Identificación del puesto (número, código, descripción) para el que se está autorizado.
- Productos para los que ha obtenido la autorización de venta.
- Fecha de inicio y final de la autorización.

2. Este Registro será público y deberá garantizarse por las administraciones competentes la interoperabilidad técnica entre cada Registro Municipal y el Registro de Comerciantes de Venta No Sedentaria de la Comunitat Valenciana regulado en el artículo siguiente.

Artículo 22. Registro de Comerciantes de Venta No Sedentaria de la Comunitat Valenciana.

1. El Registro de Comerciantes de Venta No Sedentaria de la Comunitat Valenciana estará formado, básicamente, por la integración de los datos de los respectivos Registros Municipales de Comerciantes de Venta No Sedentaria, y será gestionado desde un entorno telemático que permita la consulta y explotación de la información de dichos registros municipales.

2. La inscripción en el Registro de Comerciantes de Venta No Sedentaria de la Comunitat Valenciana no podrá constituir un requisito exigible por el Ayuntamiento para solicitar la autorización municipal para el ejercicio de la venta no sedentaria.

3. La inscripción en los Registros de Comerciantes de Venta No Sedentaria no tendrá carácter habilitante para el ejercicio de la actividad comercial.

Capítulo V: Extinción de las autorizaciones.

Artículo 23. Extinción de las autorizaciones.

1. Las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria se extinguirán, sin que causen derecho a indemnización alguna, por las siguientes causas:

- a) Término del plazo para el que se otorgó, salvo cuando se solicite y se conceda la renovación de la autorización.
- b) Renuncia expresa del titular.
- c) No aportar, en el plazo de 10 días hábiles, desde que fue requerido, los documentos acreditativos de los datos que figuran en la declaración responsable aportada junto a la solicitud de autorización o de los méritos declarados.
- d) Por revocación cuando desaparezcan las circunstancias que dieron lugar a su otorgamiento.

- e) Por fallecimiento o disolución de la persona jurídica titular, sin perjuicio de su posibilidad de transmisión.
 - f) No asistir al mercado para el que tenga concedida la autorización durante cuatro semanas consecutivas sin previo aviso y justificación. Quedarán a salvo de esta norma los meses de julio y agosto, vacaciones, viajes, intervenciones quirúrgicas u hospitalarias y cualesquiera otros motivos que causen una ausencia superior a dos semanas, que deberán comunicarse con la antelación que se establece en el artículo 26 de la presente ordenanza.
 - g) Por impago de la tasa a la que esté obligado.
 - h) Como consecuencia de la imposición de cualquier sanción que conlleve la extinción de la autorización.
- 2.- Las autorizaciones que se extingan por algunas de las causas señaladas podrán ser amortizadas o pasar a ser consideradas vacantes.

Capítulo VI: Condiciones de los puestos y productos autorizados para la venta no sedentaria

Artículo 24. Productos de venta en mercado.

1. Se autoriza en el mercado la venta no sedentaria de los productos relacionados en los apartados correspondientes de la presente Ordenanza, siempre que se respete la propiedad industrial o propiedad intelectual.
2. Queda prohibida la venta no sedentaria de aquellos productos cuya normativa específica así lo establezca, y de los que no aparezcan como permitidos expresamente en la presente Ordenanza.

Artículo 25. Condiciones de los puestos de venta en mercados.

1. El Ayuntamiento señalará y numerará en el mercado agrupando los puestos a ocupar en función del espacio disponible y las dimensiones óptimas para cada actividad. Las dimensiones físicas de los puestos serán de 4, 6 y 8 metros lineales y como máximo 2 metros de altura por puesto. El Ayuntamiento podrá establecer tipos de puestos en función de sus dimensiones agrupándolos en lotes.
2. Las medidas de mayor o menor amplitud de los módulos estarán condicionadas a las características de la vía o dominio público en la que se instalen las paradas a fin de dar a aquéllos uniformidad y orden.
3. Los titulares de las autorizaciones deberán garantizar la seguridad y solidez de sus instalaciones teniendo en cuenta que en todo caso habrá de tratarse de instalaciones desmontables y de fácil transporte.
4. En su caso, el órgano municipal competente podrá determinar y exigir, en la correspondiente autorización, condiciones de homogeneidad y estética comunes a todos los puestos de un determinado emplazamiento.
5. De cada modalidad de venta no sedentaria tendrá el Ayuntamiento un plano a escala donde se reflejarán los puestos y dimensiones, sin perjuicio de su modificación, en caso necesario, por el órgano municipal competente.
6. Los artículos de venta no deberán depositarse directamente en el suelo, salvo aquellos que se determinen expresamente o aquellas mercancías que por sus características no se pueda alterar su composición, higiene o aspecto. Tendrán esta consideración los artículos de cerámica, barro, madera, metal, etc.

Capítulo VII: Régimen de organización y funcionamiento de los mercados.

Artículo 26. Régimen de organización y funcionamiento del mercado.

- 1.- El horario de funcionamiento y de labores de carga y descarga del mercado será el establecido por la presente Ordenanza o por la resolución específica de autorización.
- 2.- Durante el horario de venta queda prohibida la circulación de vehículos en el interior del mercado.
- 3.- Con carácter general y salvo disposición en contra, los vehículos de los vendedores no podrán encontrarse en el interior del mercado ni junto al puesto de venta, debiendo estacionar en los sitios habilitados para ello, o en cualquier lugar de la vía pública autorizada al aparcamiento. Se excepcionan de esta prohibición los llamados camiones-tienda y otros vehículos que expresamente se autoricen.
- 4.- Durante las operaciones de carga y descarga de mercancías los vehículos podrán estacionar en el interior del mercado por el tiempo imprescindible para realizarlas.
- 5.- Los titulares de los puestos que a la hora de inicio de la actividad comercial prevista en la autorización no hayan comparecido en el mercado, perderán el derecho a instalarse en el mismo durante el día.
- 6.- Los titulares de las autorizaciones respetarán los perímetros y lugares para el ejercicio de la venta, que en ningún caso deberán coincidir con el acceso a lugares públicos, o establecimientos comerciales o industriales. No podrán, asimismo, situarse de forma que impidan la visibilidad de sus escaparates o exposiciones, señales de tráfico u otros indicativos.
- 7.- No se podrán expender mercaderías fuera del puesto asignado, ni obstaculizar la libre circulación de los pasillos entre paradas.
- 8.- Los desperdicios, envases, envoltorios y demás residuos ocasionados como consecuencia del ejercicio de la actividad comercial, serán depositados en los contenedores situados en las inmediaciones de donde se celebra el mercado. La situación de estos contenedores no podrá ser alterada como consecuencia de la actividad de venta no sedentaria.
- 9.- Los titulares de las autorizaciones deberán mantener en buen estado de conservación las instalaciones del puesto, sin que pueden alterar significativamente las condiciones del espacio donde desarrollan su actividad.
- 10.- Los titulares de los puestos deberán reparar los desperfectos que puedan ocasionar en pavimento, arbolado, o mobiliario urbano de cualquier tipo.
- 11.- No se permite la utilización de aparatos acústicos para vocear la oferta de mercaderías o servicios.
- 12.- Queda prohibida la actividad en la vía pública del conocido como "top manta", entendiéndose como tal, el que, con ánimo de lucro, y con fin comercial, importe, posea, utilice, ofrezca, introduzca o venda artículos de marcas registradas, sin autorización del titular de la patente o registro, o cualquier copia literaria o artística, tales como CD's, DVD's, u otro formato de copia o plagio, sin autorización del titular. Se entiende prohibida, la mera posesión de artículos copiados, si se puede deducir, que por el número de artículos que se lleva, son destinadas a la venta con ánimo de lucro. Las copias serán decomisadas.
- 13.- Quedan exceptuados de la prohibición, los artículos que sean imitaciones y no copias exactas, bien de la marca o signo distintivo de la misma, o bien de la obra literaria o artística, sin perjuicio del resto de infracciones que pudieran cometer en materia de venta no sedentaria o demás reguladas en la presente ordenanza, así como en la de Convivencia Ciudadana.
- 14.- En caso de que los productos expuestos a la venta, a juicio de la Policía Local, no pueda ser correctamente acreditada su procedencia se procederá a su intervención cautelar, dando cuenta inmediata a los órganos competentes por razón de esta materia, además de proceder a efectuar la correspondiente denuncia administrativa de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.
- 15.- Si transcurridos 15 días desde la adopción de esta medida sin que se haya iniciado el procedimiento sancionador o, si iniciado éste, no se pronunciara expresamente sobre las medidas adoptadas, estas medidas quedarán sin efecto pudiendo ser retirados los objetos decomisados por su titular.

16.- Si se procediese a la intervención cautelar de la mercancía por cualquiera de los preceptos establecidos legalmente, serán depositados en el depósito municipal destinado a tal efecto. Si transcurridos 2 meses desde su intervención cautelar no hubiere sido recogida, se procederá a su destrucción.

17.- No obstante si se tratase de ropa, bolsos o similares se podrán entregar a un centro benéfico de la ciudad.

18.- Los titulares de las correspondientes autorizaciones municipales quedan obligados a cumplir las órdenes que en aplicación de la presente Ordenanza y legislación vigente en la materia, les den las autoridades o funcionarios municipales para el correcto funcionamiento de los mercados en que se autoriza la venta no sedentaria.

Capítulo VIII: Derechos y obligaciones de los vendedores.

Artículo 27. Derechos.

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el Municipio de Ribarroja del Turia gozarán de los siguientes derechos:

- a) Ocupar los puestos de venta no sedentaria para los que estén autorizados.
- b) Ejercer pública y pacíficamente, en el horario y condiciones marcadas en la autorización, la actividad de la venta no sedentaria autorizada por el Ayuntamiento.
- c) Recabar la debida protección de las autoridades locales para poder realizar su actividad.
- d) Presentar las reclamaciones y sugerencias para el mejor funcionamiento de los mercados extraordinarios en los que se autoriza el ejercicio de la actividad.
- e) Aquellos otros que le confiera la legislación vigente.

Artículo 28. Obligaciones.

Los titulares de las autorizaciones municipales para el ejercicio de la venta no sedentaria en el Municipio de Ribarroja del Turia tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir, durante todo el tiempo de vigencia de la autorización, los requisitos que generaron el derecho a su otorgamiento.
- b) Realizar la venta no sedentaria en puestos o instalaciones desmontables o vehículos que reúnan las condiciones marcadas en esta Ordenanza, adecuadas al tipo de productos que se expendan.
- c) Exponer en un lugar visible del puesto de venta, la disposición de la autorización municipal, durante el tiempo en que desarrollen la actividad, en la forma y con los medios establecidos al efecto.
- d) Estar al corriente del pago de los tributos y derechos municipales.
- e) Observar lo dispuesto por la normativa vigente en cada momento sobre el ejercicio del comercio, defensa de los consumidores y usuarios.
- f) Disponer de carteles en los que se exponga de forma visible y legible los precios de venta de los productos ofertados.
- g) Disponer en el lugar de venta de las preceptivas hojas de reclamaciones oficiales, anunciándolo de forma visible y legible.
- h) Expedir factura o documento justificativo de compra a los clientes que lo soliciten de acuerdo con lo previsto al efecto por la normativa aplicable.
- i) Los titulares de los puestos, y en su defecto los autorizados como suplentes, permanecerán en los mismos durante las horas de funcionamiento del mercado.
- j) Facilitar, a requerimiento de la autoridad competente, sus funcionarios o agentes, la documentación que les sea solicitada.
- k) Cumplir el horario de funcionamiento autorizado y las condiciones establecidas para la carga y descarga de mercancías y el aparcamiento de los vehículos auxiliares.

TITULO IV: RÉGIMEN SANCIONADOR

Capítulo I: Procedimiento sancionador.

Artículo 29. Vigilancia e inspección de la venta no sedentaria.

1. El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento, por los titulares de las autorizaciones de venta no sedentaria, de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y demás normativa aplicable, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes de la Administración Central o Autonómica.
2. En el caso de que los productos puestos a la venta, a juicio de la autoridad inspectora, puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores o usuarios, no pueda ser correctamente acreditada su procedencia, o se aprecien indicios de fraude en la calidad o en la cantidad, se podrá proceder a su intervención cautelar, dando inmediatamente cuenta de los hechos con remisión de los antecedentes e información necesaria, a los órganos competentes en razón de la materia.

Artículo 30. Procedimiento sancionador.

1. Sin perjuicio de la competencia sancionadora de los órganos de la Generalitat en materias de su competencia, las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas por el Ayuntamiento de acuerdo con las competencias que le son propias, en virtud de lo previsto en los artículos 4 f) y 141 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 7/1985 de 2 de abril.
2. Será órgano competente para incoar y resolver dentro de las facultades que la legislación vigente atribuye al Ayuntamiento, la Alcaldía -Presidencia.
3. El procedimiento se iniciará de oficio por la Administración municipal, bien por propia iniciativa en virtud de la función inspectora, como consecuencia de orden superior, petición razonada o denuncia.
4. Para la imposición de sanciones será necesario seguir el correspondiente procedimiento sancionador conforme a lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora aprobado por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto

Artículo 31. Responsabilidad de la infracción.

1. Los titulares de las autorizaciones municipales para la venta no sedentaria serán responsables de las infracciones que se cometan por ellos mismos, sus familiares, o asalariados que presten sus servicios en el puesto de venta en contra a lo dispuesto en la presente Ordenanza y en especial a lo establecido respecto a las condiciones de venta. En el caso de personas jurídicas serán éstas las responsables de las infracciones.
2. La exigencia de la correspondiente responsabilidad por vía administrativa será independiente de la que, en su caso, proceda exigir a través de la vía jurisdiccional ordinaria.

Capítulo II: Infracciones y Sanciones.

Artículo 32. Infracciones.

1. Las infracciones se clasificarán en leves, graves y muy graves:

a).- Infracciones leves. Se considerarán infracciones leves:

- Las discusiones y altercados que no produzcan escándalo.
- La falta de aseo de las personas y puestos que no supongan infracción a las normas sanitarias.
- El incumplimiento de las órdenes dadas por las autoridades o funcionarios municipales.
- La falta de colocación de la autorización o del documento acreditativo de disponer de la misma en lugar visible.
- El incumplimiento de los horarios señalados en la presente Ordenanza o establecidos en la Resolución de la Alcaldía en que se autoricen y ordenen.
- La circulación o estacionamiento de vehículos dentro de los mercados fuera del horario permitido.
- Cualquier incumplimiento de lo preceptuado en esta Ordenanza que no se contemple expresamente en los apartados siguientes como infracción grave o muy grave.

b).- Infracciones graves. Se considerarán infracciones graves:

- La comisión de dos o más infracciones leves en el transcurso de 3 meses.
- No facilitar a los funcionarios municipales las labores de información, vigilancia, investigación e inspección, así como el dar informaciones inexactas.
- Las ofensas de palabra u obra al público y/o a los funcionarios y autoridades municipales.
- Los altercados que produzcan escándalo
- La información o publicidad en el puesto que induzca a engaño o confusión.
- Cualquier fraude en la cantidad o calidad del producto de venta que no sea constitutiva de delito y/o de saldos sin la debida información.
- La venta de mercaderías distintas a las señaladas en la autorización municipal.
- Permanecer en el puesto de venta persona distinta al titular de autorización, o persona autorizada sin justificación documental del Ayuntamiento.

c).- Infracciones muy graves. Se tipifican como muy graves las siguientes infracciones:

- La comisión de dos o más infracciones graves en el transcurso de 6 meses.
- La ausencia injustificada durante cuatro semanas consecutivas al puesto de venta autorizado.
- Los daños causados dolosamente en puestos, instalaciones de la vía pública o en el patrimonio público o privado.
- La venta practicada fuera de las medidas o lugares autorizados, o bien transgrediendo los días establecidos en las autorizaciones municipales.
- No disponer en el lugar de venta de las facturas y/o documentos del género puesto a la venta que acrediten la lícita procedencia de los productos.
- Entregar documentación falsa.
- Ejercer la venta sin disponer de la correspondiente autorización de venta no sedentaria.
- No acreditar los datos declarados para obtener la autorización mediante los documentos originales cuando sea requerido para ello.
- No disponer de seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos de la actividad comercial.
- Cualquier agresión física o psicológica entre vendedores, al público y a las autoridades y funcionarios municipales.
- El uso de la autorización habiendo desaparecido los requisitos o condiciones exigidos para su otorgamiento.
- El incumplimiento, inexactitud o falsedad de los datos, manifestaciones y documentos facilitados para obtener autorización o para el desarrollo de la actividad.
- No estar al corriente de las tasas más de dos trimestres, que sean de aplicación por el disfrute de la autorización de la venta no sedentaria.
- Las ofensas, las amenazas o el acoso, al público y/o a los funcionarios y autoridades municipales.
- El intento de soborno a las autoridades y funcionarios municipales.

Artículo 33. Sanciones.

1. Las sanciones que se aplicarán a las infracciones de esta Ordenanza, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: apercibimiento, multa de 60 € hasta 750 € y/o suspensión de la actividad hasta un mes.
- b) Por faltas graves: multa de 750,01 € hasta 1.500 € y/o suspensión de la actividad de hasta tres meses.
- c) Por faltas muy graves: multa de 1.500,01 € hasta 3.000 €, y/o suspensión de la actividad de hasta seis meses, revocación definitiva de la autorización, imposibilidad de obtenerla en el término municipal y cese de la actividad.

2. Las sanciones se graduarán atendiendo a criterios tales como:

- a) La intensidad en la perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.
- b) La premeditación o grado de intencionalidad en la comisión de la infracción.
- c) El tipo de perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.
- d) La continuidad en la comisión de la misma infracción.
- e) La repercusión en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato públicos.
- f) El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.
- g) La relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.
- h) El beneficio económico obtenido con la comisión de la infracción.

Disposición Transitoria.

Primera.- Los titulares de autorizaciones para la venta no sedentaria concedidas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, podrán continuar ejerciendo la actividad al amparo de la misma hasta el término del nuevo proceso de adjudicación de autorizaciones que se desarrolle con arreglo en la misma.

Segunda.- Los expedientes para la concesión de autorizaciones para la venta no sedentaria que hayan sido iniciados con anterioridad y se encuentren en fase de tramitación a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se ajustarán en sus resoluciones a lo dispuesto en la misma, sin perjuicio de la conservación de los actos válidamente celebrados.

A tal efecto se requerirá a los interesados para que, en un plazo no inferior a quince días, presenten la documentación adicional que, en su caso fuera exigible, apercibiéndose que si transcurrido dicho plazo el requerimiento no fuera atendido, se archivarán las actuaciones produciéndose la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de que puedan presentar una nueva solicitud conforme a lo dispuesto en esta Ordenanza.

Disposició Derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior jerarquía se opongan, contradigan o resulten incompatibles con el texto que ahora se aprueba.

Disposició Final.

Queda facultado el Alcalde para dictar todas las medidas que se considere oportunas en aplicación de esta ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo de 15 días hábiles desde la recepción a que se refiere el artículo 65.2 en relación con el 70.2 de la Ley 7/1985, de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ribarroja del Turia, 21 de noviembre de 2012.– El Alcalde, Francisco Tarazona Zaragoza”.

ANEXO 1

SOLICITUD DE PUESTO EN MERCADO AMBULANTE

1. Dades del sol·licitant/Datos del solicitante

Nom i cognoms/Nombre y apellidos		Document identitat/Documento identidad	
En representació de/En representación de (nom i cognoms o raó social/nombre y apellidos o razón social)		Document identitat/Documento identidad	
Domicili a l'efecte de notificacions/Domicilio al efecto de notificaciones		C. P.	Municipi/Municipio
Província/Provincia	Telèfon/Teléfono	Fax	Correu electrònic/Correo electrónico

davant V. compareix i **EXPOSA:** / ante V. comparece y **EXPONE:**

2. Producte o productes que seran puestas a la venta

.....

3. Número de metros lineales que precisa ocupar

.....

4. Mercado para el que solicita el puesto

.....

SOL·LICITA a V. que, tenint per presentat aquest escrit, juntament amb la documentació que al mateix s'acompanya, que es detalla, i prèvia la tramitació corresponent, es concedisca al compareixent l'oportuna **autorització per al exercici de la venda no sedentaria**.

SOLICITA a V. que, teniendo por presentado este escrito, junto con la documentación que al mismo se acompaña, que se detalla, y previa la tramitación correspondiente, se conceda al compareciente la oportuna **autorización para el ejercicio de la venta no sedentaria**.

....., d de 20

Documentos que se acompañan

<input type="checkbox"/> Fotocopia del D.N.I. del solicitante o, en caso de personas jurídicas NIF y DNI de las personas que asistirán en el ejercicio de la venta
<input type="checkbox"/> Declaración responsable suscrita por el titular de la actividad, en el que manifiesta bajo su responsabilidad que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente (se adjunta modelo).
<input type="checkbox"/> Documento de domiciliación bancaria sellado por la entidad bancaria (se adjunta modelo)

SR. ALCALDE-PRESIDENT DE L'AJUNTAMENT DE RIBA-ROJA DE TURIA
SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE RIBARROJA DEL TURIA

**DECLARACIÓN RESPONSABLE SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS DE
ACCESO PARA LA VENTA NO SEDENTARIA**

Nombre y apellidos			Documento identidad
En representación de (nombre y apellidos o razón social)			Documento identidad
Domicilio al efecto de notificaciones		C. P.	Municipio
Provincia	Teléfono	Fax	Correo electrónico

DECLARO bajo mi responsabilidad, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consell, por el que se regula la venta no sedentaria en la Comunidad Valenciana, y demás legislación vigente al respecto, que pongo en conocimiento de este Ayuntamiento lo siguiente:

1) Que se cumplen, o se está en disposición de cumplir en el momento previo a la adjudicación definitiva, los requisitos establecidos en su regulación, que se dispone de la documentación que lo justifique y que se asume el compromiso de mantener su cumplimiento durante todo el tiempo de vigencia de la autorización.

2) La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, autorizando a la Administración para que verifique su cumplimiento, si procede, en el momento previo a la adjudicación definitiva

En Ribarroja del Turia, a de..... de 201.....

Firma de solicitante o representante.

Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza Municipal, de acuerdo con lo establecido en los art. 107.3 de la Ley 30/95 de 26 de noviembre, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, recurso que se interpondrá ante el Juzgado/Sala del Tribunal Superior Administrativo de Valencia/Comunidad Valenciana. Una vez transcurrido el plazo sin interponer el recurso procedente, el acto quedará firme y no será impugnabile.

No obstante el interesado podrá interponer cualquier otro que estime conveniente en defensa de sus derechos e intereses.

En Ribarroja del Turia, 21 de noviembre de 2012.–El Alcalde, Francisco Tarazona Zaragoza.

Ayuntamiento de Bellús

Anuncio del Ayuntamiento de Bellús sobre cuenta general del ejercicio 2011.

ANUNCIO

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2011, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Bellús, a 26 de septiembre de 2012—La Alcaldesa, Susana Navarro Ferrando.

2012/31920

Ayuntamiento de Bellús*Anuncio del Ayuntamiento de Bellús sobre expediente suplementos de créditos.*

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2012 el expediente, por el que se conceden suplementos de créditos, en el presupuesto del ejercicio 2011 prorrogado para el 2012, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se presentan alegaciones, se considerará aprobado definitivamente, con el siguiente resumen por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS	AUMENTO	DISMINUCIÓN	NETO
CAPÍTULO 2. GASTOS CORRIENTES Y SERVICIOS	53.631,80 €	0,00 €	53.631,80 €
TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	53.631,80	0,00	53.631,80
PRESUPUESTO DE INGRESOS	AUMENTO	DISMINUCIÓN	NETO
CAPÍTULO 9. PASIVOS FINANCIEROS	53.631,80	0,00	53.631,80
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	53.631,80	0,00	53.631,80

Contra dicha aprobación definitiva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Bellús, a 26 de noviembre de 2012.—La Alcaldesa-Presidenta, Susana Navarro Ferrando.

2012/31921

Ayuntamiento de Bellús

Anuncio del Ayuntamiento de Bellús sobre expediente transferencias de crédito.

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la corporación, en sesión celebrada el día 24 de noviembre de 2012, el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinto grupo de función en el presupuesto del ejercicio 2011 prorrogado para el 2012, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se presentan alegaciones, se considerará aprobado definitivamente, con el siguiente resumen por capítulos:

Presupuesto de gastos

Altas

Capítulo 6..... 2.557,62 €

Bajas

Capítulo 2..... 1.057,62 €

Capítulo 4..... 1.500,00 €

Contra la aprobación definitiva, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

En Bellús, a 26 de noviembre de 2012.—La Alcaldesa, Susana Navarro Ferrando.

2012/31923

Ayuntamiento de Genovés

Edicto del Ayuntamiento de Genovés sobre aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 12/2012, créditos extraordinarios y suplementos de créditos.

EDICTO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de noviembre de 2012, aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 12/2012, créditos extraordinarios y suplementos de créditos, lo que se expone al público en el BOP y tablón de anuncios del Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días hábiles, a efectos de que los interesados que se indican en el apartado 1º del artículo 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado 2º del mismo artículo.

La documentación íntegra del expediente se encontrará a disposición del público en el Departamento de Intervención, durante el plazo anteriormente citado.

En caso de no presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

En Genovés, a 26 de noviembre de 2012.—El Alcalde, Emilio Llopis Oltra.

— 2012/31924

Ayuntamiento de Genovés

Edicto del Ayuntamiento de Genovés sobre aprobación inicial del presupuesto general, bases de ejecución y la plantilla de personal para el año 2013.

EDICTO

Aprobado inicialmente el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la Plantilla de personal para el año 2013 por el Pleno de la Corporación en sesión de fecha 26 de noviembre de de 2012, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, a los efectos de que los interesados que se indican en el apartado primero del artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación, por los motivos que se indican en el apartado segundo del mismo artículo. Si durante el plazo de exposición pública no se presentan reclamaciones, el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo.

En Genovés, a 26 de noviembre de 2012.—El Alcalde, Emilio Llopis Oltra.

————— 2012/31926

Ayuntamiento de L'Eliana

Edicto del Ayuntamiento de L'Eliana sobre aprobación definitiva de modificación de las ordenanzas del IBI e ICIO.

EDICTO

DON JOSE MARIA ANGEL BATALLA, ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE L'ELIANA (VALENCIA)

HACE SABER:

Que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación de fecha 11 de octubre del actual relativo a la aprobación provisional de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles y ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras de este municipio y en cumplimiento de lo que en él se establece, se procede a su publicación íntegra, en los siguientes términos:

HACIENDA Y CONTROL PRESUPUESTARIO, RECURSOS HUMANOS, SERVICIOS GENERALES Y MODERNIZACION Y ESPECIAL DE CUENTAS.

1º.- Expediente 2/2012 de modificación de ordenanzas fiscales.

De conformidad con lo acordado en la Comisión Informativa celebrada el día 8 de octubre del actual.

Visto el Plan de Ajuste Municipal aprobado por el Ayuntamiento Pleno en fecha 30/03/2012 y las medidas previstas en el mismo, por el que se prevé, en la medida de lo posible, que se adopte una reducción en el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana que atenúe los efectos de los incrementos que se produzcan como consecuencia de la aplicación de la ponencia de valores de 2010.

Visto el Real Decreto Ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, por el que se da nueva redacción a los artículos 100.1, 101.2 y 103.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en relación a la regulación de la naturaleza y hecho imponible, sujetos pasivos y gestión tributaria del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, a cuya nueva redacción debe adaptarse la Ordenanza Fiscal reguladora de dicho impuesto establecida por este Ayuntamiento.

Visto lo dispuesto en la Sección 2ª del Capítulo III, Título I del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en cuanto a la imposición y ordenación de tributos locales.

Vista la propuesta del Concejal Delegado.

El Ayuntamiento Pleno acuerda:

A) Modificar las Ordenanzas que a continuación se detallan:

IMPUESTOS

*IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, según redacción ANEXO I que se une a la presente.

*IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS, según redacción ANEXO II que se une a la presente.

PRECIOS PUBLICOS

B) Señalar como fecha de entrada en vigor de las modificaciones, a partir del día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación definitiva, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, a excepción de la modificación operada en el impuesto sobre bienes inmuebles cuya entrada en vigor será a partir del día 1 de enero de 2013.

C) Que se exponga al público a efectos de examen y reclamaciones por el plazo de 30 días, con la advertencia que de no producirse ninguna, se considerarán definitivamente aprobadas, debiendo publicarse íntegramente las modificaciones acordadas.

ANEXOS

PRIMERO.- Modificar las Ordenanzas Fiscales de los tributos locales que a continuación se detalla, en los siguientes términos:

IMPUESTOS

ANEXO I

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

(1) Modificar el artículo 4 de la presente ordenanza, quedando redactado en los siguientes términos:

Tipos de gravamen

Artículo 4º.

Los tipos de gravamen aplicables en el presente impuesto serán los siguientes:

1. En bienes inmuebles urbanos: 0'744%
2. En bienes inmuebles rústicos: 0'600%
3. En bienes inmuebles de características especiales: 0'600%

Para los ejercicios 2012 y 2013, el tipo de gravamen de los bienes inmuebles urbanos será el resultante de aplicar sobre el fijado por el Ayuntamiento, el incremento establecido en el artículo 8 del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público, para aquellos que reúnan los requisitos establecidos en el mismo.

ANEXO II

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

(1) Modificar el artículo 1 de la presente ordenanza, quedando redactado en los siguientes términos:

Hecho Imponible

Artículo 1º.

El hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de L'Eliana.

(2) Modificar el artículo 2 de la presente ordenanza, quedando redactado en los siguientes términos:

Sujetos pasivos

Artículo 2º.

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

(3) Modificar el artículo 7 de la presente ordenanza, quedando redactado en los siguientes términos:

Gestión

Artículo 7º.

1.- El impuesto se exigirá inicialmente en régimen de autoliquidación, según el modelo determinado por este Ayuntamiento, cuya presentación e ingreso deberá efectuarse ante la Administración municipal o en la entidad bancaria que la misma designe, con carácter previo o simultáneo a la solicitud de la correspondiente licencia, o a la presentación de la declaración responsable o la comunicación previa, o en el caso de producirse el devengo del impuesto por iniciarse la construcción, instalación u obra sin que se presente dicha solicitud, declaración o comunicación, desde la fecha de devengo hasta el último día hábil del mes natural siguiente a aquel en que se haya producido éste. Dichas autoliquidaciones podrán ser objeto de verificación y comprobación por la Administración Municipal, que

practicará en su caso, liquidación con carácter provisional, determinándose la base imponible de la misma en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2.- En los casos de modificación del proyecto de la construcción, instalación u obra inicialmente presentado, que impliquen un incremento de su presupuesto, se exigirá el impuesto en régimen de autoliquidación complementaria cuya presentación e ingreso deberá efectuarse con carácter previo o simultáneo a la solicitud, declaración responsable o comunicación previa para la autorización de dicha modificación, cuantificándose el impuesto por la diferencia entre el importe de la autoliquidación inicial y el que resulte del presupuesto modificado.

3. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible a que se refieren los apartados anteriores, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda. Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente punto, procederá:

a) Los sujetos pasivos deberán presentar, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la finalización de las construcciones, instalaciones u obras, una declaración del coste de las mismas una vez terminadas, acompañada de los documentos oportunos para justificar dicho coste y fecha de finalización.

b) La Administración Municipal, en el ejercicio de las funciones de comprobación, podrá requerir al sujeto pasivo que aporte la documentación que refleje el coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras: certificaciones de obra, contratos o cualquier otra documentación que sea adecuada para determinar el coste real y efectivo. Si el interesado no aporta la documentación citada, la aporta de forma incompleta o de la misma no se puede deducir el coste real y efectivo, la base imponible se determinará por los servicios municipales por el procedimiento de comprobación de valores establecido en la Ley General Tributaria.

4.- A los efectos de la presente Ordenanza, la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras será la que se determine por cualquier medio de prueba admisible en derecho, presumiéndose que las obras realizadas sin licencia o autorización están totalmente terminadas a partir del momento en que estén dispuestas para servir al fin o el uso previstos, sin necesidad de ninguna actuación material posterior. El plazo de prescripción del derecho de la Administración a practicar la liquidación definitiva del presente impuesto se computará desde la fecha de finalización de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas.

Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere procedente. Todo ello de conformidad con lo establecido en la ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

L'Elia, a 26 de noviembre de 2012.—El Alcalde, José María Ángel Batalla.

Ayuntamiento de Albalat de la Ribera

Edicto del Ayuntamiento de Albalat de la Ribera sobre aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos nº 6/2012.

EDICTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 169.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ha quedado elevado a definitivo el acuerdo de aprobación inicial de la modificación de crédito nº 6/2012 aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2012 al no haberse producido reclamaciones contra el mismo, que fue publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia nº 263 de 3-XI-2012.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, dentro del plazo de dos meses contado a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Albalat de la Ribera, 26 de noviembre de 2012.—El Alcalde.

2012/31942

Ayuntamiento de Lliria

Edicto del Ayuntamiento de Lliria sobre aprobación definitiva de la modificación de presupuestos número 9/2012 mediante suplementos de créditos.

EDICTO

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 177.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el art. 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, en relación con los artículos 169.3 del mencionado Texto Refundido y el 20.3 del citado Real Decreto, se pone en conocimiento que finalizado el plazo de exposición pública desde la aprobación inicial de la modificación de créditos 9/12 mediante suplementos de crédito financiándose las mismas con bajas de créditos del Cap. I de Gastos de Personal, sin que contra la misma se hubieran presentado reclamaciones, dicha modificación se entiende definitivamente aprobada, siendo su resumen por capítulos:

RESUMEN POR CAPÍTULOS			
<i>CAPÍTULO</i>	<i>SUPLEMENTO CREDITO</i>	<i>CREDITO EXTRAORDINARIO</i>	<i>TOTAL</i>
1 GASTOS PERSONAL	0,00	0,00	0,00
2 GTOS.EN BIENES Y SERVICIOS	0,00	0,00	0,00
3 GASTOS FINANCIEROS	0	0	0
4 TRANSFERENCIAS CORRIENTES	9.727,60	0,00	9.727,60
6 INVERSIONES REALES	0,00	0,00	0,00
7 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	0,00	0,00	0,00
8 ACTIVOS FINANCIEROS	0,00	0,00	0,00
9 PASIVOS FINANCIEROS	0	0,00	0,00
TOTAL	9.727,60	0,00	9.727,60

<i>FINANCIACIÓN</i>	<i>IMPORTE</i>		
Remanente Tesore.para Gtos.Grales.	0,00		
Remanen.Tesor.Gtos.Financ.Afecta.	0		
Nuevos o mayores ingresos	0		
Anulación o baja de créditos Cap. I	9.727,60		
Operaciones de crédito	0,00		
TOTAL	9.727,60		

Contra la aprobación definitiva de dicha modificación de créditos podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, en la forma y plazos, que establezcan las normas de dicha jurisdicción.

Lliria, a 26 de noviembre de 2012.—El alcalde, Manuel Izquierdo Igual.

Ayuntamiento de Torrella

Edicto del Ayuntamiento de Torrella sobre aprobación inicial de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal.

EDICTO

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento en sesión de fecha 23 de noviembre de 2012, la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de cementerio municipal, se abre un período de información pública por plazo de 30 días contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efecto de reclamaciones y sugerencias, pudiendo ser examinado en las oficinas del Ayuntamiento.

Transcurrido el plazo citado sin que se haya presentado ninguna, se entenderá aprobada definitivamente.

Torrella, a 26 de noviembre de 2012.—El alcalde, Francisco Moreno Gayá.

————— 2012/31964

Ayuntamiento de Torrella

Edicto del Ayuntamiento de Torrella sobre aprobación inicial de ordenanza.

EDICTO

El Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 2012, aprobó inicialmente la siguiente ordenanza: Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa de recogida de residuos sólidos urbanos.

Lo que se hace público, por un término de 30 días, para que de acuerdo con el art. 49.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Finalizado el período de información pública y audiencia a los interesados, sin que contra tal aprobación se haya presentado ninguna reclamación, el acuerdo provisional quedará automáticamente elevado a definitivo.

Torrella, a 26 de noviembre de 2012.—El alcalde-presidente, Francisco Moreno Gayá.

2012/31971

Ayuntamiento de La Pobra de Farnals

Edicto del Ayuntamiento de La Pobra de Farnals sobre aprobación definitiva de la modificación presupuestaria número 16/2012 mediante suplementos de crédito.

EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 18 de octubre de 2012, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 17/2012 del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito, financiado con cargo a la operación de crédito formalizada al amparo del Real Decreto Ley 4/2012, de 24 de febrero; que se hace público resumido por capítulos:

Estado de Gastos:

CAPITULO	DENOMINACION	IMPORTE
1	Gastos de personal	4.567,00
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	637.710,16
3	Gastos financieros	0,00
4	Transferencias corrientes	4.095,12
6	Inversiones reales	5.167,02
7	Transferencias de capital	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
Total		651.539,30

Estado de Ingresos:

CAPITULO	DENOMINACION	IMPORTE
9	Pasivos Financieros	651.539,30

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

La Pobra de Farnals, a 21 de noviembre de 2012.—El alcalde, José Manuel Peralta González.

Ayuntamiento de La Pobra de Farnals

Edicto del Ayuntamiento de La Pobra de Farnals sobre aprobación definitiva de la modificación presupuestaria número 18/2012 mediante transferencias de crédito.

EDICTO

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de La Pobra de Farnals, adoptado en fecha 18 de octubre de 2012, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinto grupo de función que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, que se hace público con el siguiente detalle:

Presupuesto de Gastos:

Altas en las aplicaciones de gastos:

APLICACION PRESUPUESTARIA				IMPORTE
011	31003	01	INTERESES PRÉSTAMO LA CAIXA	7.600,00
011	91103	01	AMORTIZACIÓN PRÉSTAMO LA CAIXA	156.000,00
452	60101	01	PPOS 2012	5.000,00
511	61103	01	PCR 2012	800,00
751	22604	01	TURISMOS: GASTOS DIVERSOS	25.000,00
432	22102	01	SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA	109.200,00
121	22604	01	OTROS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	12.000,00
451	48904	01	FALLA RAMONET EL TRAQUER	1.300,00
451	48908	01	FALLA NEPTUNO- AVENIDA MADRID	1.300,00
452	48905	01	CLUB TENIS TALULA POBLA FARNALS	6.000,00
432	62302	01	UTILLAJE PARQUES Y JARDINES	8.300,00
TOTAL GASTOS				332.500,00

Bajas en las aplicaciones de gastos

APLICACION PRESUPUESTARIA				EUROS
111	10000	01	RETRIB. BASICAS Y OTRAS REMUNERAC. ALTO	4.000,00
111	11000	01	ORGANOS DE GOBIERNO: PERSONAL EVENTUAL	1.000,00
121	15100	01	GRATIFICACIONES: ADMINISTRACIÓN GENERAL	5.000,00
222	12000	02	SEGURIDAD: RETRIBUCIONES BÁSICAS	15.000,00
222	12100	02	SEGURIDAD: RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS	15.000,00
222	13100	02	SEGURIDAD CIUDADANA: POSTA SANITARIA	15.000,00
313	12000	01	RETRIBUCIONES BASICAS: ACCIÓN SOCIAL	500,00
313	12100	01	RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS: ACCIÓN SOCIAL	500,00
313	13000	01	ACCIÓN SOCIAL: RETRIBUCIONES BÁSICAS	6.000,00
313	16300	01	ACCIÓN SOCIAL AL PERSONAL LABORAL	1.000,00
313	16000	03	COTIZACIÓN SEGURIDAD SOCIAL PATRONAL	40.000,00
321	13000	03	RETRIBUCIONES E.P.A.	20.000,00
321	13101	01	PRACTICAS DE FORMACIÓN	14.000,00
322	13101	03	PROMOCIÓN DE EMPLEO: SERVEF/ INEM/ EQUAL	20.000,00
422	13000	04	RETRBUCIONES BÁSICAS: EDUCACIÓN	10.000,00
432	12000	05	URBANISMO: RETRIBUCIONES BÁSICAS	8.000,00
432	12100	05	URBANISMO: RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS	10.000,00
432	13100	05	LABORAL TEMPORAL: RETRIBUCIONES OPER.	36.000,00
432	15000	01	PRODUCTIVIDAD: URBANISMO, VVDA, ARQUITECTURA	5.000,00
432	15100	05	GRATIFICACIONES: URBANISMO	3.000,00
451	12100	06	CULTURA: RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS	1.000,00
451	13000	06	RETRIBUCIONES BÁSICAS: CULTURA	4.000,00
451	13100	01	LABORAL TEMPORAL CULTURA	20.000,00
451	15100	06	GRATIFICACIONES: CULTURA	2.000,00
452	13000	01	RETRIBUCIONES BÁSICAS DEPORTE	17.500,00
511	13000	09	BRIGADA SERVICIOS MÚLTIPLES	32.000,00
511	15100	09	GRATIFICACIONES: BRIGADA	5.000,00
611	12000	10	ADMON. FINANCIERA: RETRIBUCIONES BÁSICAS	7.000,00
611	12100	10	ADMON. FINANCIERA: RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS	5.000,00
611	15000	10	PRODUCTIVIDAD: HACIENDA	10.000,00
TOTAL GASTOS				332.500,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En La Pobra de Farnals, a 22 de octubre de 2012.—El alcalde, José Manuel Peralta González.

Ajuntament de Gandia
Secretaria General

Edicte de l'Ajuntament de Gandia sobre exposició pública de l'acord adoptat per la comissió del ple d'alcaldia i règim interior, en sessió de 21 de novembre de 2012.

EDICTE

La Comissió del Ple d'Alcaldia i Règim Interior, en sessió celebrada el dia 21 de novembre de 2012, en exercici de les atribucions de caràcter decisoris delegades pel Ple de la Corporació en sessió de 14 de juliol del 2011 (BOP núm. 187 de 9/08/2011), a l'empara del que disposa l'article 123.3 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local, ha adoptat, entre altres i previa ratificació de l'urgència per unanimitat dels seus membres, l'acord del tenor literal següent:

«ASSUMPTE D'URGÈNCIA

REQUERIMENTS D'ANUL·LACIÓ EFECTUATS PER DIVERSOS MUNICIPIS DE LA COMARCA I PER LA DIRECCIÓ GENERAL D'ADMINISTRACIÓ LOCAL DE LA CONSELLERIA DE PRESIDÈNCIA. MODIFICACIÓ I RECTIFICACIÓ DE L'ACORD ADOPTAT PER LA COMISSIÓ DEL PLE D'ALCALDIA I RÈGIM INTERIOR EN SESSIÓ DE 7 DE SETEMBRE DE 2012, PEL QUAL S'APROVEN LES ORDENANCES ESPECÍFIQUES DE LES SUBVENCIÓNS A LA CONTRACTACIÓ DENOMINADES "CHEQUE EMPLEO" Y "CUOTA DE AUTÓNOMOS" DEL PLA D'OCUPACIÓ DE GANDIA 2012.

Vist l'informe amb proposta formulada pel Titular de l'Assessoria Jurídica Municipal i Lletrat Major de data 19 de novembre de 2012, en relació a l'assumpte de referència i del tenor literal següent:

«ANTECEDENTES

1.- Sustanciadas las Bases para el otorgamiento de ayudas denominadas Cheque de Ocupación, en el marco del Plan de Ocupación de Gandia 2012, como Ordenanza específica y aprobada que fue definitivamente el 7 de septiembre de 2012, publicándose en el B.O.P. y remitiéndose a la Delegación del Gobierno y a la Dirección General de Administración Local de la Consellería de la Presidencia, a los fines y efectos legalmente previstos, por diversos municipios de la Comarca se requiere de anulación, a los fines y efectos del art. 44 de la LJCA y, en particular, por la Consellería de Presidencia, a través del Director General de Administración Local, con fecha 16/11/2012.

2.- La razón de los requerimientos de anulación radican en entender que existe una extralimitación en la competencia territorial del municipio en la convocatoria de estas ayudas.

3.- En concreto, el requerimiento de la Dirección General alude a la Ley 56/2003 de carácter básico, así como al Decreto 130/2006, de 29 de septiembre del Consell, por el que se establecen los principios rectores de estas convocatorias. Trae a colación, el art. 25.1 de la Ley 7/1985, en concordancia con los arts. 12 de LBRL y 5 de la Ley Valenciana 8/2010, del 23 de junio, por los que tales competencias deben desarrollarse en el término municipal.

Resulta significativa la STS de 14/02/2002 y 21/06/2006, en particular con el art. 23 del Reglamento de Servicios de las Entidades Locales.

Existiendo pues una evidente disfuncionalidad por cuanto que las Bases no recogen, como es preceptivo, que las mismas solamente tienen efecto en el término de Gandia, procede estimar el requerimiento en sus propios términos y, a tal efecto, resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Tanto el art. 65 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, como el art. 156 de la Ley Valenciana 8/2010, facultan a la Generalitat para requerir la anulación de todos aquellos acuerdos que incidan en la infracción del ordenamiento jurídico o supongan una extralimitación competencial.

II.- Otro tanto ocurre con el art. 44 de la LJCA, que tras indicar que no caben recursos administrativos entre Administraciones, habilita para que se cursen requerimientos de anulación.

III.- Un examen de las Bases reguladoras de subvenciones a la contratación, denominadas "Cheque Empleo" y "Cuota de Autónomos", en el marco del Plan de Empleo del Ayuntamiento de Gandia 2012, pone de manifiesto que no se identifica con claridad que su ámbito

de aplicación queda circunscrito en todo caso al ámbito territorial del término municipal de Gandia, y que se trata de una medida de fomento en colaboración con las determinaciones que resultan del Decreto del Consell 130/2006.

Habida cuenta de lo anterior, procede aceptar el requerimiento de anulación en sus propios términos, rectificando el acuerdo de 7 de septiembre de 2012, haciendo constar que las ayudas económicas sólo surten efecto en el término municipal de Gandia, único territorio sobre el que el Ayuntamiento ejerce sus competencias.

Vistas las consideraciones que anteceden, se formula la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Asumir el Requerimiento de Anulación efectuado por la Dirección General de Administración Local (expte. 357/12), en sus propios términos, junto con el bloque de legalidad a que se hace mención en los fundamentos de derecho.

SEGUNDO.- Modificar y rectificar el acuerdo adoptado por la Comisión de Alcaldía y Régimen Interior, en fecha 7 de septiembre de 2012, por el que se aprueba como Ordenanza específica las Bases Reguladoras y Resoluciones de Convocatoria de subvenciones a la contratación denominadas "Cheque Empleo" y "Cuota de Autónomos", en el Plan de Empleo de Gandia 2012, haciendo constar que las medidas de fomento de empleo vienen circunscritas, única y exclusivamente, en el término municipal de Gandia, en cuyo territorio el Ayuntamiento ejerce sus competencias

TERCERO.- Hacer constar, en las aludidas Bases Reguladoras y Resoluciones de Convocatoria, que los beneficiarios de las ayudas, lo son personas físicas vecinos de Gandia o personas jurídicas domiciliadas o con sede en el término municipal de Gandia.

CUARTO.- Hacer pública la modificación del acuerdo en el BOP, haciendo constar igualmente la referencia al término municipal de Gandia, como ámbito territorial de la competencia municipal, en la convocatoria de las ayudas.

QUINTO.- Dar cuenta de este acuerdo a la Dirección General de Administración Local y a todos los Ayuntamientos que hayan formulado requerimiento de anulación, dando igualmente traslado a la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana."

La Comissió del Ple d'Alcaldia i Règim Interior, sense debat i per unanimitat dels seus membres, aprova la proposta transcrita en els seus termes.»

La qual cosa s'exposa al públic per a general coneixement.

Gandia, 26 de novembre de 2012.—El secretari general del ple i de la Comissió d'Alcaldia i Règim Interior (Acord JGL 2/08/2010), Lorenzo Pérez Sarrión.

2012/32075

Ajuntament de Simat de la Vallidigna

Edicte de l'Ajuntament de Simat de la Vallidigna sobre modificació de l'ordenança reguladora de la taxa per la prestació del servei de recollida de fem.

EDICTE

El Ple de la Corporació, en sessió ordinària de data 26 de novembre de 2012, acordà l'aprovació provisional de la modificació de la següent Ordenança:

* MODIFICACIÓ D'ORDENANCES.

- Ordenança Fiscal reguladora de la Taxa per la prestació del servei de recollida de fem.

La qual cosa s'exposa al públic, durant un termini de trenta dies, a efectes de reclamacions de conformitat amb el que disposa el Reial Decret Legislatiu 2/2004, de 5 de març, pel qual s'aprova el Text Refós de la Llei Reguladora d'Hisendes Locals, entenent-se definitivament aprovades en el cas de no formular-se cap reclamació.

Simat de la Vallidigna, 27 de novembre de 2012.—L'alcalde, Sebastian Mahiques Morant.

— 2012/32164

Ayuntamiento de Godella

Edicto del Ayuntamiento de Godella sobre exposición pública del presupuesto, plantilla y bases de ejecución del ejercicio 2013.

EDICTO

Aprobado inicialmente por el pleno de la corporación, en sesión celebrada el 26 de noviembre de 2012, el presupuesto general del Ayuntamiento de Godella, así como las bases de ejecución y la plantilla de personal, todo ello para el ejercicio de 2013 y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.1 del RDLeg 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se exponen al público por término de 15 días, contados desde el siguiente a esta publicación, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el art. 170.1 del citado Texto Refundido puedan examinarlos, y presentar reclamaciones ante el pleno de la corporación por los motivos tasados en el art. 170.2 del mismo.

Si durante el periodo de exposición pública no se presentasen reclamaciones, el presupuesto general, las bases de ejecución y la plantilla de personal se entenderán definitivamente aprobados.

Godella a 27 de noviembre de 2012.—El alcalde, Salvador Soler Chuliá.

Ayuntamiento de Vinalesa

Edicto del Ayuntamiento de Vinalesa sobre aprobación inicial del presupuesto general para 2012, bases de ejecución, relación de puestos de trabajo y plantilla de personal.

EDICTO

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión extraordinaria de fecha 27 de noviembre de 2.012, se aprobó inicialmente el presupuesto general de la Corporación para el año 2.012, así como las bases de ejecución, la relación de puestos de trabajo y la plantilla de personal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del RDL 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público mediante anuncio en el tablón de anuncios de la Corporación y en el "Boletín Oficial de la Provincia" durante un plazo de 15 días contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio para que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 170 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales puedan examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del citado artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

Lo que se publica a los efectos oportunos.

En Vinalesa, a 28 de noviembre de 2012.—El alcalde-presidente, Julio Martínez Blat.

2012/32254

MANCOMUNIDADES MUNICIPALES

Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud

Edicto de la Mancomunidad Intermunicipal l'Horta Sud sobre notificación de denuncias por infracciones de tráfico a las personas que se citan.

EDICTO

La Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud, en uso de las facultades que tiene atribuidas por delegación de los correspondientes Ayuntamientos acreedores.

Hace saber: De conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 y 60.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a las personas que se indica, que habiéndose intentado realizar la notificación de la sanción, sin haber resultado posible, se procede a la publicación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores en materia de Tráfico que se indican.

Dichos expedientes obran en el Ayuntamiento correspondiente así como en esta Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud, donde podrán personarse en el plazo de diez días naturales contados a partir del siguiente a esta publicación para ser notificados. Transcurrido este plazo se les tendrá por notificados.

Contra este acto administrativo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente a la notificación. Transcurrido un mes desde el día siguiente al de la interposición del recurso de reposición sin que éste haya sido resuelto, podrá entender que ha sido desestimado. Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, puede interponerse recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación, cuando se formule de forma expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que el referido recurso se haya de entender desestimado de forma presunta. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

El importe de la sanción lo podrá hacer efectivo dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza, que tendrá lugar a los 10 días naturales siguientes a esta publicación.

Para realizar el ingreso, podrá retirar los documentos de las referidas sanciones en el Ayuntamiento al que corresponda la misma o en la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud y hacerlas efectivas en cualquiera de las Entidades Colaboradoras que figuran en el documento que se facilitará a tal fin.

Vencido el plazo de ingreso establecido sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio. Expedientes de Multas de Tráfico para su publicación en el B.O.P. Relación: 746

Expediente	Matrícula	NIF	Titular	Fecha	Importe	Población	Precepto
AYUNTAMIENTO DE ALBAL							
25368/2012	7509DWR	85077335J	CONTELLES SAEZ CAMILO JUAN	23/09/2012	90,00	ALBAL	RGC-154
AYUNTAMIENTO DE ALDAIA							
25419/2012	V0085FY	79141490P	AGUILAR RIBES EMILIO	01/10/2012	200,00	XIRIVELLA	RGC-91.2
24453/2012	3193 DZP	46558696A	SANZ TORNERO MONTSERRAT	13/09/2012	30,05	ESPLUGUES LLO-BREGAT (BARN)	LSV-39.2
AYUNTAMIENTO DE ALFAFAR							
25660/2012	V6438DT	X3535168E	AGUIRRE SILVA PATRICIO RENE	01/10/2012	80,00	ALFAFAR	RGC-154
25579/2012	5858BNM	X6243023H	AIT MOUSSA MOHAMMED YOUSSEF	01/10/2012	80,00	VALENCIA	RGC-154
25595/2012	6694BKY	29184731P	BARCENILLA BARCENILLA MIGUEL ANGEL	03/10/2012	80,00	ALFAFAR	RGC-94.2
23615/2012	4145HFZ	34803184K	CLARES CASALES MATEO	09/09/2012	200,00	TORRENT	RGC-94.2.d
25585/2012	SE3165BH	X9809794H	CONSTANTIN FLORIN	01/10/2012	80,00	SALAMANCA	RGC-154
25606/2012	4990BHN	22593836Q	CORTES AMADOR ELISA	04/10/2012	80,00	ALFAFAR	RGC-94.2
25596/2012	V3128HF	52642301Q	DIEGO MAS OSCAR VICENTE	01/10/2012	80,00	ALFAFAR	RGC-154
25619/2012	4967CLX	22639771C	GAMON ALBEROLA VICENTE ANTONIO	04/10/2012	80,00	ALFAFAR	RGC-171.2
25669/2012	6467FSD	22581353E	GOMEZ MARTINEZ NURIA	01/10/2012	80,00	ALFAFAR	RGC-154
25586/2012	V6852GP	22679876J	INIESTA CAMACHO JOSE SALVADOR	02/10/2012	80,00	BENETUSSER	RGC-154
25597/2012	2515BKT	75122454S	MARTINEZ BERRIO MARGARITA	01/10/2012	80,00	BENETUSSER	RGC-154
25631/2012	8530CLF	B96663307	MECARCRIS SL	05/10/2012	80,00	ALFAFAR	RGC-94.2g
25591/2012	V8699HG	24351938K	PICHARDO POSTIGO JOSE LUIS	01/10/2012	80,00	ALFAFAR	RGC-154
25584/2012	4512CWR	25397118N	SANCHEZ RODRIGUEZ JOSE VTE	02/10/2012	80,00	ALFAFAR	RGC-94.2.e
25628/2012	2460BYH	22586793B	SANTIAGO BERMUDEZ MAGDALENA	05/10/2012	80,00	ALFAFAR	RGC-154
25560/2012	2249DRH	22598196Y	TORRES CARMONA MARIA BELEN	01/10/2012	80,00	CATARROJA	RGC-154
25561/2012	C2691BRB	22598196Y	TORRES CARMONA MARIA BELEN	25/09/2012	200,00	CATARROJA	RGC-152
25613/2012	0416FBP	22568371N	TORRES FERNANDEZ JOSE	04/10/2012	80,00	PAIPORTA	RGC-94.2g
AYUNTAMIENTO DE CATARROJA							
24685/2012	V5200EY	X8199187D	CARPIO MORENO INES AMPARITO	16/09/2012	200,00	VIC (BARCELONA)	RGC-94.2e
AYUNTAMIENTO DE MISLATA							
25479/2012	8459CJY	B97340301	EXTINTORS MOLITOR SL	02/10/2012	200,00	BENETUSSER	RGC-94.2
25529/2012	2456FLV	X3473562X	RUALES GALINDO JORGE EDISON	06/10/2012	200,00	MISLATA	RGC-154
26486/2012	CS6733AW	20471813L	SANTOS PEJIC ROBERTO	07/10/2012	200,00	PEÑISCOLA (CASTELLON)	RGC-154
25471/2012	4257GLX	45913652V	SOUTELO CIPOLLONE DANIEL JESUS	01/10/2012	90,00	MELIANA	RGC-94.2c
AYUNTAMIENTO DE PICASSENT							
25224/2012	3036GXB	22678594L	VILANOVA IBORRA CONCEPCION	02/10/2012	80,00	TORRENT	RGC-171.2
AYUNTAMIENTO DE QUART DE POBLET							
25682/2012	V4454HD	X6005142A	GARCIA GOMEZ HECTOR HERNAN	19/09/2012	80,00	VALENCIA	RGC-154

AYUNTAMIENTO DE SEDAVI							
25313/2012	3542CBJ	22573029R	VARGAS CORTES NIEVES	11/10/2012	60,00	SEDAVI	OM-33
AYUNTAMIENTO DE TORRENT							
25291/2012	3041BJL	20473806B	CASTELL FOLCH MARTA	15/09/2012	30,00	CASTELLFORT (CASTELLON)	OM-62
25719/2012	2285CDS	53200581V	FERNANDEZ FUENTES GABRIEL	19/10/2012	30,05	GODELLETA	OM-62
25541/2012	0137DTK	23242879E	FLORES VEGA JOSE LUIS	18/10/2012	200,00	VALENCIA	OR-6
25735/2012	CS7695AC	53603153C	FUENTES MARMOL MANUEL	17/10/2012	30,00	TORRENT	OM-62
25235/2012	8533CJT	52648810Q	MARTINEZ GREMADOS MANUEL	10/10/2012	200,00	TORRENT	OM-62
25271/2012	8443DHH	73761544S	MARTINEZ MIQUEL JOSE PASCUAL	10/10/2012	30,05	TORRENT	OM-62
25549/2012	9932GBX	52639659L	TOMAS ANA VICENTE	10/10/2012	200,00	ALGINET	OM-62
25286/2012	7461CSS	22636774J	VALERO BERNABE SALUD ROSARIO	04/10/2012	200,00	VALENCIA	OM-62
25531/2012	8071CFB	19787144Z	VALERO LAHUERTA LUIS	13/10/2012	200,00	TORRENT	OM-62
AYUNTAMIENTO DE XIRIVELLA							
25757/2012	4512BLY	25377945K	ATIENZAR FAJARDO JOSE LUIS	06/08/2012	200,00	XIRIVELLA	RGC-94.2
25826/2012	8361FKS	19794857E	ESCRICHE IBAÑEZ BALDOMERO	05/09/2012	200,00	VALENCIA	RGC-94.2e
25759/2012	8493BTB	50293640T	HERNANDEZ PEREZ MERCEDES	08/08/2012	200,00	GODELLA	RGC-91.2

Lo que hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Torrent, 20 de noviembre de 2012.—La tesorera de la Mancomunitat Intermunicipal de l'Horta Sud, María Elena Chilet Ferrer.

—2012/31382

JUSTICIA

**Juzgado de Instrucción número doce
Valencia**

Cédula de notificación del Juzgado de Instrucción número doce de Valencia sobre juicio de faltas número 696/2012 para Fredy Alberto Márquez Arias.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Begoña Solaz Roldán, magistrada juez del Juzgado de Instrucción número doce de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 696/2012 en relación a una presunta falta de hurto atribuida a FREDY ALBERTO MARQUEZ ARIAS, en la que dictó sentencia en fecha 22 de octubre de 2012 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

“Que debo absolver y absuelvo libremente a FREDY ALBERTO MÁRQUEZ ARIAS de la falta de hurto que se le imputaba, con todos los pronunciamientos favorables y declarando de oficio las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Valencia mediante escrito debidamente fundado que se presentará en este Juzgado en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de la notificación, quedando durante ese período las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación al referido FREDY A. MARQUEZ ARIAS, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Valencia, a 13 de noviembre de 2012.—El/la secretario/a judicial.

2012/30705

**Juzgado de lo Social número dos
Valencia**

Edicto del Juzgado de lo Social número dos de Valencia sobre autos número 618/2012 contra Valenciana Logística y Servicios, S.A., y otros.

EDICTO

Milagros Burillo Orrico, secretario/a del Juzgado de lo Social número dos de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 618/2012 a instancias de ABEL CAÑETE GARCIA y MARIA TERESA COMES FERNANDEZ contra VALENCIANA LOGISTICA Y SERVICIOS SA, ADMINISTRADOR CONCURSAL (VICENTE BETA FRIGOLA CUÑAT) y FOGASA en la que el día 12-11-12 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

“FALLO.- Estimando la demanda que da origen a estas actuaciones, debo declarar y declaro improcedente el despido de los actores adoptado el 19-4-2012, declarando extinguidos los contratos de trabajo que vinculaban a las partes en la fecha de esta resolución y condenando a la empresa demandada VALENCIANA LOGÍSTICA Y SERVICIOS, S.A., a que abone a los demandantes los importes que por el concepto de indemnización seguidamente se establecen, debiendo estar y pasar por los efectos de esta resolución, en las funciones que legalmente tiene atribuidas, el administrador concursal de la empresa demandada VICENTE BETA-FRIGOLA CUÑAT, y condenando al FONDO DE GARANTÍA SALARIAL, en su condición de responsable legal subsidiario, a estar y pasar por los efectos de esta resolución con las limitaciones legalmente establecidas.

Trabajador	Indemnización
ABEL CAÑETE GARCÍA	8.878,55 euros
MARÍA TERESA COMES FERNÁNDEZ	9.266,75 euros

Notifíquese la presente resolución a las partes con advertencia de que no es firme y que frente a la misma cabe recurso de suplicación para ante la SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, que deberá anunciarse dentro de los CINCO DIAS siguientes a su notificación, lo que podrá efectuar el interesado al hacerle la notificación con la mera manifestación de la parte o de su Abogado o representante de su propósito de entablar tal recurso, o bien por comparecencia o por escrito presentado, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Es requisito necesario que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento de Letrado o Graduado Social que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, que no sea trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social presente en la Secretaría del Juzgado el documento que acredite haber consignado en la “Cuenta de Depósitos y Consignaciones”, nº de cuenta: 4467 – 0000 – 65 – 0618 12, abierta a nombre del Juzgado en la entidad Banco Español de Crédito,S.A. (BANESTO), la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por su aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. Igualmente, y al tiempo de anunciar el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, que no sea trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300,00 euros, cuyo impreso tiene a su disposición en la referida entidad bancaria. Expídase testimonio de esta Sentencia que se unirá a las actuaciones y llévese el original al Libro de Sentencias. Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

Y para que conste y sirva de notificación a VALENCIANA LOGISTICA Y SERVICIOS, S.A., y RAMON MORANT LEON, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Valencia, a 15 de noviembre de 2012.—El/la secretario/a.

**Juzgado de Instrucción número doce
Valencia**

Cédula de notificación del Juzgado de Instrucción número doce de Valencia sobre juicio de faltas número 906/2011 para Nuria Argudo Chocano.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Begoña Solaz Roldán, magistrada juez del Juzgado de Instrucción número doce de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 906/2011 en relación a una falta de estafa atribuida a NURIA ARGUDO CHOCANO, en la que dictó sentencia en fecha 16 de noviembre de 2011 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue:

“Que debo condenar y condeno a Nuria Argudo Chocano, como autor responsable de una falta de estafa, a la pena cuatro días de localización permanente, abono de costas procesales, y a que, por vía de responsabilidad civil, indemnice a FERROCARRILS DE LA GENERALITAT VALENCIANA en el importe del billete defraudado, en un total de 1,40 euros, con aplicación de lo establecido en el artículo 576 de la L. E. C.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Valencia mediante escrito debidamente fundado que se presentará en este Juzgado en el plazo de cinco días a partir del siguiente al de la notificación, quedando durante ese período las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación a la referida NURIA ARGUDO CHOCANO que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Valencia, a 13 de noviembre de 2012.—El/la secretario/a judicial.

— 2012/30707

**Juzgado de lo Social número tres
Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia
sobre ejecución número 4.051/12-CH contra Urbana
Azcárraga, S.L.*

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, secretario judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 4.051/12-CH, a instancias de JAVIER TEJERINA CRUZ, CLAUDIO JARA GOMEZ e IVER VASQUEZ FERNANDEZ contra URBANA AZCARRAGA, S.L., en la que el día 15/11/2012 se ha dictado decreto cuya parte dispositiva dice:

“Acuerdo: La declaración de insolvencia de la parte ejecutada URBANA AZCARRAGA, S.L., por cuantía de 13.865,11 euros de principal adeudadas a la parte ejecutante JAVIER TEJERINA CRUZ, CLAUDIO JARA GOMEZ e IVER VASQUEZ FERNANDEZ, más 2.210 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes a la ejecutada o se realicen los embargados.

Publíquese esta declaración de insolvencia en el Registro Mercantil de Valencia, a cuyo efecto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 276.5 de la Ley de la Jurisdicción Social, se libraré el correspondiente mandamiento, por duplicado.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma prevista en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, advirtiéndoles que contra la misma, que no es firme, cabe interponer recurso de reposición ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos del artículo 187 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Firme que sea, archívense provisionalmente las actuaciones.

El(a) Secretario(a) Judicial. Firmado y rubricado”.

Y para que conste y sirva de notificación a URBANA AZCARRAGA, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 15 de noviembre de 2012.—El secretario judicial, Domingo Fernández Soriano.

**Juzgado de Instrucción número cuatro
Valencia**

Cédula de notificación del Juzgado de Instrucción número cuatro de Valencia sobre juicio de faltas número 237/2012 para Samuel Petre.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Condeno a SAMUEL PETRE como autor de una falta de hurto en grado de tentativa prevista y penada en al artículo 623.1 del Código Penal a la pena de multa de un mes con cuota de 6 euros, que hace un total de 180 euros, con 15 días de responsabilidad personal subsidiaria en caso de insolvencia y costas correspondientes a un juicio de faltas.

Se acuerda la entrega definitiva de los efectos recuperados al establecimiento MERCADONA.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días subsiguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones para su notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.— Leída y publicada fue la anterior sentencia por el magistrada juez que la ha dictado, constituido en audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe”.

— 2012/30721

**Juzgado de lo Social número cinco
Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número cinco de Valencia
sobre expediente número 1.022/2011 contra Grupo Tavex,
S.A., y otros.*

EDICTO

José María Vila Biosca, secretario del Juzgado de lo Social número cinco de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 1.022/2011, a instancias de JOSE ANTONIO GREUS DURAN, RAMON GUZMAN VAZQUEZ, JOAQUIN AVELLANEDA GIL, SALVADOR BARBERA AÑO, GINES RODRIGUEZ SANCHEZ, ENRIQUE RAMOS MIGUEL, EMILIO ESTARLICH GARCIA, RICARDO PALAZON ALOS, MANUEL GUERRERO MARTIN, AURELIO ROS PEREZ, JOSE GALDON GARCIA, JAIME SANCHIS ROS, JOAQUIN ARGENTE ANDRES, JORGE CASTELLO ANDRES, RAMON REY CHORQUES, VICENTE ESTARLICH GARCIA, JOSE MARIA MARTOS MARTINEZ y JOSE SANCHIS GRAU contra GRUPO TAVEX, S.A. (TAVEX CORPORATION), ALGINET TEXTIL, S.A., VITALIA VIDA, S.A., y APRA LEVEN NV, en la que el día 13/11/12 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

“Dispongo: Se rectifica la sentencia dictada en las presentes actuaciones en fecha 22/10/2012 en los siguientes términos:

El último párrafo del fundamento jurídico sexto debe quedar redactado como sigue:

“Sí que pueden reclamarse sin embargo, las rentas efectivamente vencidas y las que vayan venciendo hasta el completo pago de la obligación, lo que así ha sido solicitado por los actores en sus demandas, y viene amparado por el artículo 220 de la LECiv, que establece: Cuando se reclame el pago de intereses o de prestaciones periódicas, la sentencia podrá incluir la condena a satisfacer los intereses o prestaciones que se devenguen con posterioridad al momento en que se dicte.

El pronunciamiento principal del fallo deber quedar redactado como sigue:

“Que ESTIMANDO la demanda interpuesta por Salvador Barberá Año, Joaquín Avellaneda Gil, José Antonio Greus Durán, Ramón Guzmán Vázquez, Jesús Sanchís Guzmán, Salvador Argente Molla, Juan Vicente Granero Soler, José Sanchís Grau, Ginés Rodríguez Sánchez, Vicente Estarlich García, Enrique Ramos Miguel, José María Martos Martínez, José Galdón García, Emilio Estarlich García, Ramón Rey Chorques, Ricardo Palazón Alós, Jaime Sanchis Ros, Joaquín Argente Andrés, Jorge Castelló Andrés, Manuel Guerrero Martín y Aurelio Ros Pérez contra ALGINET TEXTIL, S.A., GRUPO TAVEZ, S.A. (TAVEX CORPORATION), APRA LEVEN NV, habiendo sido llamados al proceso los liquidadores de dicha entidad: SPRLU ACTUALIC, S.L., SCRL y NELISSEN GRADE y contra VITALIA VIDA, CONDENO SOLIDARIAMENTE a ALGINET TEXTIL, S.A., y a APRA LEVEN NV a abonar a los actores los importes que se indica a continuación, con los intereses legales desde la presentación de la demanda ante el SMAC, así como las rentas que se devenguen con posterioridad y hasta el completo pago de la obligación en los términos convenidos, condenando a los liquidadores de APRA LEVEN a estar y pasar por tales declaraciones y condenas, ABSOLVIENDO a las codemandadas GRUPO TAVEX, S.L. (TAVEX CORPORATION) y VITALIA VIDA, S.A., de las pretensiones formuladas de contrario

Notifíquese a las partes haciéndoles saber que contra la presente no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los que quepan contra la resolución de la que forma parte.

Así lo acuerda y firma la Ilma señora magistrada juez de lo Social número cinco de esta ciudad, Montserrat Carballo de la Cruz. Doy fe”.

Y para que conste y sirva de notificación a VITALIA VIDA, S.A., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 15 de noviembre de 2012.—El secretario, José María Vila Biosca.

**Juzgado de lo Social número tres
Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia
sobre ejecución número 3.274/2012-RO contra Grupo
Ikemax, S.L.*

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, secretario judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 3.274/2012-RO, a instancia de JOSE LUIS VIDAL GOMEZ contra GRUPO IKEMAX, S.L., en la que el día 15/11/2012 se ha dictado decreto cuya parte dispositiva dice:

“Acuerdo: La declaración de insolvencia de la parte ejecutada GRUPO IKEMAX, S.L., por cuantía de 5.967,80 euros de principal adeudados a la parte ejecutante JOSE LUIS VIDAL GOMEZ, más 950,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes a la ejecutada o se realicen los embargados.

Publíquese esta declaración de insolvencia en el Registro Mercantil correspondiente. Librese a tal efecto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 276.5 de la Ley de la Jurisdicción Social, el correspondiente mandamiento.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma prevista en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, advirtiéndoles que contra la misma, que no es firme, cabe interponer recurso de reposición ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos del artículo 187 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Firme que sea, archívense provisionalmente las actuaciones.

El secretario judicial. Firmado y rubricado”.

Y para que conste y sirva de notificación a GRUPO IKEMAX, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 15 de noviembre de 2012.—El secretario judicial, Domingo Fernández Soriano.

2012/30725

**Juzgado de lo Social número tres
Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia
sobre ejecución número 3.681/2012-DA contra Ester
Alvarez Martínez.*

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, secretario judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 3.681/2012-DA, a instancias de ANA MARIA CUENCA PASCUAL contra ESTER ALVAREZ MARTINEZ, en la que el/los día/s 5/10/2012 se ha/n dictado auto cuya/s parte/s dispositiva/s dice/n:

Dispongo: la orden general de ejecución, despachando ejecución del decreto de fecha 12/7/2012 del Juzgado de lo Social número catorce de Valencia por cuantía de 3.835 euros de principal adeudados por ESTER ALVAREZ MARTINEZ a la parte ejecutante ANA MARIA CUENCA PASCUAL, más 610 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Notifíquese esta resolución en la forma prevista en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial a las partes, así como, en su caso y atendida la cantidad objeto de apremio, a los representantes unitarios y sindicales de los trabajadores de la empresa deudora, a éstos a efectos de que puedan comparecer en el proceso, haciéndoles saber que contra este auto, que no es firme, puede, conforme a lo dispuesto en el artículo 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, interponerse recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de dicha Ley, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 15.ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial, indíqueseles así mismo al notificarse esta resolución la necesidad de constitución depósito para recurrir por importe de 25 euros, así como la forma de efectuarlo, salvo que en la parte concorra la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, ya que en tales supuestos no se exigirá tal depósito, ni tampoco al Ministerio Fiscal, ni al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las entidades locales y a los organismos autónomos dependientes de todos ellos, que están exentos. Al interponerse el recurso, deberá acreditarse haberse consignado la cantidad objeto depósito en la oportuna entidad de crédito y en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado.

Así lo acordó y firma en la ejecución número 3681/12-DA el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social número tres de Valencia, de Ejecuciones Laborales, Antonio Ramos Belda. Doy fe. Firmado y rubricado”.

Así mismo en día 4 de octubre de 2012 se ha dictado DECRETO cuya parte dispositiva dice:

“ Acuerdo: 1. Se procede a la averiguación de bienes o derechos de la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de la Jurisdicción Social mediante comunicación telemática con la Dirección General de Tráfico, la Agencia Estatal Tributaria, el Catastro y la Tesorería General de la Seguridad Social.

2. Decretar el embargo en cuantía suficiente para cubrir la cantidad de 3.835 euros en concepto de principal, más la cantidad de 610 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, de los siguientes bienes y derechos de la parte ejecutada ESTER ALVAREZ MARTINEZ: Saldo(s) existente(s) en cualesquiera cuenta(s) corriente, de ahorro, depósitos, productos financieros de cualquier naturaleza, etc., que tenga abiertas la ejecutada, TURBOS Y DIRECCIONES VALENCIA, S.L., en la(s) entidad(es) bancaria(s) adheridas al sistema telemático. Libre(n)sele(s), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley de Jurisdicción Social, oficio(s) Para

que comuniqué(n) el saldo de las referidas cuentas, al momento del recibo de la comunicación, y para que lo pongan a disposición de este Juzgado hasta cubrir las cantidades anteriormente citadas.

Asimismo, se procederá por la(s) expresada(s) entidad(es) bancaria(s), en su caso, a la retención de las cantidades que se vayan ingresando sucesivamente en las indicadas cuentas, hasta completar el importe de lo adeudado por principal, intereses y costas, dando cuenta inmediata a este Juzgado de cada uno de los movimientos y de su posterior ingreso o transferencia a la de este Juzgado. Requiriéndose a la(s) citada(s) entidad(es) bancaria(s) Para que, en el plazo máximo de quince días, participe(n) el cumplimiento de lo interesado, con apercibimiento, en caso de incumplimiento, de imposición de la multa coercitiva a la que se refiere el artículo 241 de la Ley de Jurisdicción Social, en la que podrá incurrir, igualmente, en caso de negativa a la traba de los saldos futuros, todo ello en virtud del deber que le impone el artículo 591 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al haberse dado cumplimiento, por este Juzgado, de lo que determina el artículo 588.2 de dicha ley procesal civil, que faculta al órgano jurisdiccional a la traba de saldos futuros cuando, como en el presente caso, el embargo se ha decretado mediante auto y se determina el límite máximo a retener. Créditos y/o derechos en favor de la parte ejecutada y/o dinero y sus intereses, en su caso, pendiente de percibir por ésta por devolución de I.R.P.F., Impuesto de Sociedades, Impuesto sobre la Renta de No Residentes, I.V.A., Impuestos Especiales o cualquier otro concepto tributario hasta cubrir la cantidad de principal, más los intereses y costas provisionales. a tal efecto tramítense la orden de embargo de forma telemática a través de la aplicación de la cuenta depósitos y consignaciones judiciales.

3. Sin perjuicio de lo anteriormente acordado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 274.1 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral y previamente a la declaración de la insolvencia, se da audiencia, por un plazo máximo de quince días desde la notificación de esta resolución, al Fondo de Garantía Salarial para que pueda instar la práctica de las diligencias que a su derecho con vengan y designe los bienes del deudor principal que le consten.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma prevista en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, advirtiéndoles que contra la misma, que no es firme, cabe interponer recurso directo de revisión ante el magistrado mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código 31 Social-Revisión. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación recurso seguida del código 31 Social-Revisión. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizado el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23.2 de la referida Ley, notifíquese asimismo este auto y las resoluciones que se dicten en lo sucesivo al Fondo de Garantía Salarial, con entrega de copia del escrito solicitando la ejecución, a fin de que este organismo pueda asumir sus obligaciones legales e instar lo que convenga en Derecho. El/a secretario/a. judicial. Firmado y rubricado”.

Y para que conste y sirva de notificación a ESTER ALVAREZ MARTINEZ, que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, expido el presente en Valencia, a 14 de noviembre de 2012.—El secretario judicial, Domingo Fernández Soriano.

**Juzgado de lo Social número tres
Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia
sobre ejecución número 3.174/12-DA contra Montajes de
Naves, S.L.*

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, secretario judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 3.174/12-DA, a instancias de FERNANDO PERIS ADALID contra MONTAJES DE NAVES, S.L., en la que el día 14/11/2012 se ha dictado decreto cuya parte dispositiva dice:

“Acuerdo: La declaración de insolvencia de la parte ejecutada MONTAJES DE NAVES, S.L., por cuantía de 24.767,24 euros de principal adeudadas a la parte ejecutante FERNANDO PERIS ADALID, más 3.960 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes a la ejecutada o se realicen los embargados. Publíquese esta declaración de insolvencia en el Registro Mercantil correspondiente. Librese a tal efecto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 276.5 de la Ley de la Jurisdicción Social, el correspondiente mandamiento.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma prevista en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, advirtiéndoles que contra la misma, que no es firme, cabe interponer recurso de reposición ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos del artículo 187 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Firme que sea, archívense provisionalmente las actuaciones. El(a) Secretario(a) Judicial. Firmado y rubricado”.

Y para que conste y sirva de notificación a MONTAJES DE NAVES, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 14 de noviembre de 2012.—El secretario judicial, Domingo Fernández Soriano.

— 2012/30727

**Juzgado de lo Social número tres
Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia
sobre ejecución número 2.950/12-DA y acumulada contra
Segacons, S.L.*

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, secretario judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 2.950/12-DA y acumulada, a instancias de MIGUEL ANGEL ROMERO ULPiano, ABDENDI ESSAIDI, RAFAEL ABELLAN ROMAN, BENITO FELIX VILLEGAS PEREZ y ALEXANDRE JIMENEZ GALEANO contra SEGACONS, S.L., en la que el día 14/11/2012 se ha dictado decreto cuya parte dispositiva dice:

“Acuerdo: La declaración de insolvencia de la parte ejecutada SEGACONS, S.L., por cuantía de 107.123,44 euros de principal adeudadas a la parte ejecutante MIGUEL ANGEL ROMERO ULPiano, ABDENDI ESSAIDI, RAFAEL ABELLAN ROMAN, BENITO FELIX VILLEGAS PEREZ y ALEXANDRE JIMENEZ GALEANO, más 17.130 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes a la ejecutada o se realicen los embargos. Publíquese esta declaración de insolvencia en el Registro Mercantil correspondiente. Librese a tal efecto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 276.5 de la Ley de la Jurisdicción Social, el correspondiente mandamiento.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma prevista en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, advirtiéndoles que contra la misma, que no es firme, cabe interponer recurso de reposición ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos del artículo 187 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Firme que sea, archívense provisionalmente las actuaciones. El secretario judicial. Firmado y rubricado”.

Y para que conste y sirva de notificación a SEGACONS, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 14 de noviembre de 2012.—
El secretario judicial, Domingo Fernández Soriano.

**Juzgado de lo Social número cinco
Valencia**

Edicto del Juzgado de lo Social número cinco de Valencia sobre expediente número 842/2011 contra Tableros Ortega, S.A., y otro.

EDICTO

José María Vila Biosca, secretario del Juzgado de lo Social número cinco de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 842/2011, a instancias de ANTONIO VILLENAL ALCALA contra TABLEROS ORTEGA, S.A., y Fogasa, en la que el día 12/11/12 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

“No ha lugar a la aclaración solicitada de la sentencia número 286, dictada en las presentes actuaciones en fecha 5 de julio de 2012.

Notifíquese esta resolución a las partes, a quienes se hará saber que el plazo para recurrir que les concedía la sentencia aclarada comenzará a correr a partir de la notificación de la presente resolución.

Así lo manda y firma Emilio Pastor Pérez, juez Sustituto ante este Juzgado de lo Social número de Valencia. Doy fe”.

Y para que conste y sirva de notificación a TABLEROS ORTEGA, S.A., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 15 de noviembre de 2012.—El secretario, José María Vila Biosca.

2012/30733

**Juzgado de lo Social número nueve
Valencia**

Edicto del Juzgado de lo Social número nueve de Valencia sobre expediente número 483/2012 contra Traffic Cosmetics, S.L.

EDICTO

Carmen Piles Gimeno, secretaria del Juzgado de lo Social número nueve de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 483/12, a instancias de FRANCISCA OLBA HERNANDEZ y FIDEL RUIZ DIAZ contra TRAFFIC COSMETICS, S.L., en la que el día 14/11/12 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

“Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por FRANCISCA OLBA HERNANDEZ y FIDELRUIZ DIAZ, contra la empresa TRAFFIC COSMETICS, S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido de los actores de fecha 29/2/12, y no siendo posible la readmisión, extinguida la relación laboral entre las partes en la fecha de la presente resolución, condenando a la citada mercantil a abonar a los trabajadores las cantidades que a continuación se indican en concepto de indemnización Todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria del Fogasa en caso de insolvencia empresarial

FRANCISCA OLBA HERNANDEZ: Indemnización: 23.202'07 euros.

FIDELRUIZ DIAZ: Indemnización: 21.256'83 euros.

Notifíquese la presente sentencia al SPEE a los efectos pertinentes en relación con la regularización de las prestaciones desempleo que pudieran percibir o estén percibiendo los actores como consecuencia del despido.

Notifíquese a las partes con advertencia de que la resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de suplicación para ante LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su abogado o Graduado Social o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del letrado o Graduado Social que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare de beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría, del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina de Banesto, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones, número 4474 0000 65 0483 12 abierta a nombre del juzgado, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De hacer la consignación en metálico, el recurrente podrá utilizar el Resguardo de ingreso en el mencionado Banco o en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Igualmente y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros, que de precisarlo, tiene a su disposición en los sitios indicados.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo”.

Publicación.— Dada leída y publicada fue la anterior sentencia en el día de su fecha, por la ltima magistrada juez que la dictó, uniéndose un ejemplar al libro de sentencias de este Juzgado, de lo cual doy fe.”.

Y para que conste y sirva de notificación a TRAFFIC COSMETICS, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 15 de noviembre de 2012.—La secretaria, Carmen Piles Gimeno.

**Juzgado de lo Social número once
Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número once de Valencia
sobre expediente número 1.004/2011 contra Bel Sit, S.L.,
y otro.*

EDICTO

María José Llorens López, secretaria del Juzgado de lo Social número once de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 1.004/2011, a instancias de ELENA LUCA contra BEL SIT, S.L., y Fogasa., en la que el día 7 de noviembre de 2012, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

“Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por ELENA LUCA frente a la empresa BEL SIT, S.L., debo de condenar y condeno a la demandada a que pague al demandante la cantidad de 1.613,67 euros.

Más el 17 por 100 de intereses por mora de los conceptos salariales.

Sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial, en caso de insolvencia de la empresa.

La presente resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno; llévase a los autos copia testimoniada de la presente resolución que se unirá al Libro de sentencias.

Así por esta, mi sentencia, cuyo original se llevará al libro de sentencias y de la que se llevará copia testimoniada a los autos, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que conste y sirva de notificación a BEL SIT, S.L., que se encuentran en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 7 de noviembre de 2012.—La secretaria, María José Llorens López.

— 2012/30741

**Juzgado de Instrucción número cuatro
Valencia**

Cédula de notificación del Juzgado de Instrucción número cuatro de Valencia sobre juicio de faltas número 137/12 para Silvia Fernanda Ondo Collaguazo.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Fallo: Que debo condenar y condeno a SILVIA FERNANDA ONDO COLLAGUAZO como autora responsable de una falta de hurto del artículo 623/1 del Código Penal, a la pena de 4 días de localización permanente y el pago de las costas procesales. Se acuerda la entrega definitiva del objeto sustraído al establecimiento H&M.

Notifíquese la presente sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este mismo juzgado, para ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Valencia, en el plazo de cinco días, a partir de su notificación.

Por esa mi sentencia, la pronuncio, manda y firmo S.S.^a

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la juez que la suscribe, estando constituido en audiencia pública, en el día de su fecha, de lo que doy fe.

2012/30749

**Juzgado de lo Social número tres
Valencia**

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 4.174/12-TE contra Nuevamar Proyectos, S.L.U.

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, secretario judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia, de Ejecuciones Laborales.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 4.174/12-TE, a instancias de OSCAR GONZALEZ CORTES contra NUEVAMAR PROYECTOS, S.L.U., en la que el día 14 de noviembre de 2012 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

“Dispongo: la orden general de ejecución, despachando ejecución del/de la sentencia de fecha 6 de febrero de 2012 del Juzgado de lo Social número quince de Valencia por cuantía de 21.500,48 euros de principal adeudados por NUEVAMAR PROYECTOS, S.L.U., a la parte ejecutante OSCAR GONZALEZ CORTES, más 3.440 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Notifíquese esta resolución en la forma prevista en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial a las partes, así como, en su caso y atendida la cantidad objeto de apremio, a los representantes unitarios y sindicales de los trabajadores de la empresa deudora, a éstos a efectos de que puedan comparecer en el proceso, haciéndoles saber que contra este auto, que no es firme, puede, conforme a lo dispuesto en el artículo 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, interponerse recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de dicha Ley, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación deudas admisibles como causa de oposición a la ejecución.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 15.ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial, indíqueseles así mismo al notificarse esta resolución la necesidad de constitución depósito para recurrir por importe de 25 euros, así como la forma de efectuarlo, salvo que en la parte concurra la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, ya que en tales supuestos no se exigirá tal depósito, ni tampoco al Ministerio Fiscal, ni al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las entidades locales y a los organismos autónomos dependientes de todos ellos, que están exentos. Al interponerse el recurso, deberá acreditarse haberse consignado la cantidad objeto depósito en la oportuna entidad de crédito y en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado.

Así lo acordó y firma en la ejecución número 4.174/12-TE el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social número tres de Valencia, de Ejecuciones Laborales, Antonio Ramos Belda. Doy fe”. Firmado y rubricado.

Así mismo en fecha 14 de noviembre de 2012 se ha dictado Decreto cuya parte dispositiva dice:

“Acuerdo: Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en tres días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma prevista en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, advirtiéndoles que contra la misma, que no es firme, cabe interponer recurso directo de revisión ante el magistrado mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación re-

curso seguida del código 31 Social-Revisión. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación recurso seguida del código 31 Social-Revisión. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y, no constando el domicilio de la empresa ejecutada NUEVAMAR PROYECTOS, S.L.U., o ignorándose su paradero, según se desprende de la certificación remitida por el Juzgado de lo Social número quince de Valencia, en la que consta que la notificación se le hizo por edictos, notifíquesele esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de la Jurisdicción Social, en igual forma, esto es, por medio de edictos, insertándose un extracto suficiente de la cédula en el Boletín Oficial correspondiente, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o se trate de emplazamiento. Sin perjuicio de lo cual, de resultar otro/s domicilio/s en el curso de los autos, inténtese nuevamente la comunicación en el/los mismo/s. El/la secretario judicial.- Firmado y rubricado”.

Y para que conste y sirva de notificación a NUEVAMAR PROYECTOS, S.L.U., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 14 de noviembre de 2012.—El secretario judicial, Domingo Fernández Soriano.

2012/30750

**Juzgado de lo Social número once
Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número once de Valencia
sobre expediente número 1.125/2011 contra Arrigan
Muebles, S.L.U., y otros.*

EDICTO

María José Llorens López, secretaria del Juzgado de lo Social número once de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 1.125/2011, a instancias de ENRIQUE MOTES VELERT contra ARRIGAN MUEBLES, S.L.U., y otros, en la que el día 29 de octubre de 2012, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

“Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por ENRIQUE MOTES VELERT, frente a la empresa ARRIGAN MUEBLES, S.L.U., LLOPIS ARTESANOS, S.L., y LLOYNA, S.L., debo de condenar y condeno a la demandada ARRIGAN MUEBLES, S.L., U a que pague al demandante la cantidad de 19.991,93 euros.

Salarial.- 2.264,9 euros.

No salarial.- 17.727,03 euros.

Con absolución de las empresas LLOPIS ARTESANOS, S.L., y LLOYNA, S.L.

Sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial, en caso de insolvencia de la empresa.

Notifíquese a las partes la presente resolución, con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del letrado/graduado social que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina del Grupo Banesto, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones, abierta a nombre del Juzgado (número 4476), o por transferencia bancaria (número 301846420005001274) la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De hacer la consignación en metálico, el recurrente podrá utilizar el Resguardo de ingreso que al efecto, cumplimentado se le acompaña, pudiendo, también, disponer de tales resguardos en el mencionado Banco, o en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Igualmente, y al tiempo de anunciar el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300, euros, que también, se le acompaña o, de precisarlo, tiene a su disposición en los sitios indicados.

Así por esta, mi sentencia, cuyo original se llevará al libro de sentencias y de la que se llevará copia testimoniada a los autos, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que conste y sirva de notificación a ARRIGAN MUEBLES, S.L.U., LLOPIS ARTESANOS, S.L., y LLOYNA, S.L., que se encuentran en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 29 de octubre de 2012.—
La secretaria, María José Llorens López.

**Juzgado de lo Social número once
Valencia**

Edicto del Juzgado de lo Social número once de Valencia sobre expediente número 939/2011 contra CRM Cooperativa, S. Coop., y otro.

EDICTO

María José Llorens López, secretaria del Juzgado de lo Social número once de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 939/2011, a instancias de LEONILLA JUDITH MILLINGALLI contra CRM COOPERATIVA, S. COOP. y Fogasa., en la que el día 22 de octubre de 2012, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

“Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por LEONILLA JUDITH MILLINGALLI, frente a la empresa CRM COOPERATIVE S. COOP., debo de condenar y condeno a la demandada a que pague al demandante la cantidad de 1.695,30 euros.

Salarial: 1.209 euros.

No salarial: 486,3 euros.

Más el 10 por 100 de intereses por mora de los conceptos salariales. Sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial, en caso de insolvencia de la empresa.

La presente resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno; llévase a los autos copia testimoniada de la presente resolución que se unirá al Libro de sentencias.

Así por esta, mi sentencia, cuyo original se llevará al libro de sentencias y de la que se llevará copia testimoniada a los autos, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que conste y sirva de notificación a CRM COOPERATIVE, S. COOP., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 31 de octubre de 2012.—La secretaria, María José Llorens López.

—2012/30755

**Juzgado de lo Social número diez
Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número diez de Valencia
sobre autos número 536/2011 contra Decoraciones Vider,
S.L., y otro.*

EDICTO

José Vicente Hervás Vercher, secretario del Juzgado de lo Social número diez de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 536/2011, a instancias de JUAN FRANCISCO JORDAN AROCA contra DECORACIONES VIDER, S.L., y Fogasa, en la que el día 7/11/2012 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando la demanda formulada por Juan Francisco Jordan Aroca, contra la empresa Decoraciones Vider, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la demandante la cantidad de 6.054,63 euros, con el recargo por mora del 10 por 100 anual”.

Y para que conste y sirva de notificación a DECORACIONES VIDER, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, expido el presente en Valencia, a 7 de noviembre de 2012.—El secretario, José Vicente Hervás Vercher.

2012/30756

**Juzgado de lo Social número tres
Valencia**

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 2.703/12-CL contra Obras y Servicios Well 1964, S.L.

EDICTO

Isabel Manglano Die, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia, de Ejecuciones Laborales.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 2.703/12-CL, a instancias de JOSEFA RODRIGUEZ PEÑA contra OBRAS Y SERVICIOS WELL 1964, S.L., en la que el día 13 de noviembre de 2012 se ha dictado auto y decreto cuya parte dispositiva dice:

“Dispongo: la orden general de ejecución, despachando ejecución del/de la sentencia de fecha 28/6/11 del Juzgado de lo Social número seis de Valencia por cuantía de 6.009,29 euros de principal adeudados por OBRAS Y SERVICIOS WELL 1964, S.L., a la parte ejecutante JOSEFA RODRIGUEZ PEÑA, más 960 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Notifíquese esta resolución en la forma prevista en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial a las partes, así como, en su caso y atendida la cantidad objeto de apremio, a los representantes unitarios y sindicales de los trabajadores de la empresa deudora, a éstos a efectos de que puedan comparecer en el proceso, haciéndoles saber que contra este auto, que no es firme, puede, conforme a lo dispuesto en el artículo 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, interponerse recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de dicha Ley, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 15.^a de la Ley Orgánica del Poder Judicial, indíqueseles así mismo al notificarse esta resolución la necesidad de constitución depósito para recurrir por importe de 25 euros, así como la forma de efectuarlo, salvo que en la parte concurra la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, ya que en tales supuestos no se exigirá tal depósito, ni tampoco al Ministerio Fiscal, ni al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las entidades locales y a los organismos autónomos dependientes de todos ellos, que están exentos. Al interponerse el recurso, deberá acreditarse haberse consignado la cantidad objeto depósito en la oportuna entidad de crédito y en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado.

Así lo acordó y firma en la ejecución número 2.703/12-CL el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social número tres de Valencia, de Ejecuciones Laborales, Antonio Ramos Belda. Doy fe”. Firmado y rubricado.

Así mismo en fecha 13 de noviembre de 2012 se ha dictado Decreto cuya parte dispositiva dice:

“Acuerdo: Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en tres días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma prevista en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, advirtiéndoles que contra la misma, que no es firme, cabe interponer recurso directo de revisión ante el magistrado mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este

Juzgado, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código 31 Social-Revisión. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación recurso seguida del código 31 Social-Revisión. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizado el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y, no constando el domicilio de la empresa ejecutada OBRAS Y SERVICIOS WELL 1964, S.L., o ignorándose su paradero, según se desprende la certificación remitida por el Juzgado de lo Social número seis de Valencia, en la que consta que la notificación se le hizo por edictos, notifíquesele esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de la Jurisdicción Social, en igual forma, esto es, por medio de edictos, insertándose un extracto suficiente de la cédula en el Boletín Oficial correspondiente, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o se trate de emplazamiento. Sin perjuicio de lo cual, de resultar otro/s domicilio/s en el curso de los autos, inténtese nuevamente la comunicación en el/ los mismo/s. El/la secretario judicial.- Firmado y rubricado”.

Y para que conste y sirva de notificación a OBRAS Y SERVICIOS WELL 1964, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 13 de noviembre de 2012.—La secretaria judicial, Isabel Manglano Die.

2012/30759

**Juzgado de lo Social número tres
Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia
sobre ejecución número 3.929/12-CL contra Linares
Levante, S.L.*

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, secretario judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 3.929/12-CL, a instancias de NICOLAS HORRILLO SERRANO contra LINARES LEVANTE, S.L., en la que en el día 15 de noviembre de 2012 se ha dictado decreto cuya parte dispositiva dice:

“Acuerdo: La declaración de insolvencia de la parte ejecutada LINARES LEVANTE, S.L., por cuantía de 655,6 euros de principal adeudadas a la parte ejecutante NICOLAS HORRILLO SERRANO, más 100 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes a la ejecutada o se realicen los embargados. Publíquese esta declaración de insolvencia en el Registro Mercantil. Librese a tal efecto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 276.5 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, el correspondiente mandamiento.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma prevista en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, advirtiéndoles que contra la misma, que no es firme, cabe interponer recurso de reposición ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos del artículo 187 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Firme que sea, archívense provisionalmente las actuaciones. El/la secretario judicial. Firmado y rubricado”.

Y para que conste y sirva de notificación a LINARES LEVANTE, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 15 de noviembre de 2012.—El secretario judicial, Domingo Fernández Soriano.

2012/30760

**Juzgado de lo Social número once
Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número once de Valencia
sobre expediente número 774/2011 contra Arival, S.L.*

EDICTO

María José Llorens López, secretaria del Juzgado de lo Social número once de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 774/2011, a instancias de MANUEL GARIJO VILA contra ARIVAL, S.L., en la que el día 10 de septiembre de 2012, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

“Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por MANUEL GARIJO VILA, frente a la empresa ARIVAL, S.L., debo de condenar y condeno a la demandada a que pague al demandante la cantidad de 6.281,27 euros.

Salarial 4.311,54 euros.

No salarial 1.969,73 euros.

Más el 10 por 100 de intereses por mora de los conceptos salariales.

Notifíquese a las partes la presente resolución, con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del letrado/graduado social que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina del Grupo Banesto, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones, abierta a nombre del Juzgado (número 4476), o por transferencia bancaria (número 301846420005001274) la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De hacer la consignación en metálico, el recurrente podrá utilizar el Resguardo de ingreso que al efecto, cumplimentado se le acompaña, pudiendo, también, disponer de tales resguardos en el mencionado Banco, o en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Igualmente, y al tiempo de anunciar el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300, euros, que también, se le acompaña o, de precisarlo, tiene a su disposición en los sitios indicados.

Así por esta, mi sentencia, cuyo original se llevará al libro de sentencias y de la que se llevará copia testimoniada a los autos, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que conste y sirva de notificación a ARIVAL, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 7 de noviembre de 2012.—La secretaria, María José Llorens López.

**Juzgado de lo Social número tres
Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia
sobre ejecución número 3.930/12-CL contra Clínica
Verge Sales, S.L.*

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, secretario judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 3.930/12-CL, a instancias de JOSE M REYES SANMARTIN contra CLINICA VERGE SALES, S.L., en la que en el día 15 de noviembre de 2012 se ha dictado decreto cuya parte dispositiva dice:

“Acuerdo: La declaración de insolvencia de la parte ejecutada CLINICA VERGE SALES, S.L., por cuantía de 2.389,03 euros de principal adeudadas a la parte ejecutante JOSE M REYES SANMARTIN, más 380 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes a la ejecutada o se realicen los embargados.

Publíquese esta declaración de insolvencia en el Registro Mercantil. Librese a tal efecto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 276.5 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, el correspondiente mandamiento.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma prevista en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, advirtiéndoles que contra la misma, que no es firme, cabe interponer recurso de reposición ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos del artículo 187 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Firme que sea, archívense provisionalmente las actuaciones. El/la secretario judicial. Firmado y rubricado”.

Y para que conste y sirva de notificación a CLINICA VERGE SALES, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 15 de noviembre de 2012.—El secretario judicial, Domingo Fernández Soriano.

**Juzgado de lo Social número tres
Valencia**

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 704/2012-CL contra Neumaticos Bosca, S.L.

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, secretario judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 704/2012-CL, a instancias de FRANCISCO MOLLA JAREÑO, MANUEL BARCELO PATON y DIANA UBACH BADENES contra NEUMATICOS BOSCA, S.L., en la que el/los día/s 9/7/12 y 16/5/12 se ha/n dictado autos y decretos cuya/s parte/s dispositiva/s dice/n:

III. Parte dispositiva.

Dispongo: la orden general de ejecución, despachando ejecución del/ de la sentencia de fecha 16/9/11 del Juzgado de lo Social número doce de Valencia por cuantía de 30.217,95 euros de principal adeudados por NEUMATICOS BOSCA, S.L., a la parte ejecutante MANUEL BARCELO PATON, más 4.830 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Notifíquese esta resolución en la forma prevista en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial a las partes, así como, en su caso y atendida la cantidad objeto de apremio, a los representantes unitarios y sindicales de los trabajadores de la empresa deudora, a éstos a efectos de que puedan comparecer en el proceso, haciéndoles saber que contra este auto, que no es firme, puede, conforme a lo dispuesto en el artículo 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, interponerse recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de dicha Ley, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 15.ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial, indíqueseles así mismo al notificarse esta resolución la necesidad de constitución depósito para recurrir por importe de 25 euros, así como la forma de efectuarlo, salvo que en la parte concurra la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, ya que en tales supuestos no se exigirá tal depósito, ni tampoco al Ministerio Fiscal, ni al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las entidades locales y a los organismos autónomos dependientes de todos ellos, que están exentos. Al interponerse el recurso, deberá acreditarse haberse consignado la cantidad objeto depósito en la oportuna entidad de crédito y en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado.

Así lo acordó y firma en la ejecución número 704/12-CL el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social número tres de Valencia, de Ejecuciones Laborales, Antonio Ramos Belda. Doy fe”.

Dispongo: la orden general de ejecución, despachando ejecución del/ de la sentencia de fecha 5/9/11 del Juzgado de lo Social número once de Valencia por cuantía de 36.627,09 euros de principal adeudados por NEUMATICOS BOSCA, S.L., y MINISTERIO FISCAL (DE-SISTIDO) a la parte ejecutante DIANA UBACH BADENES, más 5.860 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Notifíquese esta resolución en la forma prevista en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial a las partes, así como, en su caso y atendida la cantidad objeto de apremio, a los representantes unitarios y sindicales de los trabajadores de la empresa deudora, a éstos a efectos de que puedan comparecer en el proceso, haciéndoles saber que contra este auto, que no es firme, puede, conforme a lo dispuesto en el artículo 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, interponerse recurso de reposición ante este Juzgado de lo

Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de dicha Ley, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 15.ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial, indíqueseles así mismo al notificarse esta resolución la necesidad de constitución depósito para recurrir por importe de 25 euros, así como la forma de efectuarlo, salvo que en la parte concurra la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, ya que en tales supuestos no se exigirá tal depósito, ni tampoco al Ministerio Fiscal, ni al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las entidades locales y a los organismos autónomos dependientes de todos ellos, que están exentos. Al interponerse el recurso, deberá acreditarse haberse consignado la cantidad objeto depósito en la oportuna entidad de crédito y en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado.

Así lo acordó y firma en la ejecución número 813/12-CL el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social número tres de Valencia, de Ejecuciones Laborales, Antonio Ramos Belda. Doy fe”.

III. Parte dispositiva.

Dispongo: la orden general de ejecución, despachando ejecución del/ de la sentencia de fecha 26/7/11 del Juzgado de lo Social número ocho de Valencia por cuantía de 7.992,23 euros de principal adeudados por NEUMATICOS BOSCA, S.L.U., a la parte ejecutante FRANCISCO MOLLA JAREÑO, más 1.270 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Notifíquese esta resolución en la forma prevista en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial a las partes, así como, en su caso y atendida la cantidad objeto de apremio, a los representantes unitarios y sindicales de los trabajadores de la empresa deudora, a éstos a efectos de que puedan comparecer en el proceso, haciéndoles saber que contra este auto, que no es firme, puede, conforme a lo dispuesto en el artículo 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, interponerse recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de dicha Ley, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 15.ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial, indíqueseles así mismo al notificarse esta resolución la necesidad de constitución depósito para recurrir por importe de 25 euros, así como la forma de efectuarlo, salvo que en la parte concurra la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, ya que en tales supuestos no se exigirá tal depósito, ni tampoco al Ministerio Fiscal, ni al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las entidades locales y a los organismos autónomos dependientes de todos ellos, que están exentos. Al interponerse el recurso, deberá acreditarse haberse consignado la cantidad objeto depósito en la oportuna entidad de crédito y en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado.

Así lo acordó y firma en la ejecución número 1728/12-CL el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social número tres de Valencia, de Ejecuciones Laborales, Antonio Ramos Belda. Doy fe”.—El secretario judicial, Domingo Fernández Soriano.

**Juzgado de lo Social número once
Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número once de Valencia
sobre expediente número 794/2011 contra M. Lacados,
S.L.*

EDICTO

María José Llorens López, secretaria del Juzgado de lo Social número once de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 794/2011, a instancias de GEMMA MORENO GOMEZ contra M. LACADOS, S.L., en la que el día 19 de septiembre de 2012, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

“Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por Gloria Castillo Doménech, en nombre de la Confederación Sindical de CCOO, en interés de su afiliada GEMMA MORENO GOMEZ, frente a la empresa M. LACADOS, S.L., debo de condenar y condeno a la demandada a que pague al demandante la cantidad de 1.607,38 euros.

Salarial 56,87 euros.

No salarial 1.550,51 euros.

Más el 10 por 100 de intereses por mora de los conceptos salariales.

Sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria del Fondo de Garantía Salarial, en caso de insolvencia de la empresa.

La presente resolución es firme y contra la misma no cabe recurso alguno; llévase a los autos copia testimoniada de la presente resolución que se unirá al Libro de sentencias.

Así por esta, mi sentencia, cuyo original se llevará al libro de sentencias y de la que se llevará copia testimoniada a los autos, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que conste y sirva de notificación a M. LACADOS, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 8 de noviembre de 2012.—La secretaria, María José Llorens López.

— 2012/30765

**Juzgado de lo Social número once
Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número once de Valencia
sobre expediente número 690/2011 contra Siplesa Ibérica,
S.L.U.*

EDICTO

María José Llorens López, secretaria del Juzgado de lo Social número once de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 690/2011, a instancias de CRISTINA CATALA HERNANDEZ contra SIPLESA IBERICA, S.L.U., en la que el día 25 de junio de 2012, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

“Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por CRISTINA CATALA HERNANDEZ, frente a la empresa SIPLESA IBERICA, S.L.U., debo de condenar y condeno a la demandada a que pague al demandante la cantidad de 16.485,74 euros.

Notifíquese a las partes la presente resolución, con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del letrado/graduado social que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina del Grupo Banesto, en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones, abierta a nombre del Juzgado (número 4476), o por transferencia bancaria (número 301846420005001274) la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De hacer la consignación en metálico, el recurrente podrá utilizar el Resguardo de ingreso que al efecto, cumplimentado se le acompaña, pudiendo, también, disponer de tales resguardos en el mencionado Banco, o en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Igualmente, y al tiempo de anunciar el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300, euros, que también, se le acompaña o, de precisarlo, tiene a su disposición en los sitios indicados.

Así por esta, mi sentencia, cuyo original se llevará al libro de sentencias y de la que se llevará copia testimoniada a los autos, lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que conste y sirva de notificación a SIPLESA IBERICA, S.L.U., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 12 de noviembre de 2012.—La secretaria, María José Llorens López.

**Juzgado de lo Social número siete
Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número siete de Valencia
sobre expediente número 495/2011 contra Dahbani Mo-
hammed.*

EDICTO

Alejandrina Aránzazu Peris Martínez, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número siete de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 495/2011, a instancias de SILVIA YASMINA SIRTAIN VILLALBA contra DAHBANI MOHAMMED, en la que el día 9/11/12 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

“Fallo: 1. Se condena a la empresa MOHAMMED DAHBANI a pagar a SILVIA YASMINA SIRTAIN VILLALBA la cantidad de 893,95 euros, con los intereses del artículo 29.3 ET.

2. Se desestima la pretensión relativa a sanción pecuniaria y abono de honorarios del letrado.

Notifíquese la presente resolución a las partes con advertencia de que es firme y que contra la misma no cabe recurso de suplicación. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que conste y sirva de notificación a DAHBANI MOHAMMED que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 15 de noviembre de 2012.—La secretaria judicial, Alejandrina Aránzazu Peris Martínez.

— 2012/30783

**Juzgado de lo Social número tres
Valencia**

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 5.082/2011-CL contra Donate, S.L.

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, secretario judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 5.082/2011-CL, a instancias de MARIA ISABEL MUÑOZ GONZALEZ contra DONATE, S.L., en la que el/los día/s 7/11/12 se ha/n dictado auto y decreto cuya/s parte/s dispositiva/s dice/n:

III. Parte dispositiva.

Dispongo: la orden general de ejecución, despachando ejecución del/ de la sentencia de fecha 13/9/12 del Juzgado de lo Social número dieciséis de Valencia por cuantía de 6.767,98 euros de principal adeudados por DONATE, S.L., y Fogasa a la parte ejecutante MARIA ISABEL MUÑOZ GONZALEZ, más 1.080 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Notifíquese esta resolución en la forma prevista en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial a las partes, así como, en su caso y atendida la cantidad objeto de apremio, a los representantes unitarios y sindicales de los trabajadores de la empresa deudora, a éstos a efectos de que puedan comparecer en el proceso, haciéndoles saber que contra este auto, que no es firme, puede, conforme a lo dispuesto en el artículo 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, interponerse recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de dicha Ley, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 15.ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial, indíqueseles así mismo al notificarse esta resolución la necesidad de constitución depósito para recurrir por importe de 25 euros, así como la forma de efectuarlo, salvo que en la parte concurra la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, ya que en tales supuestos no se exigirá tal depósito, ni tampoco al Ministerio Fiscal, ni al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las entidades locales y a los organismos autónomos dependientes de todos ellos, que están exentos. Al interponerse el recurso, deberá acreditarse haberse consignado la cantidad objeto depósito en la oportuna entidad de crédito y en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado.

Así lo acordó y firma en la ejecución número 4093/12-CL el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social número tres de Valencia, de Ejecuciones Laborales, Antonio Ramos Belda. Doy fe”.

III. Parte dispositiva.

Acuerdo.- La acumulación de la ejecución que se ha registrado con el número 4093/12 a la que con el número 5082/11 se sigue en este Juzgado de lo Social, fijándose, por tanto, el principal reclamado a la parte ejecutada en la cantidad de 9.538,5 euros, más 1.520 euros para intereses y costas provisionales. Todo ello sin perjuicio de las preferencias que para el cobro de sus créditos puedan ostentar legalmente los diversos acreedores.

Se mantienen las trabas realizadas y se amplían los embargos hasta cubrir la cantidad reclamada en concepto de principal, intereses y costas. Librense al efecto y de conformidad con el artículo 62 de la Ley de la Jurisdicción Social los oficios, exhortos, mandamientos y recordatorios que, en su caso, sean necesarios.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma prevista en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, advirtiéndoles que contra la misma, que no es firme, cabe interponer recurso direc-

to de revisión ante el magistrado mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código 31 Social-Revisión. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación recurso seguida del código 31 Social-Revisión. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizado el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos. El secretario judicial.- Firmado y rubricado”.

Y para que conste y sirva de notificación a DONATE, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, expido el presente en Valencia, a 7 de noviembre de 2012.—El secretario judicial, Domingo Fernández Soriano.

2012/30788

**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres
Alzira**

*Cédula de notificación del Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción número tres de Alzira sobre divorcio con-
tencioso número 459/10 para Mohammed Hayane.*

CEDULA DE NOTIFICACION

Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Alzira (Valencia).

Juicio divorcio contencioso 459/2010.

Parte demandante: AMPARO PERONA HUMANES.

Parte demandada: MOHAMMED HAYANE.

En el procedimiento arriba referenciado se ha dictado la resolución cuyo fallo es el siguiente:

“FALLO. Estimando la demanda interpuesta por la procuradora Mireia Gómez Carbonell en nombre y representación de Amparo Perona Humanes, debo acordar y acuerdo el divorcio vincular del matrimonio formado por Amparo Perona Humanes y Mohammed Hayane.

Debo acordar y acuerdo el mantenimiento de las medidas aprobadas por la sentencia de separación de fecha 23 de diciembre de 1998.

No se hace expresa imposición de las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, así como que es susceptible de recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Valencia en el plazo de veinte días a contar desde la notificación, quedando los autos a disposición de las partes en la Secretaría de este Juzgado. Debiendo constituir un depósito por importe de 50 euros en la Cuenta de Consignaciones del Juzgado sin lo cual no se admitirá a trámite el recurso.

Una vez firme esta resolución, librese exhorto al Registro Civil en el que aparezca inscrito el matrimonio que se divorcia y acompañese testimonio de esta sentencia.

Librese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.”

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por diligencia de ordenación de 15/11/12 el secretario judicial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios de esta oficina judicial y en el BOP de la provincia de Valencia para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia.

Alzira, a 15 de noviembre de 2012.—El/la secretario judicial.

2012/30796

**Juzgado de lo Social número quince
Valencia**

Edicto del Juzgado de lo Social número quince de Valencia sobre autos número 753/2.011/B contra Techos del Mediterráneo, S.L., y otro.

EDICTO

Sagrario Plaza Golvano, secretaria del Juzgado de lo Social número quince de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 753/2.011/B, a instancias de JAIME GARCIA GIMENO contra TECHOS DEL MEDITERRANEO, S.L., ADMINISTRACION CONCURSAL (JOSE MORATA ALDEA) y Fogasa, en la que el día 10/9/2012 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

“Fallo: Que, estimando la demanda interpuesta por JAIME GARCIA GIMENO debo condenar y condeno a la mercantil TECHOS DEL MEDITERRANEO SOCIEDAD LIMITADA, a que pague al demandante la cantidad por salarios de 3.690 euros, en concepto de mejora voluntaria de prestación de incapacidad temporal.

Notifíquese la presente resolución a las partes, indicándoles que, contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacerse el anuncio, se haga el nombramiento del letrado o Graduado Social Colegiado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría, del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina del BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre del juzgado, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De hacer consignación en metálico, deberá efectuarse en la cuenta de expediente n.º 4481-0000-64-0753-11.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros en la misma cuenta de expediente.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo”.

PUBLICACION.— La anterior resolución fue leída por la Ilma señora magistrada-juez que la dictó, en audiencia pública, en el día de su fecha, de lo que yo, el Secretario judicial, doy fe”.

Y para que conste y sirva de notificación a ADMINISTRACION CONCURSAL (JOSE MORATA ALDEA) que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, expido el presente en Valencia, a 15 de noviembre de 2012.—La secretaria, Sagrario Plaza Golvano.

**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco
Alzira**

*Cédula de notificación del Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción número cinco de Alzira sobre juicio de
faltas número 16/2012 para Kamil Witasinski.*

CEDULA DE NOTIFICACION

Antonio Benavent Beneyto, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Alzira.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 16/2012 en relación a una presunta falta de Asunto Penal atribuida entre otros a KAMIL WITASINSKI, en la que dictó sentencia en fecha 21/03/2012 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue: FALLO: Condeno a KAMIL WITASINSKI, como autora responsable de una falta de hurto, a la pena de 1 mes de multa a razón de 4 euros de cuota diaria; así como a que indemnice al establecimiento Mercadona, en concepto de responsabilidad civil, en la cantidad de 2,41 euros; todo ello con imposición de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y demás partes, y manifestando todas ellas que no desean recurrir la misma, se declara, en este acto, la firmeza de la presente resolución.

Así por esta mi Sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los referidos que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Alzira, a 15 de noviembre de 2012.—El/a secretario/a judicial.

————— 2012/30808

**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco
Alzira**

Cédula de notificación del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Alzira sobre juicio de faltas número 62/2010 para Cosmin Popa.

CEDULA DE NOTIFICACION

Antonio Benavent Beneyto, secretario judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Alzira.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 62/2010 en relación a una presunta falta de Asunto Penal atribuida entre otros a COSMIN POPA, en la que dictó sentencia en fecha 16/03/2010 cuya parte dispositiva dice literalmente como sigue: FALLO.

Que debo condenar y condeno a TEOFIL MUNTEAN y COSMIN POPA, como autores responsables de una falta de hurto del artículo 623.1 del Código Penal, a la pena de DOSCIENTOS SETENTA EUROS (270) de multa, con veintidós días de privación de libertad en caso de impago, a cada uno de ellos, y al pago de la mitad de las costas de este Juicio, y que indemnicen solidariamente a PLÁCIDO FERRAGUD ORTIZ, en la cantidad de CIENTO TREINTA Y CINCO (135) EUROS.

La presente resolución es susceptible de recurso de apelación en el Juzgado en que se dictó, para ante la Audiencia Provincial de Valencia, en el plazo de cinco días, en la forma prevista en el artículo 790 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los referidos que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Alzira, a 15 de noviembre de 2012.—El/a secretario/a judicial.

— 2012/30814

**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres
Alzira**

*Cédula de notificación del Juzgado de Primera Instancia
e Instrucción número tres de Alzira sobre exequatur
200/2012 para Asma Hmatli.*

CEDULA DE NOTIFICACION

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Alzira.

Juicio exequatur 200/2012.

Parte demandante: SALVADOR RUIZ ASUNCION.

Parte demandada: ASMA HMATLI.

En el procedimiento arriba referenciado se ha dictado auto de fecha 14/11/12 cuya parte dispositiva es la siguiente:

“PARTE DISPOSITIVA.

DISPONGO: Se reconoce la eficacia civil de la dentencia extranjera de divorcio dictada en fecha 30 de marzo de 2010 por el Juzgado de Primera Instancia de Agadir (Marruecos). Sin imposición de costas.

Líbrese exhorto al Registro Civil Español en el que esté inscrito el matrimonio a efectos de que procedan a la inscripción del divorcio.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los veinte días siguientes a su notificación. Para ello deberá constituirse un depósito por importe de 50 euros en la Cuenta de Consignaciones del Juzgado en el momento de preparar el recurso.

Así lo acuerda, manda y firma, María Amor Ortiz Segarra, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 3 de Alzira y su partido.”

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por diligencia de ordenación de 15/11/12 el secretario judicial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios de esta oficina judicial y en el BOP de Valencia para llevar a efecto la diligencia de notificación de sentencia .

Alzira, a 15 de noviembre de 2012.—El/la secretario judicial.

**Juzgado de lo Social número quince
Valencia**

Edicto del Juzgado de lo Social número quince de Valencia sobre autos número 1.011/2.011/I contra Decoraciones Vider, S.L., y otro.

EDICTO

Sagrario Plaza Golvano, secretaria del Juzgado de lo Social número quince de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 1.011/2.011/I, a instancias de FERNANDO CEPERO VIRUEL contra Fondo de Garantía Salarial y DECORACIONES VIDER, S.L., en la que el día 12/11/2012 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

“Fallo: Que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por FERNANDO CEPEDO VIRUEL, debo condenar y condeno a la empresa DECORACIONES VIDER SOCIEDAD LIMITADA a que pague a la demandante la cantidad de 14.473,27 euros.

Notifíquese la presente resolución a las partes, en legal forma, indicándoles que contra la misma cabe recurso de suplicación ante LA SALA DE LO SOCIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacerse el anuncio, se haga el nombramiento del letrado o Graduado Social Colegiado que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría, del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento que acredite haber consignado en cualquier oficina del BANCO ESPAÑOL DE CREDITO, S.A., en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre del juzgado, la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

De hacer consignación en metálico, deberá efectuarse en la cuenta de expediente nº 4481-0000-64-1011-11.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinto del anterior, acreditativo del depósito de 300 euros en la misma cuenta de expediente.

Así por esta, mi sentencia, cuyo original se llevará al libro de sentencias y de la que se llevará copia testimoniada a los autos, lo pronuncio, mando y firmo”. Esperanza Montesinos Llorens, magistrada del Juzgado de lo Social número quince de Valencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que contra,”.

Y para que conste y sirva de notificación a DECORACIONES VIDER, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, expido el presente en Valencia, a 15 de noviembre de 2012.—La secretaria, Sagrario Plaza Golvano.

**Juzgado de lo Social número tres
Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia
sobre ejecución número 3.383/2012-RO contra Hostal
Restaurante Navalón 14, S.L.*

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, secretario judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue ejecución número 3.383/2012-RO a instancia de MONICA GIMENO VALERO contra HOSTAL RESTAURANTE NAVALON 14, S.L., en la que el día 15/11/2012 se ha dictado decreto cuya parte dispositiva dice:

“Acuerdo: La declaración de insolvencia de la parte ejecutada HOSTAL RESTAURANTE NAVALON 14, S.L., por cuantía de 4.265,73 euros de principal adeudados a la parte ejecutante MONICA GIMENO VALERO, más 680,00 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional hasta que se conozcan bienes a la ejecutada o se realicen los embargados.

Publíquese esta declaración de insolvencia en el “Boletín Oficial del Registro Mercantil”. Líbrese a tal efecto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 276.5 de la Ley de la Jurisdicción Social, el correspondiente mandamiento.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma prevista en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, advirtiéndoles que contra la misma, que no es firme, cabe interponer recurso de reposición ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos del artículo 187 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Firme que sea, archívense provisionalmente las actuaciones.

El secretario judicial.- Firmado y rubricado”.

Y para que conste y sirva de notificación a HOSTAL RESTAURANTE NAVALON 14, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuársele se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 15 de noviembre de 2012.—El secretario, Domingo Fernández Soriano.

2012/30827

**Juzgado de lo Social número nueve
Valencia**

Edicto del Juzgado de lo Social número nueve de Valencia sobre autos número 700/2012 contra Jony Castro Villavicencio.

EDICTO

Carmen Piles Gimeno, secretaria del Juzgado de lo Social número nueve de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 700/2012, a instancias de GISELA FORNES ANGELES contra JONY CASTRO VILLAVICENCIO, en la que el día 11/6/12 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

“DILIGENCIA DE ORDENACION.

Secretaria judicial, Carmen Piles Gimeno.

En Valencia, a 11 de junio de 2012.

La letrada Gisela Fornés Angeles ha presentado minuta de honorarios afirmando que aún le son debidos y no han sido satisfechos por su defendido en el procedimiento que se tramitó en este Juzgado autos número 1367/09.

De conformidad con el artículo 35.2 de la L.E.C. acuerdo:

Requerir a JONY CASTRO VILLAVICENCIO para que proceda a pagar la cantidad 369,19 euros en un plazo de diez días o para que impugne la misma exponiendo los motivos que tuviere para impugnarla y aportando, en su caso, los documentos que tuviere a su disposición.

Igualmente apercibo al/a la requerido/a de que si en dicho plazo no paga ni impugna cuenta derechos y suplidos, se procederá contra sus bienes por la vía de apremio, y se despachará ejecución por la cantidad a que asciende la cuenta, más las costas.

MODO DE IMPUGNACION: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida”.

Y para que conste y sirva de notificación a JONY CASTRO VILLAVICENCIO que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, expido el presente en Valencia, a 14 de noviembre de 2012.—La secretaria, Carmen Piles Gimeno.

**Juzgado de lo Social número diez
Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número diez de Valencia
sobre autos número 1.414/2011 contra Sociedad Exportadora e Importadora de Frutas, S.L.*

EDICTO

José Vicente Hervás Vercher, secretario del Juzgado de lo Social número diez de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos número 1.414/2011, a instancias de SUSANA BRIZ BELTRAN, MILAGROS MARIN VIOLERO, ROSA MARIA FERNANDEZ RODRIGUEZ, CARMEN MARIA ROSELL ALBESTAIN, AMPARO BELTRAN OLMOS, ELENA BALBASTRE BARBERA, MARGARITA ARROYO REQUENA, JUAN DE DIOS FUENTES NAVARRETE y RADOUANE EL BEKKAY contra SOCIEDAD EXPORTADORA E IMPORTADORA DE FRUTAS, S.L. (SEIFRU SL), en la que el día 4/10/12 se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice:

“Declarar extinguida la relación laboral que unía a la parte actora con la empresa SOCIEDAD EXPORTADORA E IMPORTADORA DE FRUTAS, S.L., con efectos del día de la fecha y condenarla a abonar las siguientes cantidades por los conceptos de indemnización y salarios de tramitación:

NOMBRE.

SUSANA BRIZ BELTRAN.

MILAGROS MARIN VIOLERO.

ROSA MARIA FERNANDEZ RODRIGUEZ.

CARMEN MARIA ROSELL ALBESTAIN.

AMPARO BELTRAN OLMOS.

ELENA BALBASTRE BARBERA.

MARGARITA ARROYO REQUENA.

JUAN DE DIOS FUENTES NAVARRETE.

RADOUANE EL BEKKAY

INDEMNIZACION 6.066,90 euros 22.890,19 euros 7.758,89 euros

23.204,77 euros.

21.555,47 euros

4.285,03 euros

12.028,19 euros

5.325,39 euros

4.599,61 euros

SALARIOS DE TRAMITE.

3.475,36 euros.

4.139,40 euros.

3.295,60 euros

4.553,92 euros.

5.932,08 euros.

4.853,22 euros.

5.992 euros

4.673,76 euros.

6.890,80 euros.

Y hágase saber expresamente a la parte que, de no cumplir la demandada voluntariamente lo acordado en la presente resolución, podrá solicitarse la ejecución a este Juzgado con la presentación del correspondiente escrito de ejecución a fin de remitir lo necesario al Juzgado de lo Social número tres de Valencia, haciendo constar expresamente que, de no solicitarse la ejecución, y una vez firme la presente, se procederá sin más al archivo de las actuaciones”.

Y para que conste y sirva de notificación a SOCIEDAD EXPORTADORA E IMPORTADORA DE FRUTAS, S.L. (SEIFRU, S.L.) que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, expido el presente en Valencia, a 15 de noviembre de 2012.— El secretario, José Vicente Hervás Vercher.

**Juzgado de lo Social número tres
Valencia**

Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia sobre ejecución número 4.238/12-LU contra Kaleikoi, S.L., y otros.

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, secretario judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia, de Ejecuciones Laborales.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 4.238/12-LU, a instancias de QASIM RAZA contra KALEIKOI, S.L., CANTERIOS, S.L., y ALFREDO PALOMARES CHUST, en la que el día 15 de noviembre de 2012 se ha dictado auto cuya parte dispositiva dice:

“Dispongo: la orden general de ejecución, despachando ejecución del/de la sentencia de fecha 17 de mayo de 2.012 y auto de fecha 2 de octubre de 2.012 del Juzgado de lo Social número once de Valencia por cuantía de 14.350,85 euros de principal adeudados solidariamente por KALEIKOI, S.L., CANTERIOS, S.L., y ALFREDO PALOMARES CHUST a la parte ejecutante QASIM RAZA, más 2.290 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas, sin perjuicio de su liquidación y tasación definitivas.

Notifíquese esta resolución en la forma prevista en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial a las partes, así como, en su caso y atendida la cantidad objeto de apremio, a los representantes unitarios y sindicales de los trabajadores de la empresa deudora, a éstos a efectos de que puedan comparecer en el proceso, haciéndoles saber que contra este auto, que no es firme, puede, conforme a lo dispuesto en el artículo 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, interponerse recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de tres días hábiles desde su notificación y con los requisitos establecidos en el apartado 1 del artículo 187 de dicha Ley, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional 15.ª de la Ley Orgánica del Poder Judicial, indíqueseles así mismo al notificarse esta resolución la necesidad de constitución depósito para recurrir por importe de 25 euros, así como la forma de efectuarlo, salvo que en la parte concurra la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social, ya que en tales supuestos no se exigirá tal depósito, ni tampoco al Ministerio Fiscal, ni al Estado, a las Comunidades Autónomas, a las entidades locales y a los organismos autónomos dependientes de todos ellos, que están exentos. Al interponerse el recurso, deberá acreditarse haberse consignado la cantidad objeto depósito en la oportuna entidad de crédito y en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta a nombre de este Juzgado.

Así lo acordó y firma en la ejecución número 4.238/12-LU el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social número tres de Valencia, de Ejecuciones Laborales, Antonio Ramos Belda. Doy fe”. Firmado y rubricado.

Así mismo en fecha 15 de noviembre de 2012 se ha dictado Decreto cuya parte dispositiva dice:

“Acuerdo: Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora para que en tres días puedan designar la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba, advirtiéndoles que de no ser así se procederá a dictar decreto de insolvencia provisional en la presente ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes en la forma prevista en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, advirtiéndoles que contra la misma, que no es firme, cabe interponer recurso directo de revisión ante el magistrado mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 de la LJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito

para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código 31 Social-Revisión. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación recurso seguida del código 31 Social-Revisión. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y, no constando el domicilio de la empresa ejecutada KALEIKOI, S.L., CANTERIOS, S.L., y ALFREDO PALOMARES CHUST, o ignorándose su paradero, según se desprende la certificación remitida por el Juzgado de lo Social número once de Valencia, en la que consta que la notificación se le hizo por edictos, notifíquesele esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de la Jurisdicción Social, en igual forma, esto es, por medio de edictos, insertándose un extracto suficiente de la cédula en el Boletín Oficial correspondiente, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o se trate de emplazamiento. Sin perjuicio de lo cual, de resultar otro/s domicilio/s en el curso de los autos, inténtese nuevamente la comunicación en el/los mismo/s.

El/la secretario judicial.- Firmado y rubricado”.

Y para que conste y sirva de notificación a KALEIKOI, S.L., CANTERIOS, S.L., y ALFREDO PALOMARES CHUST que se encuentran en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse se le harán en estrados, en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 15 de noviembre de 2012.— El secretario judicial, Domingo Fernández Soriano.

2012/30844

**Juzgado de lo Social número doce
Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número doce de Valencia
sobre expediente número 917/2011 contra Miguel Sanmiguel Viala y otros.*

EDICTO

Lorenzo Navarro Lorente, secretario del Juzgado de lo Social número doce de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 917/2011, a instancias de DANAIL SLAVCHEV TSVEEV, contra MIGUEL SANMIGUEL VIALA, SCALE INTERNATIONAL 21, S.L., TRANSALINAR, S.L., VICENTE MORERA SENDRA y Fogasa, en reclamación por cantidad, en el que el día 29/10/12 se ha dictado resolución cuyo fallo dice:

“Fallo: Que estimando como estimo parcialmente la demanda de reclamación de cantidad de Danail, S.L., Avchev Tsveev, contra la empresa Scale International 21, S.L., y Miguel Sanmiguel Viala, debo condenar y condeno a la empresa Scale International 21, S.L., al pago a Danail, S.L., avchev Tsveev de la cantidad de 2.225,20 euros de salarios; 222,52 euros de interés de mora y 2.374,36 euros de dietas y gastos extrasalariales, absolviendo a Miguel Sanmiguel Viala de las acciones ejercitadas en su contras y al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de la responsabilidad salarial subsidiaria que le pueda corresponder a este último. Se tiene por desistido al actor de su acción frente a la empresa Transalinar, S.L.”

Y para que así conste y sirva de notificación en forma a MIGUEL SANMIGUEL VIALA, SCALE INTERNATIONAL 21, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo, que las restantes notificaciones que hayan de efectuarse, se le harán en estrados en la forma legalmente establecida, expido el presente en Valencia, a 15 de noviembre de 2012.—El secretario, Lorenzo Navarro Lorente.

**Juzgado de lo Social número diecisiete
Valencia**

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número diecisiete de Valencia sobre expediente número 704/12 para el legal representante de Ideal Flor, S.L.

CEDULA DE CITACION

Desamparados de la Rúa Moreno, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número diecisiete de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 704/12, a instancias de ELENA CASES BRUNA, contra IDELA FLOR, S.L., en reclamación por despido, en el que, por medio del presente se cita al legal representante de IDEAL FLOR, S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, Av. del Saler número 14; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 12 de febrero de 2013, a las 12,15 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Se le advierte que deberá comparecer el día y hora señalado para prestar confesión en juicio con apercibimiento que de no hacerlo podrá ser tenido por confeso.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Valencia, a 19 de noviembre de 2012.—La secretaria judicial, Desamparados de la Rúa Moreno.

2012/31162

**Juzgado de lo Social número seis
Valencia**

*Cédula de citación del Juzgado de lo Social número seis
de Valencia sobre autos despidos número 830/2012 para
Campos Garrigues y Miralles, S.L.*

CEDULA DE CITACION

Raquel Sala Navalón, secretaria del Juzgado de lo Social número seis de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos despido/CESES EN GENERAL número 830/2012, a instancias de PEDRO GUIJARRO LLISTO contra CAMPOS GARRIGUES Y MIRALLES, S.L., y Fogasa en el que, por medio del presente se cita a CAMPOS GARRIGUES Y MIRALLES, S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida del Saler, 14-3º, Amarilla, Sala 2; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 7 de enero de 2013, a las 10:20 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En Valencia, a 20 de noviembre de 2012.—La secretaria, Raquel Sala Navalón.

2012/31266

**Juzgado de lo Social número cuatro
Valencia**

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número cuatro de Valencia sobre expediente número 1.227/2011 para Eticromo, S.L.

CEDULA DE CITACION

Encarnación Alhambra Peña, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 1.227/2011, a instancias de FRANCISCO JOSE LORENTE ARJONA contra ETICROMO, S.L., y Fogasa en reclamación por cantidad en el que, por medio del presente se cita a ETICROMO, S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida del Saler, 14-2º, Amarilla; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio y confesión, con apercibimiento de que, de no comparecer, se le podrá ser tenido por confeso, estando señalado el día 24 de enero de 2013, a las 10:30 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Valencia, a 20 de noviembre de 2012.—La secretaria judicial, Encarnación Alhambra Peña.

2012/31269

**Juzgado de lo Social número once
Valencia**

*Cédula de citación del Juzgado de lo Social número once
de Valencia sobre expediente número 1.091/2012 para
Promociones Inmobiliarias Teo Soria, S.L.*

CEDULA DE CITACION

María José Llorens López, secretaria del Juzgado de lo Social número once de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 1.091/2012, a instancias de EMILIO VILARROYA BAYARRI contra PROMOCIONES INMOBILIARIAS TEO SORIA, S.L., y Fogasa, en reclamación por despido/CESES EN GENERAL, en el que, por medio del presente se cita a PROMOCIONES INMOBILIARIAS TEO SORIA, S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, avenida del Saler, 14; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, e interrogatorio de parte con apercibimiento de que, de no comparecer, podrá/n ser reconocidos como ciertos los hechos a que se refieren las preguntas, estando señalado para el día 28 de enero de 2013, a las 11,30 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Valencia, a 20 de noviembre de 2012.—La secretaria, María José Llorens López.

————— 2012/31282

**Juzgado de lo Social número uno
Valencia**

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número uno de Valencia sobre autos número 803/2011 para Benítez Carriedo Empresa Constructora, S.L.

CEDULA DE CITACION

María Pilar Ferrán Dilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos Seguridad Social. Resto número 803/2011, a instancias de JOSE VICENTE VELA MORENO contra BENITEZ CARRIEDO EMPRESA CONSTRUCTORA, S.L., JM BENITEZ EMPRESA CONSTRUCTORA, S.L., VILLALZI, S.L., ESTRUCTURAS y PROYECTOS CASTILLA, S.A., e I.N.S.S., en el que, por medio del presente se cita a BENITEZ CARRIEDO EMPRESA CONSTRUCTORA, S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida del Saler, 14-2º, Amarilla; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 17 de abril de 2013, a las 9,30 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En Valencia, a 20 de noviembre de 2012.—La secretaria judicial, María Pilar Ferrán Dilla.

— 2012/31319

**Juzgado de lo Social número uno
Valencia**

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número uno de Valencia sobre autos número 803/2011 para JM Benítez Empresa Constructora, S.L.

CEDULA DE CITACION

María Pilar Ferrán Dilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos Seguridad Social. Resto número 803/2011, a instancias de JOSE VICENTE VELA MORENO contra BENITEZ CARRIEDO EMPRESA CONSTRUCTORA, S.L., JM BENITEZ EMPRESA CONSTRUCTORA, S.L., VILLALZI, S.L., ESTRUCTURAS y PROYECTOS CASTILLA, S.A., e I.N.S.S., en el que, por medio del presente se cita a JM BENITEZ EMPRESA CONSTRUCTORA, S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida del Saler, 14-2º, Amarilla; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 17 de abril de 2013 a las 9,30 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En Valencia, a 20 de noviembre de 2012.—La secretaria judicial, María Pilar Ferrán Dilla.

— 2012/31321

**Juzgado de lo Social número cuatro
Valencia**

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número cuatro de Valencia sobre expediente número 1.238/2011 para Explotaciones Avícolas Salgado, S.L.

CEDULA DE CITACION

Encarnación Alhambra Peña, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 1.238/2011, a instancias de THAIS TAMARA MARTIN CERDA contra EXPLOTACIONES AVICOLAS SALGADO, S.L., en reclamación por cantidad en el que, por medio del presente se cita a EXPLOTACIONES AVICOLAS SALGADO, S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida del Saler, 14-2º, Amarilla; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio y confesión, con apercibimiento de que, de no comparecer, se le podrá ser tenido por confeso, estando señalado el día 7 de febrero de 2013, a las 11.15 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Valencia, a 20 de noviembre de 2012.—La secretaria judicial, Encarnación Alhambra Peña.

————— 2012/31322

**Juzgado de lo Social número uno
Valencia**

*Cédula de citación del Juzgado de lo Social número uno
de Valencia sobre autos número 803/2011 para Villalzi,
S.L.*

CEDULA DE CITACION

María Pilar Ferrán Dilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos Seguridad Social. Resto número 803/2011, a instancias de JOSE VICENTE VELA MORENO contra BENITEZ CARRIEDO EMPRESA CONSTRUCTORA, S.L., JM BENITEZ EMPRESA CONSTRUCTORA, S.L., VILLALZI, S.L., ESTRUCTURAS y PROYECTOS CASTILLA, S.A., e I.N.S.S., en el que, por medio del presente se cita a VILLALZI, S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida del Saler, 14-2º, Amarilla; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 17 de abril de 2013, a las 9,30 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En Valencia, a 20 de noviembre de 2012.—La secretaria judicial,
María Pilar Ferrán Dilla.

— 2012/31323

**Juzgado de lo Social número uno
Valencia**

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número uno de Valencia sobre autos número 803/2011 para Estructuras y Proyectos Castilla, S.A.

CEDULA DE CITACION

María Pilar Ferrán Dilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos Seguridad Social. Resto número 803/2011, a instancias de JOSE VICENTE VELA MORENO contra BENITEZ CARRIEDO EMPRESA CONSTRUCTORA, S.L., JM BENITEZ EMPRESA CONSTRUCTORA, S.L., VILLALZI, S.L., ESTRUCTURAS Y PROYECTOS CASTILLA, S.A., e I.N.S.S., en el que, por medio del presente se cita a ESTRUCTURAS Y PROYECTOS CASTILLA, S.A., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida del Saler, 14-2º, Amarilla; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 17 de abril de 2013 a las 9,30 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En Valencia, a 20 de noviembre de 2012.—La secretaria judicial, María Pilar Ferrán Dilla.

— 2012/31324

**Juzgado de lo Social número dos
Valencia**

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número dos de Valencia sobre autos procedimiento ordinario número 800/2011 para Marcelo Daniel Moles.

CEDULA DE CITACION

Milagros Burillo Orrico, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos procedimiento ordinario número 800/2011, a instancias de SENOVIO ORTIZ PARAMO, FELIPE VARGAS OVIDIO y RONALD HERVAS MERIDA contra MARCELO DANIEL MOLES y FONDO DE GARANTIA SALARIAL (FOGASA), en el que, por medio del presente se cita a MARCELO DANIEL MOLES, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Avenida del Saler, 14-2º Amarilla al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 5/2/2013, a las 10.45 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Asimismo, deberá efectuarse la publicación del presente edicto, al menos con quince días de antelación a la fecha señalada para los actos de conciliación y/o juicio reseñada anteriormente a tenor del art. 82.3 de la L.R.J.S.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Valencia, a 20 de noviembre de 2012.—La secretaria judicial, José Ramón Santamaría Blasco.

2012/31328

**Juzgado de lo Social número once
Valencia**

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número once de Valencia sobre expediente número 1.143/2012 para Vicen y Candi, S.L., y otro.

CEDULA DE CITACION

María José Llorens López, secretaria del Juzgado de lo Social número once de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 1.143/2012, a instancias de NOELIA SANCHEZ FERNANDEZ contra VICEN Y CANDI, S.L., SERGIO GAYA DALMAO y Fogasa, en reclamación por despido/ceses en general, en el que, por medio del presente se cita a VICEN Y CANDI, S.L., y SERGIO GAYA DALMAO, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en Valencia, avenida del Saler, 14; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, e interrogatorio de parte con apercibimiento de que, de no comparecer, podrá/n ser reconocidos como ciertos los hechos a que se refieren las preguntas, estando señalado para el día 18 de febrero de 2013, a las 11.10 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Valencia, a 20 de noviembre de 2012.—La secretaria, María José Llorens López.

————— 2012/31330

**Juzgado de lo Social número siete
Valencia**

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número siete de Valencia sobre autos número 1.231/2012 para Autoescuelas Consulado Guillem, S.L.

CEDULA DE CITACION

Alejandrina Aránzazu Peris Martínez, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número siete de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos PROCEDIMIENTO ORDINARIO número 1.231/2012, a instancias de JAVIER FRANCISCO SAN LORENZO RIBERA, VERONICA LIMON EXPOSITO y CARLOS MANUEL BONONAD BRINES contra AUTOESCUELAS CONSULADO GUILLEM, S.L., y Fogasa en el que, por medio del presente se cita a AUTOESCUELAS CONSULADO GUILLEM, S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida del Saler, 14-3º, Amarilla; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 7 de febrero de 2013, a las 12:10 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En Valencia, a 20 de noviembre de 2012.—La secretaria judicial, Alejandrina Aránzazu Peris Martínez.

— 2012/31350

**Juzgado de lo Social número uno
Valencia**

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número uno de Valencia sobre autos despidos número 987/2012 para Tresillos Rivadulla, S.L.

CEDULA DE CITACION

María Pilar Ferrán Dilla, secretaria judicial del Juzgado de lo Social número uno de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos despido/ceses en general número 987/2012, a instancias de GUSTAVO PEREZ MUÑOZ contra TRESILLOS RIVADULLA, S.L., en el que, por medio del presente se cita a TRESILLOS RIVADULLA, S.L., quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida del Saler, 14-2º, Amarilla; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 7 de enero de 2013, a las 10,30 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En Valencia, a 19 de noviembre de 2012.—La secretaria judicial, María Pilar Ferrán Dilla.

————— 2012/31351

**Juzgado de lo Social número quince
Valencia**

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número quince de Valencia sobre expediente número 1.242/2012-D para Ecosenda Gestión Ambiental, S.L., y otros.

CEDULA DE CITACION

Sagrario Plaza Golvano, secretaria del Juzgado de lo Social número quince de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue expediente número 1.242/2.012/D, a instancias de VICENTE ANTONIO GAY ANDRES contra UTE ECORED, URBASER, S.A., ECOSENDA GESTION AMBIENTAL, S.L., SISTEMAS GLOBALES DEL MEDIO AMBIENTE SA, UTE SEDESA OBRAS Y SERVICIOS, S.A., ESTEVE BARBERA ESTEVE, S.L., y Fogasa en reclamación por despido en el que, por medio del presente se cita a ECOSENDA GESTION AMBIENTAL, S.L., SISTEMAS GLOBALES DEL MEDIO AMBIENTE, S.A., UTE SEDESA OBRAS Y SERVICIOS, S.A., y a ESTEVE BARBERA ESTEVE, S.L., quienes se hallan en ignorado paradero para que comparezcan ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida del Saler, 14-4º, Amarilla; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, y practicar prueba de interrogatorio de parte, con apercibimiento de que, de no comparecer, se tendrán por ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, estando señalado el día 14 de enero de 2013, a las 11,40 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

Igualmente se le advierte que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Valencia, a 20 de noviembre de 2012.—La secretaria, Sagrario Plaza Golvano.

————— 2012/31360

**Juzgado de Instrucción número doce
Valencia**

Cédula de notificación del Juzgado de Instrucción número doce de Valencia sobre procedimiento ejecutoria número 86/2011.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

Por el presente se hace público que cumpliendo lo acordado en el procedimiento ejecutoria número 86/2011 seguido en este Juzgado de Instrucción número doce de Valencia sobre hurto, se sacan a pública subasta, los bienes al final relacionados.

La subasta tendrá lugar en Sala de Subastas, sita en la planta baja de la Ciudad de la Justicia, Avda. Saler, 14, de Valencia, el próximo día 10 de enero de 2013 a las 11 horas, sirviendo de tipo la cantidad de 300 euros, en que se han valorado los bienes embargados.

CONDICIONES.

1. Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente el 20 por 100 del tipo correspondiente en la cuenta del Banco Grupo Banesto de este Juzgado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2. Podrán hacerse posturas por escrito desde la publicación del presente edicto hasta la celebración de la subasta de que se trate, depositando el importe de la expresada consignación previa.

3- Únicamente los perjudicados que no hayan percibido la totalidad de las cantidades reconocidas en este procedimiento podrán hacer posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

4. Los gastos del remate, pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y demás inherentes a la subasta, serán a cargo del rematante o rematantes.

5- El bien que se subasta está depositado en el depósito municipal, sito en calle Pintor Agrasot, 10, de esta capital, pudiendo ser examinados por quienes deseen tomar parte en la subasta.

Bienes objeto de la subasta.

Motocicleta Kymco, matrícula 9746 DLC.

Valencia, a 22 de noviembre de 2012.—El secretario.

— 2012/31631

**Juzgado de lo Social número tres
Valencia**

*Edicto del Juzgado de lo Social número tres de Valencia
sobre ejecución número 938/2012-A contra Dirsatel ATT,
S.L., y otro.*

EDICTO

Domingo Fernández Soriano, secretario judicial del Juzgado de lo Social número tres de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se sigue ejecución número 938/2012-A, a instancias de MARIA TERESA GOMEZ JOVER, MARIA REMEDIOS MARTIN GARCIA y MARIA LUISA PEIRO CATALAN contra DIRSATEL ATT, S.L., y DIRSATEL ESPAÑA, S.L., en la que el/los día/s 19/11/12 se ha/n dictado Decreto Aclaración cuya/s parte/s dispositiva/s dice/n:

Acuerdo: Rectificar el error material de que adolece el Decreto Insolvencia de fecha 5/11/12, en su Hecho segundo y parte dispositiva, en el sentido de que la parte ejecutante de la ejecución acumulada 3229/12 es MARIA LUISA PEIRO CATALAN, dejando subsistentes los demás extremos de dicha resolución.

Notifíquese esta resolución, contra la que no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra el decreto a que se refiere la rectificación con la interrupción que prevé al apartado 8 del artículo 267 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, a las partes en la forma prevista en el artículo 248.4 de dicha Ley Orgánica.

El/la secretario/a judicial.- Firmado y rubricado”.

Y para que conste y sirva de notificación a DIRSATEL ATT, S.L., y DIRSATEL ESPAÑA, S.L., que se encuentran en ignorado paradero, así como para su inserción en el tablón de anuncios y publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia, haciéndole saber al mismo que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, expido el presente en Valencia, a 23 de noviembre de 2012.—
El secretario judicial, Domingo Fernández Soriano.

— 2012/31854

**Juzgado de lo Social número quince
Valencia**

Cédula de citación del Juzgado de lo Social número quince de Valencia sobre autos número 1.090/2011/A para Davanisa Construcciones, S.L.

CEDULA DE CITACION

Sagrario Plaza Golvano, secretaria del Juzgado de lo Social número quince de los de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos procedimiento ordinario número 1.090/2011/A, a instancias de RAUL BENAVENT SENTANDREU contra Fogasa, DAVANISA CONSTRUCCIONES, S.L., y JORGE FOLCH RONCAL- ADMINISTRADOR CONCURSAL en el que, por medio del presente se cita a DAVANISA CONSTRUCCIONES, S.L., y a JORGE FOLCH RONCAL- ADMINISTRADOR CONCURSAL, quien se halla en ignorado paradero para que comparezca ante este Juzgado de lo Social, sito en avenida del Saler, 14-4º, Amarilla; al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 26 de noviembre de 2012 a las 9,40 horas, con advertencia de que el juicio no se suspenderá por la incomparecencia injustificada de las partes.

En Valencia, a 26 de noviembre de 2012.—La secretaria, Sagrario Plaza Golvano.

— 2012/31986

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de Regantes Fuente Redonda de Ayora

Anuncio de la Comunidad de Regantes Fuente Redonda de Ayora sobre convocatoria de Asamblea General Extraordinaria y Asamblea General Ordinaria el día 22 de diciembre de 2012.

ANUNCIO

Previo acuerdo en junta de gobierno de la Comunidad de Regantes Fuente Redonda, celebrada el día 6 de Noviembre de 2012, se convoca a los comuneros a la Asamblea General Extraordinaria y Asamblea General Ordinaria, para el sábado 22 de diciembre de 2012, en el salón de actos de la Casa de la Cultura de Ayora.

La Asamblea General Extraordinaria comenzará a las 17:00 horas, en primera convocatoria, y a las 17:30 horas en segunda, para tratar el siguiente orden del día:

1. Aprobación de modificación estatutaria.

La Asamblea General Ordinaria comenzará a las 18:30 horas, en primera convocatoria, y a las 19:00 horas en segunda, para tratar el siguiente orden del día:

1. Lectura del Acta anterior si procede.
2. Estado de cuentas del presente año 2012.
3. Examen y aprobación, si procede, del presupuesto de ingresos y gastos de la Comunidad para el año 2013.
4. Sistema de Riegos para la temporada 2013.
5. Información del presidente.
6. Información de la colocación de 750 metros de tubo
7. Votación de la propuesta del tesorero de no subir las derramas (5 años sin subir) o la propuesta de la vocal D^a Isabel Cámara Soriano de subir las derramas 0.50 €/cuarto para mejorar limpiezas e infraestructuras.
8. Información de la limpieza de la Balsa Mayor y Balsón.
9. Ratificación de los tres vocales y los tres suplentes elegidos en la Asamblea de 2011.
10. Ruegos y preguntas.

En Ayora, a 7 de noviembre de 2012.

————— 2012/30458

Comunidad de Regantes “Pozo Peñasco” de Montroi

Anuncio de la Comunidad de Regantes “Pozo Peñasco” de Montroi sobre convocatoria a junta general ordinaria.

ANUNCIO

Don Ricardo Ferrer Durá, en calidad de Presidente de la Comunidad de Regantes “Pozo Peñasco” de Montroi, convoca a todos los comuneros a Junta General Ordinaria a celebrar el próximo día 14 de diciembre de 2012 a las 18’30 horas en primera convocatoria y a las 19’00 horas en segunda convocatoria, en el Salón de Actos de la Caja Rural de Torrente, sita en la calle Palmeras número 9 de Montroy, para deliberar sobre los siguientes extremos que comprenden el orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta anterior.
- 2.- Informe de ingresos y gastos del año 2012.
- 3.- Aprobación del presupuesto para el ejercicio 2013.
- 4.- Informe del Presidente y ratificación de acuerdos adoptados en Junta de Gobierno.
- 5.- Ruegos y preguntas.

En Montroi, a 15 de noviembre de 2012.—Ricardo Ferrer Durá.

2012/30752

Notaría Fernando Sempere Montés

Edicto de la Notaría Fernando Sempere Montés sobre subasta extrajudicial.

EDICTO

Fernando Sempere Montés, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Valencia, con residencia en Oliva,

Hago Saber:

Que en mi Notaría, sita en Oliva calle Constitució, 8, bajo (Valencia), se tramita venta extrajudicial conforme al artículo 129 de la Ley Hipotecaria, de la siguiente finca hipotecada:

Urbana.- Solar sito en Oliva, (Valencia), calle Bernat número 4. Comprende una superficie de sesenta y dos metros cuadrados (62 M²).

Sobre la finca descrita se edificó la siguiente vivienda que ocupa una total superficie construida de ochenta y ocho metros cuadrados (88 m²), distribuida en:

Planta baja, en la que se ubica un local destinado a vivienda, con una superficie de sesenta y un metros cuadrados (61 m²); un local destinado a vivienda, con una superficie de quince metros cuadrados (15 m²); y un local destinado a almacén, sin distribución, con una superficie de doce metros cuadrados (12 m²).

Las viviendas se distribuyen en los elementos necesarios para su habitabilidad.

Inscripción.- Inscrita en el Registro de la Propiedad de Oliva, en el tomo 1456, libro 546, folio 93, finca número 20.431 de Oliva.

Referencia catastral .- 0014028YJ5101S0001QG.

Habiéndose cumplido los trámites previos, procede la subasta de las fincas y se hace saber sus condiciones:

1.- La subasta tendrá lugar en la Notaría de Oliva calle Constitució, 8, bajo (Valencia), el próximo día *28 de Diciembre, a las 11 horas, al tipo del precio tasado en la escritura de constitución de la hipoteca, que es la cantidad de ciento treinta y cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho euros (134.648,00 €) .

2.- Para tomar parte en la subasta los postores deberán consignar previamente una cantidad equivalente al 30 por ciento del tipo, mediante cheque bancario a nombre del Notario.

3.- La documentación y la certificación registral a que se refiere los artículos 236-A y 236-B del Reglamento Hipotecario están de manifiesto en la Notaría de lunes a viernes de las 10 a las 14 horas, extendiéndose que todo licitador por el solo hecho de participar en la subasta, admite y acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubieres, al crédito del actor continuarán subsistentes, quedando subrogado en al responsabilidad derivada de aquéllos, si el remate se adjudicare a su favor.

4.- La subasta se efectuara en la forma en que determina el y se regirá por lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de Marzo, y en lo que no fuera incompatible por el Artículo 236 del RH.

Oliva, a 15 de noviembre de 2012.

Notaría de Fernando Vicente-Arche Feliú

*Anuncio de la Notaría de Fernando Vicente-Arche Feliú
sobre procedimiento de ejecución extrajudicial de finca.*

ANUNCIO

Fernando Vicente-Arche Feliu, notario de Turís, del Ilustre Colegio Notarial de Valencia,

HAGO SABER:

Ante mí se tramita, mediante acta número 730 de protocolo de fecha 3 de agosto de 2012, el procedimiento de ejecución extrajudicial de la siguiente finca:

Urbana.- Vivienda unifamiliar sita en término de Godelleta, Partida del Palmeral, calle Albacete, número 15 de Calicanto. Consta de planta baja destinada a vivienda, distribuida en dependencias para habitar, garaje y dos terrazas. Cuenta además como construcciones accesorias con paellero y garaje. Tiene la parcela en que se integra una superficie de quinientos cuarenta y un metros cuadrados (541 m²) donde se encuentra ubicada la vivienda con una superficie construida y solar de ciento quince metros cuadrados (115 m²) destinándose el resto de parcela no edificada a zona de jardín y arbolado. Linda la edificación, por sus cuatro puntos cardinales con la parcela en que se integra, y la total parcela linda: al Norte, María Pérez Sanz, al Sur, y Oeste, propiedad de los señores Ruiz Alarcón y al Este, acequia Reva.

Inscripción.- Consta inscrita en el Registro de la Propiedad de Chiva-Uno, tomo 1.054, libro 101 de Godelleta, folio 194, finca registral 6.700.

Se señala para la primera subasta el día 7 de enero de 2013 a las 10 horas; para la segunda subasta, el día 4 de febrero de 2013, a las 10 horas; y para la tercera subasta, el día 4 de marzo de 2013 a las 10 horas y si hubiese pluralidad de mejoras en la tercera subasta la licitación entre mejorantes y mejor postor el día 11 de marzo de 2013 a las 10 horas.

Todas las subastas se celebrarán en la propia Notaría, situada en Turís (Valencia), calle Miguel Hernández, n.º 2, 1.º.

El tipo para la primera subasta es ciento noventa y dos mil cien euros (192.100€). El tipo para la segunda subasta es del setenta y cinco por ciento del anterior y la tercera subasta se celebrará, en su caso, sin sujeción a tipo.

Así mismo hago constar que la documentación y certificación del Registro de la Propiedad a que se refieren los artículos 236 a) y 236 b) del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en la Notaría de lunes a viernes de 9 a 13 horas; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada; y que las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecuta continuarán subsistentes.

Para participar en las subastas primera y segunda los postores deberán consignar en la Notaría o en la cuenta bancaria abierta a nombre del notario en la entidad Banco Español de Crédito S.A. n.º de cuenta 0030-3211-11-0850020273, una cantidad equivalente al 30% del tipo que corresponda. En la tercera subasta, el depósito consistirá en un 20% del tipo de la segunda. Hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañando el justificante del depósito previo. Sólo la adjudicación a favor del acreedor requirente o el remate a favor del mismo o de un acreedor posterior podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Turís, 20 de noviembre de 2012.

TARIFES

SUBSCRIPCIÓ UNIVERSAL A INTERNET: GRATUÏTA

INSERCIÓ D'ANUNCIS

- a) Els instats per ajuntaments, organismes autònoms dependents d'estos i mancomunitats municipals, sempre que no siguen repercutibles a tercers (per caràcter tipogràfic, inclosos els espais en blanc) 0,050 euros
- b) Els instats per particulars, organismes oficials, administracions públiques, etc., fins i tot per ajuntaments, organismes autònoms i mancomunitats municipals, en cas que hi haja la possibilitat de la seua repercussió a tercers (per caràcter tipogràfic, inclosos els espais en blanc)..... 0,075 euros
- c) Aquells que incloguen mapes, imatges, gràfics i quadres resum, amb independència de per qui siguen instats (per pàgina o la part proporcional que ocupe la imatge) 270,00 euros
- d) Els de caràcter urgent a l'empara del que preveu l'article 7.3 de la Llei 5/2002, de 4 d'abril, Reguladora dels Butlletins Oficials de les Províncies, s'aplicarà el doble de les tarifes regulades en els apartats anteriors.
- e) Import mínim per inserció 110,00 euros

«BOP»:

ADMINISTRACIÓ: C/ Corona, 36 - 46003 València
Tels.: 96 388 25 81 - Fax.: 96 388 25 84
e-mail: javier.montero@dival.es

«B.O.P.» en Internet: <http://bop.dival.es>

Depòsit legal: V. 1-1958

TARIFAS

SUSCRIPCION UNIVERSAL A INTERNET: GRATUITA

INSERCIION DE ANUNCIOS

- a) Los instados por ayuntamientos, organismos autónomos dependientes de los mismos y mancomunidades municipales, siempre que no sean repercutibles a terceros (por carácter tipográfico, incluido los espacios en blanco) 0,050 euros
- b) Los instados por particulares, organismos oficiales, administraciones públicas, etc., incluso por ayuntamientos, organismos autónomos y mancomunidades municipales, en el supuesto de que exista la posibilidad de su repercusión a terceros (por carácter tipográfico, incluido los espacios en blanco) 0,075 euros
- c) Aquellos que incluyan mapas, imágenes, gráficos y estadillos, con independencia de por quién sean instados (por página o la parte proporcional que ocupe la imagen) 270,00 euros
- d) Los de carácter urgente al amparo de lo previsto en el artículo 7.3 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, Reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, se aplicará el doble de las tarifas reguladas en los apartados anteriores.
- e) Importe mínimo por inserción 110,00 euros

«BOP»:

ADMINISTRACION: C/ Corona, 36 - 46003 Valencia
Tels.: 96 388 25 81 - Fax.: 96 388 25 84
e-mail: javier.montero@dival.es

«B.O.P.» en Internet: <http://bop.dival.es>

Depósito legal: V. 1-1958